

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 228

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Estatuto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, Acuerdo Ejecutivo No. 1853/2021 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 211, ratificándolo.	3-33	Acuerdo No. 2793.- Norma Técnica Sanitaria para Aplicación del Certificado de Libre Venta, Procedimiento de Registro Sanitario de Productos Riesgo C y Autorización Especial de Importación de Alimentos y Bebidas Preenvasadas.	60-67
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, reforma al artículo 4 de los estatutos de la Fundación para Calificación del Recurso Humano y Desarrollo Social y Decreto Ejecutivo No. 35, aprobándolas.	34-36	Acuerdos Nos. 706-D y 821-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	68
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 1045-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.....	
RAMO DE ECONOMÍA		68	
Acuerdo No. 1364.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Supertex El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.	37-38	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanza de "Aseo y Ornato" y "Para el Fomento y Uso de la Bicicleta" ambas del municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel.	
Acuerdos Nos. 15-1006, 15-1008, 15-1122, 15-1126, 15-1127, 15-1137, 15-1159, 15-1213 y 15-1215.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	39-44	Decretos Nos. 3, 4(2) y 7.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de Nueva Guadalupe, San Rafael Oriente, Santa Elena y Sensembra.	
MINISTERIO DE SALUD		78-83	
RAMO DE SALUD		Decretos Nos. 3 y 8.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de Villa Paraíso de Osorio y Santa Catarina Masahuat.....	
Acuerdo No. 2544.- Manual de Procedimientos para Emisión de Dictamen para el Manejo y Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas.	45-59	Decreto No. 8.- Ordenanza Contravencional para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad..	
		84-88	
		89-116	

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	117
Aceptación de Herencia.....	117-118
Herencia Yacente	118

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	119-120
Título de Propiedad	120
Herencia Yacente	120-121

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente	121
------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	122-137
Aceptación de Herencia.....	137-161
Herencia Yacente	162
Título Supletorio	162-172
Sentencia de Nacionalidad.....	172-180
Nombre Comercial.....	180
Convocatorias	180-181
Subasta Pública	181
Reposición de Certificados	181
Balance de Liquidación	182
Solicitud de Nacionalidad.....	182-183
Edicto de Emplazamiento.....	183-188
Marca de Servicios.....	188-190
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble.....	190

Pág.

Pág.

Marca de Producto.....	190-193
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión	194
--	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	195-207
Título de Propiedad	207-208
Título Supletorio	208-210
Nombre Comercial.....	210-211
Convocatorias.....	211
Reposición de Certificados	211
Marca de Servicios.....	212-214
Marca de Producto.....	214-219

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	220-232
Título Supletorio	232
Nombre Comercial.....	233
Señal de Publicidad Comercial	233
Reposición de Certificados	234-235
Balance de Liquidación	236
Avisos de Cobro.....	236
Marca de Servicios.....	236-239
Reposición de Póliza de Seguro.....	239
Marca de Producto.....	239-247

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 8-2019. . 248-256

ORGANO LEGISLATIVO

STATUTE OF THE HAGUE CONFERENCE ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW²

(Entry into force 15 July 1955)

The Governments of the countries hereinafter specified:

the Federal Republic of Germany, Austria, Belgium, Denmark, Spain, Finland, France, Italy, Japan, Luxembourg, Norway, the Netherlands, Portugal, the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Sweden and Switzerland;

In view of the permanent character of the Hague Conference on Private International Law;

Desiring to stress that character;

Having, to that end, deemed it desirable to provide the Conference with a Statute;

Have agreed upon the following provisions:

Article 1

The purpose of the Hague Conference is to work for the progressive

² The Statute was adopted during the Seventh Session of the Hague Conference on Private International Law on 31 October 1951 and entered into force on 15 July 1955. Amendments were adopted during the Twentieth Session on 30 June 2005 (Final Act, C), approved by Members on 30 September 2006 and entered into force on 1 January 2007.

unification of the rules of private international law.

Article 2

1. Members of the Hague Conference on Private International Law are the States which have already participated in one or more Sessions of the Conference and which accept the present Statute.
2. Any other State, the participation of which is from a juridical point of view of importance for the work of the Conference, may become a Member. The admission of new Member States shall be decided upon by the Governments of the participating States, upon the proposal of one or more of them, by a majority of the votes cast, within a period of six months from the date on which that proposal is submitted to the Governments.
3. The admission shall become effective upon the acceptance of the present Statute by the State concerned.

Article 3

1. The Member States of the Conference may, at a meeting concerning general affairs and policy where the majority of Member States is present, by a majority of the votes cast, decide to admit also as a Member any Regional Economic Integration Organisation which has submitted an application for membership to the Secretary General. References to Members under this Statute shall include such Member Organisations, except as otherwise expressly provided. The admission shall become effective upon the acceptance of the Statute by the Regional Economic Integration Organisation concerned.
2. To be eligible to apply for membership of the Conference, a Regional Economic Integration Organisation must be one constituted solely by

sovereign States, and to which its Member States have transferred competence over a range of matters within the purview of the Conference, including the authority to make decisions binding on its Member States in respect of those matters.

3. Each Regional Economic Integration Organisation applying for membership shall, at the time of such application, submit a declaration of competence specifying the matters in respect of which competence has been transferred to it by its Member States.

4. Each Member Organisation and its Member States shall ensure that any change regarding the competence of the Member Organisation or in its membership shall be notified to the Secretary General, who shall circulate such information to the other Members of the Conference.

5. Member States of the Member Organisation shall be presumed to retain competence over all matters in respect of which transfers of competence have not been specifically declared or notified.

6. Any Member of the Conference may request the Member Organisation and its Member States to provide information as to whether the Member Organisation has competence in respect of any specific question which is before the Conference. The Member Organisation and its Member States shall ensure that this information is provided on such request.

7. The Member Organisation shall exercise membership rights on an alternative basis with its Member States that are Members of the Conference, in the areas of their respective competences.

8. The Member Organisation may exercise on matters within its competence, in any meetings of the Conference in which it is entitled to participate, a number of votes equal to the number of its Member States which have transferred competence to the Member Organisation in respect of the matter in question, and which are entitled to vote in and have registered for such meetings. Whenever the Member Organisation exercises its right to vote, its Member States shall not exercise theirs, and conversely.

9. "Regional Economic Integration Organisation" means an international organisation that is constituted solely by sovereign States, and to which its Member States have transferred competence over a range of matters, including the authority to make decisions binding on its Member States in respect of those matters.

Article 4

1. The Council on General Affairs and Policy (hereafter "the Council"), composed of all Members, has charge of the operation of the Conference. Meetings of the Council shall, in principle, be held annually.

2. The Council ensures such operation through a Permanent Bureau, the activities of which it directs.

3. The Council shall examine all proposals intended to be placed on the Agenda of the Conference. It shall be free to determine the action to be taken on such proposals.

4. The Netherlands Standing Government Committee, instituted by Royal Decree of 20 February 1897 with a view to promoting the codification of private international law, shall, after consultation with the Members of

the Conference, determine the date of the Diplomatic Sessions.

5. The Standing Government Committee shall address itself to the Government of the Netherlands for the convocation of the Members. The Chair of the Standing Government Committee presides over the Sessions of the Conference.

6. The Ordinary Sessions of the Conference shall, in principle, be held every four years.

7. If necessary, the Council may, after consultation with the Standing Government Committee, request the Government of the Netherlands to convene the Conference in Extraordinary Session.

8. The Council may consult the Standing Government Committee on any other matter relevant to the Conference.

Article 5

1. The Permanent Bureau shall have its seat at The Hague. It shall be composed of a Secretary General and four Secretaries who shall be appointed by the Government of the Netherlands upon presentation by the Standing Government Committee.

2. The Secretary General and the Secretaries must possess appropriate legal knowledge and practical experience. In their appointment account shall also be taken of diversity of geographic representation and of legal expertise.

3. The number of Secretaries may be increased after consultation with the Council and in accordance with Article 10.

Article 6

Under the direction of the Council, the Permanent Bureau shall be charged with –

- a) the preparation and organisation of the Sessions of the Hague Conference and the meetings of the Council and of any Special Commissions;
- b) the work of the Secretariat of the Sessions and meetings envisaged above;
- c) all the tasks which are included in the activity of a secretariat.

Article 7

1. With a view to facilitating communication between the Members of the Conference and the Permanent Bureau, the Government of each of the Member States shall designate a national organ and each Member Organisation a contact organ.
2. The Permanent Bureau may correspond with all the organs so designated and with the competent international organisations.

Article 8

1. The Sessions and, in the interval between Sessions, the Council, may set up Special Commissions to prepare draft Conventions or to study all questions of private international law which come within the purpose of the Conference.
2. The Sessions, Council and Special Commissions shall, to the furthest extent possible, operate on the basis of consensus.

Article 9

- 1. The budgeted costs of the Conference shall be apportioned among the Member States of the Conference.**
- 2. A Member Organisation shall not be required to contribute in addition to its Member States to the annual budget of the Conference, but shall pay a sum to be determined by the Conference, in consultation with the Member Organisation, to cover additional administrative expenses arising out of its membership.**
- 3. In any case, travelling and living expenses of the delegates to the Council and the Special Commissions shall be payable by the Members represented.**

Article 10

- 1. The budget of the Conference shall be submitted each year to the Council of Diplomatic Representatives of the Member States at The Hague for approval.**
- 2. These Representatives shall also apportion among the Member States the expenses which are charged in that budget to the latter.**
- 3. The Diplomatic Representatives shall meet for such purposes under the chairmanship of the Minister of Foreign Affairs of the Kingdom of the Netherlands.**

Article 11

- 1. The expenses resulting from the Ordinary and Extraordinary Sessions of the Conference shall be borne by the Government of the Netherlands.**
- 2. In any case, the travelling and living expenses of the delegates shall be payable by the respective Members.**

Article 12

The usages of the Conference shall continue to be observed on all points, unless contrary to the present Statute or to the Regulations.

Article 13

1. Amendments to the Statute must be adopted by consensus of the Member States present at a meeting concerning general affairs and policy.
2. Such amendments shall enter into force, for all Members, three months after they are approved by two thirds of the Member States in accordance with their respective internal procedures, but not earlier than nine months from the date of their adoption.
3. The meeting referred to in paragraph 1 may change by consensus the periods of time referred to in paragraph 2.

Article 14

To provide for their execution, the provisions of the present Statute will be complemented by Regulations. The Regulations shall be established by the Permanent Bureau and submitted to a Diplomatic Session, the Council of Diplomatic Representatives or the Council on General Affairs and Policy for approval.

Article 15

1. The present Statute shall be submitted for acceptance to the Governments of States which participated in one or more Sessions of the Conference. It shall enter into force as soon as it is accepted by the

majority of the States represented at the Seventh Session.

2. The statement of acceptance shall be deposited with the Netherlands Government, which shall make it known to the Governments referred to in the first paragraph of this Article.

3. The Netherlands Government shall, in the case of the admission of a new Member, inform all Members of the declaration of acceptance of that new Member.

Article 16

1. Each Member may denounce the present Statute after a period of five years from the date of its entry into force under the terms of Article 15, paragraph 1.

2. Notice of the denunciation shall be given to the Ministry of Foreign Affairs of the Kingdom of the Netherlands at least six months before the expiration of the budgetary year of the Conference, and shall become effective at the expiration of the said year, but only with respect to the Member which has given notice thereof.

The English and French texts of this Statute, as amended on 1 January 2007, are equally authentic.

Copie certifiée conforme à l'original

Le Directeur des Traités
du Ministère des Affaires Etrangères
du Royaume des Pays-Bas



Certified true copy of the original

The Director of Treaties
of the Ministry of Foreign Affairs
of the Kingdom of the Netherlands

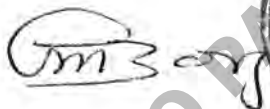
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas, del día catorce del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, Mirna Catalina Borja Franco, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, comparece la señora Juana Alexandra Hill Tinoco, de cincuenta y seis años de edad, licenciada en Ciencias Políticas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete nueve cero uno seis - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro tres cero cero uno seis cinco - cero cero uno - tres, actuando en su carácter de ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, personería que más adelante relacionaré, y ME DICE: que al amparo de lo dispuesto por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, me presenta el Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, por lo que, recurre ante mis oficios notariales a promover Diligencias de traducción de documento, presentando para tal efecto un documento escrito en idioma inglés; en virtud de lo cual SOLICITA: Se nombre Perito Traductor quien previa aceptación y juramentación vierta al castellano el Estatuto mencionado. En este estado, Yo la suscrita Notario, DOY FE: Que la personería con la que actúa la licenciada Alexandra Hill Tinoco, como ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, es legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, publicado en el diario oficial número cien, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, y en el que consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de las facultades que le confiere el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a partir del uno de junio de dos mil diecinueve, como ministra de Relaciones Exteriores, a la licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco. Así se expresó la compareciente a quién expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de un folio útil, y leído que le fue lo escrito íntegramente en un solo acto manifiesta su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.





Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos, del día catorce del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí y por mí, Mirna Catalina Borja Franco, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud; viértase al castellano los párrafos escritos en el idioma inglés contenidos en el Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y nómbrase Perito Traductor para que lo diligencie a la señora Karen Lorena Argueta de Guerrero, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos legales. Concluidas estas diligencias, devuélvase los originales al interesado. DOY FE.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas, del día catorce del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, Mirna Catalina Borja Franco, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; comparece y presente en esta oficina la señora Karen Lorena Argueta de Guerrero, Perito Traductor, quien es de cuarenta y cinco años de edad, licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete siete seis tres - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cinco cero cuatro siete seis – uno cero uno – nueve, a quien le fue leída la resolución que antecede y manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y jura cumplirlo de conformidad a su capacidad y conocimiento del idioma inglés, por lo que, le hago entrega formal de la documentación en referencia y para constancia firmamos. DOY FE.

Karen Lorena Argueta de Guerrero

Mirna Catalina Borja Franco



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciada Mirna Catalina Borja Franco, Notario: Yo, Karen Lorena Argueta de Guerrero, de generales conocidas en las diligencias de traducción, que ante sus oficios notariales ha promovido la señora ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, de generales conocidas en las diligencias de traducción, a usted en mi calidad de Perito Traductor, le manifiesto que el documento que se me ha entregado para ser traducido al idioma castellano, consistente en el Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el cual ha sido traducido incluyendo el formato mismo de tal instrumento; traducción que viene contenida en tres folios útiles, avalados y amparados por la firma de la suscrita, traducción que avalo y ratifico en todas y cada una de sus partes. El cual es del tenor literal siguiente: ““““ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

(Entró en vigor el 15 de julio de 1955)

Los Gobiernos de los países que se indican a continuación

República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza;

Teniendo en cuenta el carácter permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

Deseando subrayar dicho carácter;

Habiendo, para ello, considerado conveniente dotar a la Conferencia de un Estatuto;

Han acordado las siguientes disposiciones:

Artículo 1

La Conferencia de La Haya tiene por objeto trabajar por la progresiva unificación de las normas de Derecho Internacional Privado.

Artículo 2

1. Son miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado los Estados que ya han participado en una o más sesiones de la Conferencia y que aceptan el presente Estatuto.

2. Podrá ser miembro cualquier otro Estado cuya participación sea, desde el punto de vista jurídico, importante para los trabajos de la Conferencia. La admisión de nuevos Estados miembros será decidida por los Gobiernos de los Estados participantes, a propuesta de uno o varios de ellos, por mayoría de los votos emitidos, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que dicha propuesta sea presentada a los Gobiernos.

3. La admisión surtirá efecto a partir de la aceptación del presente Estatuto por el Estado interesado.

Artículo 3

1. Los Estados miembros de la Conferencia podrán, en una reunión sobre asuntos generales y política en la que esté presente la mayoría de los Estados miembros, decidir, por mayoría de los votos emitidos, admitir también como Miembro a cualquier Organización Regional de Integración Económica que haya presentado una solicitud de adhesión al Secretario General. Las referencias a los Miembros en el presente Estatuto deberán incluir a dichas Organizaciones Miembros, salvo disposición expresa en contrario. La admisión será

efectiva a partir de la aceptación del Estatuto por parte de la Organización Regional de Integración Económica en cuestión.

2. Para poder solicitar la adhesión a la Conferencia, una Organización Regional de Integración Económica debe estar constituida únicamente por Estados soberanos, y a la que sus Estados miembros hayan transferido la competencia sobre una serie de materias que entran en el ámbito de la Conferencia, incluida la facultad de tomar decisiones vinculantes para sus Estados miembros con respecto a dichas materias.

3. Cada Organización Regional de Integración Económica que solicite la adhesión deberá presentar, en el momento de dicha solicitud, una declaración de competencia en la que se especifiquen las materias respecto de las cuales sus Estados miembros le han transferido competencias.

4. Cada Organización miembro y sus Estados miembros se asegurarán de que cualquier cambio relativo a la competencia de la Organización miembro o a su pertenencia sea notificado al Secretario General, quien distribuirá dicha información a los demás miembros de la Conferencia.

5. Se presume que los Estados miembros de la Organización miembro conservan la competencia sobre todas las materias respecto de las cuales no se hayan declarado o notificado específicamente transferencias de competencia.

6. Cualquier miembro de la Conferencia podrá solicitar a la Organización miembro y a sus Estados miembros que proporcionen información sobre si la Organización miembro tiene competencia respecto de cualquier cuestión específica que se plantee en la Conferencia. La Organización miembro y sus Estados miembros se asegurarán de que esta información sea proporcionada cuando se les solicite.

7. La Organización miembro ejercerá los derechos de afiliación sobre una base alternativa con sus Estados miembros que sean miembros de la Conferencia, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

8. La Organización miembro podrá ejercer, en los asuntos de su competencia, en cualquier reunión de la Conferencia en la que tenga derecho a participar, un número de votos igual al número de sus Estados miembros que hayan transferido a la Organización miembro su competencia en el asunto en cuestión, y que tengan derecho a votar y se hayan inscrito en dichas reuniones. Siempre que la Organización miembro ejerza su derecho de voto, sus Estados miembros no ejercerán el suyo, y a la inversa.

9. Se entiende por "Organización Regional de Integración Económica" una organización internacional constituida únicamente por Estados soberanos, y a la que sus Estados miembros han transferido la competencia sobre una serie de materias, incluida la facultad de tomar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con dichas materias.

Artículo 4

1. El Consejo de Asuntos Generales y Política (en adelante "el Consejo"), compuesto por todos los Miembros, se encarga del funcionamiento de la Conferencia. Las reuniones del Consejo se celebrarán, en principio, anualmente.

2. El Consejo asegura dicho funcionamiento a través de una Oficina Permanente, cuyas actividades dirige.

3. El Consejo examinará todas las propuestas destinadas a ser incluidas en el orden del día de la Conferencia. Tendrá libertad para determinar el curso que se dará a dichas propuestas.
4. La Comisión Gubernamental Permanente de los Países Bajos, instituida por Real Decreto de 20 de febrero de 1897 con el fin de promover la codificación del Derecho Internacional Privado, determinará, previa consulta con los Miembros de la Conferencia, la fecha de las Sesiones Diplomáticas.
5. La Comisión de Gobierno Permanente se dirigirá al Gobierno de los Países Bajos para la convocatoria de los Miembros. El Presidente de la Comisión de Gobierno Permanente preside las Sesiones de la Conferencia.
6. Las Sesiones Ordinarias de la Conferencia se celebrarán, en principio, cada cuatro años.
7. En caso de necesidad, el Consejo podrá, previa consulta a la Comisión de Gobierno Permanente, solicitar al Gobierno de los Países Bajos que convoque la Conferencia en Sesión Extraordinaria.
8. El Consejo podrá consultar a la Comisión de Gobierno Permanente sobre cualquier otro asunto relacionado con la Conferencia.

Artículo 5

1. La Oficina Permanente tendrá su sede en La Haya. Estará compuesta por un Secretario General y cuatro Secretarios que serán nombrados por el Gobierno de los Países Bajos a propuesta de la Comisión de Gobierno Permanente.
2. El Secretario General y los Secretarios deberán poseer conocimientos jurídicos y experiencia práctica adecuados. En su nombramiento se tendrá también en cuenta la diversidad de la representación geográfica y de los conocimientos jurídicos.
3. El número de Secretarios podrá incrementarse previa consulta al Consejo y de conformidad con el artículo 10.

Artículo 6

Bajo la dirección del Consejo, la Oficina Permanente se encargará de -

- a) la preparación y organización de las Sesiones de la Conferencia de La Haya y de las reuniones del Consejo y de las Comisiones Especiales;
- b) los trabajos de la Secretaría de las Sesiones y de las reuniones previstas anteriormente;
- c) todas las tareas que se incluyen en la actividad de una secretaría.

Artículo 7

1. En aras de facilitar la comunicación entre los miembros de la Conferencia y la Oficina Permanente, el Gobierno de cada uno de los Estados miembros designará un órgano nacional y cada Organización miembro un órgano de contacto.
2. La Oficina Permanente podrá mantener correspondencia con todos los órganos así designados y con las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 8

1. Las Sesiones y, en el intervalo de las mismas, el Consejo, podrán constituir Comisiones Especiales para la preparación de proyectos de Convenio o para el estudio de todas las cuestiones de Derecho Internacional Privado comprendidas en el objeto de la Conferencia.
2. Las Sesiones, el Consejo y las Comisiones Especiales actuarán, en la medida de lo posible, sobre la base del consenso.

Artículo 9

1. Los gastos presupuestados de la Conferencia se repartirán entre los Estados miembros de la misma.
2. No se exigirá a una Organización Miembro que contribuya además de sus Estados Miembros al presupuesto anual de la Conferencia, sin embargo, deberá pagar una suma que será determinada por la Conferencia, en consulta con la Organización Miembro, para cubrir los gastos administrativos adicionales derivados de su pertenencia.
3. En cualquier caso, los gastos de viaje y de estancia de los delegados en el Consejo y en las Comisiones Especiales correrán a cargo de los Miembros representados.

Artículo 10

1. El presupuesto de la Conferencia será sometido cada año a la aprobación del Consejo de Representantes Diplomáticos de los Estados miembros en La Haya.
2. Dichos Representantes repartirán también entre los Estados miembros los gastos que se imputan en dicho presupuesto a estos últimos.
3. Los Representantes diplomáticos se reunirán a estos efectos bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Artículo 11

1. Los gastos derivados de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Conferencia correrán a cargo del Gobierno de los Países Bajos.
2. En todo caso, los gastos de viaje y de estancia de los delegados correrán a cargo de los respectivos Miembros.

Artículo 12

Los usos de la Conferencia continuarán siendo observados en todos los puntos, salvo que sean contrarios al presente Estatuto o al Reglamento.

Artículo 13

1. Las enmiendas de los Estatutos deberán adoptarse por consenso de los Estados miembros presentes en una reunión relativa a los asuntos y las políticas generales.
2. Dichas enmiendas deberán entrar en vigor, para todos los diputados, tres meses después de haber sido aprobadas por dos tercios de los Estados miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos internos, pero no antes de nueve meses a partir de la fecha de su adopción.
3. La reunión mencionada en el apartado 1 podrá modificar por consenso los plazos mencionados en el apartado 2.

Artículo 14

Para asegurar su ejecución, las disposiciones del presente Estatuto se complementarán con un Reglamento. El Reglamento será establecido por la Oficina Permanente y sometido a una Sesión Diplomática, al Consejo de Representantes Diplomáticos o al Consejo de Asuntos y las Políticas Generales para su aprobación.

Artículo 15

1. El presente Estatuto se someterá a la aceptación de los Gobiernos de los Estados que hayan participado en una o más Sesiones de la Conferencia. Entrará en vigor tan pronto como sea aceptado por la mayoría de los Estados representados en la Séptima Sesión.

2. La declaración de aceptación será depositada ante el Gobierno de los Países Bajos, que la pondrá en conocimiento de los Gobiernos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo.

3. El Gobierno neerlandés, en el caso de la admisión de un nuevo Miembro, informará a todos los Miembros de la declaración de aceptación de dicho nuevo Miembro.

Artículo 16

1. Cada Miembro podrá denunciar el presente Estatuto transcurrido un plazo de cinco años a partir de su entrada en vigor, en los términos del párrafo 1 del artículo 15.

2. La denuncia deberá ser notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, por lo menos seis meses antes de la expiración del ejercicio presupuestario de la Conferencia, y surtirá efecto a la expiración de dicho ejercicio, pero sólo con respecto al Miembro que la haya notificado.

Los textos en inglés y francés del presente Estatuto, modificado el 1 de enero de 2007, son igualmente auténticos. "*****" Así mi informe.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas, del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Kammarqueta

MB



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos, del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí y por mí, Mirna Catalina Borja Franco, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, RESUELVO: Estando concluida la presente diligencia, la suscrita Notario procede a foliar, rubricar y sellar cada folio útil en que obra la presente diligencia a efecto de devolverle el original para que la señora ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, haga el uso que las leyes autoricen. DOY FE.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

STATUT DE LA CONFÉRENCE DE LA HAYE DE DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ¹

(Entré en vigueur le 15 juillet 1955)

Les Gouvernements des Pays ci-après énumérés:

la République Fédérale d'Allemagne, l'Autriche, la Belgique, le Danemark, l'Espagne, la Finlande, la France, l'Italie, le Japon, le Luxembourg, la Norvège, les Pays-Bas, le Portugal, le Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord, la Suède et la Suisse;

considérant le caractère permanent de la Conférence de La Haye de Droit International Privé;

désirant accentuer ce caractère;

ayant, à cette fin, estimé souhaitable de doter la Conférence d'un Statut;

sont convenus des dispositions suivantes:

Article premier

La Conférence de La Haye a pour but de travailler à l'unification progressive des règles de droit international privé.

¹ Le Statut a été adopté lors de la Septième session de la Conférence de La Haye de droit international privé, le 31 octobre 1951, et est entré en vigueur le 15 juillet 1955. Des amendements ont été adoptés lors de la Vingtième session le 30 juin 2005 (Acte final, C), approuvés par les Membres le 30 septembre 2006 et sont entrés en vigueur le premier janvier 2007.

Article 2

1. Sont Membres de la Conférence de La Haye de Droit International Privé les Etats qui ont déjà participé à une ou plusieurs Sessions de la Conférence et qui acceptent le présent Statut.
2. Peuvent devenir Membres tous autres Etats dont la participation présente un intérêt de nature juridique pour les travaux de la Conférence. L'admission de nouveaux Etats membres est décidée par les Gouvernements des Etats participants, sur proposition de l'un ou de plusieurs d'entre eux, à la majorité des voix émises, dans un délai de six mois à dater du jour où les Gouvernements ont été saisis de cette proposition.
3. L'admission devient définitive du fait de l'acceptation du présent Statut par l'Etat intéressé.

Article 3

1. Les Etats membres de la Conférence peuvent, lors d'une réunion relative aux affaires générales et à la politique rassemblant la majorité d'entre eux, à la majorité des voix émises, décider d'admettre également comme Membre toute Organisation régionale d'intégration économique qui a soumis une demande d'admission au Secrétaire général. Toute référence faite dans le présent Statut aux Membres comprend ces Organisations membres, sauf dispositions contraires. L'admission ne devient définitive qu'après l'acceptation du Statut par l'Organisation régionale d'intégration économique concernée.
2. Pour pouvoir demander son admission à la Conférence en qualité de Membre, une Organisation régionale d'intégration économique doit être

composée uniquement d'Etats souverains, et doit posséder des compétences transférées par ses Etats membres pour un éventail de questions qui sont du ressort de la Conférence, y compris le pouvoir de prendre des décisions sur ces questions engageant ses Etats membres.

3. Chaque Organisation régionale d'intégration économique qui dépose une demande d'admission présente, en même temps que sa demande, une déclaration de compétence précisant les questions pour lesquelles ses Etats membres lui ont transféré compétence.

4. Une Organisation membre et ses Etats membres doivent s'assurer que toute modification relative à la compétence ou à la composition d'une Organisation membre est notifiée au Secrétaire général, lequel diffuse cette information aux autres Membres de la Conférence.

5. Les Etats membres d'une Organisation membre sont réputés conserver leurs compétences sur toute question pour laquelle des transferts de compétence n'ont pas été spécifiquement déclarés ou notifiés.

6. Tout Membre de la Conférence peut demander à l'Organisation membre et ses Etats membres de fournir des informations quant à la compétence de l'Organisation membre à l'égard de toute question spécifique dont la Conférence est saisie. L'Organisation membre et ses Etats membres doivent s'assurer que ces informations sont fournies en réponse à une telle demande.

7. L'Organisation membre exerce les droits liés à sa qualité de Membre en alternance avec ses Etats membres qui sont Membres de la Conférence, dans leurs domaines de compétence respectifs.

8. L'Organisation membre peut disposer, pour les questions relevant de

sa compétence, dans toute réunion de la Conférence à laquelle elle est habilitée à participer, d'un nombre de voix égal au nombre de ses Etats membres qui lui ont transféré compétence sur la matière en question, et qui sont habilités à voter lors de cette réunion et se sont enregistrés pour celle-ci. Lorsque l'Organisation membre exerce son droit de vote, ses Etats membres n'exercent pas le leur, et inversement.

9. « Organisation régionale d'intégration économique » signifie une organisation internationale composée uniquement d'Etats souverains et qui possède des compétences transférées par ses Etats membres pour un éventail de questions, y compris le pouvoir de prendre des décisions engageant ses Etats membres sur ces questions.

Article 4

1. Le fonctionnement de la Conférence est assuré par le Conseil sur les affaires générales et la politique (ci-après: le Conseil), composé de tous les Membres. Les réunions du Conseil se tiennent en principe tous les ans.

2. Le Conseil assure ce fonctionnement par l'intermédiaire d'un Bureau Permanent dont il dirige les activités.

3. Le Conseil examine toutes les propositions destinées à être mises à l'ordre du jour de la Conférence. Il est libre d'apprécier la suite à donner à ces propositions.

4. La Commission d'Etat néerlandaise, instituée par Décret Royal du 20 février 1897 en vue de promouvoir la codification du droit international privé, fixe, après consultation des Membres de la Conférence, la date des Sessions diplomatiques.

5. La Commission d'Etat s'adresse au Gouvernement des Pays-Bas pour la convocation des Membres. Le Président de la Commission d'Etat préside les Sessions de la Conférence.
6. Les Sessions ordinaires de la Conférence auront lieu, en principe, tous les quatre ans.
7. En cas de besoin, le Conseil peut, après consultation de la Commission d'Etat, prier le Gouvernement des Pays-Bas de réunir la Conférence en Session extraordinaire.
8. Le Conseil peut consulter la Commission d'Etat sur toute autre question intéressant la Conférence.

Article 5

1. Le Bureau Permanent a son siège à La Haye. Il est composé d'un Secrétaire général et de quatre Secrétaires qui sont nommés par le Gouvernement des Pays-Bas sur présentation de la Commission d'Etat.
2. Le Secrétaire général et les Secrétaires devront posséder des connaissances juridiques et une expérience pratique appropriées. La diversité de la représentation géographique et de l'expertise juridique seront également prises en compte dans leur nomination.
3. Le nombre des Secrétaires peut être augmenté après consultation du Conseil et conformément à l'article 10.

Article 6

Sous la direction du Conseil, le Bureau Permanent est chargé:

- a) de la préparation et de l'organisation des Sessions de la Conférence

de La Haye, ainsi que des réunions du Conseil et des Commissions spéciales;

b) des travaux du Secrétariat des Sessions et des réunions ci-dessus prévues;

c) de toutes les tâches qui rentrent dans l'activité d'un secrétariat.

Article 7

1. En vue de faciliter les communications entre les Membres de la Conférence et le Bureau Permanent, le Gouvernement de chacun des Etats membres doit désigner un organe national, et chaque Organisation membre un organe de liaison.

2. Le Bureau Permanent peut correspondre avec tous les organes ainsi désignés, et avec les organisations internationales compétentes.

Article 8

1. Les Sessions, et dans l'intervalle des Sessions, le Conseil, peuvent instituer des Commissions spéciales, en vue d'élaborer des projets de Convention ou d'étudier toutes questions de droit international privé rentrant dans le but de la Conférence.

2. Les Sessions, le Conseil et les Commissions spéciales fonctionnent, dans toute la mesure du possible, sur la base du consensus.

Article 9

1. Les coûts prévus au budget annuel de la Conférence sont répartis entre les Etats membres de la Conférence.

2. Une Organisation membre n'est pas tenue de contribuer au budget annuel de la Conférence, en plus de ses Etats membres, mais verse une somme, déterminée par la Conférence en concertation avec l'Organisation membre, afin de couvrir les dépenses administratives additionnelles découlant de son statut de Membre.

3. Dans tous les cas, les indemnités de déplacement et de séjour des Délégués au Conseil et aux Commissions spéciales sont à la charge des Membres représentés.

Article 10

1. Le budget de la Conférence est soumis, chaque année, à l'approbation du Conseil des Représentants diplomatiques des Etats membres à La Haye.

2. Ces Représentants fixent également la répartition, entre les Etats membres, des dépenses mises par ce budget à la charge de ces derniers.

3. Les Représentants diplomatiques se réunissent, à ces fins, sous la Présidence du Ministre des Affaires Etrangères du Royaume des Pays-Bas.

Article 11

1. Les dépenses, résultant des Sessions ordinaires et extraordinaires de la Conférence, sont prises en charge par le Gouvernement des Pays-Bas.

2. En tout cas, les indemnités de déplacement et de séjour des Délégués sont à la charge des Membres respectifs.

Article 12

Les usages de la Conférence continuent à être en vigueur pour tout ce qui n'est pas contraire au présent Statut ou aux Règlements.

Article 13

1. Les modifications au présent Statut doivent être adoptées par consensus des Etats membres présents lors d'une réunion sur les affaires générales et la politique.

2. Ces modifications doivent entrer en vigueur, pour tous les Membres, trois mois après leur approbation, conformément à leurs procédures internes respectives, par les deux tiers des Etats membres, mais pas avant un délai de neuf mois suivant la date de leur adoption.

3. La réunion mentionnée au paragraphe premier peut, par consensus, modifier les délais mentionnés au paragraphe 2.

Article 14

Les dispositions du présent Statut seront complétées par des Règlements, en vue d'en assurer l'exécution. Ces Règlements seront établis par le Bureau Permanent et soumis à l'approbation d'une Session diplomatique, du Conseil des Représentants diplomatiques ou du Conseil sur les affaires générales et la politique.

Article 15

1. Le présent Statut sera soumis à l'acceptation des Gouvernements des Etats ayant participé à une ou plusieurs Sessions de la Conférence. Il entrera en vigueur dès qu'il sera accepté par la majorité des Etats

représentés à la Septième session.

2. La déclaration d'acceptation sera déposée auprès du Gouvernement néerlandais, qui en donnera connaissance aux Gouvernements visés au premier paragraphe de cet article.

3. Le Gouvernement néerlandais notifie, en cas d'admission d'un nouveau Membre, la déclaration d'acceptation de ce nouveau Membre à tous les Membres.

Article 16

1. Chaque Membre pourra dénoncer le présent Statut après une période de cinq ans à partir de la date de son entrée en vigueur aux termes de l'article 15, paragraphe premier.

2. La dénonciation devra être notifiée au Ministère des Affaires Etrangères du Royaume des Pays-Bas, au moins six mois avant l'expiration de l'année budgétaire de la Conférence, et produira son effet à l'expiration de ladite année, mais uniquement à l'égard du Membre qui l'aura notifiée.

Les textes français et anglais du Statut, tel qu'amendé le premier janvier 2007, font également foi.

Antiguo Cuscatlán, 4 de octubre de 2021

ACUERDO n.º 1853/2021

Visto el “**Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado**”, instrumento que consta de un preámbulo y dieciséis artículos; mismo que tiene como objetivo trabajar en la unificación y codificación progresiva de las normas de Derecho Internacional Privado; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a-**) aprobar el referido Estatuto en todas sus partes; **b-**) adherirse al mismo; y **c-**) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La Ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 211**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el 15 de julio de 1955, entro en vigor el estatuto de la conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado.
- II. Que el Estatuto antes referido ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n° 1853/2021, del 4 de octubre de 2021 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. La conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado es una organización intergubernamental de carácter mundial. La Conferencia, crisol de diversas tradiciones jurídicas, elabora instrumentos jurídicos multilaterales que responden a necesidades mundiales, al tiempo que garantiza su seguimiento.
- IV. Que el Instrumento al que se refieren los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, es congruente con la legislación secundaria vigente y con los proyectos y programas que en la materia se encuentran ejecutando las instituciones nacionales competentes.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y de conformidad al artículo 131 ordinal 7° de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1.- Ratificase en todas sus partes el Estatuto de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado; que entro en vigor el 15 de julio de 1955; aprobada por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo n° 1853/2021, del 4 de octubre de 2021; el cual consta de un preámbulo y dieciséis artículos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**CINDY MARIELLA PORTAL SALAZAR,
Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana,
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO TRES.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de febrero del año dos mil veintiuno.- Ante mí, LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Notario, de este domicilio, comparece el señor OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos veintinueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil ciento sesenta - cero quince - siete; actuando en nombre y representación de la FUNDACION PARA CALIFICACION DEL RECURSO HUMANO Y DESARROLLO SOCIAL, que puede abreviarse "FUNCAREHDES", que en el curso de este instrumento se denominará "LA FUNDACION", de este domicilio, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha Fundación, cuya personería compruebo de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Los Estatutos de "LA FUNDACION" publicados en el Diario Oficial número treinta y cinco, tomo cuatrocientos dieciocho, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, en el cual consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, concedió a "LA FUNDACION" la personalidad jurídica, la cual se encuentra inscrita en el número veinticinco, folios trescientos ochenta y siete al cuatrocientos tres, Libro número treinta y cinco de Fundaciones Nacionales, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho; b) Certificación en la que consta que el compareciente Oscar Armando Morales Rodríguez, es el Presidente de "LA FUNDACION", con período vigente y fecha de finalización diecinueve de febrero de dos mil veintidós, del acta número tres de la Asamblea General de "LA FUNDACION", celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinte, inscripción veinte, Libro setenta nueve, folio cuarenta y seis del Registro de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; inscrita el veintiuno de enero de dos mil veintiuno; y, c) Certificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las once horas del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, en el local de "LA FUNDACION", en la cual consta que en el punto UNO, la Asamblea General aprobó por unanimidad la modificación del artículo cuatro de los estatutos con el fin de agregar el rubro de combatir la violencia contra la mujer; asimismo se autorizó al compareciente para ejecutar tal acuerdo; y en tal carácter me DICE: 1) Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros relacionada anteriormente, por medio de la presente Escritura, con la representación legal y autorización conferida y habiéndose llenado todos los requisitos y trámites correspondientes, otorga la modificación del artículo cuatro de los Estatutos de "LA FUNDACION", cuya nueva redacción será la siguiente: ""ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA CALIFICACION DEL RECURSO HUMANO Y DESARROLLO SOCIAL "FUNCAREHDES". ARTICULO CUATRO.- Los fines y objetos de la Fundación serán: a) Brindar formación técnica, práctica, de docencia, investigación y proyección social con un enfoque transversal para mujeres y para personas mayores de edad, incluyendo a personas con discapacidad física pero no a las que se refiere el artículo uno de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; b) Desarrollar planes, programas y mecanismos que permitan dotar de becas o incentivos económicos, previo estudio socioeconómico de calificación y mérito, a mujeres y personas mayores de edad para optar a cursos de formación técnica y desarrollo de capacidades, previo a la observancia y autorización de los procedimientos legales y las autoridades gubernamentales; c) Impartir seminarios de formación profesional, congresos, reuniones, conferencias y diplomados de cualquier disciplina del saber, empleando una disciplina pedagógica y usando métodos de sanción pedagógica; d) Promover las

relaciones de mutua colaboración entre las personas beneficiadas con la FUNCAREHDES, sus miembros, beneficiarios y beneficiarias, y otros que por sus principios altruistas contribuyan a la causa de la Fundación, ya sea estableciendo relaciones con organizaciones o instituciones similares, sean éstas nacionales e internacionales, para que puedan incorporarse a la sociedad salvadoreña; e) Fortalecer el estricto respeto a los derechos de las demás personas, desde un enfoque de igualdad hacia las mujeres, impartiendo valores hacia ello; f) Promover el autoempleo para las mujeres y para las personas adultas mayores; g) Favorecer la formación para el empleo para las mujeres y personas mayores de edad, a partir de un enfoque de autoempleo sostenible, mediante talleres, congresos, reuniones, conferencias y diplomados de cualquier disciplina del saber; a fin de que se conviertan en personas aptas para laborar en entidades públicas privadas, y lo mismo con organizaciones en el extranjero; h) Asumir en general la defensa y protección de los intereses de la población salvadoreña, particularmente de las mujeres y personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad, por los medios, establecidos en la ley; i) Promover los valores espirituales, culturales y sociales entre los miembros y personas beneficiadas por la fundación, sean estos hombres o mujeres, y por los servicios que FUNCAREHDES brinda; j) Promover el respeto, dignidad e igualdad en la divulgación de los derechos laborales entre y hacia las personas beneficiadas por FUNDACAREHDES; k) Elaborar, divulgar e impartir programas de formación social; l) Fomentar la inserción laboral de las personas migrantes retornadas en El Salvador, mujeres, personas adultas mayores y/o con alguna discapacidad física; m) Capacitar a la población salvadoreña, especialmente a las mujeres, personas adultas mayores y/o con discapacidad física a la competencia de labores en instituciones públicas, privadas u organizaciones no Gubernamentales; n) Crear, difundir e impartir talleres de formación de oficios no tradicionales para la población salvadoreña, con énfasis en personas migrantes, mujeres, adultos mayores y/o con discapacidad física, para su auto-sostenimiento. "" II) El resto de los estatutos quedan como estaban instituidos con anterioridad a esta escritura. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, haciéndole saber de la obligación que tiene de inscribir el testimonio de la presente escritura en el Registro correspondiente, y las sanciones en que incurre en caso de no hacerlo, conforme al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Suscrita notario DOY FE: Que tuve a la vista y así relacioné la documentación vigente que acredita al compareciente para otorgar este acto. Y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica el contenido y firmamos.- DOY FE.- Testado-LA-No Vale. Entre líneas- OSCAR ARMANDO MORALES conocido por-inscrita el veintiuno de enero de dos mil veintiuno-ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA CALIFICACION DEL RECURSO HUMANO Y DESARROLLO SOCIAL "FUNCAREHDES"-Vale.- Enmendado-febrero-Certificación-de-Vale.-

LILL KAROLL LIMA VILLALTA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios TRES VUELTO a folio CINCO FRENTE del LIBRO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO que vence el día doce de enero de dos mil veintidós, y para ser entregada a la FUNDACIÓN PARA CALIFICACIÓN DEL RECURSO HUMANO Y DESARROLLO SOCIAL (FUNCAREHDES), extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

LILL KAROLL LIMA VILLALTA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA
CALIFICACIÓN DEL RECURSO HUMANO
Y DESARROLLO "FUNCAREHDES"**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines y objetos de la Fundación serán:

- a) Brindar formación técnica, práctica, de docencia, investigación y proyección social con un enfoque transversal para mujeres y para personas mayores de edad, incluyendo a personas con discapacidad física pero no a las que se refiere el artículo uno de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- b) Desarrollar planes, programas y mecanismos que permitan dotar de becas o incentivos económicos, previo estudio socioeconómico de calificación y mérito, a mujeres y personas mayores de edad para optar a cursos de formación técnica y desarrollo de capacidades, previo a la observancia y autorización de los procedimientos legales y las autoridades gubernamentales;
- c) Impartir seminarios de formación profesional, congresos, reuniones, conferencias y diplomados de cualquier disciplina del saber, empleando una disciplina pedagógica y usando métodos de sanción pedagógica;
- d) Promover las relaciones de mutua colaboración entre las personas beneficiadas con la "FUNCAREHDES", sus miembros, beneficiarios y beneficiarias, y otros que por sus principios altruistas contribuyan a la causa de la Fundación, ya sea estableciendo relaciones con organizaciones o instituciones similares, sean éstas nacionales e internacionales, para que pueda incorporarse a la sociedad salvadoreña;
- e) Fortalecer el estricto respeto a los derechos de las demás personas, desde un enfoque de igualdad hacia las mujeres, impartiendo valores hacia ello;
- f) Promover el autoempleo para las mujeres y las personas adultas mayores;
- g) Favorecer la formación para el empleo para las mujeres y personas mayores de edad, a partir de un enfoque de autoempleo sostenible, mediante talleres, congresos, reuniones, conferencias y diplomados de cualquier disciplina

del saber; a fin de que se conviertan en personas aptas para laborar en entidades públicas y privadas, y lo mismo con organizaciones en el extranjero;

- h) Asumir en general la defensa y protección de los intereses de la población salvadoreña, particularmente de las mujeres y personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad, por los medios establecidos en la ley;
- i) Promover los valores espirituales, culturales y sociales entre los miembros y personas beneficiadas por la fundación, sean estos hombres o mujeres, y por los servicios que "FUNCAREHDES brinda;
- j) Promover el respeto, dignidad e igualdad en la divulgación de los derechos laborales entre y hacia las personas beneficiadas por "FUNCAREHDES;
- k) Elaborar, divulgar e impartir programas de formación social;
- l) Fomentar la inserción laboral de las personas migrantes retornadas en El Salvador, mujeres, personas adultas mayores y/o con alguna discapacidad física;
- m) Capacitar a la población salvadoreña, especialmente a las mujeres, personas adultas mayores y/o con discapacidad física para la competencia de labores en instituciones públicas, privadas u organizaciones no Gubernamentales;
- n) Crear, difundir e impartir talleres de formación de oficios no tradicionales para la población salvadoreña, con énfasis en personas migrantes, mujeres, adultos mayores y/o con discapacidad física, para su auto-sostenimiento.

DECRETO No. 0035

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- III) Que por Decreto Ejecutivo número 005, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial con fecha 07 de febrero de 2018 y publicados en el Diario Oficial número 353, Tomo 418 de fecha 20 de febrero de 2018, fueron aprobados los estatutos vigentes de la Entidad denominada "FUNDACION PARA CALIFICACION DEL RECURSO HUMANO Y DESARROLLO SOCIAL, que podrá abreviarse "FUNCAREHDES".
- IV) Que el Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION PARA CALIFICACION DEL RECURSO HUMANO Y DESARROLLO SOCIAL, que podrá abreviarse "FUNCAREHDES", ha solicitado la reforma al artículo 4 de sus Estatutos vigentes, acordada la presente reforma en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día 08 de febrero de 2021, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 10 de febrero de 2021, ante los oficios de la Notario LILL KAROLL LIMA VILLALTA.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Refórmese el artículo 4 de los Estatutos vigentes de la FUNDACION PARA CALIFICACION DEL RECURSO HUMANO Y DESARROLLO SOCIAL, que podrá abreviarse "FUNCAREHDES", aprobados por Decreto Ejecutivo número 005, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial con fecha 07 de febrero de 2018 y publicados en el Diario Oficial número 353, Tomo 418 de fecha 20 de febrero de 2018.

Art. 2.- Apruébense la reforma al artículo 4 de los Estatutos acordada la presente reforma en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día 08 de febrero de 2021, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 10 de febrero de 2021, ante los oficios de la Notario LILL KAROLL LIMA VILLALTA, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense la referida reforma del artículo 4 de sus estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A018860)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1364

San Salvador, 8 de octubre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 7 de septiembre de 2021 e información complementaria de fecha 4 de octubre de 2021, suscritas por la Licenciada Claudia Elizabeth Morales Ramos, en calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil con Cláusula Especial, de la Sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SUPERTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-250909-108-1, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SUPERTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección de ropa en general, maquila, estampación, sublimación, lavado y decoración en general de prendas de vestir, calzado y otros productos textiles asociados a actividades deportivas, de campamento, caza o pesca tales como bolsos y valijas, tiendas de campaña, gorros, arneses, fajas y ropa de cama y también pueda dedicarse a confección y maquila de prendas protectoras y similares, destinadas dentro y fuera del área Centroamericana, excepto en el Mercado Nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en un área total de 26,515.24m², ubicada en Kilómetro 76 ½ By-Pass Norte, Zona Franca 10, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, según Acuerdos No. 501, 176, 1214, 1566, 1082, 1958, 1972, 746 y 383 de fechas 30 de marzo de 2016, 12 de febrero, 20 de agosto, 16 de octubre, 15 de julio, 18 de diciembre y 23 de diciembre de 2019, 7 de julio de 2020 y 1 de marzo de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 85, 65, 208, 226, 29, 10, 43, 219 y 110, Tomos No. 411, 423, 425, 425, 426, 426, 429 y 431 de fechas 9 de mayo de 2016, 3 de abril, 5 de noviembre y 29 de noviembre de 2019, 12 de febrero, 16 de enero, 3 de marzo y 3 de noviembre de 2020, y 10 de junio de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 Inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SUPERTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS. MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8504.33.00.00. De potencia superior a 16 kVA, pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores, transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8544.42.29.00.** Los demás. Para una tensión superior a 80 V, pero inferior o igual 1,000 V. Provisos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 501, 176, 1214, 1566, 1082, 1958, 1972, 746 y 383 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-1006.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ conocido por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORADO EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y DERECHO PÚBLICO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA, en ESPAÑA, el día 1 de marzo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORADO EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y DERECHO PÚBLICO, realizados por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, en España; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, como DOCTOR EN EL DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y DERECHO PÚBLICO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A018897)

ACUERDO N° 15-1008.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PABLO DANIEL RODRIGUEZ BILELLA, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADO EN SERVICIO SOCIAL, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 10 de octubre de 1992; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría

Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN SERVICIO SOCIAL, realizados por PABLO DANIEL RODRIGUEZ BILELLA, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporado a PABLO DANIEL RODRIGUEZ BILELLA, como LICENCIADO EN SERVICIO SOCIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019061)

ACUERDO N° 15-1122.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SAMARIA ELIZABETH ALONSO OROZCO, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES, obtenido en EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 17 de diciembre de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES, realizados por SAMARIA ELIZABETH ALONSO OROZCO, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a SAMARIA ELIZABETH ALONSO OROZCO, como LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019063)

ACUERDO N° 15-1126.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GUILLERMO ARTURO CORNEJO HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRÍA ACADÉMICA EN HIDROLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 16 de febrero de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA ACADÉMICA EN HIDROLOGÍA, realizados por GUILLERMO ARTURO CORNEJO HERNÁNDEZ, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a GUILLERMO ARTURO CORNEJO HERNÁNDEZ, como MAESTRO ACADÉMICO EN HIDROLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A018931)

ACUERDO N° 15-1127.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALVARO ANDRÉS MARÍN CASTAÑO, solicitando que se le reconozca el título académico de PROFESIONAL EN TEOLOGÍA, obtenido en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA-UNICLARETIANA, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 9 de diciembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESIONAL EN TEOLOGÍA, realizados por ALVARO ANDRÉS MARÍN CASTAÑO, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporado a ALVARO ANDRÉS MARÍN CASTAÑO, como LICENCIADO EN TEOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019065)

ACUERDO N° 15-1137.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARIANA OLIVO ESPINOZA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN DERECHO, obtenido en LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 9 de octubre de 2001; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN DERECHO, realizados por MARIANA OLIVO ESPINOZA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a MARIANA OLIVO ESPINOZA, como LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019067)

ACUERDO N° 15-1159.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JULIA ANA LAURA VULCANO, solicitando que se le reconozca

el título académico de ABOGADA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 3 de marzo de 1995; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, aprobado por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ABOGADA, realizados por JULIA ANA LAURA VULCANO, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporada a JULIA ANA LAURA VULCANO, como LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019068)

ACUERDO N° 15-1213.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ ORTÍZ, solicitando que se le reconozca el diploma académico de ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, obtenido en LA UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 11 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, realizados por JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ ORTÍZ, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ ORTÍZ, como ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A018950)

ACUERDO N° 15-1215.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IGNACIO TOME, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA, obtenido en la UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 17 de mayo de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA, realizados por IGNACIO TOME, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporado a IGNACIO TOME, como LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A019071)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo n.º2544

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

- I. Que la *Constitución de la República*, en su artículo 65, determina que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que el *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*, en el artículo 42, numeral 2), establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- III. Que en el artículo 117 del Código de Salud, establece que el Ministerio fijará las condiciones para manejar y almacenar las materias nocivas y peligrosas para protección del vecindario;
- IV. Que de conformidad a los considerandos anteriores se hace necesario establecer los requisitos y procedimientos técnicos, para la obtención del dictamen técnico para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, a fin de que los trámites relacionados sean eficientes, eficaces, efectivos y transparentes.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales. ACUERDA emitir el siguiente:

**Manual de procedimientos para emisión de dictamen para el
manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas**

I. Introducción

El Ministerio de Salud, reconoce la importancia del rol de regulación, a partir de mantener altos estándares de calidad que se traducen en procesos eficientes y eficaces, que favorecen la responsabilidad institucional en relación a las sustancias químicas peligrosas, por lo que se decide actualizar e incrementar el número de sustancias químicas peligrosas a incorporar en el presente "Manual de procedimientos para emisión de dictamen para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas", con el propósito de dar a conocer al usuario y al personal del MINSAL, las actualizaciones de los procedimientos y requisitos para solicitar la emisión del dictamen técnico.

En este documento se establecen los procedimientos y requisitos para la emisión de dictamen técnico para el manejo y almacenamientos de sustancias químicas peligrosas, por primera vez, trámites subsecuentes y trámite en línea con formatos electrónicos, a través de la página web del MINSAL. De igual forma se da a conocer el listado de sustancias químicas que requerirán de dicho dictamen; así como los modelos de solicitud para el trámite.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

II. Objetivos

General

Establecer los procedimientos que deben cumplir los usuarios, para solicitud y otorgamiento de la autorización del dictamen para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Específicos

1. Establecer los requisitos que deben presentar los usuarios para obtener el dictamen técnico.
2. Establecer los procedimientos necesarios para obtener el dictamen técnico por primera vez y tramites posteriores.
3. Establecer los procedimientos para la obtención del dictamen técnico vía electrónica.

III. Concepto, nómina de sustancias, registro, requisitos y procedimientos.

1. Concepto de sustancias químicas reguladas

El MINSAL considerando la demanda en los procesos productivos industriales, establece como sustancias químicas peligrosas reguladas, aquellas que por su grado de peligrosidad, pueden poner en riesgo la salud, la vida de las personas y el medio ambiente, así como de aquellas sustancias de comercio internacional, que se emplean en procesos industriales, que están incorporadas en el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentados a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, objetos de comercio internacional, incorporada a la legislación salvadoreña mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 291, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo n.º 601 ratificándolo, Diario Oficial Tomo No. 343, Número 97 de fecha 26 mayo 1999 con alerta de riesgo a la salud, de las cuales el MINSAL tiene a bien regular para permitir o prohibir su ingreso bajo un criterio precautorio.

2. Nómima de sustancias químicas

A continuación se presenta el listado de sustancias químicas, con requerimiento de dictamen técnico para su liberación de un recinto aduanal.

Sustancia	n° CAS	Sustancia	n° CAS
1. Azufre	7704-34-9	16. Bifenilos polibromados PBB (PI)	36355-01-8 27858-07-7 13654-09-6
2. Ácido clorhídrico	7647-01-0	17. Bifenilos policlorados PCB (PI)	1336-36-3
3. Glicerina	8043-29-6	18. Tetraetilo de plomo (PI)	78-00-2
4. Nitrato de sodio	7631-99-4	19. Tetrametilo de plomo (PI)	75-74-1
5. Peróxido de hidrógeno	7722-84-1	20. Fosfato de tris (2,3 Dibromopropil)	126-72-7
6. Ácido nítrico	7697-37-2	21. Éter de pentabromodifenilo	32534-81-9
7. Cloro. (gas)	7697-37-2	22. Éter de octabromodifenilo	32536-52-0
8. Nitrato de bario	10022-31-8	23. Ácido perfluoro-octano sulfónico	no tiene un número CAS específico
9. Clorato de potasio	3811-04-9	24. Sulfonatos de perfluoro-octano	no tiene un número CAS específico
10. Acetona	67-64-1	25. Sulfonamidas de perfluoro-octano	no tiene un número CAS específico
11. Plomo elemental y sus sales	7439-92-1 1317-36-8 7758-95-4	26. Perfluoro-octanos sulfonilos	no tiene un número CAS específico
12. Amianto		27. Mercurio elemental y sus sales.	7439-97-6
12.1 Actinolita	77536-66-4		
12.2 Antofilita	77536-67-5		
12.3 Amosita	12172-73-5	28. Amoniac gas	7664-41-7
12.4 Crocidolita	12001-28-4		
12.5 Tremolita	77536-68-6		
13. Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos,	1691-99-2, 1763-23-1, 24448-09-7, 251099-16-8, 2795-39-3, 29081-56-9, 29457-72-5, 307-35-7, 31506-32-8, 4151-50-2, 56773-42-3, 70225-14-8.	29. Compuestos de tributilo de estaño.	1461-22-9, 1983-10-4, 2155-70-6, 24124-25-2, 4342-36-3, 56-35-9, 85409-17-2.
		30. Trifenilos policlorados (PCT),	61788-33-8
14. Éter de octabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo)	36483-60-0, 68928-80-3.	31. Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo),	32534-81-9, 40088-47-9.
15. Hexabromociclododecano	134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8, 25637-99-4, 3194-55-6.	32. Parafinas cloradas de cadena corta (PCCC),	85535-84-8.

PI: prohibido su ingreso al país.

Fuente: Convenio Internacional de Rotterdam, para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentados a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, objetos de Comercio Internacional, Acuerdo Ejecutivo No. 291, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 601 ratificado, Diario Oficial Tomo No. 343, Número 97 de fecha 26 mayo 1999.

El MINSAL se reserva el derecho de incrementar la lista de sustancias químicas en los procesos de revisión y actualización del presente Manual, previa evaluación de evidencia de daños a la salud pública, que hayan sido reportados en estudios realizados por organismos internacionales, investigaciones institucionales o académicas nacionales.

3. Registro y requisitos

Requisitos a presentar al MINSAL:

1. Solicitud dirigida al Director de Salud Ambiental DISAM, según anexo 1.
2. Copia de escritura de constitución de la sociedad. Presentar copias de los permisos de las instituciones competentes, como son:
 - a) Permiso de funcionamiento vigente de la empresa, emitido por la Unidad Comunitaria de Salud Familiar UCSF, respectiva.
 - b) Permiso ambiental de la empresa emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN. Si la actividad de la empresa no requiere permiso ambiental, el solicitante debe presentar la resolución ambiental que lo exime del permiso.
3. Copia de la hoja de seguridad química original del fabricante del producto, según Sistema Globalmente Armonizado (SGA) o por sus siglas en inglés (GHS), en caso que la hoja de seguridad esté escrita en idioma diferente al español, debe anexarse la traducción en español, autenticada por notario.
4. Copia de factura de compra del producto, donde aparezca reflejado el nombre de la empresa que realiza el trámite.

Este trámite debe ser realizado en las oficinas de la DISAM del MINSAL, Ubicada sobre Alameda Roosevelt, edificio Laboratorio Nacional de Salud Pública LNSP, Dr. Max Bloch, frente a parque Cuscatlán, San Salvador.

- **Requisitos que deben presentar las personas jurídicas para solicitar la emisión del dictamen técnico en ventanilla de importaciones del Centro de Importaciones y Exportaciones, en adelante CIEX, del Banco Central de Reserva, BCR:**

1. Solicitud impresa llenada vía sistema de importaciones del BCR, BCR/CIEX.
2. Copia de factura de compra del producto, donde aparezca reflejado el nombre de la empresa que realiza el trámite.
3. Validar en el sistema la autorización sanitaria de funcionamiento de la empresa. Si la autorización ha caducado, el usuario debe realizar la renovación del mismo.
4. Toda empresa a la que se le autorizó un dictamen técnico de sustancia regulada por el MINSAL, con el fin de comercialización, debe presentar un detalle de la distribución de la sustancia autorizada, al momento de realizar un trámite posterior para la misma sustancia, según anexo 2.
5. Previo a la entrega del dictamen, el solicitante debe realizar la cancelación respectiva en la colectoría de las instalaciones del BCR según anexo 3.

4. Procedimientos

Los procedimientos definidos por el MINSAL para la emisión de dictamen técnico para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, son los siguientes:

Procedimiento 1	
Registro de usuario por primera vez.	
<p>Cada una de las personas jurídicas que requieran registrarse como usuario del sistema de trámites en línea del MINSAL, deben cumplir los requisitos establecidos, en el presente manual.</p> <p>Dependencia responsable: DISAM.</p> <p>Objetivo: establecer los pasos y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas y naturales, para obtener el dictamen técnico para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.</p>	

Responsable	Pasos	Actividad
Secretaria de la DISAM	1	Recepción de solicitud por primera vez, la documentación es recibida en la recepción de la DISAM, verifica si cumple con los requisitos de forma y contenido establecidos en el presente manual. en caso que la documentación estuviere incompleta, se debe prevenir al solicitante, para que se subsane el problema.
	2	Una vez admitida la solicitud, debe extenderse al solicitante el mandamiento de pago por este servicio y la documentación recibida debe ser entregada al técnico del área responsable, lo cual debe hacerse a través del libro de registro de entrega de correspondencia.

Técnico, responsable de sustancias químicas de la DISAM	3	El técnico responsable de sustancias químicas de la DISAM. recibe el expediente y ratifica la documentación presentada, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual y debe confrontar la información del registro para aprobar el acceso al sistema en línea.
	4	Aprobado el acceso al sistema, el usuario podrá obtener el dictamen técnico en la ventanilla del CIEX-BCR.

Procedimiento 2

Adquisición del dictamen técnico en ventanilla CIEX-BCR

Dependencia responsable: DISAM.

Objetivo: establecer los pasos y requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para obtener el dictamen técnico para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, en ventanilla única del CIEX-BCR.

Responsable	Pasos	Actividad
El técnico delegado del MINSAL en la Ventanilla Única de CIEX-BCR,	1	El técnico debe revisar solicitud y documentación presentada, con el fin de verificar cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual, en caso que la documentación estuviere incompleta, se debe prevenir al solicitante, para que se subsane el problema.
	2	Una vez admitida la solicitud, el técnico de sustancias químicas o el delegado del MINSAL en la ventanilla única del CIEX – BCR, debe elaborar el dictamen técnico, tomando en cuenta lo establecido en el presente manual.
	3	El delegado del MINSAL en la ventanilla única de CIEX-BCR, procederá a imprimir el dictamen, firmar y sellar el mismo.
	4	La entrega del dictamen, se realizará en las oficinas de la ventanilla única del CIEX-BCR, previamente a la entrega el solicitante debe realizar la cancelación respectiva, en la colecturía del MINSAL, ubicada en las instalaciones de CIEX-BCR.
El técnico responsable del programa de sustancias químicas peligrosas	5	El técnico responsable del programa de sustancias químicas peligrosas de la DISAM, llevará un registro de los dictámenes técnicos otorgados a través de copias de los originales entregados, como también de forma electrónica con el fin de emitir informes trimestrales de los dictámenes otorgados a la jefatura correspondiente, los cuales contendrán lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Total de dictámenes otorgados por solicitante y total general. 2. Total de kilogramos de químicos importados por solicitante y total general.

Dependencias que intervienen en el procedimiento del dictamen:

- a) Dirección de Salud Ambiental (DISAM).
- b) Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, DTIC.

Actores:

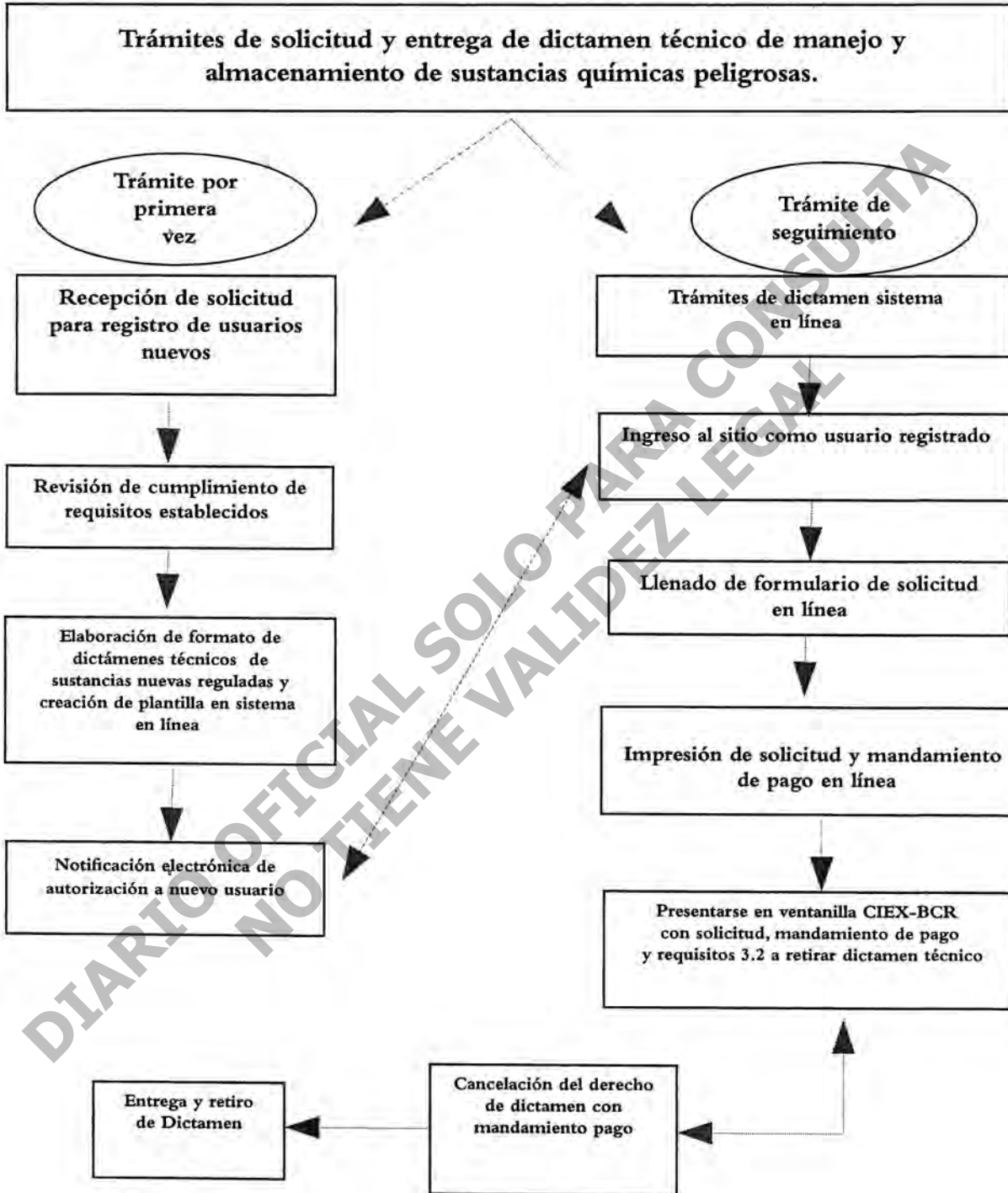
Los actores de la Dirección de Salud Ambiental, que intervienen en el proceso son:

- a) Técnico del programa de sustancias químicas.
- b) Analista de informática de la DTIC.
- c) Delegados ministeriales en ventanilla CIEX-BCR.

Descripción de las actividades y tiempos estimados

Actividad	Responsable	Tiempo estimado
Recepción y revisión de documentación por primera vez	DISAM (Recepción de correspondencia), por la secretaria	10 a 15 minutos
Revisión de cumplimiento de requisitos para trámite por primera vez.	Técnico del programa de sustancias químicas	Cuatro horas
Elaboración de formato de dictámenes técnicos de sustancias nuevas reguladas y creación de plantilla en sistema en línea.	Analista de informática de la DTIC	2 días
Recepción, revisión, impresión y firma de dictamen técnico por delegado del CIEX-BCR	Delegados del MINSAL con firma autorizada	15 a 30 minutos

Flujograma para realizar el trámite para obtener el dictamen técnico para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.



IV. Disposiciones finales

a) Revisión y actualización del manual

El presente manual debe ser revisado y actualizado por un equipo técnico multidisciplinario cuando existan cambios institucionales o avances tecnológicos que lo ameriten.

b) De lo no previsto

Todo lo que no esté previsto en el presente lineamiento se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

c) Derogatoria

Derógase el Manual de procedimientos para emisión de dictamen para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, emitido mediante Resolución Ministerial n.º 189, del 21 de agosto de 2015.

V. Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo, por parte del Titular de esta Cartera de Estado.

San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.


Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*



VI. Terminología

Sustancia química peligrosa: son compuestos químicos, que presentan características de peligrosidad a la salud o el ambiente de acuerdo a sus propiedades químicas y físicas tales como explosiva, inflamable, corrosiva, reactiva y toxicidad.

Hoja de seguridad química: documento que elabora el fabricante de una sustancia química peligrosa, la cual da información detallada sobre la naturaleza de esta; tales como sus propiedades físicas y químicas, información sobre riesgos y efectos potenciales a la salud, uso, almacenamiento, procedimientos de emergencia, y riesgos al medio ambiente que la sustancia pueda causar.

Dictamen técnico: documento emitido por la autoridad de salud en respuesta a una solicitud recibida, luego del cumplimiento de los requisitos establecidos, en el cual se establecen las condiciones de manejo y almacenamiento para una sustancia química peligrosas regulada por el MINSAL.

Ventanilla del CIEX-BCR: oficina de Gobierno donde se realiza el trámite del dictamen técnico, ubicada en la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.

Usuario en línea: persona que ha realizado el procedimiento de registro ante el administrador del sitio Web de la Dirección de Salud Ambiental, para hacer uso de trámites vía Internet.

Link: es un enlace a través de un hipervínculo que hace una conexión con otro documento web por medio de la dirección URL. al pulsar en el link, el usuario descarga en su navegador en una ventana nueva o en la actual la página vinculada. Estos enlaces aparecen en el texto de un documento web en forma de texto subrayado y de distinto color.

VII. Anexos

Forman parte del presente manual, los siguientes anexos:

- a. **Anexo 1.** Modelo de solicitud. "Dictamen sanitario para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas".
- b. **Anexo 2.** Productos controlados Ministerio de Salud. Informe de distribución de dictamen según n° correlativo de oficio a reportar su comercialización
- c. **Anexo 3.** Mandamiento para trámite de pago del Fondo de Actividades Especiales Dirección de Salud Ambiental

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 1

Modelo de solicitud

"Dictamen sanitario para el manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas"

Sr. Director de Salud Ambiental.

Presente.

Yo, _____ mayor de edad,
portador de mi Documento Único Identidad número _____
en calidad de representante legal de la empresa
_____ con Dirección principal de sus
negocios en _____

Solicito a Usted, la autorización para (importación, exportación, almacenamiento, transporte, uso,
distribución) de la sustancia química siguiente _____ en la cantidad
de _____ Unidades (Vol. o peso).

Este producto será utilizado _____
_____ y
será almacenado en _____

Señalo para oír notificaciones la siguiente dirección: _____
_____ Teléfono _____

Dirección electrónica : _____

San Salvador, _____ de _____ del año dos mil _____

Firma del Solicitante

Anexo 2

Espacio para membrete de empresa con sus datos generales

Productos controlados Ministerio de Salud

Informe de distribución de dictamen según n° correlativo de oficio a reportar su comercialización

Rango de fecha que reporta: desde _____ hasta _____

Fecha	N° de Comp.	Tipo Transacción	Nombre Cliente	NIT	DUI

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 3
Mandamiento para trámite de pago del Fondo de Actividades Especiales
Dirección de Salud Ambiental

San Salvador, _____ de _____ de _____

Nombre de la empresa: _____
 o persona natural

Cod	Nombre del servicio	Cantidad	Costo unitario \$	Total \$
S1	Registro Sanitario de Alimentos y bebidas (cada 5 años).		\$ 35.00	
S2	Renovación de Registro Sanitario de alimentos y bebidas (Cada 5 años)		\$ 35.00	
S3	Autorización de importación de productos alimenticios o bebidas.		\$ 5.00	
S4	Certificación de libre venta de alimentos y bebidas.		\$ 10.00	
S5	Registro de usuario de alcohol Potable y no Potable		\$ 12.00	
S6	Renovación anual de registro de usuario de alcohol Potable y no Potable		\$ 12.00	
S7	Dictamen técnico de condiciones de manejo y almacenamiento de productos químicos peligrosos según código de salud y ley de solventes e inhalantes, previo a su desalmacenaje de aduana.		\$ 5.00	
S8	Ampliación o cambio de marca de Producto.		\$ 10.00	
S17	Ampliación o cambio de presentación del Producto.		\$ 10.00	
S9	Cambio o ampliación de nombre del Producto		\$ 10.00	
S10	Cambio en la lista de Ingredientes		\$ 10.00	
S11	Cambio de Razón Social del fabricante del producto.		\$ 10.00	
S12	Cambio de Razón Social del propietario de Registro Sanitario.		\$ 10.00	
S14	Reposición de Certificado de Registro Sanitario		\$ 10.00	
S15	Reconocimiento de Registro Sanitario dentro del marco de la Unión Aduanera Centroamericana (No incluye análisis de Laboratorio).		Entre \$70 y \$543.00	
S16	Importación de Alcohol Potable y no Potable		\$5.00	

Para iniciar el proceso del servicio solicitado, el pago debe ser realizado en la Colecturía del Ministerio de Salud, ubicada en las oficinas de la Unidad de Salud Ambiental en el Edificio del Laboratorio Central Dr. Max Bloch, sobre la Alameda Roosevelt, frente al Parque Cuscatlán, donde se le emitirá la Factura o Comprobante de Crédito Fiscal, según lo estipulado en el artículo 107 del Código Tributario. Para montos mayores a \$110.00, favor cancelar con cheque certificado o de caja a nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.

HORARIO DE ATENCIÓN EN COLECTURÍA: 07:30 A.M. a 03:30 P.M.

F. _____
 Sello, Nombre y Firma de Responsable

Acuerdo Ejecutivo N° 11 del 05 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial n° 20, Tomo n° 430 del 28 de enero del 2021.

Acuerdo No. 2793

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

- I. Que en el artículo 69 inciso 2°. de la Constitución de la República, obliga al Estado a controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar. Asimismo, el artículo 40 del Código de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el Organismo encargado de dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.
- II. Que los artículos 83, 86 y 88 del Código de Salud, facultan al Ministerio de Salud para emitir la normativa necesaria para la determinación de las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano para su autorización, así como realizar la supervisión del cumplimiento de dicha normativa, a fin de garantizar la inocuidad de tales productos, y puedan ser consumidos por la población.
- III. Que las normativas técnicas centroamericanas sobre registro sanitario y las autoridades sanitarias de países que exportan productos a El Salvador, tienen un tratamiento diferente para los documentos denominados certificado de libre venta, y por lo tanto, es necesario adaptar, unificar y regular el alcance de dichos documentos que se someten a la autoridad nacional.
- IV. Que la Ley de Mejora Regulatoria y la Ley de eliminación de Barreras Burocráticas, tienen por objeto hacer eficiente la administración pública, simplificando los trámites y sus procedimientos, eliminando barreras burocráticas, carentes de fundamento legal o de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado;
- V. Que la Ley de Procedimientos Administrativos, regula los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas y el ejercicio de la potestad normativa de la Administración Pública, incluyendo la obligación para las instituciones de adecuar sus normativas a dicha ley.
- VI. Que de conformidad al Acuerdo de facilitación de comercio, ratificado por el país, mediante Decreto Legislativo No. 261 , de fecha 4 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 410, del 24 del mismo mes y año, el cual busca agilizar el movimiento, levante y despacho de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito; así como eliminar los costos del comercio asociados a la incertidumbre sobre el tiempo que pueden demorar los procedimientos administrativos en frontera y los de una deficiente cadena de suministro, los cuales finalmente son trasladados a los consumidores finales de las mercancías; realizando todas las acciones necesarias para facilitar el comercio de las mismas.
- VII. Que en base a lo establecido en los considerandos anteriores se hace necesario regular la aplicación y uso del certificado de libre venta extranjero, el procedimiento de registro sanitario de alimentos y bebidas riesgo C y la importación especial de alimentos y bebidas para consumo humano.

POR TANTO en uso de sus facultades legales, ACUERDA: dictar la siguiente:

**Norma técnica sanitaria para aplicación del certificado de libre
venta, procedimiento de registro sanitario de productos riesgo
C y autorización especial de importación de alimentos y
bebidas preenvasadas**

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art. 1.- La presente norma técnica sanitaria, tiene por objeto la regulación sobre la aplicación y uso de los certificados de libre venta extranjeros, para el registro sanitario de alimentos y bebidas preenvasadas, establecer el procedimiento de registro sanitario de productos clasificados como riesgo C, por la reglamentación técnica centroamericana y la autorización de las importaciones especiales según su categoría.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente norma técnica sanitaria, es de carácter obligatorio para las personas naturales o jurídicas que importen o comercialicen alimentos y bebidas preenvasadas, para lo cual requieran registro sanitario de tales productos y que requieran certificados de libre venta de exportación o sanitario.

Autoridad competente

Art. 3.- La autoridad competente para la aplicación de la presente norma técnica sanitaria es el Ministerio de Salud, en adelante el Ministerio, por medio de la Dirección de Salud Ambiental.

Definiciones

Art. 4.- Para efectos de la presente norma técnica sanitaria se entenderá por:

Aditivo alimentario: cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí misma, ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento sea para un fin tecnológico, inclusive organoléptico, en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaque, transporte o almacenamiento, que provoque o pueda esperarse razonablemente que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características.

Esta definición no incluye los contaminantes, ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

Alimentos importados por instituciones del Estado: Alimentos y bebidas para ser importadas y utilizadas exclusivamente por instituciones del Estado de El Salvador.

Certificado de libre venta: Documento emitido por la autoridad competente o entidad responsable, indicando que el producto es de libre venta y consumo en el país de procedencia o de origen, según la legislación de cada país.

Certificado de exportación: Documento emitido por la entidad responsable, indicando que el producto es apto para el consumo humano en el país de origen o procedencia, así como destinado para la exportación.

Certificado sanitario: Documento, cualquiera que sea su denominación, emitido por autoridad o entidad competente en el país de origen o país procedente, en el cual se indique que el alimento o bebida, es apto para consumo humano y/o cumple con las normas sanitarias del país de origen o país procedente.

Cocina de vuelo: Alimentos y bebidas cuyo uso se destina exclusivamente en las aerolíneas, para ser servidas a los pasajeros de las mismas.

Depósito o tránsito: Alimentos y bebidas que no se comercializarán en el país y que ingresan al territorio nacional para ser depositadas en un recinto fiscal o se encuentran en tránsito hacia un tercer país.

Donaciones: Alimentos y bebidas aprobados por la Comisión Consultiva sobre Manejo de Donaciones, creada por Decreto ejecutivo No. 39, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo 345, de fecha 15 de octubre de 1999 y reformado por Decreto ejecutivo No. 70, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo 352, el día 20 de julio de 2001.

Encomiendas de alimentos y bebidas preenvasadas: Alimentos y bebidas de uso personal y que por lo tanto no son destinados para su comercialización.

Materia prima: Es toda sustancia o mezcla de sustancias, que se utilizan para fabricar un producto alimenticio terminado. Por consecuencia, si la sustancia o mezcla de sustancias son importadas para fines diferentes a la elaboración del producto alimenticio terminado, éstas deberán obtener su respectiva constancia de riesgo C o registro sanitario previo a su importación.

Muestra: Alimentos y bebidas necesarias para el procedimiento general de registro sanitario y cuya cantidad no exceda de 25 kilogramos para sólidos o su equivalente en volumen para líquidos, en el caso de los productos que por su presentación exceda la cantidad de 25 kilogramos para sólidos o su equivalente en volumen para líquidos, debe presentar nota de parte del proveedor, justificando el motivo por el cual el envío es mayor, siempre y cuando la importación sea para los fines antes descritos.

Riesgo C: Comprende los alimentos que por su naturaleza, composición, proceso, manipulación y población a la que va dirigida, tienen una baja probabilidad de causar daño a la salud, todo de conformidad a lo establecido en la reglamentación técnica centroamericana.

Tiendas Libres: Alimentos y bebidas que se comercializan únicamente en las tiendas ubicadas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador y que son autorizadas por la entidad de salud del país de origen, constatado mediante el certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario respectivo.

Capítulo II

Aplicación y uso de certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario extranjero.

Uso del certificado de libre venta, certificado de exportación y certificado sanitario extranjero

Art. 5.- El certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario será requerido por la autoridad competente para otorgar el registro sanitario de alimentos y bebidas.

Se admitirán certificados de libre venta, certificados de exportación o certificados sanitarios emitidos por autoridades competentes de países donde el producto sea comercializado, aún cuando éste sea de origen distinto y la autoridad competente extranjera sea reconocida por la República de El Salvador.

Se admitirán certificados de libre venta, certificados de exportación o certificados sanitarios, emitidos por una autoridad o entidad pública o privada, con capacidad legal para emitirlo.

Estos documentos, deben ser legalizados conforme a las normas establecidas para la validez de documentos emanados en el extranjero y con su debida diligencia de traducción ante notario público.

Vigencia del certificado de libre venta, certificado de exportación y certificado sanitario extranjero

Art. 6.- El certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario, tendrá la vigencia que le otorgue la autoridad, entidad competente o entidad responsable del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, ésta será de dos años para efecto del trámite de registro, a partir de la fecha de emisión.

Vigencia del certificado de libre venta, certificado de exportación y certificado sanitario extranjero durante el procedimiento

Art. 7.- El certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario, debe estar vigente al momento de su presentación.

Si dichos certificados vencen durante el procedimiento de registro sanitario, esto no afectará el curso del mismo, hasta que la autoridad competente emita el certificado de registro sanitario o la solicitud de registro sanitario sea abandonada y/o cancelada por el solicitante.

Copias certificadas de certificado de libre venta, certificado de exportación y certificado sanitario extranjero

Art. 8.- La autoridad competente, admitirá copias emitidas en el país de origen de certificados de libre venta, certificados de exportación o certificados sanitarios originales, siempre que dichas copias sean legalizadas conforme a las normas establecidas para la validez de documentos emanados en el extranjero.

Se admitirán copias certificadas por notario salvadoreño de certificados de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario, para todo procedimiento de registro sanitario.

En base a los principios de neutralidad, tecnológica y equivalencia funcional, la autoridad también podrá admitir documentos en soporte electrónico.

Los documentos en soporte electrónico, utilizando firma electrónica, tendrán el mismo valor que los consignados de manera tradicional y la autoridad competente podrá utilizar cualquier medio tecnológico para verificar su validez, siempre que sea posible verificar su autenticidad e integridad.

Emisión de certificado de libre venta, certificado de exportación y certificado sanitario nacional

Art. 9.- La autoridad competente, podrá a petición de cualquier persona natural o jurídica, propietaria de un registro sanitario, emitir un certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario, con la finalidad de exportar el correspondiente alimento o bebida preenvasada a otro país.

La autoridad competente, podrá adecuar la denominación e información que contendrá el certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario, según requerimiento específico por parte de la autoridad competente del país receptor.

Capítulo III

Del procedimiento especial de registro sanitario de alimentos y bebidas riesgo C.

Aplicación del procedimiento especial

Art. 10.- El solicitante, podrá optar al procedimiento especial de registro sanitario de alimentos y bebidas riesgo C, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma técnica sanitaria. En caso contrario, el solicitante deberá aplicar el procedimiento general de registro sanitario de alimentos, conforme a los reglamentos técnicos centroamericanos y normativa local vigente.

Aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos

Art.11.- El procedimiento especial de registro sanitario de alimentos y bebidas riesgo C, se registrará por la Ley de Procedimientos Administrativos, con las siguientes modificaciones especiales y trámites adicionales establecidos en la presente norma técnica sanitaria, todo conforme al artículo 164 de la mencionada ley.

Solicitud de registro sanitario

Art. 12.- La solicitud de registro sanitario, contendrá la información establecida en los reglamentos técnicos centroamericanos y las normativas locales vigentes aplicables a dichos productos.

Requisitos para alimentos y bebidas nacionales.

Art. 13.- Los requisitos para la solicitud de registro sanitario de alimentos y bebidas fabricadas en la República de El Salvador y clasificadas como riesgo C, serán los siguientes:

1. Etiqueta o proyecto de etiqueta de cada presentación del alimento y bebida;
2. Lista de ingredientes;
3. Permiso de funcionamiento vigente de la fábrica, en la cual se elabora o se elaborará el producto. Para el caso de maquila, el titular del registro sanitario, debe presentar el permiso de funcionamiento vigente de la bodega donde se almacenará el producto;
4. Copia de los análisis microbiológicos y físicoquímicos según la naturaleza del producto, realizados por el fabricante o por un tercero a solicitud del interesado;
5. Declaración jurada ante autoridad competente, emitida por el solicitante del registro sanitario del alimento y bebida en el que manifieste lo siguiente:
 - a) Que el alimento o bebida, se elabora en una fábrica debidamente autorizada para tal efecto por la autoridad respectiva.
 - b) Que el alimento o bebida, cuenta con un control de calidad interno por parte del fabricante, cumpliendo con los estándares de calidad.
 - c) Que si después de haber realizado el análisis a los productos éstos no cumplieran con lo establecido en la reglamentación técnica respectiva, quedarán sujetos a lo que establece el Art. 90 del Código de Salud.
6. Comprobante de pago del servicio de constancia de inscripción sanitaria, de registro sanitario riesgo C, los derechos de otorgamiento de resolución de riesgo C;
7. Comprobante de pago del servicio de registro sanitario o renovación de registro sanitario de alimentos y bebidas.
8. Comprobante de pago de los análisis de laboratorio que ordene la autoridad competente.

Requisitos para el registro de alimentos y bebidas extranjeras.

Art. 14.- Los requisitos para la solicitud de registro sanitario de alimentos y bebidas fabricadas en el extranjero y clasificadas como riesgo C, serán los siguientes:

1. Certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario;
2. Etiqueta o proyecto de etiqueta de cada presentación del alimento y bebida;
3. Lista de ingredientes;
4. Permiso de funcionamiento vigente, de la bodega donde se almacenará el producto;
5. Copia de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos, según corresponda, realizados por el fabricante o por un tercero a solicitud del interesado;
6. Declaración jurada ante autoridad competente, emitida por el solicitante del registro sanitario del producto en la que manifieste lo siguiente:
 - a) Que el alimento o bebida se encuentra autorizado, según se especifica en el certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario.
 - b) Que el alimento o bebida cuenta con un control de calidad interno por parte del fabricante y que el mismo cumple con los estándares de calidad.
 - c) Que si después de haber realizado el análisis a los alimentos y bebidas, éstos no cumplieran con lo establecido en la reglamentación técnica respectiva, los alimentos y bebidas quedarán sujetos a lo que establece el Art. 90 del Código de Salud.
7. Comprobante de pago del servicio de constancia de registro sanitario riesgo C, los derechos de otorgamiento de resolución de riesgo C;
8. Comprobante de pago del servicio de registro sanitario o renovación de registro sanitario de alimentos y bebidas;
9. Comprobante de pago de los análisis de laboratorio que ordene la autoridad competente.

Presentación de solicitud

Art. 15.- El solicitante presentará a la autoridad competente, en forma presencial o por medios tecnológicos, la solicitud de registro sanitario conforme a lo establecido en los reglamentos técnicos centroamericanos y normativa vigente, cumpliendo además los requisitos que se mencionan en los artículos 13 y 14, de la presente norma técnica, según corresponda.

Supuestos de falta de requisitos necesarios

Art. 16.- Si la solicitud del interesado no reúne los requisitos necesarios, la autoridad competente le requerirá, para que en el plazo de treinta días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación que si no realiza la actuación requerida, se archivará su solicitud, sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente.

Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, previa justificación por escrito.

Emisión de constancia de inscripción sanitaria de riesgo C

Art. 17.- Cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente norma técnica, la autoridad competente autorizará la comercialización en el caso del artículo 13, y la importación y comercialización en el caso del artículo 14 de los alimentos y bebidas clasificadas como riesgo C, en un plazo no mayor de veinticuatro horas y emitirá, para tal, efecto la constancia de inscripción sanitaria de riesgo C, la cual contendrá el respectivo número de registro sanitario.

Vigencia de constancia de inscripción sanitaria de riesgo C

Art. 18.- La constancia de inscripción sanitaria de riesgo C, conforme a la presente norma técnica sanitaria, tendrá una vigencia de cuatro meses, plazo en el cual según el artículo anterior, el solicitante podrá importar y comercializar el alimento y bebida.

La autoridad competente podrá ampliar la vigencia de la constancia de inscripción sanitaria de riesgo C, previa solicitud y justificación por parte del solicitante.

Presentación de muestras para análisis.

Art. 19.- El solicitante presentará muestras para análisis del alimento o bebida nacional o extranjero, objeto del presente procedimiento especial, durante el plazo de vigencia de la constancia de inscripción sanitaria de riesgo C.

Los análisis se realizarán en el laboratorio o laboratorios designados para tal efecto por parte de la autoridad competente.

Emisión de certificado de registro sanitario

Art. 20.- Si los resultados de los análisis del alimento o bebida, cumplen con los reglamentos técnicos centroamericanos y normativa local vigente, la autoridad competente registrará los alimentos y bebidas clasificados como riesgo C y emitirá para tal efecto el certificado de registro sanitario correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

El registro sanitario tendrá una vigencia de cinco años.

Remuestreo

Art. 21.- Si los resultados de los análisis del alimento o bebida, no cumplen con los reglamentos técnicos centroamericanos y normativa local vigente, la autoridad competente emitirá resolución observando dicho incumplimiento en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, dejando a salvo el derecho del solicitante a realizar hasta un máximo de dos remuestreos y análisis del alimento y bebida.

La autoridad competente otorgará un plazo no mayor de sesenta días hábiles, para realizar cada remuestreo y análisis, los costos serán pagados por el interesado. El plazo para realizar cada remuestreo y análisis, podrá ampliarse a solicitud del interesado, previa justificación por escrito.

Durante el remuestreo, la importación y comercialización del alimento o bebida, será suspendida y el solicitante tendrá la obligación de retirar el alimento o bebida, cuya solicitud fue observada. La autoridad competente verificará el cumplimiento del retiro del producto del mercado y de encontrar alguno, procederá de oficio al decomiso del mismo y a su destrucción. La importación y comercialización del alimento o bebida, será habilitada una vez el resultado del análisis del remuestreo cumpla con los reglamentos técnicos centroamericanos y normativa local vigente.

Rechazo de solicitud

Art. 22.- Si habiendo realizado los dos remuestreos mencionados en el artículo 21 de la presente norma técnica sanitaria, los análisis no cumplen con los reglamentos técnicos centroamericanos y normativa local vigente, la autoridad competente emitirá resolución de rechazo definitivo a la solicitud de registro sanitario y los alimentos no podrán ser importados, ni comercializados y quedará a salvo el derecho del solicitante de presentar nueva petición, si fuera procedente.

El solicitante tendrá la obligación de retirar el alimento o bebida, cuya solicitud fue rechazada definitivamente. La autoridad competente verificará el cumplimiento del retiro del producto del mercado y de encontrar alguno, procederá de oficio al decomiso del mismo y a su destrucción.

Renovación de registros sanitarios de alimentos y bebidas riesgo C

Art. 23.- La renovación de los registros sanitarios otorgados conforme a la presente norma técnica sanitaria, se podrá realizar cumpliendo con los mismos requisitos y procedimiento especial de esta norma técnica o aplicando el procedimiento general de registro sanitario de alimentos y bebidas, conforme a la reglamentación técnica centroamericana y normativa local vigente.

Cambios post registros sanitarios de alimentos y bebidas riesgo C

Art. 24.- Los cambios en los registros sanitarios otorgados de conformidad a la presente norma técnica sanitaria, se regirán conforme a los requisitos y procedimientos generales según los reglamentos técnicos centroamericanos y normativa local vigente.

Vigilancia sanitaria

Art. 25.- La autoridad competente realizará la actividad de vigilancia sanitaria, para asegurar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad y calidad de alimentos registrados conforme a la presente norma técnica sanitaria.

CAPITULO IV

Procedimiento para autorización de importación en calidad de solicitudes especiales.**Ámbitos de aplicación**

Art. 26.- Para efectos de solicitar importaciones en concepto de solicitudes especiales, la persona natural o jurídica realizará el trámite correspondiente a través del formulario de solicitud especial.

Autorización

Art. 27.- Serán sujetos a autorización de importaciones en calidad de solicitudes especiales, las siguientes:

- Encomiendas de alimento y bebidas preenvasadas ECO1
- Materia prima MP02
- Muestras MU03
- Donaciones DO04
- Muestras para fines de pruebas MFP05
- Tiendas libres TL06
- Cocina de vuelos CV07
- Aditivos alimentarios ADO8
- Depósito o tránsito DT09
- Alimentos importados por instituciones del Estado AII0

Importación

Art. 28.- Para la importación de alimentos y bebidas provenientes de cualquier país, será requisito indispensable presentar el certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario, emitido por autoridad competente o entidad responsable del país de origen .o procedencia, con excepción de encomiendas de alimentos y bebidas preenvasadas, donaciones, muestras para registro sanitario, muestras para fines de pruebas, depósito o tránsito y cocina de vuelos.

Para el caso de aquellos productos que en su país de origen sean clasificados como materia prima y para los cuales no se les emite un certificado de libre venta, debe presentar documento otorgado por la entidad oficial o entidad facultada para tal efecto, en la que conste que cumple con las normas sanitarias para su elaboración.

Para la importación de materia prima en calidad de solicitud especial, la autoridad competente requerirá además, copia del permiso de funcionamiento de la fábrica de alimentos, en el cual se utilizará dicha materia prima, para la elaboración del producto alimenticio terminado o podrá ser verificado de oficio por la autoridad competente.

Para el caso de aditivos alimentarios que se importan para comercializar con la industria alimentaria, se requerirá la copia del permiso de funcionamiento de la bodega o podrá ser verificado de oficio por la autoridad competente.

Para el caso de importación de muestras para registro sanitario, la autoridad competente requerirá además copia de la factura, en la cual se indique la cantidad en kilogramos o su equivalente en volumen a importar, la cual no podrá exceder de 25 Kilogramos o su equivalente en volumen. La autoridad competente, podrá autorizar la importación especial de muestras para fines de prueba que excedan 25 kilogramos o su equivalente en volumen, previa solicitud y justificación por escrito.

Para la importación de donaciones, se debe presentar el dictamen emitido por la comisión consultiva sobre el manejo de donaciones.

Para el caso de las tiendas libres, se podrá presentar el certificado de libre venta, certificado de exportación o certificado sanitario del país de procedencia o país de origen.

Para el caso de depósito o tránsito, se debe presentar documento que describa el punto fronterizo de entrada, lugar de aparcamiento y tiempo de estadía, así como el punto de salida.

Para el caso de la encomienda de alimentos y bebidas preenvasadas, se debe presentar detalle de quien recibe y quien envía la misma, cuando son enviadas a través de empresa de correo o de forma particular.

Presentación de solicitud

Art. 29.- El solicitante presentará a la autoridad competente, la solicitud de autorización de importación especial, cumpliendo con los requisitos que se mencionan en el artículo 28, según corresponda.

Supuestos de falta de requisitos necesarios

Art. 30.- Si la solicitud del interesado no reúne los requisitos necesarios, la autoridad competente, le requerirá para que en el plazo de treinta días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su solicitud sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente.

Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, previa justificación por escrito.

Emisión de autorización de importación especial

Art. 31.- Cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 28, la autoridad competente autorizará la importación especial y emitirá para tal efecto la respectiva resolución, en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

Vigencia de autorización de importación especial.

Art. 32.- Cuando la importación especial sea vía terrestre o aérea, el tiempo de vigencia de la autorización de importación, será de treinta días. Cuando la importación especial sea vía marítima, el tiempo de vigencia de la autorización de importación, será de noventa días.

La autoridad competente podrá ampliar la vigencia de la autorización de importación especial previa solicitud y justificación por parte del solicitante.

CAPITULO V**Disposiciones Finales****Sanciones**

Art. 33.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma, serán sancionadas de acuerdo a lo regulado en el Código de Salud y demás normativa local vigente.

Derogatoria.

Art. 34.- Derógase la Norma administrativa para el registro sanitario de alimentos y bebidas procesadas clasificadas riesgo "C" y autorización de importaciones en calidad de solicitudes especiales, emitida mediante Acuerdo 1014 del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 15 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial 200, Tomo 381, de fecha 24 de octubre de 2008.

Vigencia

Art. 35.- La presente norma sanitaria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,

MINISTRO DE SALUD AD HONOREM.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 706-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS EDUARDO CHÁVEZ ARTIGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A018892)

ACUERDO No. 821-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KARLA MARÍA HIDALGO CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A018875)

ACUERDO No. 1045-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1474-D de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce y el acuerdo número 265-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del dieciséis de septiembre del presente año, ejerza con el grado académico de Doctora en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid.

(Registro No. A018818)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS: / 2021

ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo con el Código Municipal establece en su Artículo 4, Numeral 19, la competencia de la Municipalidad de prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura y que dicho cumplimiento requiere de la participación ciudadana y de las Autoridades Locales.
- II.- Que es atribución del Gobierno Local mantener una Ciudad limpia, así como las condiciones óptimas de salubridad e higiene que contribuyan a mejorar las condiciones humanas de sus habitantes.
- III.- Que en base al Considerando anterior el propósito de esta Ordenanza es crear un ambiente de limpieza e higiene en toda la circunscripción territorial del Municipio, así como lograr disposiciones finales y tratamientos eficientes y adecuados de la basura, dando importancia a la erradicación de costumbres de la población.
- IV.- Que en vista de las perspectivas en cuanto al desarrollo integral e incremento de la población se hace necesario dictar disposiciones legales que regulen obligaciones y deberes de la población, previa capacitación de ésta.
- V.- Que siendo necesario dictar aquellos preceptos legales con los cuales se regulen los objetivos planteados el Concejo en uso de las facultades que le concede al Código Municipal en su Artículo 30, Numeral 4° y el Artículo 204 Numeral 5° de la Constitución de la República EMITE Y APRUEBA la siguiente:

ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como residuos sólidos todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticos.

Art. 2.- Tendrán la consideración de basura domiciliaria:

- A) Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.
- B) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.
- C) Los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos quepan en el recipiente normalmente utilizado.
- D) El producto del barrido de las aceras.
- E) Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de las materias enunciadas.

Art. 3.- Serán consideradas como basuras no domiciliarias:

- A) Los residuos o cenizas industriales de talleres y almacenes.
- B) Los desechos de hospitales, funerarias y clínicas.

- C) Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios, parques y demás establecimientos públicos similares.
- D) El estiércol de establos, granjas, y corrales.
- E) Los animales muertos.
- F) Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles salvo lo dispuesto en el Artículo anterior, y
- G) Cualesquiera otros productos análogos.

Art. 4.- Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras, aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por las particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende como COMPACTADOR. Todo mecanismo que mediante presión mecánica reduce el volumen de los residuos sólidos, por lo general dentro de un recipiente utilizado para su almacenamiento, transporte, y disposición final.

CONTENEDOR. Recipiente especial, por lo general metálico, destinado a recibir los residuos sólidos, provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial, ubicados en los edificios o en los lugares especialmente seleccionados de la Ciudad y que están diseñados para permitir la recolección de su contenido por camiones especiales de transporte que lo llevarán hasta el lugar de disposición final.

RECIPIENTE. Receptáculo que sirve para almacenar los residuos en el lugar donde se genera. Su contenido es trasladado a un contenedor o directamente a un Camión de recolección. Su peso no debe de exceder de la capacidad de su medio de transporte.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 6.- Es competencia de esta Municipalidad:

- A) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de arriates centrales, barrancas, caminos vecinales y disposición final de basuras.
- B) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales.
- C) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos provenientes de las actividades enumeradas en el Artículo primero de la presente Ordenanza, en lugares que no sea autorizado por esta Municipalidad, previa calificación de dichos desechos.

Art. 7.- Para la recolección de desperdicios sólidos no domiciliarios, el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. El referido servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluso por concesión o convenio.

CAPITULO III

DEL ASEO DE LAS VIAS PUBLICAS

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario manteniéndolas así mismo libres de escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Art. 9.- El barrido de aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro depositarse junto con la basura domiciliaria.

Art. 10.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, acequias, cauces de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle; así mismo se prohíbe la quema de basuras y otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y basuras de cualquier tipo deberán ser depositados en los recipientes instalados con este fin. Los escombros u otros materiales sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso municipal.

Art. 11.- Las personas que ordenen o hagan cargas o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable el conductor o el responsable del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 12.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse hasta cinco días sin permiso de esta Alcaldía, necesiéndose una autorización para un término mayor, en cuyo no podrá exceder de diez días, vencido el plazo deberá completamente limpio el espacio ocupado, esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones.

En caso de demolición de edificaciones se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble.

Cualquier Institución Pública o privada, o el propietario del inmueble que llevara a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra. En caso de no cumplirse con esta obligación se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ordenanza.

Art. 13.- Los vendedores de frutas, verduras u otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocuparen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Artículo treinta y uno de esta Ordenanza, depositadas en un recipiente.

Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas u otros artículos o mercaderías.

Art. 14.- Se prohíbe derramar aguas sucias de cualquier naturaleza en las aceras y calles de la Ciudad.

Art. 15.- Los Vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, y sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer en la vía pública, estarán contruidos o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el conductor o propietario del Vehículo asear la zona afectada.

Art. 16.- Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldo deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de setenta y dos horas cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente, del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

Art. 17.- Aquellas personas que manchen o ensucien paredes, muros o cualquier estructura de uso privado o público con el objeto de hacer propaganda política tales como pinta y pega, insultar algunas Instituciones estatales o privadas creando una imagen de suciedad o desorden en el aspecto físico del municipio, serán sancionados con una multa de cincuenta y siete punto catorce a doscientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 18.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia; así como cualquiera negocio u otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Art. 19.- En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como lugares de ventas de helados, cafeterías, loterías o de otros similares, deberán de tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Así mismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicadas en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

Art. 20.- Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinales en las calles, aceras y demás lugares públicos.

Art. 21.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos, y otros, tendrán la obligación de limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública, recoger toda la basura que hallándose colocada en los depósitos, adecuados, derramaren de las aceras o calles de la Ciudad.

Así mismo toda persona que transporte ganados u otros animales quedará obligado a limpiar las suciedades que estos produzcan en la vía pública.

Art. 22.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles, residuos de aceites y grasas provenientes de talleres automotrices y otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal.

CAPITULO IV

RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 23.- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, así como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Art. 24.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- A) Escombros, ripios y otros similares.
- B) Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- C) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
- D) Los desechos provenientes de las actividades mencionadas en el inciso segundo del Artículo anterior que excedan de un barril.
- E) Los desechos patológicos provenientes de atención de enfermos en clínicas u otros establecimientos similares, tales como: Vendas, gasas, jeringas, algodones, así mismo los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes.
- F) Desechos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- G) Tampoco serán objeto de prestación del servicio, los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos, aunque estén envasados, aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

Art. 25.- Los desechos indicados en el literal "E" del Artículo anterior deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan u otras formas de manejo de acuerdo con el desarrollo tecnológico que protejan el ecosistema, todo de conformidad al Código de Salud.

Art. 26.- No se deberá depositar o verter en los recipientes, baldes, o contenedores de basura materiales peligrosos, sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Art. 27.- Ninguna Persona Natural o Jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el Artículo uno de esta Ordenanza, sin previa autorización de la Municipalidad, la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

CAPITULO V

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIAR

Art. 28.- En las casas de uno o más pisos de altura, la basura domiciliaria se deberá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

Art. 29.- En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, así como en los lugares de difícil acceso, la basura domiciliaria deberá almacenarse en la forma que se indica en el Artículo anterior, depositándose en un lugar común a todos. Este lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y esta Municipalidad.

CAPITULO VI

RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 30.- De acuerdo con el avance de la tecnología en cuanto al tratamiento de los desechos sólidos será obligación de los usuarios cumplir con las disposiciones del Municipios en cuanto a la separación de los desechos, orgánicos y no orgánicos (Vidrio, Metales).

Art. 31.- La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico, de caucho o en bolsas de plástico, evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas, podrá ser depositada en los recipientes mencionados en el inciso anterior, no debiendo utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de cincuenta y cinco galones y cuyo peso total no exceda de cincuenta libras.

Art. 32.- Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrán asas adecuadas para poder tomarlos, por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos.

Art. 33.- Las bolsas de plástico llenas no excederán de veinticinco libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrame en un uso normal, su cierre será seguro y adecuado.

Art. 34.- El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

EVACUACION DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 35.- El Municipio mantendrá una campaña permanente en cuanto al uso de los recipientes para la basura.

Art. 36.- Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros, deberán ser colocados en la acera correspondiente, treinta minutos antes del horario señalado para el uso del camión recolector, en los recipientes que al defecto indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciado.

Art. 37.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier otro título de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador corresponderá a éste la responsabilidad y en el caso de vivienda arrendadas por habitaciones, al encargado de la casa.

Art. 38.- La basura no podrá colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse, ni podrá botarse al suelo.

Art. 39.- Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de éstos pueda efectuarse por gravedad al ser volcados.

Art. 40.- El excedente de los desechos indicados en el Artículo veinticuatro, literal "D" deberá ser transportado por el usuario al relleno sanitario, debiendo pagar al efecto la tarifa establecida.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 41.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de once punto cuarenta y dos a doscientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares de los estados Unidos de América, que la Unidad de Medio Ambiente o el Concejo Municipal fijará, atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

Art. 42.- Además de la multa en que incurrieren los infractores del Artículo trece de esta Ordenanza, en caso de reincidencia, serán sancionados con la suspensión del permiso que al efecto otorga el Concejo Municipal, por un período mínimo de treinta días, hasta el cierre definitivo.

Art. 43.- El conocimiento de las infracciones de la presente Ordenanza corresponderá al Alcalde Municipal o Delegado, previa denuncia verbal, escrita o anónima de agentes de autoridad o de cualquier vecino de esta Ciudad.

Art. 44.- Para la fijación de la multa correspondiente al infractor de alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde iniciará el procedimiento y buscará de oficio las pruebas que considere necesarias, incluso las pruebas tecnológicas.

De la prueba obtenida, notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación; si compareciere o en su rebeldía abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley.

Art. 45.- Toda persona que sea sorprendida infraganti por un agente de autoridad botando papeles u otros residuos en la vía pública, le será impuesta una multa de Diez dólares, la que deberá hacer efectiva dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de su imposición en la Tesorería Municipal por el principio de derecho de audiencia que establece nuestra Constitución y demás Leyes.

Art. 46.- Toda persona que reincidiere en infringir lo establecido en el Artículo diez, inciso primero, y dieciocho será sancionado con el doble de la multa aplicada en la infracción anterior.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 48.- Todo agente de autoridad pública, deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar aviso a las Autoridades Municipales correspondientes, de toda infracción de que tuviere conocimiento.

Art. 49.- Derógase todas aquellas disposiciones que sobre esta materia haya dictado con anterioridad esta Municipalidad y que se opongan a las que contiene la presente Ordenanza.

Art. 50.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A018937)

DECRETO NÚMERO TRES: / 2021

ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 203 establece la autonomía de los Municipios en el ámbito administrativo, lo cual les otorga la facultad normativa como Gobierno local de realizar y ejecutar los planes de desarrollo que estimemos pertinentes por medio de la presente Ordenanza, como lo estipula el ordinal 5° del artículo 204 de la carta magna;

- II. Que, de acuerdo con las competencias constitucionalmente establecidas, en el Código Municipal consigna en su artículo 2 inciso 1° que los Municipios están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales y orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente;
- III. Que con el objeto de lograr un modelo de movilidad más eficiente desde un punto de vista ambiental que contribuye al dinamismo económico y a mejorar el impacto ambiental del municipio de San Rafael Oriente.

POR TANTO

En razón de todo lo anterior y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

CONCEPTO Y DEFINICIONES BASICAS

Art. 1.- DEFINICIONES

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por

- a.- Bicicleta: Vehículo impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta generalmente de dos ruedas movidas por dos pedales y una cadena. La bicicleta es un medio de transporte cuando se utiliza en la vía pública.
- b.- Estacionamiento de bicicleta: A los espacios considerados exclusivamente para estacionamiento y resguardo de bicicleta;
- c.- Carril preferente: Al carril de circulación preferente para las bicicletas. Se ubica a la derecha de los carriles destinados para los automotores.
- d.- Ciclistas: A la persona que conduce la bicicleta.
- e.- Ciclovía: A la vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas, en ocasiones incluso en días y horas previamente estipuladas.
- f.- Cicloruta: Corredor vial exclusivo para el tránsito de ciclistas y triciclos. Su función es proveer un modo seguro y alternativo para el transporte urbano
- g.- Carril bici: Segregación señalada sobre la vía pública que también puede ser usada por vehículos automotores.
- h.- Ciclo peatonalización: Sistema de vías de comunicación que prioriza la movilización de peatones y ciclistas.
- i.- Circuito Ciclistico: Sistema de conectividad vial para las personas que se transportan en Bicicleta, donde existen vías para ciclistas, señalización, talleres de bicicleta, ciclovías, el mismo puede ser urbano o rural.

TITULO I

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

Su objeto es promover y estipular una cultura vial y de respeto a los ciclistas que contribuya al dinamismo económico y mejorar el impacto ambiental del Municipio de San Rafael Oriente, así como el mantenimiento del atractivo comercial de sus calles y conviene la recuperación del espacio público con revitalización del comercio, el desarrollo y el aumento del atractivo turístico.

Art. 3.- PRINCIPIOS Y VALORES

Las normas de esta Ordenanza deben aplicarse e interpretarse a partir de los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS

- a.- El derecho del ser humano de transitar con sus propios medios en las vías públicas estatales y en las zonas urbanas y rurales del Municipio.

- b.- El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible.
- c.- La promoción fomento y estímulo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable, no contaminante, y en respecto al derecho constitucional.
- d.- La protección de las personas cuyo único o principal medio de transporte es la bicicleta.

VALORES

- La promoción de la convivencia social y familiar, por las autoridades estatales municipales, en lugares adecuados, y procurando un ambiente de armonía con los otros medios de movilización.

CAPITULO III

REGLA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA

Art. 4.- Son autoridades para efectos de la presente ley:

El o la Titular de la Alcaldía Municipal, su Concejo Municipal y sus dependencias respectivas.

Art. 5.- El o la Titular y su Concejo Municipal y sus dependencias respectivas deberán:

- a.- Coordinar las políticas de desarrollo urbano y de transporte, considerando la integración de la bicicleta como medio de transporte o de recreación;
- b.- Adecuar sus estructuras administrativas para promover, fomentar y estimular el uso de la bicicleta, considerando la protección del ciclista en las vías públicas;
- c.- Promover y apoyar la participación social y de las familias, para formular e implementar programas que estimulan el uso de la bicicleta como medio de transporte y recreativo;
- d.- Impulsar programas de educación vial para el uso seguro de la bicicleta y procurar el respeto a los ciclistas por los conductores de vehículos automotores, y las demás personas y autoridades que circulen por las vías públicas;
- e.- Realizar acciones dirigidas a los y las ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de las reglas de tránsito y en especial en las vías destinadas exclusivamente para las bicicletas;
- f.- Tomar medidas para procurar que las instalaciones públicas y privadas, centros de trabajo, vías públicas y lugares de uso común, así como los centros comerciales cuenten con espacios para el establecimiento y guardado de bicicleta.
- g.- Efectuar un programa de difusión por medios electrónicos e impresos de comunicación respecto a la bicicleta, dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, la salud y la calidad de vida de los ciudadanos;
- h.- Fomentar iniciativas privadas para la prestación del servicio de arrendamiento de bicicletas, así como estacionamientos exclusivos para el resguardo de este vehículo, de igual manera implementar en los estacionamientos públicos espacios para usuarios de bicicleta.
- i.- Implementar programas de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta. Así mismo, a través de la dependencia competente, promoverá el uso de la bicicleta y la educación vial.
- j.- Evaluar la posibilidad de declarar un día del ciclista en cada municipio.

Art. 6.- Son derechos de los ciclistas:

- a.- Que los conductores de vehículos automotores no invadan el área de espera y además espacios destinados para la circulación de bicicletas.
- b.- Que el conductor de vehículo automotor guarde una distancia mínima de 1.5 metros y la debida precaución para proteger y asegurar la integridad física del ciclista.
- c.- La preferencia de la bicicleta sobre el tránsito vehicular.
- d.- Que los espacios destinados para los ciclistas estén libres de peatones u objetos que obstaculicen su tránsito.

e.- La implementación de estos espacios deberá resguardar con plena seguridad la circulación de los ciclistas en cruces importantes en el Municipio, no debiendo existir puntos de riesgos para este medio de transporte.

Art. 7.- Son obligaciones de los ciclistas:

- a.- Conocer y respetar las leyes y reglamentos de tránsitos, y obedecer las indicaciones del personal de la autoridad de tránsito;
- b.- Obedecer todas las señales de tránsito colocadas en las vías y las señales que asieran las autoridades.
- c.- Llevar a bordo de la bicicleta solo el número de personas para las que exista asientos disponibles.
- d.- Circular solamente por un carril y en la dirección correcta.
- e.- Respetar los espacios destinados para los peatones o personas con discapacidad, disminuir velocidad al pasar frente a colegios, escuelas, mercados, iglesias o cualquier otro lugar en que estuvieren entrando o saliendo persona y detenerse si fuere necesario.
- f.- No circular en estado de ebriedad, ni bajo efectos de drogas.
- g.- Contar con los aditamentos necesarios para circular en bicicleta tales como luces traseras, delanteras y casco, chaleco reflejante.
- h.- No uso de celulares ni auriculares durante el trayecto.
- i.- Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano, no conducir en sentido contrario; y
- j.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal; y

En su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicadas.

ARTICULO SEGUNDO. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y su implementación deberá ser gradual y progresiva acorde con la capacidad y desarrollo de la Municipalidad.

TRANSITORIO

En tanto que el Viceministerio de Transporte no emita la ley o reglamento que regule a nivel nacional el fomento y uso de la bicicleta, bastará con el permiso que otorgue la Alcaldía de esta ciudad, así mismo será ésta que regulará la exención de impuestos, contribuciones o cobros fiscales de índole municipal por la adquisición, uso o estacionamiento de bicicletas.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 03/ 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en los Art. 203, 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 1, 30 numeral 4 del Código Municipal, en el que establece que el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro país por la emergencia ante la pandemia de COVID-19, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario, buscar incentivos tributarios de carácter transitorio que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el Artículo 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que el Artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal establece como competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, en virtud de la facultad emanada por mandato Constitucional.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1. - La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio por tasas establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nueva Guadalupe.

Art. 2.- Se concede un plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios Municipales, al Municipio de Nueva Guadalupe puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- c) Los contribuyentes por tasas por Servicios Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 4.- Los contribuyentes de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza, y también por medio de la formalización de un plan de pago, que se efectuará durante la vigencia de la misma.

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en solicitar la dispensa de intereses y multas, deberán solicitarlo en la oficina de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, lugar al cual deberán avocarse a efecto de suscribir el correspondiente plan de pago.

Art. 6.- El plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo las multas e intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar una o más cuotas en el plazo otorgado.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Nueva Guadalupe, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRNA JOHANA LOVO DE ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL

LICDA. JOHANA BASILIA REYES ESPINOZA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A018900)

DECRETO NÚMERO CUATRO: / 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I).- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal y los Art. 3 literal 1° y 30 numeral 21° del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas por servicios municipales.
- II).- Que las condiciones económicas imperantes en el país, el alto costo de la vida, y la pandemia del COVID-19, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de contribuyentes que tienen obligaciones a favor de la Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, situación que los ha colocado en estado de morosidad de los tributos.
- III).- Que nuestra Constitución no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- IV).- Que al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en más obras para la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República de El Salvador, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal;

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Dicha Ordenanza tendrá vigencia durante noventa días calendario, iniciando ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos de esta Ordenanza, las Personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los contribuyentes que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales
- b. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se efectúen en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito con esta municipalidad, siempre y cuando cancelen en su totalidad lo adeudado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos cuya deuda se origina por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios (Negocios), así como las instituciones públicas o privadas sujetas al pago de Tasas Municipales.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente, del departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A018948)

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo el Art. 204 numeral 5 de la Carta Magna y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal; prescribe la facultad al Municipio de decretar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- II.- Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III.- El Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial y el Art. 65 de la ley antes mencionada nos habla sobre la multa por omitir el pago o por pagar fuera de los plazos establecidos.
- IV.- Concedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales; y además de condonar el pago de los intereses. Así los Municipios por medio de sus Concejos Municipales tienen la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza pueden condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa; dado que el Art. 205 de la Constitución de la República en forma expresa establece que ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar o exonerar del pago de INTERESES y MULTAS por mora tributaria.
- V.- Que la dispensa de intereses moratorios y multas, constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos municipales.
- VI.- Con el Objeto de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Municipalidad, y en vista al alto costo de la vida y que una iniciativa de este tipo será de mucho alivio para los bolsillos de nuestros contribuyentes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACION DE INTERESES MORATORIOS
Y MULTAS POR EL PAGO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TASAS E IMPUESTOS.**

OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar de intereses moratorios y multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio Impuestos y Tasas por servicios municipales, por lo que se les haya establecido un cargo de intereses moratorios y multas.

BENEFICIO:

Art. 2.- El Plazo de la presente Ordenanza será de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas de Impuestos y de Tasas Municipales, con el Municipio de Santa Elena, obteniendo una dispensa en el recargo de los intereses moratorios y multas generados en dichos conceptos.

SUJETOS DE APLICACIÓN:

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, durante el plazo de tres meses concedidos en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas e impuestos municipales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza, como condición para gozar de este beneficio a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

FORMA DE PAGO:

Art. 4- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial o con planes de pago, siempre y cuando los pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

LUGAR DE PAGO

Art. 5.- Las personas Naturales o Jurídicas que estén interesadas en solicitar la exoneración de recargo de intereses moratorios y multas por Impuestos y Tasas Municipales, deberán solicitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Santa Elena.

VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA

Art. 6.- Vencido el Plazo que establece esta ORDENANZA TRANSITORIA, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. En caso de incumplimiento del Plan de pago suscrito con el Municipio, se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que no se hubieren cancelado al Municipio.

VIGENCIA.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de SANTA ELENA, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ JOAQUÍN PARADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

FERNANDO JOSÉ ORTIZ REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LUCIO ANTONIO AVILÉS LOZANO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

KEVIN ROLANDO ARGUETA APARICIO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ERNESTO ALFREDO APARICIO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ FERRUFINO MELARA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MAURICIO GAITÁN FUNES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

NICOLÁS ALFREDO BARRERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A018820)

DECRETO No. 7

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CON EXONERACION
DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador y el Artículo 30 numerales 4 y 21 y Artículo 68 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas, existiendo únicamente la prohibición de dispensar el pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, más no la de perdonar multas e intereses derivados del incumplimiento del pago de dichos tributos de forma accesoria;
- II) Que como consecuencia de la situación económica que actualmente detiene en nuestra sociedad derivada por la pandemia de la COVID-19, varios contribuyentes se encuentran en mora, por ello es imprescindible buscar incentivos que permitan a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales, en tanto que la absolución de intereses y multas por mora, pretendan beneficiar a los contribuyentes deudores aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos;
- III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, dado que ambas sanciones se califican en los Arts. 46 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal, como efectos de la mora y accesorios de la obligación tributaria municipal;
- IV) Que como resultado de lograr una mayor recaudación se garantiza la mejor prestación de servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población;

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

OBJETO

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Alcaldía de Sensembrá, respecto al pago de tributos municipales será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda, conforme a los parámetros siguientes:

- a) Cien por ciento a dispensar, si el pago es de contado, total o parcial, con cheque certificado, tarjeta de débito o crédito.

- b) Setenta y cinco por ciento a exonerar, si el pago es mediante un plan de pago con un plazo hasta seis meses, sin emisión de solvencia Municipal.
- c) Cincuenta por ciento a exonerar, si el pago es mediante un plan de pago hasta doce meses, sin emisión de Solvencia Municipal. Este beneficio tributario se extenderá a la exoneración de la multa por registro e inscripción extemporánea de inmuebles, cuyo incumplimiento ocasionará que se carguen de nuevo dichas multas.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

Art. 2.- El régimen previsto en esta Ordenanza, implica para el contribuyente o responsable que se ampare, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto del beneficio contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, intereses y derivados de las obligaciones señaladas. En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de beneficiarse a lo aquí regulado, y presentar constancia de recibido de dicho desistimiento por el órgano respectivo. La omisión de este o de cualquiera de los requisitos para la procedencia del beneficio regulado en esta Ordenanza, hará que se considere desistida la solicitud y archivado el expediente.

AJUSTE DE PLANES DE PAGO YA SUSCRITOS

Art. 3.- Los Planes de Pago a la fecha suscritos podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta Ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza. No podrá eximir intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes.

INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE PAGOS

Art. 4.- En caso de incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica sujeto de Plan de Pago otorgado, a partir de la segunda cuota, caducará dicho Plan, perdiendo el derecho sin más trámite y sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

VIGENCIA

Art. 5.- La presente Ordenanza, surtirá efectos ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, según artículo treinta y dos del Código Municipal vigente y estará vigente durante los próximos quince días hábiles.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SENSEMBRA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ING. MIGUEL ANGEL GONZALEZ NOLASCO,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSMIN ELISEO COREAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. REYNA MARICRUZ REYES DE FLORES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 03/2021. AMPO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA PARAISO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con el Arts. 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 1 y 5 Autonomía de los Municipios y Art. 30 numeral 21 Facultades del Concejo del Código Municipal es competencia de los Municipios crear, reformar, suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales en las materias de su competencia; por medio de Ordenanza Municipal.
- II- Que la Ley General Tributaria en su Art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- III- Que existen servicios en la actual ordenanza y sus reformas de tasas por servicios que no corresponden a las necesidades financieras y la realidad socioeconómicas del municipio, así como también servicios que no estaban tasados.

POR TANTO: En uso de las Facultades Constitucionales, Código Municipal y Ley General Tributaria.

DECRETA:

Art. 1.- LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, en la forma siguiente:

01-SERVICIOS PUBLICOS

1139-12111-CEMENTERIOS MUNICIPALES

01- Derecho a Perpetuidad

01-Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosa \$6.00

02-Por cada traspaso o Reposición de Título \$6.00

03-Por la extracción de una osamenta, para trasladarlo a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo cementerio \$15.00

04-Por formulario de Título de Puesto a Perpetuidad en el Cementerio \$1.10

0-2-Enterramiento en Fosa o Nicho

01-Por la construcción de nichos tamaño estándar, de mampostería, cada uno \$15.00

(cuando se construyan nichos adicionales en uno ya existente, en ubicación vertical u horizontal se cobrará por la construcción de cada nicho.

02-Por la construcción de nichos especiales de mampostería, cada uno \$15.00

03- Por enterramiento de adulto en fosas de 2 metros por 80 centímetros \$6.00

04- Por enterramiento de niño/a o de restos en general en fosa de 1 metro 20 centímetros \$6.00

02- VISTO BUENO, GUIAS Y MATRICULAS (128-12211-12119-12210-12299)

01- TIANGUE (TRANSACCIONES DE GANADO)

01-Por cada formulario de carta de venta que la Alcaldía facilita a los interesados, incluyendo el valor del reintegro \$0.50

02-Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza \$2.79

03-Por Revisión y Visto Bueno que realiza la Alcaldía de Semoviente, con cartas de venta, Matrículas en Alcaldía Municipal \$0.50

04-Por Revisión y Visto Bueno que realiza la Alcaldía de Semoviente con cartas de venta, matrículas por cabeza a domicilio dentro del municipio. \$2.00

05-Subasta de Animales mostrencos de conformidad con la Ley Agraria, pagará por cabeza el 20% sobre el valor total de la subasta.

03- MATRICULAS

- 01- Matrícula de Herrar Ganado cada una al año \$5.00
- 02- Destazadores de Ganado, que extienda la Gobernación Política Departamental pagará al año \$5.00
- 03- De Dueños de Destace que extienda la Gobernación Política Departamental pagará al año \$5.00
- 04- De Correteros de Ganado que extienda la Gobernación Política Departamental pagará al año \$5.00

04. GUIAS.

- 01- De Semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y traslado pagará por cabeza \$2.00
 - 02- De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza \$2.00
 - 03- De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza \$1.00
 - 04- De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria \$5.00
 - 05- De introducir carne a esta jurisdicción, previa inspección sanitaria \$5.00
 - 06- De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, previa autorización del servicio forestal y de fauna por cada camionada o fracción \$7.00
 - 07- De conducir café a otras jurisdicciones, por camionada \$5.00
- 1132- 12105.

05-REGISTRO FAMILIAR.**01- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.**

- 01. Partidas de Nacimiento sin marginación \$3.00
- 02- Partida de Defunción, sin marginación \$3.00
- 03- Cuando una Partida de Nacimiento, Defunción, Matrimonio, Divorcio, contenga marginaciones, por cada una de ellas pagará \$1.50
- 04- Partida de Matrimonio \$3.00
- 05- Acta de Matrimonio \$6.00
- 06- Asentamiento de Partidas de Recién Nacidos \$3.00
- 07- Partidas de Divorcio, Defunción y otras \$3.00

02-12106. POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION.

- 01- Extensión de Carnet de Minoridad \$2.86

06-1133- 12106 SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS.**01-AUTENTICAS DE FIRMAS**

- 01- Auténticas de Firmas en Cartas Poderes para la venta de ganado de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, cada una \$4.00
Pagarán además por cabeza \$1.00
- 02- Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en cualquier documento \$4.00
- 03- Por Fotocopia y legalización de tarjeta de Cédula de Identidad \$4.00
- 04- Certificaciones, Constancias y Solvencias de toda clase de registros en poder del Alcaldía \$20.00
- 05- Certificación de Inmuebles inscrita en libros de Documentos Privados, cada uno \$10.00
- 06-Credencial del Síndico Municipal \$3.00

07- MATRIMONIOS

- 01-Celebrados en la oficina por el Alcalde en día hábil \$15.00
- 02-Celebrados fuera de la oficina en zona urbana en día hábil \$20.00
- 03-Celebrados fuera de la oficina en zona urbana en día no hábil \$25.00
- 04-Celebrados fuera de la oficina en zona rural en día hábil \$25.00
- 05-Celebrados fuera de la oficina en zona rural en día no hábil \$30.00

08- DOCUMENTOS PRIVADOS.

- 01-Inscripción de escrituras o títulos de propiedad Rústicos cada una \$10.00

09. LICENCIAS y PERMISOS.**01-PERMISOS PARA CONSTRUCCION**

- 01- Para Construcción de vivienda inversión de \$0.01 hasta \$3,000.00 se pagará el 1%
- 02- Para Construcción de vivienda inversión de \$3,001.00 hasta \$ 6,000.00 se pagará el 1.5%
- 03- Para Construcción de edificios o vivienda inversión de \$6,001.00 hasta \$58,000.00 se pagará el 2%
- 04- Para Construcción de edificios o vivienda con inversión mayor de \$ 58,000.001 en adelante el 1.5%
- 05- Para Construir Chalet; en sitios públicos o particulares, pagará por cada Uno \$50.00

02-PERMISOS PARA ROMPIMIENTO

- 01- Por Rompimiento de Pavimento, por metro cuadrado \$ 5.00
- 02- Por Rompimiento de Adoquinado Mixto, por metro cuadrado \$2.50

Las personas naturales o jurídicas, e Instituciones Autónomas, semi autónomas que soliciten permiso para ejecutar rompimiento de acera o calle, están en la obligación de dejar en perfecto estado como encontraron las mismas.

10-SERVICIOS VARIOS

- 01-Fotocopias
- 01-Fotocopia a color cada una \$0.10
- 02-Fotocopia blanco y negro \$0.05
- 03-Inspecciones de terreno para lo cual se solicita Título Municipal, zona Urbana \$20.00
- 04-Inspecciones de terreno para lo cual se solicita Título Municipal, zona Rural \$30.00

02-TESTIMONIO DE TITULOS DE PROPIEDAD

- 01- De Predios Rústicos, cada uno \$20.00
- Pagarán además por cada hectárea \$1.25
- 02- De Predios Urbanos, cada uno \$20.00
- Pagarán además por cada hectárea \$1.25
- 03- Reposicion de Títulos de Predios Urbanos y Rurales que haya extendido la Alcaldía \$10.00

TORRES, POSTES DE CONCRETO DE MADERA O SIMILARES EN LA JURISDICCION. 1135-12118**04- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO**

- 01- Por mantener Postes propiedad de distribuidoras de Energía Eléctrica (DELSUR, CAESS U OTRAS COMPAÑIAS), ya sean de madera, metal o concreto, con o sin transformador, pagará por cada poste al mes. \$8.00

Artículo 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL, VILLA PARAISO DE OSORIO, DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

JOSE DAVID CAMPOS ZEPEDA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA MARIA MORALES DE DIAZ,
SINDICA.

EDILBERTO ESCOBAR ESCOBAR,
1º REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE JONNY CARRANZA VELASQUEZ,
2º REGIDOR PROPIETARIO.

HECTOR MANUEL LOPEZ MENDOZA,
1º REGIDOR SUPLENTE.

ERNESTO VELASQUEZ LOPEZ,
2º REGIDOR SUPLENTE.

ANA JULISSA ALVARADO PANAMEÑO,
3º REGIDORA SUPLENTE.

AMANDA ELIZABETH ALVARADO DE SORIANO,
4º REGIDORA SUPLENTE.

VILMA GLORIA ANGEL DE SORIANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A018935)

DECRETO No. OCHO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 numeral 1 y 5; 30 numeral 4 y 21, del Código Municipal: 7 Inciso segundo y 158 de la Ley General Tributaria Municipal; 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República, es competencia del Concejo Municipal; crear, modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza o reforma a la misma para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

Que la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de Santa Catarina Masahuat, no responde a la realidad de la actividad realizada por muchos Contribuyentes, en especial a lo vinculante con la instalación de postes y cableado para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, del Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate; emitida por decreto número siete, de fecha 14 de junio del año 2019, y publicada en Diario Oficial número 138, Tomo No. 424, de fecha 24 de julio del año 2019.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS, Y JURIDICO ADMINISTRATIVOS.

Art.1.- Refórmase el Artículo 3, Créase las Tasas por Servicios Públicos y Jurídico Administrativos,

CODIGO; 02-04, PERMISOS, 02-04-02 RELACIONADOS A POSTES ANTENAS Y OTROS ANALOGOS, 02-04-02-4 así;

02-04-02-4 Permiso por Instalación de postes de red de Telecomunicaciones, Televisión por Cable, Cajas de distribución y Cabinas Telefónicas, \$15.00

02-04-02-7 Permiso para mantener instalados postes de red de Telecomunicaciones, Televisión por Cable, Cajas de distribución y Cabinas Telefónicas, cada una al mes, \$1.50

Art. 2.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGENCIA UN DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL

DEROGATORIA

Art. 3.- Código 02-04-02-4, queda sin efecto el contenido emitido por decreto número siete, publicada en Diario Oficial número 138, Tomo No. 424, de fecha 24 de julio del año 2019; a partir de la vigencia de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, del Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de noviembre.

REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ALÍ ESAÚ GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAIRON NAPOLEÓN ALTUVE SANDOVAL,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

NÉSTOR ARIEL GARZONA ASCENCIO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALONSO VÁSQUEZ SANTIAGO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO MIGUEL PÉREZ HERNÁNDEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JOEL PÉREZ JIMÉNEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

OVIDIO RUIZ OSORIO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALBA MARICEL REYES DE FLORES,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

MARCOS ANTONIO GARCÍA SANTIAGO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

DIEGO ADALBERTO RAMÍREZ GARCÍA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ELISEO ARANA ÁLVAREZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO OCHO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades de autonomía a favor de los Municipios y el ordinal quinto del Art. 204 establece dentro de esas facultades Municipales la de decretar ordenanzas.
- II. Que el artículo 14 de la Constitución de la República de El Salvador determina que la Autoridad Administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y su artículo 203 determina que es principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía Municipal en los asuntos que correspondan al Municipio.
- III. Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia Municipal; y que el logro de el bien común Municipal requiere de la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución de la República, en una forma especializada según las necesidades del Municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.
- IV. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley, y el Artículo 35 del cuerpo de leyes citado establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las normas que se dicten.
- V. Que el artículo 110 literal c) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas impone la obligación a las Municipalidades en adecuar las ordenanzas Municipales para el desarrollo de las normas de convivencia social en su localidad.
- VI. Considerando la Municipalidad que la violencia es un problema social, de género, político, de salud pública y de seguridad ciudadana y debiendo implementar todas las acciones que sean necesarias para prevenir todo tipo de violencia, el Concejo Municipal Plural en el uso de sus competencias constitucionales, legales y municipales emitirá la normativa que facilite y regule la convivencia armónica en su localidad; y por lo mismo, ordenar la vida social de aquellos aspectos que integran su campo de atribuciones y competencias.

POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales, y los considerandos antes relacionados.

DECRETA LA CREACION DE:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS
DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 1.- Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto determinar el marco jurídico referencial dentro del cual, el municipio de Nuevo Cuscatlán realice las acciones de prevención de violencia y la promoción de la convivencia ciudadana, en el cumplimiento de sus atribuciones; así como además fortalecer la seguridad

de los habitantes y prevenir la realización de ilícitos que les pongan en riesgo, logrando el sano esparcimiento con el aprovechamiento de los sitios de uso público, garantizando así que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica.

Art. 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad desarrollar la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dentro del Municipio de Nuevo Cuscatlán. Generando así una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia, la resolución pacífica y alternativa de sus conflictos de convivencia.

Art. 3.- Principios y Valores

Para la aplicación de la presente ordenanza ésta deberá aplicarse e interpretarse, a partir de los siguientes principios y valores:

Principios:

- a. **Principio de Dignidad Humana:** El cual implica el respeto, la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos.
- b. **Principio de Igualdad y Justicia Social:** El cual considera que todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades, sin ningún tipo de restricción, por igual a todos los habitantes del Municipio de Nuevo Cuscatlán.
- c. **Principio de Legalidad:** El cual establece que toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.
- d. **Principio de Equidad de Género:** El cual propone la participación democrática e igualitaria entre mujeres y hombres, así como la aplicación de la presente Ordenanza de forma igualitaria entre los mismos.
- e. **Principio de Convivencia Ciudadana:** El cual establece el debido comportamiento de los ciudadanos, respetando los derechos y deberes en su relación mutua y la interrelación con los espacios públicos y privados, bajo los preceptos legales establecidos en la ley y la presente Ordenanza.
- f. **Principio de Prevención:** El cual comprende la consideración de los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan los conflictos de convivencia.
- g. **Principio del Orden Público:** El cual implica proteger el interés colectivo de la sociedad por sobre el interés de las minorías, primando el interés público sobre el privado, respetando siempre el debido proceso.
- h. **Principio de Corresponsabilidad:** El cual considera la participación indeclinable de las comunidades frente a la municipalidad, en cumplimiento de sus deberes para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.
- i. **Principio de Presunción de inocencia:** El cual contempla que, toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravencional hasta que la resolución quede firme conforme a derecho, la cual puede dar como resultado la absolución o la declaratoria de infractor.

Valores:

Para los efectos de la presente ordenanza ésta se regirá bajo los siguientes valores:

- a. La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia en el Municipio de Nuevo Cuscatlán.
- b. La confianza en los entes competentes municipales o gubernamentales, como fundamento de la seguridad.
- c. La búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.
- d. La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural, religioso y otros.
- e. La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.
- f. El respeto, es la consideración especial y reconocimiento de los derechos de la otra persona, buscando una convivencia ciudadana en armonía.

CAPITULO II

DEFINICIONES GENERALES.

Art. 4.- Definiciones Generales.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

Acumular Basura: Depositar y dejar en abandono basura de cualquier índole por una cantidad mayor a los cincuenta centímetros cúbicos, por más de tres días en un lugar específico.

Abandono de Vehículo: Se entenderá por abandono de vehículo automotor cuando éste sea dejado por un periodo mayor a los treinta días, en un espacio público sin que haya sido encendido y/o que haga suponer que no se le volverá a dar uso, por el estado que se encuentre.

Actos Sexuales: Son todos aquellos actos que estimulan, provocan, inducen y procuran la consumación del coito o copula sexual.

Bebidas Alcohólicas: Son todas aquellas bebidas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 0.5% en volumen. De conformidad al artículo 3 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Convivencia: La Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y por tanto los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

Contravención Administrativa: Es aquella conducta anti-social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta.

Delegación Contravencional Municipal: Es la Instancia administrativa de la municipalidad que se encargará de verificar, sancionar y resolver actos contravencionales cometidos por las personas, los cuales están previamente establecidos en la presente Ordenanza.

Delegados de la Autoridad Municipal: Son todas aquellas personas acreditadas por la Municipalidad para ejecutar funciones específicas de interés para la municipalidad.

Desordenes Públicos: Es la Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos agresivos tales como riñas, escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes y otros similares.

Desechos Sólidos: Son todos aquellos objetos de carácter solido sin utilidad o beneficio alguno generado en calidad de residuo por parte del ser humano o los animales.

Espacio Público: Es el lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridad pública, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro social, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Hora Diurna: Esta comprendida entre las ocho horas y las dieciocho horas de un mismo día.

Hora Nocturna: Esta comprendida entre las dieciocho horas de un día y las cinco horas del día siguiente.

Persona o Administrado: Es la parte contraventora en el proceso Contravencional, éstas pueden ser naturales o jurídicas

Las Partes: Son las personas en conflicto que está conociendo el Delegado Contravencional mediante el proceso Contravencional.

Maltrato de Animales Propios o Ajenos: La acción de producir golpes intencionalmente a cualquier animal y someterlos a prácticas de crueldad de manera tal que les produzca dolor, ansiedad o estrés.

Mediación: Es el Procedimiento previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución alterna de conflictos, el cual consiste en el hecho de que las personas involucradas en el mismo tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de manera imparcial conduce y facilita el proceso para encontrar la solución al conflicto.

Objeto Corto Punzante: Arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o bordes puntiagudos, tales como navajas, cuchillos, machetes, punzas, picahielos y cualquier otro objeto similar.

Objeto Contundente: Objeto que puede producir daño físico considerable, mediante golpe a través de su energía en movimiento.

Pozo Resumidero: Excavación en inmueble destinado al depósito de aguas grises y negras.

Reparación de Daño: Restaurar, reparar, renovar o volver a establecer algo a su estado inicial, procurando la solución del daño.

Secuestro de Bienes: Es la acción administrativa en despojar al contraventor de aquellos bienes muebles involucrados en una contravención, con el objeto de que dicha acción sea un medio eficaz para el pago de la multa impuesta como sanción. El secuestro de Bienes no es el Decomiso.

Vía Pública: Son todas las carreteras, calles urbanas, calles vecinales, pasajes peatonales, andenes, cunetas, arriates y caminos peatonales del municipio.

CAPITULO III AUTORIDADES COMPETENTES.

Art. 5.- Autoridades Competentes.

Para los efectos de la presente ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas Contravencionales son los siguientes actores:

- a. El Concejo Municipal;
- b. El Alcalde Municipal;
- c. El Delegado Municipal Contravencional.
- d. El Cuerpo de Agentes Municipales de Nuevo Cuscatlán.
- e. La Policía Nacional Civil.
- f. La Procuraduría General de La República.

Art. 6.- Facultades Del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal Plural tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar y reformar sus propias ordenanzas y políticas que contribuyan a la convivencia ciudadana, en concordancia con la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, apegadas a la realidad del municipio.
- b. Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- c. Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios, valores y finalidad de la presente ordenanza.
- d. Resolver el recurso de apelación del procedimiento contravencional.
- e. Resolver el planteamiento de la recusación del Delegado Propietario.
- f. Nombrar al Delegado Contravencional Municipal, propietario y suplente.
- g. Nombrar al Delegado Suplente en sustitución del Delegado Propietario en aquellos casos que contempla la presente ordenanza.
- h. Nombrar al Mediador Contravencional Municipal.
- i. Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Delegación Contravencional Municipal.
- j. Revisar o auditar periódicamente el trabajo del Delegado Contravencional Municipal.

Art. 7.- Facultades del Alcalde Municipal.

Para la aplicación de la presente ordenanza el Alcalde Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a. Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.

- b. Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.
- c. Proponer para su elección al Delegado Contravencional Municipal.
- d. Proponer para su elección al Mediador Contravencional Municipal.

Art. 8.- El Delegado Municipal Contravencional.

Para efectos de darle cumplimiento a la presente ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal Propietario y un Suplente, quien en el transcurso de esta ordenanza se llamará "El Delegado", éste deberá contar con su secretario de actuaciones y los colaboradores necesarios.

El Delegado Contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de este municipio a propuesta del señor Alcalde, quien deberá ser de preferencia Abogado de la República y a falta de éste, Licenciado en Ciencias Jurídicas, y podrá ser sustituido por su suplente quien deberá cumplir con los mismos requisitos académicos establecidos en el presente artículo. Dicha sustitución será realizada en aquellos casos tales como: enfermedad, permisos, vacaciones, recusación admitida por parte del contraventor y en todos aquellos casos que a juicio prudencial del Concejo Municipal lo apruebe.

Art. 9.- Competencias del Delegado Contravencional.

El Delegado Contravencional tendrá las siguientes competencias:

- a. Estar a cargo y dirigir la Delegación Contravencional Municipal conforme a esta ordenanza y a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- b. Resolver las contravenciones de conformidad a la presente ordenanza.
- c. Recibir y coordinar las solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos, delegando al Mediador Municipal para realizar la mediación entre las partes.
- d. Recibir los oficios de remisión, la documentación adjunta y el secuestro de bienes si lo hubiere.
- e. Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente ordenanza y las expresamente consignadas.
- f. Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- g. Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- h. Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
- i. Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza municipal.
- j. Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos, empleados y/o representantes legales de personas jurídicas, programando las mismas cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa.
- k. Realizar la audiencia contravencional en forma oral y pública.
 - l. Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Concejo Municipal, cuando éste lo estime conveniente.
- m. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal.
- n. Extender certificación de las resoluciones que impongan una sanción.
- o. Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- p. Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.
- q. Administrar y dirigir al secretario de actuaciones, al mediador municipal y a sus colaboradores, para el funcionamiento idóneo de la Delegación Contravencional Municipal, con el objeto de contribuir al cumplimiento de esta ordenanza.
- r. Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 10.- Impedimentos del Delegado Contravencional Municipal.

El Delegado Contravencional estará impedido de conocer en los siguientes casos:

- a. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- b. Si es cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera del contraventor u ofendido, o de los testigos del hecho que se conozca.
- c. Cuando para sí, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados antes indicados, tenga algún interés en el procedimiento.
- d. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento contravencional.
- e. Cuando para sí, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan en contra del contraventor, procedimiento judicial alguno o procedimiento contravencional pendiente, iniciado con anterioridad a la contravención que se conoce.
- f. Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibiere presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
- g. Si el Delegado, su cónyuge, compañera(o) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- h. Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial del contraventor o del ofendido, o haya sido denunciado o acusado judicialmente por ellos.
- i. Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento que está conociendo o está a punto de conocer.
- j. Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de las partes.
- k. El Delegado Contravencional no podrá ejercer la Procuración.
- l. Cuando una de las partes sea su cliente en la función Notarial.

Para los fines de este artículo el Delegado Contravencional será sustituido para conocer de la contravención, por el Delegado Suplente.

Art. 11.- Excusas y Recusaciones del Delegado Contravencional Municipal.

Cuando el Delegado conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por la parte interesada ante el Concejo Municipal, cuando a su juicio concurra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Contravencional se excusare o lo excusare el Concejo Municipal, éste emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado al momento de comenzar la audiencia, quien tendrá la obligación de enviar dicha recusación al Concejo Municipal para su dictamen.

Art. 12.- Competencias del Mediador Contravencional Municipal.

El Mediador Contravencional, tendrá las siguientes competencias:

- a. Asistir al Delegado en todas las audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos o personas jurídicas.
- b. Dar solución a los conflictos comisionados por El Delegado, de primera mano.
- c. Encargado de citar a las partes involucradas en la contravención y actuar como Árbitro de Mediación, sobre el conflicto incoado.
- d. Actuar como tercero neutral, y procurar avenir los intereses de las partes involucradas en la contravención.
- e. Verificar que los contraventores tengan su espacio para poder ejercer su opinión y presentar las pruebas pertinentes en el caso concreto y que no se genere ningún conflicto de poder.
- f. En las audiencias, deberá de explicar a las partes además del motivo de la reunión, el carácter confidencial del procedimiento, el trámite que habrá de dársele a la solicitud, la conducta que deben observar durante las audiencias o reuniones que al efecto se lleven a cabo y la conveniencia de lograr un arreglo.
- g. Controlar el proceso, y emplear para ello tácticas adecuadas de arbitraje para poder llegar a un acuerdo entre partes.
- h. Registrar los antecedentes de las negociaciones de cada caso.
- i. Asegurarse de que las partes estén dispuestas y autorizadas para negociar y adoptar acuerdos.
- j. Verificar la realidad de los hechos alegados por las partes, solicitándoles pruebas, ya sea documental o testimonial, a modo que esclarezca y corrobore los hechos planteados.
- k. Determinar un espacio o área en la que el acuerdo y la mediación sería posible.
- l. Revisar las ventajas del acuerdo, en cuanto a su certeza, inmediatez, economía, privacidad y control de su ejecución.
- m. Si fueren necesarias otras audiencias o reuniones comunes, el mediador lo hará saber a los interesados y señalará las fechas y horas para su celebración.
- n. En caso de que no se pueda realizar una audiencia con ambas partes, por casos de fuerza mayor, el Mediador podrá celebrar audiencias separadas con cada uno de los interesados, comunicándoselos previamente y con previa autorización del Delegado, las cuales tendrá que grabar en audio para poder archivarlo como prueba y manejar los hechos de manera justa y clara.
- o. Rendir mensualmente al Delegado informes de sus actuaciones o resolución de acuerdos a los que se ha llegado con los contraventores, en las audiencias celebradas por el Mediador.

Art. 13.- Competencias del Cuerpo de Agentes Municipales de Nuevo Cuscatlán.

Será competencia del Cuerpo de Agentes Municipales de Nuevo Cuscatlán:

- a. Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana.
- b. Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia, verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere conocimiento por cualquier medio.
- c. Extender al contraventor la esquila de emplazamiento a efecto de que éste pague la multa impuesta por el Delegado, si así lo desea o solicite la audiencia ante el mismo.
- d. Coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan sido señaladas por éstos, para los efectos que se consideren pertinentes para el ejercicio de la presente ordenanza.
- e. Realizar las acciones de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los términos referidos en esta ordenanza.
- f. Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.

- g. Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- h. Cumplir con los mandatos y las directrices emitidas por el Delegado.
- i. Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio.
- j. Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de Nuevo Cuscatlán, podrán en coordinación con el Delegado Contravencional actuar de oficio en caso de flagrancia o reincidencia y efectuar registros como medida cautelar a quienes incumplan la presente ordenanza y especialmente cuando la contravención se realice en la vía pública y/o propiedad de la Municipalidad.

Art. 14.- Competencias de La Policía Nacional Civil (PNC).

Para los efectos de esta ordenanza será competencia de la Policía Nacional Civil:

- a. Impulsar y participar con el Concejo Municipal, la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b. Colaborar en la divulgación cultural de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, a través de sus diferentes acciones y planes operativos en forma asociada con los Gobiernos Locales.
- c. Orientar al ciudadano de las instancias y lugares donde pueda recurrir para resolver los conflictos de convivencia social.
- d. Coordinar y remitir al delegado contravencional las denuncias o avisos de contravenciones cometidas en el Municipio.
- e. En general estará obligada a brindar el apoyo necesario que se le requiera para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 15.- Competencias de la Procuraduría General de la República (PGR).

Para los efectos de la presente Ordenanza la Procuraduría General de la Republica tendrá la siguiente competencia:

- a. Brindar apoyo técnico a los/las mediadores/as y promotores/as comunitarios/as.
- b. Impulsar y participar con el Concejo Municipal y la Policía Nacional Civil, en la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.

Art. 16.- Colaboración.

Todas las autoridades, funcionarios o servidores públicos se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de ésta y de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Se podrán realizar convenios entre las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la empresa privada, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

Art. 17.- Aplicación de la Ordenanza.

Se aplicará con igualdad a todas las personas ya sea naturales o jurídicas que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en esta Ordenanza dentro de la Jurisdicción del Municipio de Nuevo Cuscatlán.

Cuando los infractores fueren menores de edad, la multa, será pagada por sus padres, sus representantes legales, o por la persona que estuviera a su cargo.

Art. 18.- Espacios de Participación.

En la consecución de los fines previstos en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se consideran espacios de participación local: las Asambleas de Ciudadanos, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales.

Los Gobiernos Municipales deberán orientar y fomentar la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

TITULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES SEGÚN SU NATURALEZA

Art. 19.- Las contravenciones según su naturaleza. Las contravenciones según su naturaleza son:

- a. Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.
- b. Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana.
- c. Las Relativas al Medio Ambiente.
- d. Las Relativas a la Tenencia de Animales.

CAPITULO II

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN

LUGARES PÚBLICOS

Art. 20.- Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados.

La persona que realice sus necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o en cualquier otro lugar público no destinado para tal fin, será sancionada con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- Agresiones y peleas o riñas en lugares públicos.

Quien cometiere agresiones verbales o físicas en lugares públicos, será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; así como también el que ocasionare peleas o riñas o tome parte en ellas en lugares públicos, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito, de igual manera será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- Circulación y cruce de peatones.

El peatón que cruzare la calle, calzada o vía pública sobre calles principales y existencia de aceras, de forma imprudente, fuera de la zona peatonal y no utilizare las aceras, líneas peatonales o pasarelas, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia se multará con setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América dependiendo el caso.

Art. 23.- Obstaculizar calles, aceras y vías públicas para el ejercicio del comercio.

La persona siendo esta natural o jurídica que obstaculice aceras, calles, pasajes, o vías públicas, estableciendo en ellas mercaderías, ventas, anuncios publicitarios, o cualquier otro objeto relacionado con el negocio que está a su cargo. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia la multa doblará su valor, por cada vez que cometa esta infracción y se procederá a decomisar la mercadería u objetos relacionados al negocio.

En el caso de vallas, mupis u otros similares que se encuentren instalados sin su respectiva licencia o permiso, serán sancionados con multa de mil dólares de los Estados Unidos de América, más su decomiso, y, para su retiro, tendrá que pagar los gastos en los que incurrió la municipalidad.

Art. 24.- Evasión del pago del uso de parqueos públicos.

La persona que evada el pago por el uso de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 25.- Acciones en contra de los delegados de la autoridad Municipal.

La persona que obstaculice, perturbe o impida la vigilancia o inspección que realicen miembros del cuerpo de agentes municipales de Nuevo Cuscatlán, o a los delegados por la autoridad Municipal, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 26.- Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares No Autorizados.

La persona que ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante en aceras, parques, plazas, mercados, vías o cualquier espacio público no autorizado y que sea sorprendido en dicho acto, por la autoridad competente, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

La misma infracción se considerará a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados.

Art. 27.- Ensuciar, deteriorar o dañar infraestructura pública o colocar propaganda no autorizada en lugares públicos.

La persona que manche, raye, dañe o ensucie de manera tal que deteriore la infraestructura pública, o el que coloque afiches, rótulos, vallas o propaganda de cualquier índole, sin el debido permiso de la municipalidad, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y deberá reparar el deterioro o daño causado.

Art. 28.- Impedir o dificultar la circulación de vehículos o peatones en vía pública.

Quien obstaculice, impida o entorpezca la libre circulación vehicular o peatonal en la vía pública, mediante el uso de cualquier objeto ya sean muros, cercas, plumas, portones, bancos de trabajo, vallas publicitarias, mupis comerciales, ripio u otros, sin tener la autorización por escrito de la Municipalidad, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Además, se le ordenará al contraventor el retiro de dicho obstáculo y en caso de incumplimiento la municipalidad procederá a su retiro sin que el contraventor atribuya posteriormente responsabilidad de cualquier deterioro al objeto retirado.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, el tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo con el Artículo 23 letra b) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 29.- Ofrecimiento de servicios sexuales en espacios públicos.

Quien ofreciere servicios de carácter sexual en lugares públicos, de manera propositiva, inductiva o notoria, que lesione la moral y las buenas costumbres, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y en caso de reincidencia será remitido a las autoridades competentes. En caso de que el contraventor sea menor de edad será detenido y entregado a sus padres, tutores, representantes legales o la persona que esté a cargo del menor, y la multa será aplicada a estos últimos.

Art. 30.- Realización de actos sexuales en lugares públicos.

La persona que realizare actos sexuales diversos en lugares de carácter público. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que el infractor contravencional sea menor de edad será entregado a sus padres, tutores, Representantes Legales o la persona a su cargo y la multa será aplicada a estos últimos.

Art. 31.- Denunciar falsamente.

Quien proporcione información falsa o inexacta con la intención de engañar a la Autoridad Municipal o a sus delegados con el fin de evadir o reducir obligaciones en lo referente a la presente Ordenanza, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

La misma infracción se considerará a quien denuncie falsamente las contravenciones administrativas descritas en la presente Ordenanza, si la falta o acción es constitutiva de delito será informada a las autoridades correspondientes.

Art. 32.- Obstaculizar servicios de emergencia.

Quien impida u obstaculice la circulación a personas o vehículos que al momento prestaren actos de auxilio ante una emergencia, siendo estos ejecutados por parte de la municipalidad o de cualquier institución pública o privada, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

La misma multa se aplicará al que solicite o pida a la Municipalidad algún servicio de emergencia o ayuda y resultare falsa.

Art. 33.- Protección a la Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y las personas que poseen discapacidad.

La persona que moleste, agreda o incomode fuertemente a un menor de edad, adulto mayor, o persona con discapacidad, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, en caso de gravedad será referido a la Instancia Superior.

Art. 34.- Inducción a menor de edad a cometer contravenciones.

La persona que induzca a un menor de edad a cometer cualquier contravención señalada en esta Ordenanza será sancionada con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 35.- Abandono de vehículos automotores en vías públicas.

El que abandone o estacione, cualquier clase de vehículo automotor, remolques o rastras, estén estos en buenas condiciones de movilidad, en reparación, en mal estado o en calidad de chatarra en vías públicas, retornos viales, pasajes, aceras, predios públicos o en cualquier lugar de carácter público; por un periodo mayor a treinta días, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia el contraventor será sancionado con el doble de la multa y la municipalidad procederá a remover dicho vehículo, cuyo costo de la remoción será cancelado por el infractor.

La misma sanción procederá para la persona que comercialice vehículos, esta no podrá utilizar la vía pública para exhibir, reparar o mantener estacionados los automóviles que se encuentren bajo su posesión, de igual manera, en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa y se procederá a remover los vehículos.

Art. 36.- Daños a la señalización pública.

Quien dañare, alterare, quitare, removiere, simulare, sustituyera, o hiciera ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente, para la identificación de calles, avenidas, numeración, nomenclaturas o cualquier otra indicación con fines a la orientación o información pública, de lugares, actividades o de seguridad; pudiendo estas ser señales prohibitivas, preventivas o de emergencia, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y la reparación del daño realizado.

Art. 37.- Venta o Suministro de Bebidas Alcohólicas sin los Permisos Municipales.

El que vendiera o suministrare cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con los permisos correspondientes de la municipalidad para tal fin, acorde a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo esta aumentar el doble por cada vez que se cometa esta infracción. Asimismo, se aplicará la presente disposición a todo establecimiento comercial que, sin el permiso de la Municipalidad, permita en sus instalaciones el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

En los casos antes previstos, la sanción será aplicable a los propietarios o representantes legales de los establecimientos o lugares contraventores. La reincidencia será sancionada con el cierre parcial o definitivo del establecimiento comercial.

Art. 38.- Venta y Suministro de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.

El que teniendo permiso municipal para el comercio de venta o suministro de bebidas alcohólicas y realizare dicho comercio en lugares no autorizados por la municipalidad, será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de que el contraventor tenga un negocio establecido con un giro o rubro diferente al de la venta o suministro de bebidas alcohólicas, y realice este tipo de comercio en lugares no autorizados será sancionado con el doble de la multa establecida en el inciso anterior.

Art. 39.- Venta, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Mercados de la Municipalidad.

El que vendiere o suministrare cualquier tipo de bebidas alcohólicas en puestos de ventas o zonas comunes dentro de un mercado municipal, o en los kioscos municipales sin la debida autorización, será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 40.- Vender bebidas de contenido alcohólico sin el permiso municipal.

La persona que venda bebidas alcohólicas o demás sustancias tóxicas, en lugares de concentración pública, cerca de iglesias, escuelas, plazas o instituciones, en la comprensión urbana o rural, sin la debida autorización correspondiente de la Municipalidad y en horarios no permitidos, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia se procederá al cierre del establecimiento.

Art. 41.- Realización de espectáculos o eventos públicos sin los permisos municipales.

La persona que realice o instale espectáculos o eventos públicos sin los permisos municipales correspondientes, o que incumpla las medidas de seguridad establecidas en el permiso concedido, será sancionada con multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 42.- Oferta de utilización Inapropiada de Internet en lugares al servicio público.

La persona encargada sea este dueño, administrador o empleado que permitiere en un establecimiento destinado al servicio público, promueva o permita el acceso a páginas, archivos o sitios web de contenido pornográfico a menores de edad, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

La reincidencia de este acto será sancionada con el doble de la multa antes mencionada.

Art. 43.- Máquinas de juegos electrónicos.

El que teniendo bajo su cargo un negocio comercial de máquinas traga monedas de juegos de azar de tipo electrónico y permitiera a menores de edad su uso; será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y se informará a la autoridad competente.

Art. 44.- Comercio en la vía pública.

El que realice ventas ambulantes sin el permiso correspondiente y en áreas no autorizadas por la municipalidad, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia se procederá al decomiso del producto de venta.

Art. 45.- Perifoneo fuera del rango de horas permitidas.

Quien realice perifoneo mediante vehículo automotor de índole comercial, publicitaria, político o informativo, fuera del rango comprendido entre las ocho de la mañana a las diecinueve horas, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

De igual forma, quien realice el perifoneo en hora permitida, deberá de contar con el permiso correspondiente, de lo contrario se sancionará con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 46.- Portación de armas y objetos cortopunzantes o contundentes

Quien portare arma corto punzante, contundente o arma de fuego, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y que atente o ponga en peligro la seguridad de las personas. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, además se le decomisará el arma corto punzante o contundente.

CAPITULO III**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA****Art. 47.- Agredir o maltratar a persona natural.**

Quien agrede o maltrate física, verbal o de manera psicológica a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 48.- Exigencia de retribución económica por servicios no solicitados.

Quien exigiera retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado, tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o realice cobro del espacio público, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 49.- Obstaculización de calles urbanas, rurales y no principales en las zonas residenciales.

Quien obstaculice de manera temporal o permanente, la libre circulación de las personas, tránsito de vehículos automotores; invada calles secundarias urbanas o rurales, vías públicas o pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras zonas urbanas sin el debido permiso de la Municipalidad. Será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

La municipalidad establecerá qué calles serán consideradas como ejes preferenciales. La reincidencia a esta contravención, o no acatar la prohibición dispuesta en este artículo, podrá generar la aplicación del doble de la multa y se coordinará con la Policía de Tránsito, el uso de una grúa para la remoción del vehículo, obstáculo o interferencia de la vía pública.

Art. 50.- Carreras de vehículos automotores y sobre los auto shows.

Quien realizare carreras de carros o motocicletas en calles, carreteras o bulevares, que pongan en peligro la seguridad vial, obstruya el paso vehicular o atente con la vida de terceras personas por realizar esta acción, será sancionado con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América.

De igual forma, quien realice auto shows en lugares públicos que perturben la paz de los habitantes de Nuevo Cuscatlán u obstaculicen el paso vehicular o peatonal, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 51.- Instalación de Talleres y fábricas en zonas residenciales.

Quien instale un taller o fábrica de cualquier índole, en zonas o lugares residenciales o en aquellas zonas no autorizadas por la municipalidad, será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y se procederá al cierre de forma inmediata.

Art. 52.- Obstaculización de caminos y calles rurales, vecinales y servidumbres.

Quien obstaculice o impida la libre circulación de las personas en calles rurales, caminos vecinales y servidumbres será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa y la municipalidad procederá a remover el bien u objeto que impide la libre circulación.

Art. 53.- De los estacionamientos para vehículos automotor y espacios indicados.

Quien parquee su vehículo automotor en lugares que impidan la normal circulación vehicular, los ubicados en franja amarilla o en propiedad privada será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia a esta contravención se doblará la multa, cada vez que cometa la infracción y a la quinta infracción se multará y usará grúa para mover el vehículo, la cual tendrá que ser cancelada por el infractor.

Quien no utilice su lugar de estacionamiento indicado tanto en colonias, pasajes y residenciales, será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Así mismo, quien abarque más de un espacio de parqueo con vehículos de su propiedad, limitando el uso para demás habitantes en zonas de uso y tránsito público, en residenciales, colonias, pasajes, calles, avenidas o caminos vecinales, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

De igual forma, si se utilizare un estacionamiento ubicado en calle, avenida, pasaje, colonia o camino vecinal, deberá de aparcar el vehículo al lado derecho, a excepción que la topografía del sitio no lo permita, y de ser así, se tendrá que reportar al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) quien reportará al Delegado para que se realice una inspección y se logre definir un lugar donde se podrá estacionar.

Art. 54.- Árboles que afectan al vecino colindante en inmuebles urbanos o rústicos.

Quien tenga en su propiedad un árbol que luego de su crecimiento natural afecta de manera directa o indirecta por medio de sus ramas o raíces al vecino colindante; y no lo puede adecuadamente, será sancionado con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. En caso de existir mediación legal o administrativa entre las partes, la multa se aplicará al incumpliendo del Acta de acuerdos.

Art. 55.- Ubicación de Letrinas y Fosas Sépticas.

Quien construyere Letrinas y Fosas Sépticas a menos de dos metros de distancia de muros o linderos, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. En aquellos casos en los cuales se produzcan daños colaterales en el inmueble vecino producto de dicha construcción, el responsable deberá resarcir los daños resultantes.

Art. 56.- Distribución de aguas grises, lluvias y aguas negras en Residenciales.

Quien direcciona o distribuya desde su inmueble las aguas grises, lluvias o negras, hacia la vía pública, de manera superficial y fuera del sistema de alcantarillado o pozo resumidero, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia se duplicará al valor de la multa.

La sanción del inciso anterior surtirá efecto siempre y cuando exista el servicio referente a las aguas grises y lluvias.

Art. 57.- Realizar construcciones en inmuebles en horas no hábiles.

El que realice construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten la tranquilidad y el descanso de las personas, a partir de las dieciocho horas, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia se triplicará al valor de la multa, por cada vez que se cometa esta infracción.

Art. 58.- Afectación de servicios Públicos Municipales, urbanos y rurales.

La persona que dañe, sustraiga, altere o afecte el normal funcionamiento de los servicios públicos, en la jurisdicción urbana o rural, tales como: alumbrado público, acueductos y alcantarillados, servicio de recolección de desechos sólidos, sistemas de video vigilancia y otros. Será sancionado con multa de cien dólares de los Estados Unidos de América. Además, deberá reparar el daño causado de manera económica en base al peritaje pertinente realizado por la municipalidad.

Art. 59.- Daño de zonas verdes, bienes, naturales, plantas, árboles, ornato, recreación y bienes municipales.

La persona que dañe, altere, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma, bienes municipales tanto muebles como inmuebles, tales como: zonas verdes, áreas de recreación, parques, paradas de buses, monumentos, estatuas, postes de alumbrado, adornos, edificaciones, puestos de mercado, kioskos y cualquier otro bien de índole municipal. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, como además deberá reparar el daño causado de manera económica en base al peritaje pertinente realizado por la municipalidad.

Art. 60.- Fabricación y/o Venta de Artefactos Pirotécnicos.

El propietario del establecimiento comercial o negocio particular que fabrique y/o venda artefactos pirotécnicos sin la licencia de fabricación y funcionamiento o el permiso respectivo de la autoridad competente. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Art. 61.- Instalación de establecimiento comercial sin permiso correspondiente.

La persona que instale un establecimiento comercial sin el permiso correspondiente de la municipalidad será sancionada con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 62.- Anuncios auditivos de comercialización o pregones de venta sin permiso municipal.

La persona que, sin el permiso municipal correspondiente, realice anuncios auditivos de comercialización o pregones comerciales de venta, mediante repetidoras móviles, perifoneo o sistemas auditivos estacionarios en red, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y decomiso de los aparatos auditivos.

Art. 63.- Obstaculización en Mitigación y Prevención de Riesgos.

La persona que obstaculice el ingreso al personal de la Comisión de Protección Civil, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Fuerza Armada de El Salvador o Cuerpo de Bomberos; en sus viviendas para realizar actividades tendientes a la prevención de riesgos y desastres o proliferación de enfermedades, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO IV**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE****Art. 64.- Tala de Árboles de gran impacto ambiental y especies protegidas.**

La persona siendo ésta natural o jurídica, que tala árboles de forma masiva afectando, alterando o impactando el ecosistema en: bosques de recarga hídrica, ecosistemas naturales o zonas declaradas áreas protegidas por la autoridad competente, será sancionado con multa de quinientos a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol talado, sujeto a un peritaje técnico por la Autoridad competente, (Ministerio de Agricultura y Ganadería y Unidad Ambiental Municipal), además se deberá plantar diez árboles por cada árbol talado; Asimismo, se procederá al decomiso de lo talado y de las herramientas utilizadas.

Art. 65.- Sobre extracción de arena, bancos de tierra y otros materiales del suelo, con fines comerciales.

La persona natural, jurídica o particulares que extraiga arena, tierra u otro tipo de material, para fines comerciales, dentro de la jurisdicción de Nuevo Cuscatlán y zonas limítrofes del municipio, en deterioro y daño al medio ambiente, sin contar con permisos de Medio Ambiente, será sancionado con una multa de quinientos a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, sujeto y proporcional al daño causado y resarcir el mismo.

Art. 66.- Tala de árboles sin el permiso municipal.

Quien talare árboles sin el debido permiso concedido por la Municipalidad o Ministerio de Medio Ambiente en el área urbana y rural, será sancionado con multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del Municipio de Nuevo Cuscatlán.

Art. 67.- Actividad de caza, exterminio, cautiverio y venta de fauna en peligro de extinción, con fines comerciales y recreativos dentro del Municipio.

Quien se dedicare a la actividad de caza, cautiverio, exterminio o venta de animales en peligro de extinción, en el municipio de Nuevo Cuscatlán, ya sea en la zona urbana o rural, será sancionado con una multa de cincuenta a trescientos dólares, de los Estados Unidos de América, dependiendo la gravedad del caso y daño causado a la fauna y al eco-sistema local y se remita a la Unidad de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil (PNC).

Art. 68.- Dejar o acumular basura en lugares no autorizados.

Quien bote o acumule basura en lugares no autorizados por la municipalidad para tal fin. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 69.- Arrojar o lanzar basura en la vía pública, sacar desechos o escombros de viviendas particulares o predios baldíos no autorizados.

La persona que lance basura o desechos sólidos de todo tipo en cualquier cantidad en la vía pública o predios baldíos no autorizados, que sea vista y comprobado, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Cuando estos desechos o escombros superen la capacidad de traslado de la Municipalidad deberá cancelar el costo de la remoción, previa evaluación.

Art. 70.- Dejar o botar ripio en lugares no autorizados.

Quien bote, deje o acumule ripio en lugares no habilitados para tal fin. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Y además deberá retirar dichos escombros.

Art. 71.- Fumar en lugares cerrados de uso público.

Quien fume en lugares de uso público o establecimientos privados de uso público, violentando lo normado por la LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 72.- Limpieza en inmuebles privados.

La persona que teniendo a su cargo un inmueble y permita en éste la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos bio-infecciosos, desechos de todo tipo, plagas, vectores orgánicos o materia fecal que denote falta de limpieza y que genere un riesgo para la salud y la seguridad de la población. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

La reincidencia será sancionada con dos salarios urbanos mínimos vigentes.

Art. 73.- Contaminación Auditiva que altere o perturben la tranquilidad pública.

Quien realice sonidos de cualquier tipo arriba de los sesenta y cinco decibeles en horas diurna o cuarenta decibeles en horas nocturnas, que alteren o perturben la tranquilidad de las personas mediante: música, cantos, cultos religiosos, pregones de venta o de comercio sean estos móviles, estáticos o por medio de redes radiales de transmisión, o ruidos de cualquier índole según denuncia ciudadana, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. La municipalidad utilizará el aparato respectivo para medir los niveles de sonido permitido. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Cuando se tratare de empresas que realicen proyectos de construcción dentro de la municipalidad, de igual forma, no podrán generar ruido arriba de los sesenta y cinco decibeles en horas diurna o cuarenta decibeles en horas nocturnas, que perturben la tranquilidad de los habitantes, de lo contrario serán sancionadas con una multa de mil a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en caso que se trabaje fuera del rango

de la jornada laboral, y se realizaren ruidos que perturben la paz y tranquilidad de las personas, se multará por la contaminación auditiva, de mil a mil quinientos dólares, más mil dólares de los Estados Unidos de América, por trabajar fuera de los horarios definidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 74.- Contaminación del aire mediante quema de materiales u otras sustancias tóxicas.

El que quemare objetos o materiales de cualquier índole o que utilice sustancias tóxicas que perjudiquen la salud de los ciudadanos o que produzca contaminación visible y notoria en vías públicas, centros urbanos, poblados, zonas residenciales, centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico. Será sancionado con multa de cincuenta a cien dólares de los Estados Unidos de América, en caso de gravedad será remitido a una instancia superior.

Art. 75.- Contaminación de aguas en Mayor Impacto Ambiental.

La persona sea ésta natural o jurídica, o institución del estado que contamine las vertientes de agua natural como ríos, pozas, lagunas o yacimientos de agua; a tal grado de poner en peligro la salud o la vida de los ciudadanos de una comunidad que se sirvan de dichas aguas para su existencia, será sancionado con multa de cien a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, como además deberá resarcir los daños resultantes.

Art. 75 A.- Vertido de Aguas residuales en la vía pública.

La persona Natural, Negocios, negocios de alquiler para habitación o similares, que vierta aguas residuales de manera irresponsable o sin justificación alguna, será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, y deberá construir un sistema de tratamiento de aguas residuales.

En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa.

CAPITULO V

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES

DOMÉSTICOS, DE GRANJA Y MASCOTAS

Art. 76.- De los animales y mascotas domésticos.

Incumplir las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia.

Incumplir las obligaciones de los responsables de animales domésticos y de compañía, establecidas en la vigente Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.

Incumplimiento de las infracciones tipificadas en la vigente Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.

Mantener en condiciones inadecuadas y maltratar en cualquier forma a animales domésticos, propios o ajenos deliberadamente.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberán reportar los casos de vida silvestre a la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil (PNC), para sus efectos legales.

Se deberá garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente; vacunar a los animales domésticos, de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos; garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato, de acuerdo al artículo 22 letras b), c) y d) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 77.- Exhibición y tenencia de animales peligrosos.

Quien exhiba o tenga en lugares públicos o vivienda mascotas o animales de cualquier especie, que sea capaz de producir un daño a la integridad física de las personas, o a juicio prudencial de la municipalidad sea un peligro inminente y que ponga en riesgo la vida de éstos, o el propietario. no cumpla con las medidas de seguridad mínimas en su entorno, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia se impondrá una multa de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 78.- Prohibición de animales salvajes.

Tener sin los permisos correspondientes, ni las debidas medidas de seguridad y protección animales salvajes en áreas residenciales; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes, será sancionado con multa de cien a quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberán reportar los casos de vida silvestre a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Art. 79.- Paseo de mascotas en lugares públicos.

Permitir la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes como utilizar correas, cintos, bozales, o cualquier medio de control y sujeción, será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 80.- Manejo de Animales en situación de abandono que deambulan por las calles. Los animales que pernocten en la vía o espacio público, por un mínimo de tres días consecutivos sin que resultare dueño o responsable serán remitidos a un albergue de animales para su debida recuperación y posteriormente para adopción.

En caso de fallecimiento serán trasladados a una fosa municipal.

Art. 81.- Venta de lácteos Caprinos o Bovinos sin el permiso correspondiente.

Quien venda lácteos caprinos o bovinos en su estado natural en la vía pública, sin el respectivo permiso de la municipalidad, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 82.- Advertencia de perros guardianes.

El que, teniendo perros guardianes, omitiere rótulos o mensajes de advertencia en lugares visibles, de la existencia de dichos perros en viviendas, establecimientos comerciales o lugares de propiedad privada. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 83.- Desechos Fecales de animales y mascotas en lugares públicos o privados.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas de conformidad al artículo 25

letra g) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. La misma sanción será aplicable a quienes incumplieren las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia.

Art. 84.- Libre o inadecuada circulación de animales de especies mayores.

El que teniendo en posesión o en propiedad animales vacunos, equinos, porcinos, o caprinos y se les deje sin ningún cuidado en la vía pública, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 85.- De los animales de producción o granjas.

Quien, teniendo animales de producción o de granja, y no cumpla con las normativas sanitarias establecidos por el del Ministerio de Salud o los permisos municipales, será sancionado con multa de cien a quinientos dólares de los Estados Unidos de América. La multa será proporcional a la afectación y para su cálculo, también se tomará en cuenta el tamaño y la infraestructura o capacidad instalada del infractor.

La sanción podrá aumentarse hasta una tercera parte de la multa máxima cuando tal incumplimiento provoque graves daños en la salud a la comunidad o parte de ella.

Art. 86.- Maltrato de animales y mascotas.

El que teniendo en su poder mascotas o animales de cualquier especie, y les provoque maltrato, golpes, daño físico o los mantenga en condiciones severas de supervivencia, conforme a lo regulado por la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, será sancionado con la multa establecida en la referida ley.

Art. 87.- Venta de Animales Salvajes en peligro de extinción.

Quien tenga en exhibición animales en peligro de extinción para proponerlos en venta y realizar de éste comercio, será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, como además se le decomisará los animales en exposición de venta.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberán reportar los casos de vida silvestre a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Art. 88.- Cacería de animales silvestres.

Quien cace con cualquier medio o tipo de arma animales silvestres, será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

El Cuerpo de Agentes Municipales deberán reportar los casos de vida silvestre a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Art. 89.- Sonidos de animales y mascotas.

Quien permita, por acción u omisión, aliente o incentive a un animal o mascota a producir ladridos, aullidos, graznidos, gruñidos, bramidos o cualquier otro sonido propio de su especie, de manera fuerte prolongada y constante capaz de alterar la tranquilidad y el descanso de las personas, en zonas residenciales, colonias o comunidades, será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 90.- Prohibición de pelea de animales.

El que organizare, realizare, fomentare o publicitare peleas de animales, en lugares públicos o privados. Será sancionado con multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de reincidencia será sancionada con el doble de multa establecida en el inciso anterior.

Art. 91.- De la existencia y funcionamiento de rastros y destazaderos de animales.

La Municipalidad será la única instancia responsable que vigilará la apertura y funcionamiento de rastros municipales o destazaderos de animales menores, siguiendo las normas y regulaciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, quien extenderá el permiso legal correspondiente, mediante la Región Paracentral, previo informe del nivel local, por inspector de salud.

La existencia de estos lugares, en el municipio queda prohibida sin la debida autorización de la entidad responsable y la contravención a esta normativa, será sancionada con una multa que va de los cien a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad de contaminación o perjuicio comunitario, según denuncia ciudadana y de oficio a través de la Unidad Ambiental Municipal.

TITULO III
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DE LA CLASIFICACION
DE LAS SANCIONES CONTRAVENCIONALES

Art. 92.- La Contravención y el Delegado Contravencional.

El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente Ordenanza, o en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dará lugar a una contravención la cual deberá ser ventilada por el Delegado Contravencional de la municipalidad, quien se basará en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, observando los Principios de Legalidad y Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido y a la capacidad económica del contraventor; la pertinencia de la sanción se valorará en consideración a la opción en los casos posibles al procedimiento de la resolución alterna de conflictos, la mediación o la reparación del daño causado, en los casos que fuere procedente.

Art. 93.- Las sanciones administrativas:

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- a. Amonestación verbal o escrita,
- b. Reparación de daños,
- c. Decomisos,
- d. Trabajo de utilidad Pública o Servicio Social,
- e. Multas,
- f. Suspensión de permisos, licencias y cierre temporal.
- g. Cierre Definitivo de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.
- h. Otros, según la gravedad y complejidad del caso.

Art. 94.- La amonestación verbal o escrita.

La amonestación verbal o escrita es: la sanción administrativa impuesta por el Delegado Contravencional en aquellos casos en los que luego de valorar las circunstancias en que se sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes conforme a las reglas de la sana crítica, se determine o

concluya que no se amerita una sanción mayor. Cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia contravencional, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir en la contravención que se conoce, de lo contrario se le aplicará una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas. En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare hacerlo se hará a ruego y se hará constar en el Acta respectiva.

Art. 95.- La Reparación de daños.

La reparación de daños es: la sanción administrativa mediante la cual el contraventor podrá reparar en forma directa el daño ocasionado. Si el daño se hubiere cometido sobre un bien público o privado, el contraventor podrá ofrecer la reparación del daño causado a cambio del pago de la multa, daño que deberá ser evaluado por el Delegado Contravencional o por el perito idóneo que este designe, a fin de establecerse el pago de la multa, teniéndose la reparación de los daños como la sanción impuesta.

Art. 96.- El Decomiso.

El decomiso es: la sanción administrativa mediante la cual se despoja al contraventor del objeto o animal que por su medio se realiza la contravención, es ejecutada en circunstancias excepcionales en donde se ponga en riesgo la seguridad de las personas, o en situaciones de flagrancia o reincidencia, y que además tenga conocimiento el Delegado; en estas situaciones este podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del objeto o animal con el cual se contraviniera, y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente ordenanza. Y en el mismo procedimiento se deberá resolver el destino del bien o animal decomisado en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha del Decomiso.

Art. 97.- El Trabajo de utilidad pública o servicio social.

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio social, toda acción que retribuya a la comunidad el daño causado, el cual tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio social deberá ordenarse de tal forma que no resulte infame o dañe moralmente al contraventor, respetando todos sus derechos constitucionales, ni perturbando su actividad laboral normal y será adecuado a su capacidad física y psicológica.

Cuando se compruebe en audiencia o por petición del contraventor, la falta de capacidad económica del mismo, la multa podrá ser modificada por trabajo de utilidad pública o servicio social, no pudiendo superar las ocho horas semanales de trabajo y se deberá siempre evitar que su cumplimiento ofenda la dignidad o la estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal, podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución de dicha sanción.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio social prestado a la comunidad deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cinco dólares de multa impuesta. En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio social, el contraventor deberá pagar económicamente la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, el pago económico será el resultado de restar la multa impuesta menos la proporción de trabajo de utilidad realizada.

Art. 98.- La Multa.

La multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado Contravencional, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de la multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad.

La multa será pagada por el contraventor y deberá ser establecida de conformidad a la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

En el caso de los menores de edad, la multa será pagada por sus padres o por la persona que ejerciere la representación legal o el cuidado personal del menor en su defecto.

Cuando el contraventor residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente, hasta realizado su pago.

Cuando el contraventor no sea residente de este municipio, la municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro, por medio del Delegado Contravencional del Municipio en el que el contraventor reside.

Art. 99.- La suspensión de permisos, licencias y el cierre temporal de establecimientos.

La suspensión de permisos y licencias es la sanción que el Delegado impone al contraventor invalidando temporalmente su derecho o permiso a ejercer una actividad concedida en particular. Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento ya sea comercial, industrial, de servicio o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a. El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local.
- b. Cuando al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo de manera reincidente.

En caso de suspensión temporal, ésta no podrá exceder de noventa días.

Art. 100.- El Cierre definitivo de establecimientos comerciales, industria, servicios, entre otros.

El cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial de servicios o de otra índole es la sanción que el Delegado impone en carácter definitivo, el cual procederá cuando se haya agotado el debido proceso administrativo de la presente ordenanza, y se haya sancionado al contraventor previamente por la misma contravención, y aún persistan las contravenciones sancionadas.

CAPITULO II

**DE LA EXTINCION DE LA ACCION Y LAS EXCEPCIONES
CONTRAVENCIONALES.**

Art. 101.- Extinción de la acción contravencional.

La acción contravencional se extinguirá:

- a. Por la muerte del contraventor.
- b. Al año de haberse cometido la contravención y haberse emplazado la respectiva esquila, y el Delegado Contravencional no hubiere iniciado el procedimiento respectivo.
- c. Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

Art. 102.- Prescripción de la sanción contravencional.

La sanción Contravencional se extinguirá:

- a. Por la Muerte del contraventor.
- b. Por prescripción, a los cinco años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

Art. 103.- Excepción de responsabilidad contravencional.

Estarán exentos de responsabilidad contravencional las siguientes personas:

- a. Los menores de edad.
- b. Todos aquellos que se encuentren enumerados en lo señalado por el Art. 27, núm. 4 del Código Penal.

TITULO IV**DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRAVENCIONALES****CAPITULO I****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****Art. 104.- Competencia y Jurisdicción.**

La competencia de la Delegación Contravencional de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán es improrrogable. La misma se extiende al conocimiento, tramitación y sanción de conformidad a los procedimientos y garantías regulados en la presente ordenanza o ley de que se trate.

La competencia a que se refiere el presente artículo se limita únicamente a aquellas contravenciones cometidas dentro de la circunscripción territorial del municipio de Nuevo Cuscatlán, independientemente de la residencia del infractor en el mismo.

Art. 105.- Las Notificaciones Contravencionales.

Las notificaciones y las citaciones contravencionales estarán a cargo del Delegado Contravencional quien delegará dicha ejecución a su Notificador Acreditado de Actuaciones o a los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de Nuevo Cuscatlán.

Art. 106.- La Esquela de Emplazamiento.

La Esquela de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que será sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Delegado Contravencional, dentro de un término de tres días hábiles, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el mismo para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

- a. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- b. La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- c. La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- d. La multa que corresponde a la referida contravención.

- e. El nombre, dirección del infractor o del lugar de trabajo, así como el número de documento de identificación respectivo.
- f. La prueba en la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- g. El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
- h. La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- i. La prevención contenida en el encabezado del presente Inciso.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Delegado Contravencional para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

Art. 107.- Valor Probatorio de la Esquila de Emplazamiento.

Las esquelas de emplazamiento tendrán valor probatorio, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas, no obstante, a ello si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia contravencional, el Delegado Contravencional podrá citar al agente municipal que la impuso para su declaración correspondiente, en caso que no se pueda contar con la comparecencia del agente, se suspenderá la audiencia y se señalará día y hora para su continuación.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquila de Emplazamiento, o el acta que levante el Agente Municipal, hará incurrir a dicho Agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir, para lo cual se remitirá certificación del acta al Jefe inmediato que corresponda.

Art. 108.- Desestimación de la Esquila de Emplazamiento.

Corresponderá desestimar la esquila de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales de Nuevo Cuscatlán, en los siguientes casos:

- a. Cuando no contenga todos los requisitos formales que señala esta Ordenanza.
- b. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
- c. Cuando los medios de prueba presentados por el contraventor en la audiencia contravencional, desestimen dicha Esquila de Emplazamiento
- d. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Se tendrá por identificado el agente que impuso la esquila de emplazamiento, con algún dato que esta tenga del mismo.

Art. 109.- Formas de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio o por medio de denuncia o aviso, el cual podrá ser interpuesto ante los organismos establecidos en la presente ordenanza. La denuncia puede ser de manera anónima lo cual se hará constar en acta al iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Art. 110.- Procedimiento Contravencional iniciado por denuncia o aviso.

Recibido el Delegado Contravencional la denuncia o el aviso por parte de persona particular, o por los agentes municipales, la Procuraduría General de la Republica, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República o por cualquiera de las instancias municipales de atención

ciudadana, de la existencia, ejecución o cometimiento de una contravención; este deberá iniciar y seguir el procedimiento conforme a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 111.- Norma para la Valoración De Prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 112.- Asistencia legal del Contraventor.

Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a ser asistidos por un abogado si lo considera necesario, siempre y cuando lo acrediten legalmente conforme al derecho común, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución de la República.

Art. 113.- Presencia de peritos.

Siempre y cuando para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Contravencional podrá de oficio o a petición de parte, ordenar un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo de quien lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado Contravencional.

Art. 114.- Declaratoria de Rebeldía.

Si vencido el término de emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo, el Delegado Contravencional podrá declararlo rebelde y continuar con el procedimiento, para este caso en particular el contraventor se le sancionará únicamente con la multa.

Art. 115.- Fallo o Resolución Contravencional.

Oído el presunto contraventor y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Contravencional deberá resolver en el acto de forma simple, expedita y de manera oral, debiendo su resolución contener:

- a. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- b. Constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- c. Relación de las disposiciones contravenidas.
- d. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
- e. Disposiciones en las que funda su resolución.
- f. Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.
- g. Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- h. Firma del Delegado Contravencional y las partes intervinientes.
- i. Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

Art. 116.- Notificación de la resolución Contravencional y su Ejecutoría.

Si la resolución fuere en Audiencia, el contraventor quedara notificado de ella debiendo el Delegado entregar copia de la resolución emitida.

Si la resolución Contravencional fuere emitida con la existencia de la declaratoria de Rebeldía al contraventor, esta será notificada por Edicto en el tablero municipal.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada dicho fallo Contravencional y se procederá a su ejecución.

Art. 117.- Devolución del secuestro de bienes.

Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se le devolverá los objetos que le fueron previamente secuestrados si los hubiere; siempre y cuando sean objetos lícitos, si el contraventor ha sido condenado en audiencia procederá la devolución del secuestro de bienes, previo al cumplimiento de su sanción.

Art. 118.- Recurso de apelación.

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado Contravencional se admitirá recurso de apelación del cual conocerá el Concejo Municipal en pleno del Municipio de Nuevo Cuscatlán, conforme a lo señalado por el Art. 137 del Código Municipal.

**TITULO V
CAPITULO ÚNICO****DEL PROCEDIMIENTO POR LA VÍA ALTERNATIVA DE
CONFLICTOS****Art. 119.- Resolución Alternativa de Conflictos.**

Todo lo previsto a la Resolución alternativa de conflictos entre los ciudadanos, se desarrollará en aplicación a la presente Ordenanza Municipal y conforme al Título IV, capítulo II, de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 120.- Aplicación y Homologación.

Todo conflicto existente entre ciudadanos, que previamente se encuentre descrito o establecido como contravención en la presente Ordenanza Municipal o en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alternativa de conflictos, realizándose la mediación entre las partes en conflicto, para llegar acuerdos entre ellas y a la reparación del daño en su caso, o el pago de la respectiva multa.

Art. 121.- Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos.

El Delegado Contravencional tendrá bajo su dirección la oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, la cual será conducida por uno de sus colaboradores quien tendrá el cargo de Mediador Municipal y a falta de éste, por un Mediador acreditado de la Procuraduría General de la Republica. Este mediador conocerá de los conflictos existentes entre los ciudadanos que hayan solicitado la mediación como solución alterna al conflicto, previo a emitirse la resolución de la audiencia contravencional.

Art. 122.- Procedimiento a la Resolución Alternativa de Conflictos.

Una vez que el Delegado Contravencional haya recibido una denuncia de contravención por parte de una persona ofendida, serán citadas ambas partes en un término máximo de tres días hábiles para que estas se hagan presente mediante audiencia ante dicho Delegado; éste procederá a leerles la denuncia interpuesta por la parte ofendida y luego les consultará a las partes si desean resolver el conflicto mediante un Proceso de Mediación; en caso en que ambas partes estén de acuerdo, el caso pasará de forma inmediata al conocimiento del Mediador Municipal.

Art. 123.- Mediación Contravencional.

Habiendo recibido el Mediador Municipal el caso Contravencional, este procederá a buscar la solución alterna del conflicto, mediante la utilización exclusiva de las técnicas y el conocimiento de la Mediación Profesional; una vez alcanzado los acuerdos entre las partes se levantará Acta en la cual se establecerán los compromisos, y los plazos pactados entre las partes y dicha acta será enviada al conocimiento del Delegado Contravencional en el acto, para que este proceda conforme a lo establecido por el art. 40 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas. En aquellos casos en los cuales el Mediador no alcance la mediación por intransigencia misma de las partes en conflicto, este informará al Delegado Contravencional para que este proceda conforme a lo establecido en el art. 42 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

CAPITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES

Art. 124.- Conteo de plazos.

Los plazos en días a los que se refiere la presente Ordenanza se entenderán en días hábiles y serán contados un día después de la notificación.

Art. 125.- Destino de los fondos provenientes de multas.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizarán en el fondo general del municipio de Nuevo Cuscatlán.

Art. 126.- Destino de los objetos Decomisados.

Los objetos decomisados por la municipalidad siendo el decomiso una sanción administrativa, estarán a cargo del Delegado Contravencional quien podrá ordenar su destrucción; si fuese objeto ilícito el decomiso este deberá ser remitido a las autoridades competentes, y en caso de ser objeto de utilidad pública podrá ser entregado a cualquier institución del estado que lo necesite o de ser requerido pasar al servicio de la misma municipalidad.

Art. 127.- Destino de los Objetos Secuestrados.

Los objetos secuestrados por la municipalidad siendo estos objetos con los cuales se comete las contravenciones, estarán a cargo del Delegado Contravencional, quien los devolverá al contraventor al momento en que este realice el pago de las multas impuestas. En caso de notificada la resolución contravencional condenatoria con una sanción de multa, el contraventor tendrá treinta días hábiles a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución para poder solicitar la devolución de los objetos secuestrados mediante el pago de multa impuesta. Vencido dicho término el Delegado Contravencional podrá ordenar su destrucción, en caso de ser de utilidad pública este podrá ordenar su entrega a la institución del estado que lo necesite o de ser requerido pasar al servicio de la misma municipalidad.

Art. 128.- Aplicación supletoria de otras fuentes de ordenamiento jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, y en su defecto se aplicará a lo dispuesto por las normas del derecho común vigentes en la República de El Salvador.

CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 129.- Carácter especial.

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Nuevo Cuscatlán.

Art. 130.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLAN, a los siete días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

JOSÉ MANUEL DUEÑAS VILLACORTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA ABIGAIL AMAYA LARIOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ [2] SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora SILVIA ELIZABETH REYES BLANCO hoy SILVIA ELIZABETH REYES DE RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres cero cero cinco nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno siete uno uno seis ocho-uno cero nueve-nueve, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE REYES PONCE, quien fue de ochenta y siete años de edad, electricista, soltero, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Marcelina Reyes, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cuatro-uno nueve cero tres tres dos-cero cero uno-cero. La aceptante comparece en calidad de hija del causante. En dicha resolución, se confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 787

ACEPTACION DE HERENCIA

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARGARITA DE JESÚS CÁCERES VIUDA DE MENDOZA, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elsa Victoria Mendoza de Morales conocida por Elsa Victoria Mendoza Cáceres de Morales, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor Luis Antonio Mendoza Cáceres, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 788-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, dejó el causante JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MÉNDEZ, de parte de CRUZ MÉNDEZ DE MARTÍNEZ y EDGAR ALFREDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de padres del causante. Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 789-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 183-AHI-21(C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR AMÍLCAR ABREGO, quien fue de sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02634788-6, de 73 años de edad, Empleado, casado con Delmy Elizabeth Peña de Abrego, del domicilio de Colonia Lamatepec, zona C, pasaje D, polígono E, casa No. 17 de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Melida Abrego. Fallecido en Colonia Lamatepec, zona C, pasaje D, polígono E, casa No. 17 de esta ciudad de Santa Ana, el día 10 de abril del año 2020, a la una hora; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DELMY ELIZABETH PEÑA DE ABREGO, de 56 años de edad, Modista, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número 02238426-8, con número de identificación tributaria 0614-150169-122-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 790-1

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante AGUSTIN VASQUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, quien falleció el día diez de junio del año dos mil veinte, en Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro cero uno ocho-dos, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 791-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALONSO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en Barrio El Carmen de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de los señores ANTONIO CHAVEZ DOMINGUEZ, y MIRIAM CHAVEZ DOMINGUEZ, en su calidad de hijos del causante.

Nómbrese a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 772-2

LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante PRUDENCIO GARCIA PANAMEÑO, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en su casa de habitación situada en Cantón San Sebastián Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora MARTA SANTOS CARCAMO DE GARCÍA, en su calidad de CONYUGE del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 773-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día cinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ROBERTO RECINOS NATAREN, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, en Caserío El Conacaste, Cantón San Pedro La Palma, Tapalhuaca departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis ocho cinco cuatro dos-cero, por parte de la señora ANA MARIA SORTO PEREZ, de cincuenta años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho seis cinco cero uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte -ciento setenta y un mil doscientos setenta -ciento uno-ocho, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Pablo Raúl Recinos Alvarenga, padre del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 774-2

Licenciada GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO JOSE GARAY GARCIA o PEDRO GARAY GARCIA, quien falleció el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en la Unidad de Salud Dr. CARLOS ALBERTO GALEANO de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo El Cantón El Espino Abajo de esta ciudad su último domicilio por parte de la señora ARELY CASTILLO DE SANTOS en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO ANTONIO RAMIREZ GARAY en su calidad de hijo del causante. Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las doce horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 775-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN MOISES ALVARADO HERNANDEZ, ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Zaragoza, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, Motorista, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02369230-5 y número de Identificación Tributaria número 0511-241167-101-2, siendo hijo de los señores Santos Fabian Hernández, y Francisca Alvarado, de parte de las señoras; 1- IRMA ELIZABETH PALACIOS DE ALVARADO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01687722-9, y número de identificación Tributaria 0101-150869-104-7, en calidad de cónyuge del causante; 2-ALEJANDRA ELIZABETH ALVARADO PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05800910-5, y número de identificación Tributaria 0614-291198-153-0, en calidad de hija del causante; ambas aceptan la herencia en las calidades antes mencionada, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KEVIN MOISES ALVARADO GARCIA, y KAREN YAMILETH ALVARADO DE GARCIA, en calidad de hijos del causante; por tanto se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con quince minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 776-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVA MARTINEZ DE GARCIA, mayor de edad, casada, de Oficios Domésticos, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho seis ocho ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve guión doscientos ochenta mil ochocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbana, situado en Barrio Candelaria pasaje a Río Guayata, número sin número, suburbio, jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con un área de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide de oriente a poniente quince punto veintiocho metros, linda con Ramon Ernesto Martínez y Eleazar Martínez Cortez; AL ORIENTE de norte a sur dieciséis punto setenta metros, linda con la propiedad de la señora María Imelda Ramírez de Martínez; AL SUR: de tres tramos de oriente a poniente así: el primero de cuatro punto noventa metros, el segundo de catorce punto veinticinco metros y el tercero de cinco punto treinta metros, linda en estos tramos con propiedad de la declarante pasaje de por medio; AL PONIENTE mide veintinueve metros lindando con la propiedad del señor Salvador Rogel Carpio. Terreno que lo obtuvo por donación que le hizo el señor Bernardino Martínez García, valúa el inmueble por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los colindantes son de este domicilio.

Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- DELIA MARISOL MERLOS CHACÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 777-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento

del causante PEDRO MEJÍA VÁSQUEZ, de nacionalidad salvadoreña, soltero, empleado, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta mil seiscientos dieciséis guión cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve guión cero uno cero ocho cuarenta y uno guión cero cero uno guión cero, quien falleció el día veintinueve de mayo del dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio y Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y ocho años, quien fue hijo de los señores MERCEDES MEJÍA y NORBERTA VASQUEZ; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 779-2

LICENCIADO WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas cuarenta minutos del día tres de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante ESTEBAN MONTERROSA MOLINA, con Documento Único de Identidad Número 00929232-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-090265-101-0, de nacionalidad Salvadoreña, Auxiliar de Construcción, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, soltero, hijo de Esteban Monterrosa y de Erlinda Molina, quien falleció a las trece horas treinta minutos, del día dos de febrero del año dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión de la referida causante al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 780-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante ROBERTO DIAZ, con Documento Único de Identidad Número 00476435-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0210-050143-003-3, de nacionalidad Salvadoreña, Tenedor de Libros, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, soltero, hijo de Estebana Diaz, quien falleció a las catorce horas treinta minutos, del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, a la edad de setenta y siete años, siendo el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad,

su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 762-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DAYSY NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Primera Calle Oriente, Número Cuatro - Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Al Público en General

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se HA DECLARADO AL SEÑOR JOSE TOMAS NOVOA GONZALEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARCELINA GONZALEZ VIUDA DE NOVOA, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veinte de Abril del año dos mil diecinueve, en casa de habitación, en el Cantón El Zapote, jurisdicción de Caluco, departamento de Sonsonete, a consecuencia de "CAUSA DESCONOCIDA", sin asistencia médica, siendo el Cantón El Zapote, jurisdicción de Caluco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hijo Sobreviviente, en su concepto de hijo sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la dicha sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. DAYSY NOEMI TEPAS DE HURTADO,

NOTARIO.

1 v. No. A018821

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las diez horas y diez minutos ocho de octubre del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JORGE ALBERTO CALDERÓN, conocido por JORGE ALBERTO CALDERÓN PERAZA, el día veintidós de noviembre del año dos mil diez, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora NORMA ORLINDA CALDERÓN HERNÁNDEZ, conjuntamente con el ya declarado Heredero Definitivo vía notarial, señor MANUEL ERNESTO MONTANO CALDERÓN, ambos en calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOS QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A018828

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ROCIO NOHEMY MONZON HIDALGO, en calidad de hija de la causante señora NOEMI JUDIT HIDALGO MARTINEZ, conocida por NOEMI JUDIT HIDALGO, y por NOEMI JUDIT HIDALGO, fallecida a las veintitrés horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. A018834

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, habiendo comprobado su derecho, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil diez, dejó el causante FELIPE DE JESUS HENRIQUEZ MEJIA, conocido por FELIPE DE JESUS HENRIQUEZ, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, pensionado, casado, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00384316-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-060241-001-3; a las señoras GLORIA BEATRIZ LOPEZ DE MELARA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00350547-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1115-200265-101-3 en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los

señores Felipe Adalyd Henríquez López y Martita Selomit Henríquez García, en calidad de hijos del causante; a la señora MERCEDES DEL CARMEN GARCIA VIUDA DE HENRIQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, quien posee DUI: 01981880-0 y NIT: 0210-280961-002-7 en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; y al señor LIBNI NATAN HENRIQUEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01821274-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-200983-133-0, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se les confirió a las Herederas Declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A018836

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno del mes de octubre del dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de Noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor ELEVARDO FERMIN VALLE, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de María Félix Valle Lemus (viva), a la señora DELMY ELIZABETH MANCÍA DE VALLE, en calidad de cónyuge sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios de: 1) María Félix Valle Mancía, 2) Fermín Antonio Valle Mancía, 3) Ericka Johanna Valle Mancía, 4) Lesly Julia Valle Mancía, 5) Sandra Elizabeth Valle Mancía, y 6) María Félix Valle Lemus, hijos y madre respectivamente del causante Eleovardo Fermín Valle. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A018839

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Primera Avenida Norte, Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito en esta ciudad, a las diez horas con veinte minutos de este día, se ha declarado a la señora PATRICIA GRISEL NIETO DE GARCÍA,

cuyo nombre de soltera fue PATRICIA GRISEL NIETO PINEDA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el señor ERIBERTO EBER NIETO, conocido por HERIBERTO EBER NIETO, HERIBERTO HEBER NIETO, ELIBERTO HEBER NIETO, y por HERIBERTO EVER NIETO VIGIL, fallecido a las seis horas treinta minutos del dieciocho de junio del presente año, en el Cantón El Tablón, San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; en concepto de heredera universal testamentaria del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. A018846

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a ocho horas y quince minutos del día ocho de octubre del presente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FELICIANO MALDINERA, ocurrida en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a VILMA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MALDINERA, MEILY YAMILETH MALDINERA RODRÍGUEZ, FLOR DE MARÍA MALDINERA RODRÍGUEZ, y del menor SAÚL EMMANUEL MALDINERA RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y los restantes en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a los herederos la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. A018857

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local Dos, Primera Planta, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora DORIS YANILET AGUIRRE AREVALO, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la morgue del Hospital de Metapán, departamento de Santa Ana, el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejara el señor FERNANDO DE JESUS AREVALO CASTILLO, en su

calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018858

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Adolfo López Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Marco Antonio Figueroa, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores José Mario Figueroa, conocido por José Mario Figueroa Corado y Humberto Corado Figueroa, en calidad de hermanos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A018866

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con diez minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA MAGDALENA AYALA, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ ANTONIO TEODORO MEJÍA, en calidad de cesionario del derecho que les correspondía a las señoras Lidia Emelina Mejía Escobar, Mirna Azucena Ayala de Avilés y Ana Mirian Ayala Mejía, como hijas de la causante.

Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A018870

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diecisiete de Noviembre del corriente año; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario; de parte de JOSE GUADALUPE GUERRERO TICAS, SAMAEL EUSEBIO TICAS GUERRERO, MARGARITA APARICIO, ZOILA HORTENCIA GUERRERO DE ZELAYA, FERNANDO ANTONIO GUERRERO TICAS, GRACIELA HERNANDEZ y MARIA ELVA GUERRERO DE BUSTILLO, en concepto de hijos de la causante.- En la sucesión Testamentaria que dejó la señora MARIA SEBASTIANA GUERRERO, al fallecer a las diecinueve horas diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, en Colonia Saravia Doce, Avenida Calle Oriente, Pasaje Dos, Casa Uno, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña; Confiéndole a los herederos declarados en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, Ubicado en Primera Avenida Norte, Número Uno, Usulután, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A018871

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de EDGARDO ORLANDO ESPERANZA CENTENO, en concepto de hijo de la causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora MARIA SAGRARIO CENTENO DE ESPERANZA, al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciocho, en casa de habitación situada en Barrio La Cruz, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña; Confiéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, Ubicado en Primera Avenida Norte, Número Uno, Usulután, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A018872

JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Antigua a San Marcos, Kilómetro Cinco, Número Cincuenta y Cinco, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provenida a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ROSA MARÍA JIMENEZ DE ANDRADE, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio

de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y un mil trescientos treinta y dos- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil ciento setenta y tres- ciento diecinueve- cero; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AUGUSTO DE JESUS JIMENEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Mecánico, originario del municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, y su último domicilio San Marcos, departamento de San Salvador; y quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos doce mil cuatrocientos noventa y cinco- nueve, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Marcos, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018883

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente, Número Uno Cuatro Siete, Local Seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las veinte horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio más Cardiopatía Isquémica, dejara la causante MARIA CELIA HENRIQUEZ LOPEZ, quien era de sesenta y un años de edad a la hora de fallecer, costurera, soltera, Salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del señor Melvin Edgardo Ascencio Henríquez, hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios en Abstracto de la señora Rosa Elda Henríquez Tamayo, en calidad de madre de la causante, y en concepto de Herederos Universales de la causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión .

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A018884

CASIMIRO ALIRIO MENDOZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente, Número Uno Cuatro Siete, Local Seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las diecinueve horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, fase dilatada, Enfermedad Renal Crónica, dejara el causante BASILIO RODRIGUEZ RIVAS, conocido por BASILIO RODRIGUEZ, quien era de ochenta y cinco años de edad a la hora de fallecer, agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor Lemuel Henríquez, como Cesionario de los derechos hereditarios en Abstracto de los señores JORGE ALBERTO Y JOSE RODOLFO, ambos de apellidos RODRIGUEZ MELARA, en calidad de hijos del causante, y en concepto de Herederos Universales del causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión .

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A018885

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte, Urbanización Decápolis, Centro Comercial Metroganga Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, DECLARO: a las señoras AURA ELIZABETH RODRIGUEZ DE CASTRO, AURA ELIZABETH MENJIVAR RODRIGUEZ O AURA ELIZABETH RODRIGUEZ MENJIVAR, Y EPIFANIA GUADALUPE MENJIVAR DE RODRIGUEZ, EPIFANIA GUADALUPE MENJIVAR, GUADALUPE MENJIVAR, EPIFANIA MENJIVAR; herederas definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ DOMINGO RODRIGUEZ, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil once, a consecuencia de Hiperkalemia, Falla Renal Crónica, Uropatía Obstructiva habiendo sido su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, quien al fallecer fue de setenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, y en su calidad de hija y cónyuge sobreviviente del causante, y en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018888

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, a las señoras LEYDI CAROLINA RIVERA RIVERA, y YESSICA YAMILETH RIVERA CHÁVEZ, en calidad de HIJAS SOBREVIVIENTE: que a su defunción dejara la causante, DAYSI ARGENTINA RIVERA CHÁVEZ, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, en Catón Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio departamento Chalatenango, a consecuencia de COMPLICACIONES POR CETOACIDOS, DIABETES SECUNDARIA, SEPTICEMIA POST CATETERISMO RENAL BILATERAL POR LITIASIS RENAL, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Ignacio, Departamento Chalatenango, habiéndoles concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. A018894

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para efectos de ley:

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este mismo ha sido declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que al morir dejó el señor HÉCTOR MANUEL GUERRERO, conocido por HÉCTOR MANUEL GUERRERO MORENO, fallecido el día veinte de agosto de dos mil cinco, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, el señor FRANCISCO ISIDRO CHILULUN VÁSQUEZ, en concepto de cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a Elizabeth Mangandi viuda de Guerrero, en concepto de cónyuge sobreviviente, Ana Mercedes Garay de Chile, José Arturo, Yancy Rosibel, Samuel Armando, Josué Alberto, Noé y Saúl Ernesto, todos de apellidos Guerrero Mangandi, y todos en concepto de hijos.

Se le ha concedido al heredero declarado la Administración y Definitiva de la sucesión.

Sonsonate, trece de noviembre del año dos mil veintiuno.

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A018910

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público para efectos de ley:

AVISA: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este mismo han sido declarados herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que al morir dejó el señor VICTOR MANUEL CRUZ, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, los señores BLANCA ALICIA CRUZ DE PÉREZ, DOLORES CRUZ DE FUENTES, CELIA ESPERANZA CRUZ DENOLASCO, DANIEL CRUZ CRUZ y LORENA ELIZABETH CRUZ DE GARCÍA, en su concepto de hijos y además como cesionarios de los derechos que en la misma sucesión correspondían a Marcela Cruz viuda de Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Se les ha concedido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Sonsonate, trece de noviembre del año dos mil veintiuno.

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A018912

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno, de esta ciudad. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que este día ha declarado a la señora ISABEL ZEPEDA VIUDA DE SANCHEZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante NICOLAS SANCHEZ, que falleció el día uno de septiembre de dos mil once, en Cantón Santa Cruz, Chacastal, Caserío Esquipulas, de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018914

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno, de esta ciudad. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que este día ha declarado a la señora HERMINIA HENRIQUEZ, Heredera beneficiaria e intestada, de los bienes que a su

defunción dejó el causante señor PABLO INOCENCIO PEÑA, conocido por PABLO INOCENTE PEÑA, que falleció día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en Cantón La Lucha, Caserío El Polvillo, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante, y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018920

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora GILMA YANETH RIVERA DE ALVARENGA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día trece de enero del año dos mil veintiuno, dejara el señor MARVIN ANTONIO ALVARENGA CASTILLO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante: habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A018923

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno de esta ciudad. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que este día ha declarado a la señora ADA ESTELY GARCIA CONSTANZA, Heredera beneficiaria e intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante GERTRUDIS CONSTANZA DE GARCIA, falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en su casa de Habitación, ubicada en Colonia Santa Isabel, de la Jurisdicción de

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de Hija sobreviviente de la causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018925

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Nicolás Peña, cuarenta y uno, de esta ciudad. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que este día ha declarado a los señores Rubén Molina Segura, Rubén Alcides Molina Diaz, Neri Albil Molina Diaz, Walberto Antonio Molina Diaz y Jaime Edgardo Molina Diaz, Herederos beneficiarios e intestados, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA DIAZ DE MOLINA, que falleció el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en su casa de Habitación, ubicada en Cantón San Antonio, Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge e Hijos respectivamente sobrevivientes de la causante, y se ha conferido a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018927

JORGE ALBERTO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 33 Av. Norte, Colonia Decapolis, Centro Comercial Metro gangas, local ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de noviembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora Blanca Olimpia Fajardo de Rivera, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día trece de abril de dos mil veintiuno, su último domicilio, dejara el señor Miguel Ángel Rivera Mulato, en su calidad de esposa del causante; y cesionaria de los señores RONALD IVAN RIVERA FAJARDO, AURA MAYANDI RIVERA DE COLON

y MYLADY ANAYENSY RIVERA DE CUELLAR, estos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A018943

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE REYNALDO PEÑA DURON, conocido por JOSE REYNALDO PEÑA DURON, quien falleció el día quince de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta años, casado, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alfonso Peña Mejía y Gumercinda de Jesús Duron, con Documento Único de Identidad 01535423-6; de parte de la señora LAURA IRIS TREJO DE PEÑA, ama de casa, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número 01516696-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230766-116-1, en su calidad de heredera testamentaria.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las doce horas con cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A018945

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día quince de junio del mil novecientos ochenta y uno, dejó el causante JOSÉ PANTALEÓN NOLASCO, conocido por JOSÉ PANTALEÓN

NOLASCO NAVARRO, a la señora MARÍA MARINA NOLASCO VIUDA DE LEIVA, en su calidad de hija del de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A018955

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora RHINA DE LA PAZ SANDOVAL GUILLEN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, dejara el señor JOSE LAZARO SANDOVAL, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A018971

CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número doce, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos, el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Abdomen Séptico, Perforación Duodenal, Colecistitis Aguda Calculosa, con asistencia médica, dejara el señor FREDI CRUZ ESCAMILLA GOMEZ, conocido por FREDI CRUZ GOMEZ, y por FREDI CRUZ ALBERTO GOMEZ, de parte

de los señores LILIANA GUADALUPE ESCAMILLA CANTOR y FREDY MEDARDO ESCAMILLA CANTOR, en su calidad de hijos del causante. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO, CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018973

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial situada en Colonia Independencia, Quinta Segovia, Final Avenida Los Próceres, Número Siete, de la ciudad Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HAGOSABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS REINALDO MARQUEZ, conocido por LUIS REYNALDO MARQUEZ, fallecido a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de Evento Cerebrovascular, más Hipertensión Arterial, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y dos años, casado, Contador, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, hijo de la señora Juana Francisca Márquez, conocida por Juana Márquez, ya fallecida; al señor OSCAR OVIDIO MARQUEZ LINARES, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora YOLANDA CASTANEDA DE MARQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, confiriéndosele al Heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. A019004

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los

Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA LIDIA CARCAMO, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, en KM 43 ½, Cantón Nuevo Edén, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte del señor RUDYS ADONAY CARCAMO BENITEZ, mayor de edad, empleado, actualmente residiendo en la ciudad de Dallas, Texas de los Estados Unidos de América, con DUI número 05754246-9 y NIT 1412-080482-104-8, en concepto de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Ángel Cárcamo Benítez y Dina de la Paz Cárcamo Benítez, como hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas y cincuenta minutos del día diez del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A019007

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Oswaldo Coppo Méndez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora causante Sara Betzabeth Osorio Grajeda, quien fue de 32 años de edad, Estudiante, soltera, y de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las 23 horas 15 minutos del día veintisiete de octubre de 2019, siendo su último domicilio la Colonia Jardines del Tecana, Polígono 36, pasaje 14, casa #22, Santa Ana; y, este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de ANA CRISTINA OSORIO GRAJEDA, en su calidad de madre sobreviviente; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con once minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A019011

LA JUEZ 3 INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR: AL PUBLICO EN GENERAL.

SE HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Definitivos Testamentarios a los señores OSCAR ERNESTO LOPEZ LOVATO y BRYAN ALEXANDER PORTILLO LOVATO, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora SANTOS BEATRIZ LOVATO RODRIGUEZ, conocida por SANTOS BEATRIZ LOVATO, ocurrida el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en calidad de Herederos Testamentarios. Según Testamento abierto otorgado por la causante en la ciudad de San Vicente, a las ocho horas del treinta de octubre de dos mil dieciocho, ante el notario Mauricio Alberto Duran Alfaro.

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CLAUDIA MARGARITA DIAZ DE CASTILLO, JUEZ 3 INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. A019018

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Av. Norte Polígono 25 No. 29, Urb. Santa Mónica, Santa Tecla, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FLORENCIO HÉRCULES URQUILLA, ocurrida a las dos horas del día tres de enero de dos mil dieciséis, a consecuencia de senilidad, en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; a la señora MARTA ALICIA HÉRCULES GUARDADO hoy MARTA ALICIA HÉRCULES DE ORELLANA, en su calidad personal y como Apoderada Especial de MARINA HÉRCULES GUARDADO hoy MARINA HÉRCULES DE RODRÍGUEZ; así como al señor JOSÉ LINO HÉRCULES GUARDADO; a GUADALUPE HÉRCULES GUARDADO hoy GUADALUPE HÉRCULES DE MARTÍNEZ; a JULIO CÉSAR HÉRCULES GUARDADO; a RENÉ ANTONIO HÉRCULES GUARDADO; a ROSA ELENA HÉRCULES GUARDADO; a MERCEDES HÉRCULES GUARDADO; a ESTER HÉRCULES GUARDADO; a FLORENCIO ERNESTO HÉRCULES GUARDADO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes y a WENDY TATIANA ROSALES HÉRCULES, en su calidad de nieta sobreviviente; como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019021

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Av. Norte, Polígono 25, No. 29, Urb. Santa Mónica, Santa Tecla, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora GUILLERMA GUARDADO DE HÉRCULES, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en el Hospital San Rafael, a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, a consecuencia de Infarto agudo de miocardio; a favor de la señora MARTA ALICIA HÉRCULES GUARDADO hoy MARTA ALICIA HÉRCULES DE ORELLANA, en su calidad personal y como Apoderada Especial de MARINA HÉRCULES GUARDADO hoy MARINA HÉRCULES DE RODRÍGUEZ; así como al señor JOSÉ LINO HÉRCULES GUARDADO; a GUADALUPE HÉRCULES GUARDADO hoy GUADALUPE HÉRCULES DE MARTÍNEZ; a JULIO CÉSAR HÉRCULES GUARDADO; a RENÉ ANTONIO HÉRCULES GUARDADO; a ROSA ELENA HÉRCULES GUARDADO; a MERCEDES HÉRCULES GUARDADO; a ESTER HÉRCULES GUARDADO; a FLORENCIO ERNESTO HÉRCULES GUARDADO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes y a WENDY TATIANA ROSALES HÉRCULES, en su calidad de nieta sobreviviente; como herederos testamentarios de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LILIANA MAGALI ARRIOLA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019022

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado

con el NUE: 00521-21-STA-CVDV-ICM1-44/21(C4), promovidas por la Licenciada DEYSI CAROLINA LANDAVERDE MANGANDI, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras ANGELINA CONCEPCIÓN MOLINA PEÑATE y ELENA BEATRIZ MOLINA PEÑATE; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las solicitantes señoras ANGELINA CONCEPCIÓN MOLINA PEÑATE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 06252086-2 y con Número de Identificación Tributaria 0210-060801-108-2 y ELENA BEATRIZ MOLINA PEÑATE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número 06442108-0 y con Número de Identificación Tributaria 0210-130902-109-4; de la herencia que a su defunción dejare el causante señor JUAN ERNESTO MOLINA PAREDES, quien según partida de defunción, fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, bachiller comercial, contador, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día ocho de octubre del año dos mil veinte; en concepto de hijas sobrevivientes; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A019028

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Benito, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el del Suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CRISTIAN ALEXANDER ORTÍZ VILLEGAS, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, y demás de generales conocidas en las presentes diligencias, en los bienes que a su defunción dejara el causante FLORENTIN VILLEGAS, quien fallecido el día siete de julio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario del derecho de sus hermanos LISSETH EMELI VILLEGAS ORTÍZ, DANIEL ANTONIO ORTÍZ VILLEGAS y CECILIA ROXANA VILLEGAS ORTÍZ; habiéndole conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN, en la ciudad de San Rafael Oriente, San Miguel, a las siete horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JAIME ARISTIDES SOTO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A019031

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Ochocientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado a las señoras RINA DEYSI CÁCERES VIUDA DE SANDOVAL, MARTA NERY CÁCERES DE ROSALES, CARMEN IDALIA MERCADILLO DE LÓPEZ, ANA MARLENE GONZÁLEZ DE HIDALGO, y GLORIA MABEL GONZÁLEZ DE CHACÓN, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, la señora MARÍA MARTA MERCADILLO DE LÓPEZ, MARÍA MARTA MERCADILLO LÓPEZ, MARÍA MARTA MERCADILLO LÓPEZ, MARÍA MARTHA MERCADILLO LÓPEZ, MARÍA MARTA MERCADILLO, MARÍA MARTHA MERCADILLO, MARÍA MARTA MERCADILLO DE CÁCERES y MARÍA MARTHA MERCADILLO DE CÁCERES, quien al fallecimiento era de setenta y dos años de edad, casada, modista, originaria de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Nicolasa López y Gregorio Mercadillo, ambos ya fallecidos, quien poseía el Documento Único de Identidad Número cero cero dos cero cero uno uno tres - tres, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, fallecida a las una hora y veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE CARDIOGENICO, con asistencia médica de la Doctora Georgina Marroquín Elena, con J.V.P.M. Número nueve cinco ocho siete.- Declaratoria que adquieren en su calidad de hijas, y como CESIONARIAS de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por el señor José Victorino López; (esposo de la causante); y en concepto de Herederas Intestadas y Universales de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dos mil veintiuno.

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019039

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las doce horas con diecisiete minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor FELIPE EQUILEO BERGANZA ALARCÓN, conocido socialmente como AQUILEO BERGANZA, FELIPE AQUILEO BERGANZA, AQUILEO BERGANZA ALARCÓN y FELIPE EQUILEO BERGANZA, fue cincuenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, casado, de este domicilio, originario de Texistepeque departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00331310-1; a la señora JAQUELINE MARGARITA BERGANZA DE MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, con documento único de identidad número: 01213181-7, con tarjeta de identificación tributaria número: 0213-070682-102-1, quien viene en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTINA MIRIAM BERGANZA DE MORALES, SANTOS REGIS BERGANZA TRUJILLO, JUANA ARGELIA BERGANZA VIUDA DE LARA, MARINA MARLENE BERGANZA TRUJILLO y JOSÉ WALTER BERGANZA TRUJILLO, en su calidad de hijos del causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al uno de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A019069

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró

DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS ARGUETA ORELLANA, quien falleció en el Hospital Policlínico de la Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; a los señores ENA DINORA PEREIRA VIUDA DE ARGUETA; NORMA GRACIELA ARGUETA PEREIRA; DELMY ARELY ARGUETA PLEITEZ y MILTON ALEXI ARGUETA PLEITEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en su concepto de hijos del de Cujus.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A019077

CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª Calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y José Matías Delgado, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, se ha declarado al señor JAIME EDUARDO MORAN BEZA, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MORAN, ocurrida a las cero horas dos minutos, el día veinte de abril del año dos mil trece, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, sin asistencia médica, en el Caserío El Cubilete, Cantón Los Apoyos, Departamento de Santa Ana, en su calidad hijo sobreviviente y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a ADELSON ANTONIO MORAN BEZA, BLANCA ISABEL BEZA DE QUINTANA; MANUEL DE JESUS MORAN BEZA, CARLOS HUMBERTO MORAN BEZA, YESENIA MORENA MORAN BEZA, RODOLFO ANTONIO BEZA MORAN y ADAN ALONSO MORAN BEZA, como hijos sobrevivientes del mencionado causante. Confiriéndosele al heredero declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A019093

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores SABINA ESMERALDA DIAZ FLORES y JOSE NOE DIAZ FLORES, como cesionarios del derecho que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO RIVERA FLORES, ROSA HAYDEE RIVERA FLORES y BLANCA MARINA RIVERA FLORES, todos en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante MATEO DE JESUS RIVERA, conocido por MATEO RIVERA y MATEO DE JESUS RIVERA CAMPOS, al fallecer el día cinco de abril de dos mil trece, en Barrio El Molino, Séptimo pasaje casa ochenta y cinco, municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A019100

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a JORGE ALBERTO ZALDIVAR CHAVEZ; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante LEOPOLDO ZALDIVAR, conocido por LEOPOLDO ZALDIVAR TURCIOS, quien falleció el día quince de diciembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; como hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a ROSARIO DE LA PAZ CHAVEZ DE CAÑENGUEZ, CARLOS ERNESTO ZALDIVAR CHAVEZ, LEOPOLDO DE JESUS ZALDIVAR CHAVEZ, CARMEN CECILIA ZALDIVAR CHAVEZ, DAVID ANTONIO ZALDIVAR CHAVEZ, y PETRONA CHAVES DE ZALDIVAR, conocida por PETRONA CHAVES, ANA MARIA CHAVEZ, por PETRONA CHAVEZ, MARIA CHAVEZ, ANA MARIA CHAVEZ DE ZALDIVAR, y por PETRONA CHAVEZ DE ZALDIVAR, los primeros cinco como hijos del causante, y la última en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A019105

SERGIO HUMBERTO LOPEZ CORTEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, Calle 3, casa 42, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SARA ESPERANZA BAUTISTA GUEVARA, quien fuera del sexo femenino, de ochenta años de edad, doméstica, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 01295549-9; y con Número de Identificación Tributaria 1414-140640-101-0; y quien falleciera a las veintitrés horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de El Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico Retractivo, Lesión Renal Aguda, Neumonía por COVID-19, Hipertensión Arterial, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión; de parte de la señora MARTA ELSA BAUTISTA GUEVARA, quien es de setenta y cinco años de edad, Enfermera, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número 00755554-3; y con Número de Identificación Tributaria 1414-180446-001-2; en concepto de Heredera Intestada, en su calidad de hermana sobreviviente de la referida causante; en consecuencia, confiérasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veintiuno.

SERGIO HUMBERTO LOPEZ CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019107

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARIA ANTONIA ARRIOLA LOPEZ, en calidad de

madre del causante señor MIGUEL ANGEL MEJIA ARRIOLA, fallecido a las quince horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento; y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión por aparecer que a dicha sucesión tiene derecho el señor MIGUEL ANGEL MEJIA HERNANDEZ, en calidad de padre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. A019111

JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, local dos, esquina, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión intestada que a su muerte dejó la señora LEONARDA RAFAEL DE MATA, conocida por LEONARDA RAFAEL, LEONARDA RAFAEL DE MATE y por LEONARDA RAFAEL MATE, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, casada, originaria da Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, habiendo fallecido el día diecisiete de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Rosales, Departamento de San Salvador, al señor MIGUEL ÁNGEL MATA AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Habiéndose conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, en la calidad antes señalada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO,

NOTARIO.

1 v. No. A019112

NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Norte y Doce Calle Oriente, seiscientos cuatro - C, Barrio La Cruz, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día doce de noviembre de dos

mil veintiuno, se ha declarado a ISMAEL CASTILLO LAZO, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en DURHAM, CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, su último domicilio, a las doce horas y dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciocho, deja el causante señor AMBROSIO CASTILLO, conocido por AMBROCIO CASTILLO, en concepto de Único Heredero Universal del dicho causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BALTODANO,

NOTARIO.

1 v. No. A019116

NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Norte y Doce Calle Oriente, seiscientos cuatro - C, Barrio La Cruz, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado EDUARDO MARROQUIN CHICAS y CAROLINA MARROQUIN CHICAS, herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora JERONIMA CHICAS DE MARROQUIN, conocida por GERONIMA CHICAS DE MARROQUIN, quien falleció en el Municipio de San Miguel, Jurisdicción y departamento de San Miguel, su último domicilio, el día veintidós de septiembre de dos mil seis, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BALTODANO,

NOTARIO.

1 v. No. A019119

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día once de noviembre del año en curso, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora FILOMENA MARTINEZ, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil catorce; a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de la señora ERLINDA MARTINEZ DELGADO, actuando en nombre y representación de la señora BLANCA ESTELA GALVEZ MARTINEZ conocida por BLANCA ESTELA MARTINEZ GALVEZ en concepto de Heredera Testamentaria de la causante, se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019218

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cincuenta y tres minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ELIDA MÁRQUEZ DE MOREIRA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleada, casada, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte, hija de Angela Márquez Márquez Cruz, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 02862740- 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-080161-101-8; a la señora MIRNA MARLENE MÁRQUEZ DE MEDRANO, mayor de edad, empleada, casada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01789127-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-150878-101-9, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Angela Márquez Cruz, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A019321

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00424-21-STA-CVDV-39/21(3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores RENÉ MAURICIO CHÁVEZ de setenta y cuatro y ocho años de edad, pensionado, del domicilio de Candelaria de la Frontera departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 05128970-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-070847-104-4, Y ROBERTO CHÁVEZ BERRIOS, de setenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio Candelaria de la Frontera departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 04847997-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-300349-106-1; como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de hijos de la causante, FRANCISCA GUEDELIA CHÁVEZ VIUDA DE VANEGAS, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio de Candelaria de La Frontera departamento de Santa Ana, quien falleció el día tres de febrero de dos mil veintiuno; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B011484

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en El Salvador, Legis, Primera Avenida Norte, Pasaje Pleitez, Número Un mil doscientos cuarenta y nueve. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas, de este día, se ha declarado a la señora JULIA ARIAS DE GODINEZ, y señores SANTOS MATIAS GODINEZ, GERMAN VLADIMIR GODINEZ VARGAS y GILBERT RONALDO GODINEZ VARGAS, en sus calidades de MADRE, PADRE E HIJOS SOBREVIVIENTES RESPECTIVAMENTE, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el Causante Señor GERMAN RAYMUNDO GODINEZ ARIAS, quien falleció a la edad de cuarenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango. San Salvador, en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, Neumología, y Medicina Familiar, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas y cinco minutos del día once de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Grave Asociada a Covid Diecinueve, con asistencia Médica. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. B011485

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina en 5ª. Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad;

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día de ayer, ha sido declarada heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante RICARDO SANCHEZ, fallecido en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio; el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno; a doña MARIA DE LA PAZ SORIANO DE SANCHEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión, les correspondía en calidad de hijos del de Cujus a los señores: FRANK RICARDO SANCHEZ SORIANO y JOSE ANTONIO SANCHEZ AZUCENA. Se ha conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011492

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 00094-21-STA-CVDV-07/21(3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores SULEYMA JEANNETTE AGUILAR ALVARADO, GIOVANNI ERNESTO AGUILAR ACEVEDO, y al menor RENÉ ALEXANDER AGUILAR GARCÍA, representado legalmente por su madre señora Celina del Carmen García Martínez, y la señora CELINA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los primeros tres

en su concepto de hijos sobrevivientes y la última en su concepto de conviviente sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor RENÉ AGUILAR ALVARADO, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y cinco años de edad, fotógrafo, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B011497

IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por auto proveído por este juzgado a las nueve horas con dos minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora LETICIA ROQUE DE FLORES mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y circunstancialmente del domicilio de Stafford, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro siete dos seis dos-dos y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-cinco cero uno cinco cero-uno cero uno-ocho; como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de la sucesión Testamentaria dejada por el causante señor DIONISIO CAMPOS CLIMACO conocido por FRANCISCO DIONISIO CAMPOS; DIONISIO CAMPOS y FRANCISCO CAMPOS, a su defunción ocurrida el día cinco de enero de dos mil trece, en Dumfries, Virginia, Estados Unidos de América, quien al momento de su defunción era de ciento un años de edad, viudo, del domicilio de Dumfries, Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador la ciudad y departamento de San Salvador, en ese momento con Documento Único de identidad número cero dos cero cero seis seis cuatro cero-ocho y Numero de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero nueve uno cero uno uno-cero cero uno-cuatro; y se ha conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B011504

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno se ha Declarado al señor BELARMINO ALFARO MEJIA, heredero definitivo con beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara el señor BELARMINO ALFARO CRUZ conocido por JOSE BELARMINO ALFARO por JOSE BELARMINO ALFARO CRUZ, y por BELARMINO ALFARO, Sexo Masculino, de sesenta y dos años de edad, Carpintero, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Florentino Alfaro, y María Bernabé Cruz, casado con María Jerónima Mejía, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve-dos ocho cero tres tres cuatro-cero cero uno-dos, falleció en Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, el día treinta y uno de agosto del año mil novecientos noventa y seis, siendo el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANTONIA ALFARO MEJIA, esta en calidad de Hija del referido causante. Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELÍAS.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011513

ACEPTACION DE HERENCIA

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol, ubicado en final calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día trece de noviembre del año dos mil veinte, a las catorce horas dos minutos, dejó el señor RAFAEL RAMIREZ, de parte del señor RAUL RAMIREZ TIZNADO, en su carácter de hermano sobreviviente y en consecuencia heredero intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las siete horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018835

ELENILSON MONGE ALFARO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina jurídica situada en Colonia Buenos Aires 3, Calle Maquillishuat, N° 119, primer nivel, oficina 4, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejare el señor ALFONSO ORTIZ SANCHEZ conocido por ALFONSO SANCHEZ Y ALFONSO SANCHEZ ORTIZ, quien falleció a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Taquicardia Ventricular, Choque Cardiogénico, Sospecha de Covid diecinueve virus no identificado, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora AHYDA RYNA CALDERON DE SANCHEZ, en concepto Heredera Universal, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

ELENILSON MONGE ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. A018843

ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, NOTARIO, de este domicilio, con bufete situado en Calle Motocross, Residencial Jardines de San Antonio #26, San Salvador.

HAGASE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita notaria, provista a las ocho horas y diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora YOLANDA MELARA DE BERRIOS, ocurrida en San Salvador el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, por parte

de la señora YOLANDA GUADALUPE MELARA DE CUSTODIO, en su calidad de hija de la causante. En consecuencia, se le ha conferido a LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaría Rosa Estela Morales de Portillo, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A018861

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en trece calle poniente y pasaje B, Condominio El Carmen, Local número cinco, primer nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA TORRES DE VELÁZQUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Secretaria comercial, casada, originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las doce horas del día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte del señor RODOLFO ISMAEL VELÁZQUEZ MANZANARES y el joven ELMER RUTILIO VELÁZQUEZ TORRES, en sus calidades de "CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTES Y CESIONARIOS", respectivamente, del derecho de herencia que le correspondía a la señora CATALINA MARTÍNEZ VIUDA DE TORRES, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; en concepto de Herederos Universales Intestados de la Causante; por medio de su Apoderado Especial Judicial y Administrativo FRANCIS ALEXANDER ALVARADO BARRIENTOS, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018902

MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina Notarial ubicada en Octava Avenida Norte, número Tres-Cuatro, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al morir dejó el señor: MARCIAL PÉREZ TINO, fallecido a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, en cantón San Julián, Lotificación San Luis, Hacienda La Campana, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate; siendo este su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL MASIN DE PÉREZ; en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma Sucesión les correspondían a los señores: DAMARIS NOEMY Y FREDIS EDGARDO, ambos de apellidos PÉREZ MASIN, en concepto de hijos sobrevivientes del mismo causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE, a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO GIRÓN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. A018913

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Alejo del Departamento de La Unión, con oficina ubicada en catorce calle oriente, casa número catorce, Colonia Altos del Molino, Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de Noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: FIDEL ALBERTO REYES FUNEZ, quien falleció el día trece de febrero del año dos mil veintiuno, a favor de la Señora, MIRIAM DEL CARMEN SALAMANCA DE REYES, en calidad de Esposa del causante, confirmando la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se comunica de dichas diligencias para que las personas que se crean interesadas hagan uso de sus derechos de Ley, y se presenten a las referidas oficinas en el término de quince días, contados a partir del siguiente día a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ, en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno.

FRANCISCO ISAIAS LAZO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018917

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora ANGEL COLOMBA MENDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y teniendo como su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de María Pleitez, ya fallecida, y de Manuel Méndez, ya fallecido; falleció a las veinte horas cuarenta minutos, del día veinte de junio de dos mil once, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Mediastinitis, Fistula Anastomosis, Cáncer de Esófago, con asistencia médica, atendida por José Fabricio Rodríguez Martínez; de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores BENJAMIN ERNESTO MENDEZ AYALA, NELSON BLADIMIR MENDEZ AYALA, OSCAR OSMIN MENDEZ AYALA y ROXANA CAROLINA MENDEZ AYALA, en concepto de HIJOS, de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.

En la ciudad de Usulután, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A018929

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, de este domicilio de San Salvador, con despacho profesional situado en Urbanización La Esperanza y Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico "B", segunda planta, local CINCO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diecisiete horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la señora VICTORIA VENTURA, ocurrida a las cero horas y veintidós minutos, del día uno de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardíaco, cáncer de células escamosas vaginales con invasión a la vejiga; según dictamen médico de la Doctora Jenna M. Crowe, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; por parte de los señores BLANCA RUBENIA VENTURA MERINO, FLORIDALMA VENTURA DE RODRIGUEZ, y OSCAR ARMANDO VENTURA MERINO, en su concepto de hijos y Herederos Universales Testamentarios, según Escritura Pública de Testamento Abierto que se ha agregado a las diligencias respectivas; en consecuencia se les confiere a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018942

KAREN LILIANA COTO DE VALDES, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cincuenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejara la señora SILVIA ELIZABETH PINEDA AMAYA; ocurrido el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, quien falleció en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, por parte del señor CARLOS DANIEL PINEDA AZUCAR, en calidad de heredero testamentario, quien es representado en las presentes diligencias por medio de su Apoderado Especial licenciado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO; en consecuencia, se les confiere al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. KAREN LILIANA COTO DE VALDES,
NOTARIO.

1 v. No. A018952

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución dictada por El Suscrito Notario, a las trece horas treinta y seis minutos del día quince de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de JORGE HUMBERTO SALDAÑA RODRIGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare JUAN BAUTISTA SALDAÑA ESCOBAR conocido por JUAN BAUTISTA ZALDAÑA ESCOBAR, en su carácter de HIJO del causante, haciéndolo además como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a sus hermanos MARCOS ENRIQUE SALDAÑA RODRIGUEZ y OSCAR ATILIO SALDAÑA RODRIGUEZ, y en tal concepto y en la forma expresada se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial de suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018956

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Final Segunda Calle Poniente Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, contiguo a Gasolinera Uno, al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JENILET YESENIA ZÚNIGA GARCÍA Y ORLANDO ADONAY ZÚNIGA GARCÍA, la herencia intestada de la defunción ocurrida, a las nueve horas y cinco minutos, del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, que dejó la causante CORDELIA GARCÍA DE ZUNIGA, quien era de cincuenta y un años de edad, comerciante, y cuyo último domicilio fue la ciudad Colón departamento de La Libertad, en sus calidades de HIJOS de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JESÚS GARCÍA DE ORTIZ y OSCAR ORLANDO ZÚNIGA MANCIA, madre y cónyuge de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. A018959

JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Condominio Torre Activa, Apartamento Número Tres, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte del Licenciado OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, de sesenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su carácter de Apoderado General Judicial y Especial de la Señora DENNY ESTELA AGUILAR, conocida por DENNY ESTELA SALGADO, DENNY ESTELA GALEAS DE SALGADO o DENNY ESTELA GALEAS UMAÑA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio y del de Estados Unidos de América, en su concepto de hija del causante, la herencia Intestada que a su fallecimiento acaecido en Inova Fairfax Hospital, Fairfax, Falls Church, de Estados Unidos de América, el día diecinueve de Octubre del año dos mil dos, dejara el Señor ADRIAN PASTOR UMAÑA, conocido por ADRIAN P. UMAÑA y ADRIAN PASTOR UMAÑA GUZMAN, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, de Profesión en Construcción, Casado, y de último domicilio de Virginia, Fairfax Falls Church, Estados Unidos de América, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.-

JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018965

IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE PRIMERA AVENIDA SUR Y AVENIDA DELGADO, NÚMERO TRES, LOCAL DOCE, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACESABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA HERNANDEZ DE CASTRO conocida por DORA ALICIA HERNANDEZ, y por DORA ALICIA NAVARRO, siendo su último domicilio el municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, quien falleció el día dos de mayo de dos mil dieciocho, de parte de la señora CONCEPCIÓN NAVARRO DE RAMIREZ, en el concepto de hija de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018974

RAFAEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ COLOCHO, Notario, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, apartamento Ciento Diez, en la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS MEJIA GONZÁLEZ, conocido por MANUEL DE

JESUS MEJÍA, ocurrida el día CUATRO del mes de FEBRERO del año DOS MIL TRECE, en el Hospital Nacional Santa Teresa, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS POCASANGRE MEJÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido al solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. A018975

IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE PRIMERA AVENIDA SUR Y AVENIDA DELGADO, NÚMERO TRES, LOCAL DOCE, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ROBERTO HERNANDEZ, siendo su último domicilio Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veinte, de parte de la señora YOLANDA ZETINO DE HERNANDEZ conocida por YOLANDA ZETINO ESPINOZA, en concepto de Esposa del Causante; Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018976

ANABELL MIRANDA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las catorce horas cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora BLANCA ALICIA HERNANDEZ FERRUFINO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ALICIA FERRUFINO BERRIOS, quien falleció a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL CRONICA TERMINAL, HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA MAS TUMOR DE COLON, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a la fecha de su defunción era de cincuenta y tres años de edad, soltera, costurera, originaria de San José Las Fuentes, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANABELL MIRANDA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. A018996

HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN, Notario, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con oficina jurídica ubicada en 5a Av. Norte, entre la Calle Unión y la 1a. Calle Poniente, Barrio Santa Cruz, casa N° 11, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante BENJAMIN CORTEZ REYES, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, a la edad de sesenta y un años, a consecuencia de muerte natural, en la Colonia Las Magnolias, Cantón San Isidro, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, de parte de los señores EDITH ELIZABETH CONTRERAS DE CORTEZ, Y JUAN ANTONIO REYES RAMIREZ, conocido por JUAN REYES y JUAN ANTONIO REYES, en calidad de cónyuge y padre sobrevivientes del causante; habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la deferida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN. En la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. HÉCTOR ENRIQUE SIFONTES GALÁN,
NOTARIO.

1 v. No. A019016

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Ochocientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA ELSA GRACIAS DE PÉREZ, ocurrida a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Policlínica Casa de Salud, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de CARCINOMATOSIS PERITONEAL, HEPATICO Y GASTRICO, FALLA RENAL AGUDA, con asistencia médica del doctor Carlos Eduardo Domínguez Cáceres, de parte de los señores CRUZ ANTONIO PÉREZ GRANADOS; en calidad de esposo de de la Cujus y CHRISTIAN ANTONIO PÉREZ GRACIAS, y WENDY MICHELLE PÉREZ GRACIAS, en calidad de hijos; y en concepto de HEREDEROS Intestados y Universales de la causante, ROSA ELSA GRACIAS DE PÉREZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019038

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y siete Avenida Sur, pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor JOSÉ ABEL ARIAS ÁLVARES, conocido por JOSÉ

ABEL ARIAS ÁLVAREZ, JOSÉ ABEL ÁLVAREZ ARIAS, JOSÉ ABEL ÁLVAREZ ARIAS, y JOSÉ ABEL ÁLVAREZ, quien fuera de ochenta años de edad, y quien falleció a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil nueve, en Middletown, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Middletown, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y en la República de El Salvador, el domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate; de parte de la señora ROSA EMILIA ÁLVAREZ MEZA, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Centreville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro ocho cinco nueve uno - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero tres - dos ocho cero nueve seis tres - cero cero uno - seis, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. A019042

ISMAEL ANTONIO MAGAÑA CHIGUILA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Onceava Calle Poniente Número tres mil novecientos veinte, Colonia Escalón, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida Urbanización Montes de San Bartolo cuatro, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil veintiuno, dejó el señor INES GILBERTO ZELAYA ZELAYA, de parte de NURIA VERONICA ZELAYA DE ALFARO, JOCELYN BEATRIZ ZELAYA ALFARO, conocida por JOSSELYN VEATRIZ ZELAYA DE ABARCA y GILBERTO EDENILSON ZELAYA ALFARO, en concepto de herederos intestados del causante, habiéndose conferido la administración y representación

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del diecisiete de Noviembre del año dos mil veintiuno.

ISMAEL ANTONIO MAGAÑA CHIGÜILA,
NOTARIO.

1 v. No. A019051

ROBERTO GIRÓN FLORES, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Local veinticinco, Condominio Centro de Gobierno, Séptima Avenida Norte y Trece calle Poniente, San Salvador, departamento de San Salvador, con dirección de correo electrónico robertogironf@gmail.com,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario. Proveída a las quince horas del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el señor NATIVIDAD JESÚS CÁCERES, de parte del señor a la señora Marta Eugenia Eche-goyen de Cáceres, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a esta, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, En consecuencia, por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, con la dirección ya expresada en el principio de este edicto, o por medio del Correo electrónico ya señalado, en el TERMINO DE QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Notario Roberto Girón Flores. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ROBERTO GIRÓN FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A019054

JOSE GUILLERMOMIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de herencia intestada dejadas a su defunción por el señor JUAN ROMERO, que de

conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: "" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.-Ante mí y por mí: JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, OTORGO: Téngase por recibido de la SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el Oficio Número NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el cual se agrega a las presentes diligencias.- En atención al informe anterior téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Pasadena, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, sin asistencia médica, a las veinte horas y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil quince, dejó el señor JUAN ROMERO, de parte de la señora SULMA MARIBEL ROMERO DE RODRIGUEZ conocida por SULMA MARIBEL ROMERO ROMERO, en su calidad de hermana, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hermanos del causante a los señores INES ALEXANDER ROMERO ROMERO, MARIA ELENA ROMERO DE CAMPOS conocida por MARIA ELENA ROMERO y por MARIA ELENA ROMERO ROMERO, ANTONIA ROMERO DE FIGUEROA conocida por ANTONIA ROMERO, ANA ROSA ROMERO y SANDRA EVELYN ROMERO ROMERO conocida por SANDRA EVELYN ROMERO DE EUCEDA, confírasele, por lo tanto a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librese y publíquese los edictos de ley.-Extiéndase certificación de este auto para los efectos de Ley.- Así me expreso, leo íntegramente la presente acta notarial que consta de dos hojas, ratifico su contenido y firmo.-DOY FE. "J.G." JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario.-RUBRICADA Y SELLADA. ""

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho, se presenten a este Notario dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSE GUILLERMO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. A019055

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado la señora XIOMARA ELIZABETH ORELLANA DE AYALA conocida por XIOMARA ELIZABETH ORELLANA PEREZ, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien se le ha tenido por aceptada expresamente y con bene-

ficio de inventario, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que correspondían como hija del causante, a ALMA SUSANA ORELLANA PEREZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó su padre señor FREDY ORELLANA GONZALEZ; quien falleció en intestadamente, a las cinco horas y treinta y cinco minutos del doce de julio del año dos mil dieciocho, en la Comunidad Isidro Menéndez, número catorce, de la ciudad y Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreño, Mecánico, soltero, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Legal interinas de la sucesión con las limitaciones de los Curadores de la Herencia Yacente, Por lo que se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto de manifestar si se oponen a estas diligencias o alegar lo que en derecho les corresponda, presentándose a mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, San Salvador.

San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A019057

LUIS ADAN FRANCISCO PADILLA MIRANDA, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado el señor MIGUEL ATILIO ARAUJO GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a quien se le ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó su hermano señor OSCAR HUMBERTO ARAUJO GONZALEZ, quien falleció intestadamente a las cinco horas con diez minutos del día cuatro de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Centro de Salud San Bartolo de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Legal interinas de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto de manifestar si se oponen a estas diligencias o alegar lo que en derecho les corresponda, presentándose a mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, San Salvador.

San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ADAN FRANCISCO PADILLA MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. A019058

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se han presentado: MORENA GUADALUPE BARAHONA RIVAS conocida por MORENA GUADALUPE BARILLAS RIVERA, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango; MARTHA CECILIA BARAHONA RIVERA conocida por MARTA CECILIA BARAHONA RIVERA y por MARTHA CECILIA BARILLAS RIVERA, de sesenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador; LUIS ALONSO BARAHONA RIVERA conocido por LUIS ALONSO BARILLAS RIVERA, de setenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango; DORA ALICIA RIVERA DE LAINEZ conocida por DORA ALICIA BARAHONA RIVERA DE LAINEZ y por DORA ALICIA RIVERA, de setenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, y CARLOS BARAHONA RIVERA conocido por CARLOS BARILLAS RIVERA, de setenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Mejicanos, quienes en su calidad de hijos han aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó su madre MARIA DOLORES RIVAS VIUDA DE BARAHONA conocida por MARIA DOLORES RIVAS, por MARIA JESUS RIVERA VIUDA DE BARILLAS, por MARIA RIVERA, por MARIA RIVAS y por MARIA JESUS RIVERA, quien falleció en intestadamente, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, en Colonia Santa Isabel, Calle Principal, casa número quince, Cantón El Limón, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era de noventa y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; a quienes se les ha conferido la administración y representación legal interinas de la sucesión, con las limitaciones de los curadores de la herencia yacente.

Se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o presenten alguna alegación de lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019059

YO, JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, La Libertad, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora: FRANCISCA ESTER VILLALTA conocida por ESTER VILLALTA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de La Libertad,

quien fue hija de la señora Jesus Villata ya fallecida, quien falleció en el Cantón Melara, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil cinco, sin asistencia médica a consecuencia de Hipotocarcinoma, sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de la señora MARIA ESTHER VILLALTA, EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES ANGELITA PASCUALA BARAHONA VILLALTA, ANA DE JESUS VILLALTA y MIGUEL ANGEL VILLALTA MARTINEZ COMO HIJOS DE LA CAUSANTE; y en consecuencia, Confírasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; c) Líbrense y Publíquense los Edictos de Ley; y d) Extiéndase a la interesada Certificación de la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del Notario JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en la ciudad de La Libertad, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019060

EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Júpiter Polígono C Uno, número Treinta y Uno, de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MERCEDES NATIVIDAD ESCOBAR VASQUEZ, ocurrida en el parque del municipio de San Alejo, departamento de La Unión, el día dos de junio de dos mil veintiuno, quien tuvo como último domicilio en San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA CRISTINA MONTOYA DE ESCOBAR, en calidad de Esposa, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores AMANDA NOHEMY ESCOBAR DE HERNANDEZ, PATRICIA DEL CARMEN ESCOBAR MONTOYA, ELSY VIRGINIA ESCOBAR MONTOYA y FREDY ANTONIO ESCOBAR MONTOYA, en calidad de Hijos sobrevivientes del expresado causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

En la ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019101

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las diecisiete horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, Colonia Monserrat Pasaje Tres, número setecientos doce, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor EDUARDO NABARRETE conocido por EDUARDO NAVARRETE y por EDUARDO NAVARRETE BUSTAMANTE, de parte del señor HERBERT ALEJANDRO NAVARRETE CASTRO, en su calidad de hijo; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019109

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario frente a Parqueo Municipal, local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor; CARLOS ROBERTO HERRERA ZEPEDA, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro - seis y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece - doscientos cincuenta mil novecientos setenta y ocho - ciento dos - cero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con último domicilio en San Luis Talpa, departamento de La Paz, quien falleció a las trece horas cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Abdomen séptico, Bacteriemia, Síndrome Urémico, Enfermedad Crónica Terminal, con Asistencia Médica de la Doctora KARLA BEATRIZ DIAZ GUARDADO, quien al momento de fallecer tenía cuarenta y dos años de edad. De parte de la señora, MARIA ESTER ZEPEDA DIAZ, de setenta y nueve años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de San Luis

Talpa, departamento de La Paz; persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos veintitrés mil trescientos cuarenta y seis - uno y con número de Identificación Tributaria mil doscientos cuatro - ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y uno - ciento uno - cero; en concepto de Madre sobreviviente del causante habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las dieciséis horas, del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A019133

DAYS NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario de este domicilio, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - cinco local dos, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de Julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora EMELDA MOISES VIUDA DE ARGUETA, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Orbelina Figueroa de Conce y Miguel Gonzalo Figueroa Pérez, en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JACOBO FLORENTINO CRUZ, quien falleció a las diecisiete horas diez minutos del día treinta de Marzo del dos mil dieciocho, en Casa de habitación, situada en Cantón Coquiama, Caserío San Pedro, jurisdicción de Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Próstata, Sin asistencia médica, Caserío San Pedro, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario Days Noemí Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. DAYS NOEMI TEPAS DE HURTADO,
NOTARIO.

1 v. No. B011467

DAYSY NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario de este domicilio, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro – cinco local dos, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA ANTONIA GONZALEZ, en su calidad de hija sobrevivientes de dicha causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ESTER GONZALEZ, quien falleció a las ocho horas cero minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil dieciocho, en Cantón El Coyol, Hacienda Santa Rosa, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de "Cirrosis Hepática".- sin asistencia médica, siendo El Cantón El Coyol, Hacienda Santa Rosa, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario Daysi Noemí Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. DAYSY NOEMI TEPAS DE HURTADO,

NOTARIO.

1 v. No. B011468

HUMBERTO GERARDO LARA ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Centro Comercial Loma Linda Local 6-B, Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas en mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DAVID ENRIQUE RIVERA CARTAGENA, JOSE ANTONIO RIVERA CARTAGENA, SALVADOR RIVERA CARTAGENA, OSCAR SAMUEL RIVERA CARTAGENA, MIGUEL ANGEL ZALDAÑA CARTAGENA, JOEL EULALIO ZALDAÑA CARTAGENA, en calidad de hijos de la causante y SALVADOR RIVERA, en calidad de cónyuge, la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA CARTAGENA DE ZALDAÑA, fallecida, en Talnique, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, ocurrido el día veintitrés de julio de dos mil veinte. Confírase a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

HUMBERTO GERARDO LARA ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. B011479

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada Tercera Avenida Norte, local ochocientos dos – a, frente a Oxgasa e Infrasal, Barrio San Francisco de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día quince de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora, ROSAMARIA QUINTANILLA, conocida por ROSA MARIA ARANIVA QUINTANILLA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, Doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de San Jorge departamento de San Miguel, y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora AVILIA QUINTANILLA, de Nacionalidad Salvadoreña, ocurrido en Colonia Paniagua, Calle Juan Pablo II, San Miguel departamento de San Miguel, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, de parte del señor AGAPITO DE JESUS QUINTANILLA CAÑAS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco dos tres tres cero nueve tres- cero; en calidad de hijo sobreviviente de la causante, en calidad de cesionario del derecho que legalmente le correspondía a la señora ZOILA MILADIS QUINTANILLA DE LOPEZ, en calidad de hija de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. -

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. B011481

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - a, Frente a OXGASA e InFRASAL, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción del señor: DOLORES MARTINEZ GARAY, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, en el Hospital de Nueva Guadalupe, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hijo de la señores, Tiburcio Martínez y Ana María Garay, de Nacionalidad Salvadoreña, del parte del señor: NERIS DAVID MARTINEZ MORALES, de Nacionalidad Salvadoreño, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio que cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. B011483

MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara la señora LUCIA BELTRAN VIUDA DE MARTINEZ, ocurrida a las doce horas treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil diecinueve, en Clínica Médica el Buen Tastor, Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de JUAN CARLOS MARTINEZ CABEZAS, y SULMA SORAIDA MARTINEZ CABEZAS, en su calidad de herederos testamentarios, nietos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

MAURICIO ALEXI CALDERON VANEGAS,
NOTARIO.

1 v. No. B011487

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Condominio Monte María, Edificio A, Local Cuatro, Nivel Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a las veinte horas y trece minutos del día uno de enero del año dos mil veintiuno, dejó el señor WILFREDO DANIEL PICHE GONZALEZ, casado, Licenciado en Administración de empresas, de sesenta y nueve años de edad, originario de esta ciudad, quien falleció a consecuencia de COVID GUION DIECINUEVE, a las veinte horas y trece minutos del día uno de enero de dos mil veintiuno, con asistencia médica; de parte del señor EDGAR RENE PICHE AYALA, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los quince días de noviembre de dos mil veintiuno.

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. B011495

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Monte María, Edificio A, local Cuatro, Tercer Nivel, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el Licenciado NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA en su calidad de apoderado de los señores CARLOS ALBERTO QUINTANILLA ORANTES CONOCIDO POR CARLOS ALBERTO ORANTES Y CARLOS ALBERTO ORANTES QUINTANILLA y DERICK ADRIAN ORANTES, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLORIA ELENA ORANTES CONOCIDA POR GLORIA ELENA ORANTES GARCÍA, Ama de casa, casada, quien falleció a la edad de setenta y un años, en el Hospital Saint Vincent Medical Center, Los Ángeles, California, a las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio conocido en el territorio salvadoreño en el municipio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, se proveyó resolución a las doce horas del día quince de Noviembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CARLOS ALBERTO QUINTANILLA ORANTES CONOCIDO POR CARLOS ALBERTO ORANTES Y CARLOS ALBERTO ORANTES QUINTANILLA y DERICK ADRIAN ORANTES, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLORIA ELENA ORANTES CONOCIDA POR GLORIA ELENA ORANTES GARCÍA, el primero en su calidad

DE HEREDERO TESTAMENTARIO y CESIONARIO DE LOS DERECHOS TESTAMENTARIO DE LOS SEÑORES GLORIA DALLANA ORANTES Y CARLOS ADOLFO ORANTES; y el segundo ENSUCALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO nombrándose administradores y representantes interinos de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. B011496

JESUS ANTONIO MANZANARES GUERRERO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz y de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO FUNES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, casado, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio y departamento de San Salvador a consecuencia de neumonía grave, shock séptico, fibrosis pulmonar, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ DE FUNES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario JESUS ANTONIO MANZANARES GUERRERO, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JESUS ANTONIO MANZANARES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. B011501

HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada Final 6a Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad; al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor OTTO DANILO ROMERO RAMIREZ, mayor de edad, empleado, soltero, su último domicilio fue San Salvador, siendo hijo de los señores Danilo Romero Vásquez, ya fallecido, y Mercedes del Carmen Ramírez, sobreviviente; por parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN RAMÍREZ, en su concepto de madre sobreviviente, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.-

HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. B011502

RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ, Notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSE ALVARO AGUILAR ESCOBAR, quien falleció el día dos de enero de dos mil veinte, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social del departamento de San Salvador, siendo su último Apopa, departamento de San Salvador. b) tienese por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el expresado causante; de parte de los señores LIGIA MILENA AGUILAR DE AYALA, JAIRO JOSUE AGUILAR CRUZ y VANESSA GISSSEL AGUILAR CRUZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en 13 Calle Poniente, Edificio San Karlos, número 143, local No.3, Centro de Gobierno, San Salvador; a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. RODOLFO ANTONIO ZOMETA GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011510

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta y seis minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ, en Pasadena, Los Angeles California, Estados Unidos de América, a las veintiuno horas treinta y nueve minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de linfoma cancerino, con asistencia médica, al momento de su deceso tenía setenta y un años de edad, camarero, casado, originario de Usulután, departamento de Usulután, el que fue su último domicilio en el Salvador y Pasadena, Los Angeles California, Estados Unidos de América; de parte de la señora MARIA ANTONIA SALGADO, en calidad de heredera testamentaria. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y trece minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018819-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JORGE ALBERTO AYALA CHICAS conocido por JORGE ALBERTO AYALA, el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; de parte de IRMA HAYDEÉ PEÑA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho que les correspondía a Rildon Alberto Ayala Peña, Ana Haydeé Ayala de Camacho, Blanca Ayala Granillo conocida por Blanca Casandra Ayala Peña, Blanca Alicia Ayala de Rivera y Wilfredo Armando Ayala Peña, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A018837-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y ocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte del señor LUIS ALONSO SOLANO LOPEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero tres cinco cinco siete- ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve- ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta- ciento uno- siete; como hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MANUEL DE JESUS CRUZ NIETO y MIGUEL ANGEL CRUZ NIETO como hijos del referido causante, POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JULIO CRUZ URÍAS, conocido por JULIO CRUZ, al fallecer a las diecinueve horas del día veinte de julio de dos mil veinte, a consecuencia de paro respiratorio más Guillén Barre en Colonia Juan Bosco Número Dos, Pasaje Uno, Número Doce, calle a San Dionisio, Usulután, quien fue de noventa y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Agustín y del domicilio de Usulután, el cual fue su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cinco mil doscientos ochenta y cinco- mieve, era hijo del señor Dolores Cruz y de la señora Ambrosia de Jesús Urias, ya fallecidos.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor LUIS ALONSO SOLANO LOPEZ y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018840-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y seis minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS JIMENEZ NUNFIO c/p LUIS JIMENEZ, quien falleció el día siete de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío Los Higüeros del Cantón Tecualuya de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de WENDY MAGALY PEREZ DOMINGUEZ, en su carácter de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía al

señor EUSEBIO PEREZ JIMENEZ, como hijo sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018856-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas tres minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS ANTONIO ROMERO BRIZUELA conocido por TOMAS ANTONIO ROMERO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día nueve de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LUZ MARIA ALVAREZ DE ROMERO, en concepto de cónyuge del referido causante, y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Glenda Beatriz Romero Álvarez, en concepto de hija del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas doce minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018864-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el licenciado Jose Adolfo Lopez Moran, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 222-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la

señora VICTORIA DE JESUS LUNA MENA conocida por VICTORIA MOLINA, quien falleció a las seis horas diez minutos del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS ALFREDO MOLINA DONIS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018867-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y dos minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor LUIS ALFREDO COLOCHO BORJA, de parte de los señores ELDER ENRIQUE COLOCHO y GUADALUPE DEL CARMEN BORJA, en calidad de padres del causante, y de los menores LEONEL METZTLI COLOCHO DUARTE y ELIAN ENRIQUE COLOCHO VENTURA, el primero representado legalmente por su madre señora Sara Noemí Duarte Olivares, y el segundo representado legalmente por su madre señora Saady Suyapa Ventura, ambos en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018873-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA BERTA ORTIZ conocida por MARÍA BERTHA ORTIZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Ángela Ortiz, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 2190048-5; de parte del señor MANFREDIS ORTIZ FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte salvadoreño número C70038133 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-200770-101-3, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018876-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01578-21-CVDV-1CM1-142-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de YAMILA DEL CARMEN CRUZ, Mayor de edad, Costurera, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02356086-7; y con Número de Identificación Tributaria 1217-050358-105-0; en calidad de hija sobreviviente de la Causante y como Cesionaria del derecho Hereditario que le correspondía a MARÍA ANTONIA CRUZ y MIRIAN ISABEL CRUZ ambas hijas de la causante MARÍA TRINIDAD CRUZ DE ZUNIGA c/p MARÍA TRINIDAD CRUZ GUEVARA, TRINIDAD CRUZ GUEVARA y por TRINIDAD CRUZ, a su defunción ocurrida el 15 de Agosto de 2015, a la edad de 80 años, de oficios domésticos, casada, con Documento Único de Identidad Número: 02221203-9, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rafael Cruz y María Trinidad Guevara; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para

que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018877-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída diez horas con siete minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, en el Municipio de La Reina, su último domicilio, dejó la señora HUMBERTA ALAS AREVALO conocida por BERTHA ALAS CHAVEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Arturo Alas y de Jacinta Arévalo (ambos fallecidos), de parte de CONCEPCION MARINA ALAS VIUDA DE ROMERO, en calidad de hija de la causante y a su vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Dora Alicia Alas Alas, hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018933-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS VASQUEZ MEJIA conocido por MARCOS VASQUEZ, que falleció el día quince de febrero de dos mil veinte, en Cantón San José Carrizal, jurisdicción de Santa María Ostuma, habiendo tenido como su último domicilio dicha ciudad; por parte de la señora YESENIA ELIZABETH VASQUEZ CERON, en su calidad de hija del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018940-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: ANA DELMY CERRITOS DE MALDONADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Hagerstown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte SLV-B cero un millón trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y siete; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-veintitres cero siete sesenta y siete- ciento uno-tres; ALBA YANIRA MALDONADO CERRITOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-cero tres cero ocho noventa y cinco- ciento uno- cinco; SERGIO WILFREDO MALDONADO CERRITOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos quince mil cuatrocientos ochenta y uno- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- cero nueve cero tres noventa y uno- ciento dos- siete; y FERNANDO JOSE MALDONADO CERRITOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos mil ochocientos cincuenta y nueve- tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-veintinueve cero nueve cero cero ciento dos-cinco; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor BASILIO MALDONADO LOPEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos trece mil setecientos treinta y uno-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- catorce cero seis cuarenta y tres- cero cero uno- ocho; fallecido el día veintitres de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.-

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018946-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor GERARDO AGUSTO ALFARO HERNANDEZ, conocido por GERARDO AGUSTO ALFARO, que falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veinte, en el hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, habiendo tenido en esta ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de ERICK AUGUSTO, GERARDO FRANCISCO y JACQUELINE STEPHANY, los tres de apellido ALFARO MANZANARES, en concepto de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, en forma conjunta, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018949-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción el señor SANTOS MARTINEZ, quien falleció el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete, en el cantón San Antonio La Loma jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, siendo este su último domicilio, a consecuencia de NEUMONIA; de parte de la señora ANGELA SANCHEZ DE MARTINEZ, en el concepto de CONYUGE DEL CAUSANTE. Confiándose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y catorce minutos del día veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018951-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN GÓMEZ RUBI conocido por JUAN GÓMEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Guadalupe Gómez y Ramón Rubí, con Documento Único de Identidad número 01552029-3 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-290827-001-7, fallecido el día doce de noviembre de dos mil quince; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE GÓMEZ, conocida por CARMEN MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00814582-0 y número de identificación tributaria 1217-120440-101-7; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Guadalupe del Carmen Gómez de Rojas, Juan Ramón Gómez Morales, Héctor Armando Gómez Morales, Blanca Estela Gómez Morales y Ana Maritza Gómez Morales; todos hijos del causante JUAN GÓMEZ RUBI conocido por JUAN GÓMEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018958-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día tres de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA VÁSQUEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia Santa Inés entrada principal, frente a río, Santiago Nonualco, La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte ANA MARÍA VÁSQUEZ, calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente

administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt . No. A018967-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESTHER LEONOR AYALA, quien falleció el día nueve de abril de dos mil once, en Barrio El Carmen, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz su último domicilio, por parte de RAFAEL ERASMO AYALA, como hijo de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019009-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: JULIA ROSIBEL MENJIVAR DE JUAREZ mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y dos mil seiscientos uno - nueve; MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ DE ALVARADO mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del

domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y uno- seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doscientos noventa mil ochocientos noventa y uno- ciento tres- ocho; y LUIS ARMANDO JUAREZ MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento once mil noventa y seis- ciento nueve- uno; por su orden, en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HERMAN JUAREZ BARAHONA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno- cuatro; fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.- Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019040-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 150/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Italo Antonio Carrillo Cortez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 03425881-3, número de Identificación Tributaria 0310-200368-101-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintiocho de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE DANILO FLORES PEREZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, casado, hijo de los señores Venancio Flores y Gilberta Pérez de Flores, fallecido el día trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Sonsonate, siendo la Población de Nahuizalco su último domicilio

A la aceptante señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, en calidad de cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Gilberta Pérez de Flores como madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019048-1

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas veinte minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Eduardo Alexander Sandoval Chacón, hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana María Domitila Chacón viuda de Sandoval, en su calidad de esposa sobreviviente del causante Eduardo Sandoval c/p Eduardo Sandoval Molina y Eduardo Molina Sandoval, quien era de 78 años, salvadoreño, mecánico, casado con Ana María Domitila Chacón Rodríguez, originario de Comasagua, La Libertad, del domicilio de Colonia Belén, Pasaje Las Flores, cantón Las Flores, caserío Curazao, jurisdicción de Jayaque, La Libertad, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec, San Salvador, siendo como consecuencia la misma su último domicilio en vida. Se nombró interinamente a la persona referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019066-1

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTIAGO ALVAREZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Ministro Evangélico, casado, originario Juayúa, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Josefina Álvarez; quien falleció a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes Tipo 2, Descompensado, Mas Artritis Séptica, con Asistencia Médica; de parte de la señora ANA MARINA GALICIA DE ALVAREZ, de sesenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02941153 - 7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 0314 - 190560 - 102 - 8; teniendo la solicitante la calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante SANTIAGO ALVAREZ; y como Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores DINA RUTH ALVAREZ DE ROBLES, JOEL ANTONIO ALVAREZ GALICIA; y MISAEL ALEXANDER ALVAREZ GALICIA, estos últimos en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019082-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día tres de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción la causante CELIA JUÁRES DE CÁCERES, a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil veinte, en Cantón Maneadero, Zacatecoluca, La Paz, quien era de setenta y dos años de edad, ama de casa; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; por parte del señor SANTOS CÁCERES CANALES conocido por SANTOS CÁCERES, en calidad de cónyuge de la referida

causante. Y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019090-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DOLORES DE JESÚS AMAYA conocida por MARÍA DOLORES AMAYA DE ORTIZ HOY VIUDA DE ORTIZ, MARÍA DOLORES AMAYA y por DOLORES DE JESÚS AMAYA DE ORTIZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora DOLORES CLARIBEL ORTIZ AMAYA, en calidad de HIJA y como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de hijo, de la causante antes mencionada, le correspondía al señor ELIAS DE DIOS ORTIZ AMAYA, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019097-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA VIRGINIA AVILES DE BENITEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, fallecida el veintiuno de diciembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora IVETTE DEL CARMEN BENITEZ AVILES, en calidad de hija de la causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019106-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE HUMBERTO MEDRANO CASTILLO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido el día quince de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LILIANA BEATRIZ GONZÁLEZ SARAVIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WALTER FRANCISCO MEDRANO GONZÁLEZ, RICARDO HUMBERTO MEDRANO GONZÁLEZ y LILIANA BEATRIZ MEDRANO GONZÁLEZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019114-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ERIBERTA MEJIA DE HERRARTE conocida por MARIA ERIBERTA MEJIA y por EDILBERTA MEJIA y por BERTA MEJIA, quien falleció en Colonia Vilanova, Avenida Veintiocho de Febrero, número dieciséis, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora VICTORIA CONCEPCION MEJIA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno siete siete tres cero- cinco, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco- tres uno cero ocho ocho siete- uno cero uno- nueve; en su concepto de heredera testamentaria de la causante. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019134-1

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Isabel Orellana de Hernández, quien falleció a las 07:40 horas del día 13 de octubre del año 201 en Caserío "El Tigre", Cantón "Ateos", Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer En Pie Derecho, de 63 años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Margarita

Orellana, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad, de parte de la señora Raquel Nohemí Hernández de Melgar, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Se nombró interinamente a Raquel Nohemí Hernández de Melgar, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A019135-1

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante SANDRA EMERITA ARGUERA RODRIGUEZ, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, comerciante, soltera, originario de Berlín, departamento de Usulután, hija de José Mauricio Arguera y María Berta Rodríguez, Documento Único de Identidad Número 01995280-8, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel departamento del mismo nombre, a consecuencia de Embolismo aéreo, neumonía bacteriana, enfermedad renal terminal, con asistencia Médica; de parte del señor CLEDY MAURICIO ARGUERA RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00891168-7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-240384-102-7; este último como solicitante, en su calidad de hermano de la Causante SANDRA EMERITA ARGUERA RODRIGUEZ; y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores JOSE MAURICIO ARGUERA Y MARIA BERTA RODRIGUEZ DE ARGUERA, en su calidad de padres de la misma causante; confirniéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A019137-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mauricio Ernesto Godoy Alas, como Apoderado de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 178-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CEFERINO GUARDADO MENJIVAR, con documento único de identidad número 01703674-5, quien fue de 71 años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Arcatao, Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Bautista Guardado y de Ursula Menjivar, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día ocho de julio del año 2020, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA CRUZ GUARDADO NATAREN, de 52 años de edad, Ama de casa, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y temporalmente del domicilio de la ciudad de Nort Plainfield, Condado de Somerset, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B 04399268, y con Número de Identificación Tributaria 0402-020568-101-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante expresado; y además en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en la presente sucesión les correspondía a los señores MARTA ESTELA GUARDADO DE PORTILLO, JOSE LUIS GUARDADO NATAREN y ARNOLDO GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A019213-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL LOVOS HERNANDEZ, conocido por JOSE ANGEL LOVOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ministro Evangélico, Salvadoreña, casado, originario Carolina, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Leonidas Lovo y Jesusana Hernández; fallecido el día diez de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora FEBE IMELDA LOVOS RIVERA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00253316-4, y número de Identificación Tributaria 1201-080177-101-8; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCA RIVERA DE LOVOS, ISAAC DE JESUS LOVOS RIVERA y GAMALIEL LOVOS RIVERA, la primera como cónyuge y los últimos dos como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011463-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA FLORES VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y nueve de edad, fallecida el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ESPERANZA ELIZABETH LOPEZ FLORES DE VILLALTA y OLGA NELLY LOPEZ FLORES, en calidad de herederas testamentarias de la causante, confiriéndoles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011464-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA SILVIA PINEDA VIUDA DE MEDRANO, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originario de Yayantique, departamento de La Unión, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; hija de José Nicolás Pineda, conocido por José Nicolás Pineda, y por Nicolás Pineda, y de Cruz Hernández, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00142625-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1417-101245-101-8; de parte de la señora MARÍA DE LA CRUZ MEDRANO PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02547265-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-230274-101-3; en calidad de hija de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011477-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el señor JESUS VALDEZ MARQUINA, conocido por JESUS VALDES y JESUS VALDEZ, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón La Hachadura, Caserío El Castaño, de esta jurisdicción; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora MARIA IRMA ARDON DE BELTRAN, en su calidad de cesionaria del señor ELMER OSMIN ARDON VALDES, hijo del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas veinticuatro minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011480-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor TOMAS TORRES, conocido por TOMAS TORRES MARTINEZ, quien fue de setenta y un años de edad, originario de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0404-211219-000-1, de parte de los señores LEOCADIA ELSA TORRES DE SERRANO, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00078628-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-201249-002-4, DIEGA VILMA TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01801082-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0904-270965-101-0, GREGORIO RENE TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00460035-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-130255-001-8, RAFAEL TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Dibujante Arquitectónico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00927134-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-241051-001-1, JUAN RAMÓN TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00073186-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0904-101267-101-7. Y GREGORIO RUBÉN TORRES, mayor de edad, empleado, con Pasaporte Estadounidense 529835865, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0502-120353-001-7, en su calidad de hijo sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011488-1

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante a la señora ROXANA FUENTES MENA, al fallecer el día dos de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional General San Pedro, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MANUEL ANTONIO FUENTES MENA y DIEGO TAHOFIK CAMPOS FUENTES, en calidad de Herederos Testamentarios del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011489-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de agosto del año dos mil diecisiete, en Colón, La Libertad, que dejó el señor JOAQUIN MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, cuyos padres fueron los señores: Gladys Noemi González y Saúl Hernández Iraheta, de parte

del hijo del causante: el señor GERMAN MAURICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien fue declarado persona incapaz y es representado legalmente por madre la señora: MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ DE SOLIS, y es de las siguientes generales: mayor de edad, empleado y del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y en consecuencia líbese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011499-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial [HI-140-2021-3](#) sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Paula Rosibel Carballo Elías, conocida por Paula Rosibel Carballo de Salinas, quien fuera de cuarenta y un años de edad, Cosmetóloga, Casada con Edwin Ernesto Salinas, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Alejandro Antonio Carballo y María Nieves Elías, portadora de su Documento Único de Identidad número 00354426-5, y Número de Identificación Tributaria 1010-270177-104-0, fallecida el día uno de junio del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Edwin Ernesto Salinas, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00155819-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-101169-102-0; el niño Edwin Alexander Salinas Carballo, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Número de Identificación Tributaria 0614-280814-112-5; el niño Samuel Ernesto Salinas Carballo, de cuatro años de edad, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Número de Identificación Tributaria 0614-310817-113-5; y la señora María Nieves Elías viuda de Carballo, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01563910-7, y número de Identificación Tributaria 1010-050842-001-9; en calidad de: el primero como cónyuge sobreviviente de la causante; el segundo y el tercero como hijos sobrevivientes de la causante; y la cuarta como madre sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011512-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial [HI-156-2021-3](#) sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Rafael Antonio Meléndez Roque, conocido por Rafael Antonio Meléndez, quien fuera de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con María Julia Hernández, originario y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Rafael Meléndez y Teresa Roque, portador de su Documento Único de Identidad número 00171303-8, y número de Identificación Tributaria 1013-100144-001-1, fallecido el día quince de junio del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Verapaz, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores Marta Teresa Meléndez Hernández, mayor de edad, profesora, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01286053-9; y Número de Identificación Tributaria 1013-130465-001-0; y Claudio Julián Fernando Meléndez Hernández, mayor de edad, motorista, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02955201-6, y número de Identificación Tributaria 1013-301070-101-3; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Efraín Evelio Meléndez Hernández, Mario Vicitación Meléndez Hernández, Claribel Emperatriz Meléndez Hernández, Benjamín Alberto Meléndez Hernández y Ana Florencia Meléndez de Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes hábiles a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011514-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ

AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por ERIS DE JESÚS VILLALOBOS, el día diecinueve de abril del año dos mil once, en el municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE a la Licenciada PATRICIA MARISA ORTIZ LOBOS, mayor de edad, Abogada, con Número de Carnet de Abogado uno uno dos tres cinco cero cuatro F uno dos uno tres cuatro siete tres, Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho dos uno siete - ocho, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de primera instancia; Jiquilisco a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDESESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. A018838-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, GLORIA ELISA DE LOS ÁNGELES MEJÍA DE SUÁREZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Idiomas, con Documento Único de Identidad número 00192171-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-090164-005-2, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintinueve de marzo de dos mil nueve; y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ÁNGELES TORRES FLORES.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011476-1

TITULO SUPLETORIO

OSCAR SALOMON MENDOZA VELASQUEZ, con oficina Notarial en Primera Calle Poniente, Edificio Mini Centro, Local Número Ocho, Barrio San Carlos, La Unión. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ELIZABETH DEL CARMEN ROMERO DE FUNES, de cuarenta y tres

años de edad, costurera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, a quien conozco en este acto y además la Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO UNO CINCO OCHO CUATRO OCHO SIETE SIETE - DOS; y con número de Identificación Tributaria UNO CUATRO UNO DOS - UNO DOS CERO OCHO SIETE OCHO - UNO CERO UNO - NUEVE, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Escoba, Cantón Mogotillo, en la Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, propiedad de la Señora ELIZABETH DEL CARMEN ROMERO DE FUNES, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos: Tramo uno rumbo Sur-Este siete grados, cincuenta y seis minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y nueve punto ciento cuarenta metros; Tramo dos rumbo Sur-Este ochenta y seis grados un minuto tres segundos, con una distancia de diez punto cero cincuenta metros, colindando con María Magdalena Maldonado y Wilson Berrios, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos, Tramo uno rumbo Sur-Oeste diez grados, treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintisiete punto seiscientos treinta metros; Tramo dos rumbo Sur- Oeste catorce grados ocho minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de seis punto setecientos metros; Tramo tres rumbo Sur-Oeste veintinueve grados, cincuenta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto quinientos cuarenta metros; Tramo cuatro rumbo Sur-Oeste cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de doce punto ochocientos ochenta metros; Tramo cinco rumbo Sur-Oeste cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cinco segundos, con una distancia de nueve punto setecientos veinte metros; Tramo seis rumbo Sur-Oeste setenta y nueve grados, cuatro minutos nueve segundos con una distancia de diez punto quinientos diez metros; Tramo siete rumbo Sur-Oeste treinta y tres grados veintiséis minutos treinta y seis segundos, con una distancia de diez punto ochocientos sesenta y tres metros; colindando con Adela Moreno, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, está formado por cuatro tramos, Tramo uno rumbo Nor-Oeste cuarenta y dos grados, dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo dos rumbo Nor-Este treinta y dos grados cuarenta y tres minutos quince segundos, con una distancia de nueve punto ochocientos sesenta y seis metros; Tramo tres, Rumbo Nor-Oeste, sesenta y cuatro grados cuatro minutos, catorce segundos, con una distancia de cuatro punto setecientos noventa metros; Tramo cuatro rumbo Nor-Oeste sesenta y ocho grados, treinta y dos minutos treinta y dos segundos distancia de veintinueve punto cuatrocientos sesenta y seis metros, colindando con Martin Sánchez, cerco de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con rumbo Nor-Este veintitrés grados, trece minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y siete punto ochocientos ochenta, colindando con terrenos de Fidel Rio, Rosita Elvira Ríos Zelaya, María de la Cruz Ríos de López, Locadia Concepción Zelaya de Ríos, y Roxana Concepción Ríos Zelaya, Carretera Panamericana de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Que este inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona,

no tienen cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió, de forma quieta, pacífica, de buena fe, y sin interrupción, y sin proindivisión con nadie, por Compra Verbal del derecho de posesión material ejercida por más de diez años consecutivos por parte de la Señora Teresa de Jesús Sánchez de Romero.

En la ciudad de La Unión, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR SALOMÓN MENDOZA VELÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018966

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en, Final Calle Doce de Octubre, Barrio Concepción, de la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que el señor KLISMAN ROLDAN GONZALEZ PALACIOS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, actuando en nombre y representación de la señora FELIX MARGARITA GONZALEZ, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Veracruz, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: LINDERO NORTE: Mide sesenta y siete punto sesenta y tres metros, dividido en ocho tramos, colindando con propiedad de Sebastián Rivas Lovato; LINDERO ORIENTE: Mide ciento cuarenta y seis punto setenta y dos metros, dividido en veinticuatro tramos; colindando con Félix Margarita González y Sucesión de Jesús Portillo López; LINDERO SUR: Mide ciento diez punto noventa y siete metros, dividido en dieciséis tramos; colindando con Jose Napoleon Lopez, Oscar Francisco Lopez y Sucesión de Pablo Rivas; LINDERO PONIENTE: Mide setenta y dos punto diez metros, dividido en nueve tramos, colindando con propiedad de Saturnino Alfredo López Chávez. El inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pertenece al Estado, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; Que sumando la posesión de sus tradentes data más de diez años, el cual lo adquirió por Compra que le realizó a los señores María Alicia González de Rodríguez, José Rodríguez, y José Raúl Rodríguez González, el cual posterior a la adquisición de dichos inmuebles realizó una Escritura de Reunión de Inmuebles. Tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito; y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina Jurídica, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.-

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A019029

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca y San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, Zacatecoluca,

AVISA: Que se ha presentado MARIANA HERNANDEZ, de 52 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Nonualco, La Paz, DUI: 01335622-4 y NIT: 0810-270669-102-9, a tramitar Título Supletorio de un inmueble rústico UBICADO EN CANTÓN EL PAJAL, CASERÍO EL PAJAL, NÚMERO S/N, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE, cuarenta y cuatro punto setenta y tres metros, con propiedad de María Nicolasa Abarca viuda de Cerritos; ORIENTE, línea curva compuesta por tres tramos, el primero de once punto veintiocho metros, el segundo de nueve punto veintitrés metros, y el tercero de siete punto sesenta y siete metros, linda con propiedad de José Catalino Guzmán, y con propiedad de Sulma Rebeca González Ortiz, con ambos quebrada de por medio; SUR, cincuenta y tres punto noventa y nueve metros, linda con propiedad de María Nicolasa Abarca viuda de Cerritos; PONIENTE, línea curva compuesta de cuatro tramos, el primero de trece punto cincuenta y tres metros, el segundo de seis punto setenta y dos metros, el tercero de cuatro punto noventa y cinco metros, y el cuarto de tres punto ochenta y un metros, linda con propiedad de María Nicolasa Abarca viuda de Cerritos, calle de por medio. Lo posee sin proindivisión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo estima en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no tiene derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirió de la señora MARIA NICOLASA ABARCA VIUDA DE CERRITOS, según Escritura Pública de posesión material que me presenta, otorgada por la solicitante en la ciudad de San Juan Nonualco, La Paz, a las doce horas del día trece de febrero del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del Notario José Luis Molina Cardoza, en la cual consta que unida la posesión de la solicitante a la de su antecesora, suma más de TREINTA AÑOS.

Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. A019103

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Senda Cinco, Polígono seis-A, casa número sesenta, segunda etapa, de la Colonia Ciudad Pacífica de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, el señor JOSE PRUDENCIO SOSA HERNANDEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Moncagua, jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno seis uno ocho uno - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos nueve-ciento sesenta mil quinientos sesenta y seis - ciento uno - ocho, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Rodeo, de la Jurisdicción de Moncagua. Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LADO ESTE: Compuesto por dos tramos así: tramo número uno del mojón dos al mojón tres, con una distancia de trece punto diecisiete metros y Rumbo Sur-este treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos; tramo número dos del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de nueve punto treinta y siete metros y Rumbo Sur-poniente nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos; colindando en esta parte con terreno propiedad del señor, Sergio Torres Salamanca.- LADO SUR: Este lado está compuesto por tres tramos así: tramo uno del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros y Rumbo Nor-poniente ochenta y ocho grados veintidós minutos once segundos; tramo número dos del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros y Rumbo nor-poniente ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta segundos; tramo número tres del mojón seis al mojón uno, con una distancia de ocho punto dieciséis metros y Rumbo nor-poniente sesenta y siete grados veintisiete minutos veintitrés segundos; colindando en esta parte con terreno propiedad del señor Nelson Robles, calle rural de por medio.- LADO OESTE: Compuesto por un único tramo así: tramo número uno del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veinte punto veinte metros y Rumbo nor-este cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos. colindando en esta parte con terreno propiedad de la señora Norma Sarai Salamanca. Que en el terreno antes descrito no existen construcciones ni edificaciones de ningún tipo. El terreno descrito no tiene cultivos permanentes y no está arrendado. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión

material que le hizo a la señora: CARMEN RAMIREZ, en el año dos mil cinco, según Testimonio de la Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material que se otorgó a favor del solicitante, en la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día treinta de Marzo del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Saúl Flores Lazo, y que en este acto me presenta, por la cantidad de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que aunada a la de la anterior poseedora suman más de veinticinco años de posesión del referido inmueble; quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida y por carecer de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extiendan a favor del compareciente el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día once de noviembre de dos mil veintiuno.

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. A019117

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las trece horas treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veintiuno, se presentó la señorita: JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete siete tres siete seis-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro-ciento dos-cero; actuando en nombre y representación del señor: EDWIN ALEXANDER LOPEZ LOPEZ, de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero

cinco cero cero tres seis cuatro cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos once-doscientos veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento uno-cuatro, en su calidad de Apoderada Especial, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA a favor de su representado, de Un Inmueble de su propiedad de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE CUATRO, situado en Los Cruces, Cantón Los Prados, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos de: nueve punto cero nueve metros; tres punto cincuenta metros; dos punto dieciséis metros; siete punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de Pantaleón López, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos de: catorce punto cero seis metros; siete punto cincuenta y dos metros; ocho punto cincuenta y cinco metros; dos punto diecisiete metros; cuatro punto ochenta metros; colindando con terrenos de Mardoqueo León; y con terrenos de Alejandro Carbajal, calle vecinal de por medio en este colindante. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos de: doce punto ochenta y cinco metros; diez punto cincuenta metros; colindando con terrenos de Rosa Elvira López López. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos de: de ocho punto cero un metros; seis punto diecisiete metros; cinco punto trece metros; seis punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de Doroteo Cruz; y con terrenos de Salvador Salguero, calle vecinal de por medio en ambos colindantes. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que su representado lo posee por más de QUINCE AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, junto con su antecesor, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, se presentó la señorita: JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete siete tres siete seis-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro-ciento dos-cero; actuando en nombre y representación del señor: GABRIEL GUTIERREZ AVELAR, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho cero seis cero cero-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres-cero siete cero nueve siete cinco-uno cero uno-dos, en su calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA a favor de su representado, de Un Inmueble de su propiedad de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO DOS CERO DOS NUEVE, situado en el Cantón El Cerrón, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por trece tramos de: catorce punto setenta y dos metros; diecinueve punto sesenta metros; diez punto veintinueve metros; diez punto noventa y cuatro metros; once punto cuarenta y siete metros; ocho punto setenta y un metros; siete punto cuarenta y siete metros; dos punto ochenta y seis metros; seis punto cero tres metros; trece punto setenta metros; trece punto cuarenta y cuatro metros; cinco punto trece metros; doce punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de Iglesia Católica, zanja natural de por medio en este colindante; colindando con terrenos de Tomas Oliva Avelar. LINDERO SUR: Está formado por ocho tramos de: diez punto veinticinco metros; siete punto diez metros; cinco punto ochenta metros; ocho punto setenta metros; catorce punto diecisiete metros; once punto cuarenta y dos metros; quince punto setenta metros; nueve punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de Tomas Oliva Avelar; y con terrenos de Víctor Ramírez, con quebrada el aguacate de por medio en este colindante. LINDERO PONIENTE: Está formado por diez tramos de: trece punto cincuenta y dos metros; diecisiete punto veintinueve metros;

catorce punto sesenta metros; trece punto cincuenta y nueve metros; dieciséis punto diecisiete metros; once punto quince metros; diez punto veinte metros; veinte punto setenta metros; doce punto cincuenta y cuatro metros; once punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Víctor Ramírez, quebrada el aguacate de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos de: dieciocho punto cuarenta y tres metros; ocho punto sesenta y cuatro metros; cuatro punto cuarenta y ocho metros; diez punto ochenta metros; tres punto noventa metros; nueve punto dieciséis metros; colindando con terrenos de Antonio Avelar. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que su representado lo posee por más de VEINTITRES AÑOS CUATRO MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. B011470

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se presentó el señor: JOEL ANTONIO ROSALES HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero cinco cuatro ocho uno-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete-ciento veinte mil setecientos sesenta y ocho-ciento uno-dos, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNOCERO CEROCINCO CUATRO CERO OCHO, ubicado en Cantón El Sitio, Municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango,

de la capacidad de MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos de: trece punto cero siete metros; cuatro punto cuarenta y siete metros; cinco punto cincuenta y siete metros; catorce punto treinta y tres metros; doce punto cero nueve metros; trece punto cuarenta y un metros; cuatro punto setenta y tres metros; colindando con terrenos de Aníbal Varela, con camino real de por medio. LINDERO SUR: Está formado por dieciocho tramos de: siete punto setenta y cinco metros; dos punto cincuenta y dos metros; cuatro punto ochenta y seis metros; dos punto sesenta y cuatro metros; ocho punto veintiséis metros; dos punto cuarenta y cinco metros; cuatro punto cuarenta metros; dos punto once metros; cuatro punto cincuenta y seis metros; tres punto noventa y nueve metros; ocho punto cero un metros; cinco punto noventa y cuatro metros; cuatro punto setenta y nueve metros; cuatro punto veinte metros; dos punto ochenta y siete metros; cuatro punto veintinueve metros; tres punto treinta y siete metros; dos punto cero nueve metros; colindando con terrenos de Fedelino Franco. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo de ocho punto veintisiete metros; colindando con terrenos de Nazario Franco, con cerco de púas. LINDERO NORTE: Está formado por quince tramos; cuatro punto treinta y seis metros; tres punto veintiocho metros; cuatro punto noventa y tres metros; cinco punto cuarenta y un metros; dos punto ochenta y dos metros; cinco punto cuarenta y cuatro metros; dos punto setenta y cuatro metros; dos punto noventa y ocho metros; tres punto cuarenta y ocho metros; cinco punto diez metros; nueve punto dieciséis metros; cinco punto noventa y cuatro metros; cinco punto cero seis metros; tres punto noventa y cinco metros; cuatro punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Antonio Franco; y con camino vecinal. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de TREINTA Y SEIS AÑOS DIEZ MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. B011471

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las once horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se presentó la señora: MARIA ESPERANZA SERRANO, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete nueve uno seis cuatro cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiséis-trescientos mil cuatrocientos sesenta-ciento uno-dos, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CEROCUATRODOS CERODOS UNOCEROCEROCINCO CUATRO CERO TRES, ubicado en el Cantón La Minas, municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, de la capacidad de NOVECIENTOSCINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos de: cinco punto setenta y cuatro metros; nueve punto noventa metros; cuatro punto catorce metros; cinco punto noventa y siete metros; uno punto noventa y tres metros; cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Marta Alicia García, con calle al tamarindo de por medio en este colindante; y con terrenos de Noemi Guevara. LINDERO SUR: Está formado por siete tramos de: ocho punto doce metros; tres punto cuarenta y cuatro metros; cero punto sesenta y cuatro metros; cuatro punto noventa y tres metros; cuatro punto treinta y cuatro metros; seis punto ochenta metros; cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Noemi Guevara. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos de: ocho punto cero un metros; siete punto cero metros; ocho punto treinta y siete metros; cuatro punto veinticinco metros; cinco punto sesenta metros; colindando con terrenos de Genaro Guardado, con quebrada de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos de: seis punto treinta y dos metros; nueve punto cero cuatro metros; seis punto veinticuatro metros; seis punto cero un metros; cinco punto cero siete metros; colindando con terrenos de Adela Mena.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTISIETE AÑOS UN MES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

I v. No. B011472

MARIA VICTORIA ANAYA GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Oficina situada en Tercera Calle Oriente, contiguo al Colegio Adventista, Barrio El Calvario, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL DE JESÚS TORRES, de cuarenta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, del domicilio de Cantón Upatoro, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos trece guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete guión veintidós once setenta y tres guión ciento tres guión uno, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor JOSE ROMEO TORRES, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, originario de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, del domicilio de Annapolis, Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos tres mil cuatrocientos doce guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión cero siete cero tres siete dos guión uno cero dos guión cero, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Upatoro, jurisdicción de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de dos mil setecientos cuarenta y ocho punto diecisiete metros cuadrados equivalentes a tres mil novecientos treinta y dos punto cero ocho varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticinco mil cuatrocientos veintiuno punto noventa y cinco metros; ESTE quinientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiún minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos catorce segundos Este y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto trece metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos once segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAMON MARTINEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados dieciocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinticuatro grados veinticinco minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y dos minutos

diecisiete segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Sur diecisiete grados treinta minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo diez, con rumbo Sur trece grados quince minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo once, con rumbo Sur diecisiete grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur diecisiete grados cero dos minutos veintiún segundos Este y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo trece, con rumbo Sur veintidós grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL SERRANO, con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiuno metros; Tramo once, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo

trece, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO MARTINEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y ocho grados diez minutos diez segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y un grados cero nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y nueve grados diecisiete minutos trece segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintiún minutos cero un segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y un grados veinte minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO MARTINEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El cual valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA VICTORIA ANAYA GOMEZ,

NOTARIO.

I v. No. B011494

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a mi bufete jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señorita ANALILIAN PEREZ RAFAEL, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve siete ocho seis dos nueve- tres y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete cero cinco- dos seis cero siete ocho ocho- uno cero uno-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San Nicolás, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste setenta y un grados veinticuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, SurEste ochenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo tres, SurEste ochenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, SurEste ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, NorEste ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, SurEste setenta grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos, con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, SurOeste dieciséis grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, SurOeste catorce grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, SurOeste dieciocho grados cero un minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo diez, SurEste cero tres grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo once, SurEste ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo doce, SurEste setenta y cuatro grados treinta y tres minutos diez segundos, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo trece, SurEste ochenta grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto dieciocho

metros; Tramo catorce, NorEste cincuenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, NorEste cuarenta y siete grados doce minutos diecinueve segundos, con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo dieciséis, NorEste sesenta y nueve grados cero tres minutos cero un segundos, con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, NorEste setenta y cuatro grados quince minutos dieciséis segundos, con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, NorEste ochenta y dos grados veinte minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando con JULIA GALVEZ, cerco sin materializar, JOSE ERNESTO HERNANDE ARAGON, cerco de púas, Y FELIX PEREZ, con cerco de púas. Se llega al Vértice Nor-Oriente, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cero cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo dos, SurOeste cero nueve grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo tres, SurOeste cincuenta grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cuatro, SurOeste cincuenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo cinco, SurEste treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, SurEste veintiocho grados doce minutos veinte segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, SurEste treinta y un grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo ocho, SurOeste cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, SurOeste sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo diez, SurOeste cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y uno segundos, con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo once, SurOeste cero ocho grados cero uno minutos diecinueve segundos, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, SurEste cero ocho grados veintinueve minutos sesenta segundo, con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo trece, SurEste cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, SurOeste cero dos grados veinte minutos veintisiete segundos, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo quince, SurOeste cero nueve grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando con JOSEFINA PALACIOS, con cerco de púas. Se

llega al Vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos, con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dos, SurOeste cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos, con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, SurOeste cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos, con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cuatro, SurOeste sesenta y un grados treinta y cuatro minutos veinte segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cinco, SurOeste setenta y un grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos, con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, SurOeste sesenta grados treinta y dos minutos once segundos, con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, SurOeste sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo ocho, SurOeste sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, SurOeste sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, SurOeste setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, NorOeste treinta y tres grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, NorOeste cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero un segundos, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo trece, NorOeste cincuenta grados treinta y nueve minutos cero un segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, NorOeste sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo quince, NorOeste sesenta y ocho grados dieciséis minutos cero seis segundos; con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, NorOeste sesenta y ocho grados treinta y siete minutos veintinueve segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando con JOSEFINA PALACIOS, cerco de púas y ROBERTO HERNANDEZ, con cerco de púas. Se llega al Vértice Sur-Poniente, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste doce grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros, Tramo dos, NorEste cero ocho grados trece minutos cero un segundos, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo tres, NorEste cero cinco grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, NorOeste treinta grados

treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cinco, NorEste veintiséis grados veintidós minutos cero dos segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, NorEste doce grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo siete, NorEste once grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, NorEste cero ocho grados veintidós minutos cero cero segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, NorEste cero dos grados cero cero minutos treinta y seis segundos, con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo diez, NorEste cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de veintiocho punto doce metros; Tramo once, NorEste ochenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de once punto once metros; Tramo doce, NorEste cero tres grados cero siete minutos catorce segundos, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo trece, NorEste quince grados cincuenta y dos minutos once segundos, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo catorce, SurOeste ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo quince, NorOeste ochenta y seis grados veintidós minutos tres segundos, con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo dieciséis, NorOeste ochenta y nueve grados veintinueve minutos veintinueve segundos, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, NorOeste ochenta y un grados treinta y un minutos cero seis segundos, con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo dieciocho, NorOeste setenta grados quince minutos diecisiete segundos, con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, NorEste cero ocho grados doce minutos treinta y seis segundos, con una distancia de dos punto noventa y siete metros: colindando con MATILDE PÉREZ RAFAEL, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011508

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor GERBERTH LÓPEZ, por medio de su Apoderada RINA EVELYN ROSA DE LÓPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón y caserío San Miguel Tobías y calle al caserío Los Marines, jurisdicción de Santa Rita, municipio de departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente; AL NORTE: está formado por cinco tramos que miden: Tramo uno, uno punto veintidós metros; Tramo dos, tres punto noventa y seis; Tramo tres, seis punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, cinco punto cincuenta y nueve metros; y Tramo cinco, dieciséis punto cincuenta y cuatro metros, colinda con María Dina Mena Deras, Israel Antonio Mena Alfaro, Carlos Humberto Mena Alfaro, José Ostmaro Mena Alfaro, Rafael Anselmo Mena Alfaro, Ana Linda Mena Alfaro, Rolando Mena Alfaro, Hernán Obdulio Mena Alfaro, María Juventina Mena Alfaro, Manuel de Jesús Mena Alfaro y María Angela Alfaro Viuda de Mena, calle pública de por medio; AL ORIENTE: está formado por un tramo que mide doce punto treinta y siete metros, colinda con José Ostmaro Guevara Lara, María Dina Mena Deras, Israel Antonio Mena Alfaro, Carlos Humberto Mena Alfaro, José Ostmaro Mena Alfaro, Rafael Anselmo Mena Alfaro, Ana Linda Mena Alfaro, Rolando Mena Alfaro, Hernán Obdulio Mena Alfaro, María Juventina Mena Alfaro, Manuel de Jesús Mena Alfaro y María Angela Alfaro Viuda de Mena, calle pública de por medio; AL SUR: está formado por dos tramos que miden: Tramo uno, veinticinco punto doce metros; Tramo dos, trece punto cuarenta y cinco metros; colinda con Blanca Rosa Herrera de López y Rosa Hernández Viuda de Guevara; AL PONIENTE: está formado por cinco tramos que miden: Tramo uno, cero punto sesenta y dos metros; Tramo dos, seis punto quince metros; Tramo tres, once punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, diez punto ochenta y siete metros; y Tramo cinco, cuatro punto ochenta y cuatro metros, colinda con Catalina Rosa Aydee Espinoza Presa. Lo valúa en CINCO MIL DÓLARES. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Juan Francisco Zelaya.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. B011509

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor VICTOR MANUEL GABRIEL MENDOZA, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco uno cuatro nueve cinco-cero, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete uno dos- uno cinco cero cuatro cuatro ocho- uno cero uno-cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San Pedro, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del vértice Nor-Poniente se tienen los rumbos y las distancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste setenta y cuatro grados catorce minutos cero uno segundos, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; colindando con ANGELA GONZALEZ, con muro de por medio. Se llega al vértice Nor-Oriente. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste quince grados dieciocho minutos treinta y seis segundos, con una distancia de veintisiete punto setenta y cinco metros; colindando con HILARIO ALAS, con muro de por medio, se llega al vértice Sur-Oriente. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos dieciocho segundos, con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo dos, SurOeste sesenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, SurOeste sesenta y nueve grados cincuenta minutos cero diez segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, SurOeste setenta y nueve grados treinta y tres minutos trece segundos, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cinco, SurOeste ochenta y siete grados cincuenta y uno minutos treinta segundos, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo seis, NorOeste ochenta y siete grados cuarenta minutos quince segundos, con una distancia de tres punto setenta metros; colindando con ELIDA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ, con cerco sin materializar y Calle de por medio, y ANDRES LOPEZ, con cerco sin materializar y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste cero siete grados veintinueve minutos veintidós segundos, con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, NorOeste diez grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos, con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo tres, NorOeste cero siete grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos, con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con VICTOR MANUEL GABRIEL MENDOZA, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito queda gravado por el rumbo NORTE con Derecho de Vía de la Extensión Superficial de cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos metros cuadrados a favor del Gobierno y Estado de El Salvador. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente, No está en Proindivisión alguna, y no tiene cargas o

derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011519

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, de origen y nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 34 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F094492. Carné de Residente Definitivo número: 1010721. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folios ciento treinta y nueve y ciento cuarenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los ar-

títulos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento diecinueve resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día seis de julio de dos mil dieciséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número mil quinientos tres-mil novecientos ochenta y siete-cero mil cuatrocientos cincuenta y ocho, asentada al folio cero ochenta y tres, del Tomo cero cero noventa y cinco del año de mil novecientos ochenta y siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, nació el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Selin López Lobo y Emma Ermelinda Hernández Palacios, ambos de nacionalidad Hondureña, sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios ciento nueve al ciento once; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón diez mil setecientos veintiuno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento treinta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, a nombre de EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintitrés de julio de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folios ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser Salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las

personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora EMMA ONORINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. A018882

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos noventa frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, de origen y nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, originaria del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día doce de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 41 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 183546628. Carné de Residente Definitivo: 49615. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, en su solicitud agregada a folio noventa, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta

a folio cincuenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil doce, mediante la cual se le otorgó a la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día trece de abril de dos mil cinco, por el Registro Civil del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual certifica que en la Partida número novecientos cuarenta y dos del folio cuatrocientos setenta y uno del libro de Nacimientos ciento setenta del Registro Civil en mención fue inscrito el nacimiento de la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, quien nació el día diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en la Aldea Chotacaj, municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Víctor Adrián García Socoy y Laurita Nicolasa Tzul Soch, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios trescientos sesenta y tres al trescientos sesenta y seis del expediente administrativo número cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de Carné de Residente Definitivo número cuarenta y nueve mil seiscientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ochenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número ciento ochenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos veintiocho, a nombre de GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día once de marzo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de marzo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ochenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, debe cumplir con las siguientes condicio-

nes: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora GLORIA JOSEFINA GARCÍA TZUL, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y

EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018903

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, originaria del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento presentada el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CRISTINA GUNERA MATUTE. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 59 años. Profesión: De oficios domésticos. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: E611370. Carné de Residente Definitivo número: 1004950. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CRISTINA GUNERA MATUTE, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintiocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administra-

tivo que la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día catorce de julio de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Yuscarán, departamento de El Paraíso, República de Honduras, en la cual consta que en el Acta de Nacimiento número cero setecientos tres-mil novecientos sesenta y uno-cero mil ciento sesenta y cinco, asentada al folio trescientos noventa y siete, del tomo cero cero ciento nueve del año de mil novecientos sesenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, nació el día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo sus padres los señores Humberto Gunera y María Genoveva Matute, ambos de nacionalidad Hondureña y ya fallecidos; además, aparece nota marginal legal de Matrimonio, la cual corre agregada de folios ciento dieciséis al ciento diecinueve; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón cuatro mil novecientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número E seiscientos once mil trescientos setenta, a nombre de CRISTINA GUNERA MATUTE, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintisiete de junio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia

de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora CRISTINA GUNERA MATUTE, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, originario del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento presentada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN CARLOS FLORES ZAVALA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 39 años. Profesión: Gerente de Cuenta. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: F876071. Carné de Residente Definitivo número: 1010688. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, en su solicitud agregada a folio ciento doce, establece que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento

número cero quinientos uno-mil novecientos ochenta y uno-cero tres mil quinientos cuarenta, asentada al folio doscientos veinte del tomo cero cero seiscientos veintisiete, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo su madre la señora Norma Leyda Flores Zavala, de nacionalidad Hondureña, sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios setenta al setenta y dos; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón diez mil seiscientos ochenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número F ochocientos setenta y seis mil setenta y uno, a nombre de JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día trece de diciembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios ciento nueve al ciento once; y d) Certificación de Partida de Matrimonio cancelada en original número ciento cuarenta y ocho, asentada a folio ciento cuarenta y ocho del libro de Partidas de Matrimonio número doce que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, contrajo Matrimonio Civil con la señora Isis Mireya Recinos Mejía, de nacionalidad Salvadoreña, el día veinte de agosto de dos mil dieciséis, habiendo quedado disuelto el vínculo matrimonial según sentencia definitiva pronunciada a las catorce horas del día ocho de octubre de dos mil veinte y ejecutoriada el día quince del mismo mes y año, por el Juez Cuarto de Familia Interino de San Salvador, la cual corre agregada a folio ciento catorce del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás

Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor JUAN CARLOS FLORES ZAVALA, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y

EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018962

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos ochenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, originaria del municipio de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, y subsanada el día diecinueve de agosto del corriente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01347555. Carné de Residente Definitivo número: 1015100. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, en su solicitud agregada a folio cincuenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiocho del expediente administrativo, resolución emanada

por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos treinta y nueve, tomo ocho mil quinientos cinco, folio cero ciento sesenta y nueve, del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, nació el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de San Sebastián de Yali, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Javier Hidalgo y Concepción Morazán Rizo, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado a folio cincuenta y nueve; b) Fotocopia simple de Carné de Residente definitivo número un millón quince mil cien, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón trescientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco, a nombre de CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinte de noviembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veinte de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregada de folios cuarenta y seis al cincuenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de

Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora CLAUDIA LORENA MORAZÁN HIDALGO, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A019027

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200134

No. de Presentación: 20210329698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ADVANTA FARMA

Consistente en: las palabras ADVANTA FARMA, Sobre las palabras ADVANTA FARMA, se le concede exclusividad en su conjunto por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio. Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN, PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, NATURALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS E INSUMOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018852-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administración de la Sociedad PHARMA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PHARMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., del domicilio de la

ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos seis - ciento nueve - seis, por este medio

CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS la cual se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en las oficinas situadas en Calle Padres Aguilar No. 437, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

Junta General Ordinaria: El quórum necesario para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

1. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE

Segunda Convocatoria: Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomaren por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-

JULIO WALTER SANCHEZ ALVARADO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
PHARMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A019121-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.,

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 23 de diciembre de 2021, a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 24 de diciembre de 2021, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Distribución de utilidades.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social.
3. Nombramiento de Ejecutor Especial de acuerdos.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la Junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 17 de noviembre de 2021.

LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMÁN,
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B011503-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., contra la demandada señora SANDRA PATRICIA GARCIA DE HERCULES, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien mueble que se encuentra ubicado en Kilómetro Diecisiete y Medio, Redondel Integración, que conduce a la Ciudad de Nejapa, entrada al Parque Industrial "PROCADE", final Calle Apachulco, parcela dos de la Jurisdicción de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, que a continuación se describe: "***** Un Vehículo al número de inscripción DOS MIL DIEZ/CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, que es de las característi-

cas siguientes: Placas P CINCO CINCO OCHO OCHO OCHO UNO, Clase: MICROBÚS, Marca MAZDA, Motor: OCHO OCHO CUATRO CUATRO CINCO CINCO, Capacidad: QUINCE ASIENTOS, Modelo: E DOS MIL DOSCIENTOS STD, Chasis: J M SIETE S K y CERO DOS UNO SIETE CERO UNO DOS UNO CUATRO DOS DOS, Año: DOS MIL SIETE, Color: BLANCO C/FJAS AZUL, Chasis Vin: J M SIETE S K Y CERO DOS UNO SIETE CERO UNO DOS UNO CUATRO DOS DOS, propiedad de la demandada señora SANDRA PATRICIA GARCIA DE HERCULES.*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve hora del día veintiséis de Noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INT.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011486-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S.A

Comunica que en su agencia ubicada en el Centro Comercial La Skina, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1001-1497, por un monto de ocho mil quinientos setenta y uno 43/100 dólares exactos (US \$8,571.43), a nombre de Roberto Abrego, con vencimiento al día 12 de enero del año 2022, solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2021.

ARTURO DURÁN

GERENTE DE AGENCIA LA SKINA.


3 v. alt. No. A019379-1

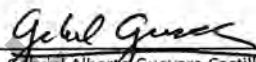
BALANCE DE LIQUIDACION

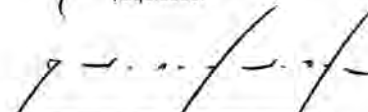
CENTRO DE CIRUGIA PLASTICA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
 CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 SOCIEDAD SALVADOREÑA


ACTIVO			PASIVO		
CORRIENTE		\$ 224,408.52	PATRIMONIO NETO		
Bancos	\$ 417.80		Capital Social	\$ 24,000.00	
Cuentas por Cobrar Accionistas	\$ 223,990.72		Capital Social Mínimo	\$ 12,000.00	
			Capital Social Variable	\$ 12,000.00	
			Reserva legal	\$ 5,770.75	
			Utilidades de Ejercicios Anteriores	\$ 203,703.02	
			Pérdidas de Ejercicios Anteriores	\$ (9,065.25)	
TOTAL ACTIVO		\$ 224,408.52	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		\$ 224,408.52

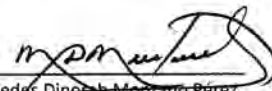

 Jaime Arrieta Galvez
 Liquidador


 Lic. Federico Guillermo Avila Quehl
 Liquidador


 Lic. Gabriel Alberto Guevara Castillo
 Liquidador

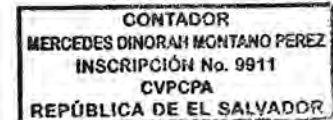

 Lic. Fernando Antonio Benítez Pinada
 Liquidador


 Lic. Julio Zeus Homero Pineda López
 Liquidador


 Mercedes Dinorah Montano Pérez
 Contador




 Lic. Claudia Jeannette Merino Martinez
 Auditor Externo



3 v. alt. No. A018865-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FREDERIC JOSEPH SEBASTIEN RONDEAU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad canadiense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FREDERIC JOSEPH SEBASTIEN RONDEAU, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad canadiense, con domicilio en el municipio

de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Montreal, provincia de Quebec, Canadá, lugar donde nació el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Daniel Rondeau y Nicole De Séve, el primero originario de Saint-Hyacinthe, provincia de Quebec, Canadá, de nacionalidad canadiense, ya fallecido, la segunda socióloga, del domicilio de Montreal, originaria de Montreal, provincia de Quebec, Canadá, de nacionalidad canadiense, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Carla Elisa Rodríguez de Rondeau, de cincuenta años de edad, audióloga, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuarenta y cinco.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor FREDERIC JOSEPH SEBASTIEN RONDEAU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de mayo de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FREDERIC JOSEPH SEBASTIEN RONDEAU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A018901-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA,

HACE SABER: A la demandada señora MARÍA LUCRECIA MARTÍNEZ, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00355473-1 y con Número de Identificación Tributaria 416-221159-002-1; que el abogado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, quien puede ser localizado en Centro Comercial San Benito, Local número veinte, Colonia San Benito Bulevar El Hipódromo San Salvador, o a los telefaxes 22075637, como apoderado general judicial de la sociedad demandante BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO DE AGRÍCOLA S.A., que puede ser localizada en oficinas ubicadas en Paseo General Escalón y sesenta y nueve Avenida Sur, Número tres mil seiscientos treinta y cinco, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso especial Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-227-18, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que les represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA,

HACE SABER: A la señora GUMERCINDA CRUZ, de aproximadamente cien años de edad, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio conocido Berlín, departamento de Usulután; y de más generales ignoradas; o a sus herederos: Que a este Juzgado, se ha constituido el Licenciado CARLOS MANUEL REYES REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial Cláusula Especial del señor JUAN DIAZ, a promover Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en su contra, el cual está registrado con número de referencia 05-2021; Constando en el expediente judicial, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual entre otras cosas y en síntesis se resuelve: A-) Admitir la demanda de Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el Licenciado CARLOS MANUEL REYES REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial Cláusula Especial del señor JUAN DIAZ, en contra de la señora GUMERCINDA CRUZ; B-) Tener en dicho Proceso Declarativo al Licenciado CARLOS MANUEL REYES REYES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del demandante JUAN DIAZ; y, en calidad de Parte demandada a la señora GUMERCINDA CRUZ. C-) Tener por ofertada la prueba que se relaciona en la demanda incoada; y, D-) Remitir oficios a la Dirección General de Migración y Extranjería; al Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y al Registro Nacional de las Personas Naturales, a fin de realizar diligencias de localización de la demandada GUMERCINDA CRUZ, en base a los Artículos 12 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, a fin de emplazarla en su lugar de residencia.

Lo anterior se hace saber a la demandada en referencia por medio de Edicto, por haberse agotado las instancias regulares pertinentes que dicta la ley para notificarle, de la demanda incoada en su contra. Y a solicitud del Licenciado CARLOS MANUEL REYES REYES, en su calidad antes relacionada, se EMPLAZA a la demandada GUMERCINDA CRUZ, para que en plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, se constituya a este Juzgado a ejercer sus derechos que la Ley le confiere como demandada; previniéndole que de no hacerlo en el plazo que la ley le concede, se le nombrara Curador Ad Litem, para que la represente en el Proceso Declarativo Común en comento de conformidad a lo regulado en el inciso cuarto del Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual manera se le previene que para comparecer en dicho juicio instruido en su contra, deberá hacerlo por medio de Abogado que la represente, de conformidad a lo regulado en el Artículo 67 y 68 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que el presente Edicto le sirva de Legal Emplazamiento a la señora GUMERCINDA CRUZ, se extiende el presente Edicto, a las diez horas con cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora ERIKA ELENA QUEZADA AGUIRRE, al momento de contratar de 29 años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03787483-8, con Número de Identificación Tributaria 0102-240687-101-8.

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la Ref. 33-PEC-21 (C3) NUE: 00133- 21-STA-CVPE-4CM1, promovido por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, como Apoderado de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada, en contra de las señoras ERIKA ELENA QUEZADA AGUIRRE y YURIMARIELA BORJA GUILLEN, se presentó demanda, la cual fue admitida el día diez de febrero del año dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: Documento Autenticado de Mutuo, otorgado en la ciudad de Coatepeque, a los 21 días del mes de febrero del año 2017, debidamente autenticado ante los oficios del Notario Danilo Ernesto Delgado Alemán, en la ciudad de Coatepeque, a las 16 horas 50 minutos de ese mismo día, por medio del cual se observó que la señora ERIKA ELENA QUEZADA AGUIRRE, en su calidad de deudora principal, recibió de parte de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L, la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$3,400.00), constituyéndose la señora YURI M,ARIELA BORJA GUILLÉN, fiadora de la deuda referida. Constancia de estado de cuenta y abonos, con firma y sello del Contador y Gerente de la Asociación Cooperativa demandante; copia certificada por Notario de Poder; credencial de ejecutor de embargos; de carnet, DUI y NIT del Apoderado; de DUI y NIT Representante legal de la Asociación Cooperativa; NIT de la Asociación Cooperativa; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora ERIKA ELENA QUEZADA AGUIRRE. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA YANETH TOLENTINO DE MORALES: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, quien comparece en calidad de representante procesal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L", en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01050-20-STA-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LA DEMANDADA SEÑORA YANETH TOLENTINO DE MORALES, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 284 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se les nombrará curador ad litem a efecto de representarlo en el presente proceso. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A018984

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR ARTURO ARMANDO MARINERO ORELLANA, mayor de edad, Mecánico, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos ocho-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ochocientos cinco-ciento setenta mil doscientos ochenta y ocho-ciento dos-cuatro, en calidad de deudor principal, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00866-20-CVPE-2CM1-4, promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: veintiséis mil ciento sesenta y nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero ochenta y un mil ochenta

y cinco-ciento cuatro-uno, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento diez mil setecientos sesenta y seis-cero cero dos-cero, Representada Legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor ARTURO ARMANDO MARINERO ORELLANA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas treinta y tres minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A018985

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor JOSÉ GADIEL HERNÁNDEZ SEGURA, mayor de edad, Empleado, del domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil ochenta-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos ocho-doscientos cincuenta mil novecientos noventa y tres-ciento uno-nueve, en calidad de deudor principal, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01197-20-CVPE-2CM1-4, promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento diez mil setecientos sesenta y seis-cero cero dos-cero, Representada Legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y

Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor JOSÉ GADIEL HERNÁNDEZ SEGURA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A018986

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A los señores JOSE VIDAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil ocho-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos noventa mil ciento setenta y siete-ciento cinco-uno, en su calidad de deudor principal; MEDARDO HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero setenta mil cuatrocientos sesenta y siete- cero cero uno-cuatro, en su calidad de fiador solidario; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01086-20-CVPE-2CM1-5, por parte Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez-cero ochenta y un mil ochenta y cinco-ciento cuatro-uno y con tarjeta de Abogado número veintiséis mil ciento sesenta y nueve, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que se abrevia legalmente "ACACESPSA DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento diez mil setecientos sesenta y seis-cero cero dos-cero, Representada Legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a los mismos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a los señores JOSE VIDAL HERNANDEZ HERNANDEZ Y MEDARDO HERNANDEZ, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados

a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarles Curador-Ad Litem, a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, once horas veintisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A018987

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Patricia Carolina Escobar Rivas, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 04539592-9, y con Número de Identificación Tributaria 0210-091291-110-3,

SE LE HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado bajo la referencia NUE: 00728-20-STA-CVEF-3CM1; EF-35-20-CIV., incoado por el licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las once horas con veinticuatro minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, pronunciándose en la referida resolución el despacho de ejecución en su contra, por la cantidad de dos mil quinientos once dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos de la misma moneda, además de que el interés ordinario del uno punto veinticinco por ciento mensual es exigible a partir del día cinco de abril de dos mil dieciocho y el interés moratorio del cuatro por ciento mensual es exigible a partir del día seis de abril de dos mil dieciocho, ambos calculados sobre el capital demandado y hasta el completo pago, transe o remate de la obligación principal, más costas procesales. Que se le intentó notificar el despacho de ejecución de manera personal en la dirección aportada por el abogado de la parte demandante, y por los registros públicos a que se les solicitó información, pero no fue posible localizarla, por lo que se ordenó su notificación mediante edicto. En razón de ello deberán comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a oponerse a la ejecución incoada en su contra y a ejercer los derechos que consideren pertinentes, aclarándole a dicha señora que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, la oposición a la ejecución y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A018989

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A los señores MARIA CATALINA MORALES RAFAEL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nahuizalco, del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa mil ochocientos treinta y nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho-cero diez mil trescientos sesenta y siete-ciento tres-cero, en su calidad de deudora principal; LUIS CARLOS ZACAPA PATRIZ, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Nahuizalco Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos nueve mil seiscientos dieciséis-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho- ciento sesenta y un mil ciento sesenta y uno-cero cero uno-siete; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00996-20-CVPE-2CM1-5, iniciadas, por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que se abrevia legalmente "ACACESPSA DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento diez mil setecientos sesenta y seis-cero cero dos- cero; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorados sus actuales domicilios y residencias de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a los señores MARIA CATALINA MORALES RAFAEL, y LUIS CARLOS ZACAPA PATRIZ, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con siete minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A018990

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora demandada BRENDA LIZETH ROSALES ORTIZ, como deudora principal, quien según demanda, es mayor de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, con DUI número 02773895-9; y NIT 0617-130272-101-8,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 151-PEC-20, incoado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con NIT 0210-110766-002-0, en contra de la señora: BRENDA LIZETH ROSALES ORTIZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 18 de septiembre del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Mutuo otorgado y debidamente reconocido notarialmente, copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con cláusula Especial, Certificación de Histórico de pagos y Estado de Cuenta, con firma y sello de la Contadora y Gerente General de la Asociación, copias certificadas de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria de la Apoderada de la demandante, y de la Credencial del Ejecutor de Embargos propuesto; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora BRENDA LIZETH ROSALES ORTIZ, como deudora principal. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018991

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; al señor SOTERO ALONSO HERNANDEZ DIAZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con referencia NUE: 01478-18-CVPE-ICM1-180/18(C4), promovido por el Licenciado DANILLO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio,

que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., en contra del señor SOTERO ALONSO HERNANDEZ DIAZ, como deudor principal, quien según demanda es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04949398-1 y con Número de Identificación Tributaria 0815-010294-101-3; reclamándole la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,242.67), en concepto de capital, más los INTERESES CONVENCIONALES del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL (1.25%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital, desde el día veintitrés de julio del año dos mil diecisiete y los INTERESES MORATORIOS del CUATRO POR CIENTO DE INTERES MENSUAL (4%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital vencido y demandado, desde el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, sin perjuicio de que los intereses convencionales y moratorios se continúen devengando hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa satisfacción de la obligación demandada. Más las costas procesales de la instancia.

Por lo que, no habiendo sido posible localizar al señor SOTERO ALONSO HERNANDEZ DIAZ, para emplazarlo personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso.

Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que al señor SOTERO ALONSO HERNANDEZ DIAZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A018993

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor demandado JUAN CARLOS ORTÍZ LINARES, como fiador, quien según demanda, es mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI número 00070028-6 y NIT 0210-281270-107-4,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 151-PEC-20, incoado por el licenciado DANILLO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con DUI número 03785168-6, NIT 0210-081085-104-1; y Carnet de Abogado número 26169; en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con

NIT 0210-110766-002-0, en contra de los señores MYRIAM CANESA RODRÍGUEZ, y JUAN CARLOS ORTIZ LINARES, se presentó demanda, la cual fue admitida el día veinte de agosto del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: Copia Certificada ante notario de Poder General Judicial con cláusulas especiales; copias certificadas por notario de DUI, NIT, y Carnet de Abogado del Apoderado de la demandante; Copia Certificada ante notario de DUI y NIT del Representante Legal de la Asociación Cooperativa; Copia Certificada por notario de NIT de la demandante; Original de Documento de Mutuo Simple; Constancia de crédito y abono a cuenta y de la Credencial del Ejecutor de Embargos propuesto; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor JUAN CARLOS ORTÍZ LINARES. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018994

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) SUPLENTE, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 01916-19-CVPE-5CM3 y con referencia interna 72-EC-19-5, promovido por el licenciado HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., señalando como lugar para recibir notificaciones tanto el representante procesal como la sociedad demandante, Centro Comercial San Benito, Local Número Veinte, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador, y el telefax veintidós cero siete cincuenta y seis treinta y siete, en contra de la demandada: GLORIA DEL CARMEN PALOMARES conocida por GLORIA DEL CARMEN CAMPOS PALOMARES, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y dos mil noventa y cuatro-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos cuarenta y tres-cero cero uno-ocho, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y

Mercantil, se le emplace por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Originales: Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,850.00), otorgado por los señores GLORIA DEL CARMEN PALOMARES conocida por GLORIA DEL CARMEN CAMPOS PALOMARES y JOSE MARIO CORNEJO MACHADO, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse COMEDICA DE R.L.; Documento Privado Autenticado de Modificación de Mutuo Hipotecario, celebrado el día dos de febrero de dos mil dieciocho, por los señores GLORIA DEL CARMEN PALOMARES conocida por GLORIA DEL CARMEN CAMPOS PALOMARES y JOSE MARIO CORNEJO MACHADO, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse COMEDICA DE R.L.; y Certificación de Saldos expedida por el Contador General con el Visto Bueno del Gerente General de la demandante, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. Fotocopia certificada notarialmente de: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada a favor del Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE. Y Fotocopias simples de: Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado PEREZ AGUIRRE; y Documento Único de Identidad de la demandada GLORIA DEL CARMEN PALOMARES conocida por GLORIA DEL CARMEN CAMPOS PALOMARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. B011475

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente 2021200122

No. de Presentación: 20210329686

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BEYOND TECH PRO y diseño, que se traducen al castellano como Mas alla de la tecnología. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMPUTADORAS y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019092-1

No. de Expediente: 2021200123

No. de Presentación: 20210329687

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SIMEON ALVAREZ BARRIENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALVAREZ AUDITORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019095-1

No. de Expediente: 2021197417

No. de Presentación: 20210324866

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRICELDA GUADALUPE GUEVARA VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión technova & solutions y diseño, que se traducen al idioma castellano como Soluciones en Innovación y Tecnología del futuro integradas, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTICULOS INFORMÁTICOS. Clase: 35. Para AMPARAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019206-1

No. de Expediente: 2021197418

No. de Presentación: 20210324867

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRICELDA GUADALUPE GUEVARA VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Coffee Friends y diseño, que se traducen al idioma castellano como Cafe Amigos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019223-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

ALCALDIA MUNICIPAL DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USulután.

COMUNICA: Que la Alcaldía Municipal de Tecapán, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de conformidad al artículo 139 del Código Municipal, al público en general.

HACE SABER: Que el Municipio requiere la adquisición de un inmueble para asentamiento humano de la siguiente descripción técnica: inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Cerro Verde de esta Jurisdicción, de la capacidad superficial de 17,506.60 M2, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número de Matrícula 75209508-00000; inscrito a favor de la señora Mabel Gutiérrez Iraheta de Lazo, quien hizo oferta única.

Para los efectos de cualquier persona que estuviere en desacuerdo se realiza la actual publicación, pudiendo comparecer en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tecapán de tres a cinco días luego de publicado el presente aviso. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

WILLIAMS LORENZO VÁSQUEZ PONCE,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIZ OSIRIS VALLE ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RUDY OSMIN ARIAS CASTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. A019089

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2021200139

No. de Presentación: 20210329706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL,

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APSS

Consistente en: la expresión APSS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018848-1

No. de Expediente : 2021200136

No. de Presentación: 20210329700

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYARGIM-C

Consistente en: la palabra DYARGIM-C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018849-1

No. de Expediente: 2021200135

No. de Presentación: 20210329699

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM OMAR PEREZ CALLEJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADVANTA FARMA

Consistente en: las palabras ADVANTA FARMA. Sobre los elementos denominativos ADVANTA FARMA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018851-1

No. de Expediente: 2021199851

No. de Presentación: 20210329232

CLASE: 29, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA GUADALUPE GALVAN DE GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA FINCA DEL CAMPO A TU PALADAR y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede, exclusividad sobre la marca en

todo su conjunto, por la disposición y orden de las palabras y el diseño que forma parte del conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: MERMELADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018988-1

No. de Expediente: 2021200162

No. de Presentación: 20210329734

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO LOPEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Leyenda y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Leyenda y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, MIEL Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019062-1

No. de Expediente: 2021199639

No. de Presentación: 20210328865

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ADILMAR FLAMENCO CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Apiflam y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, MIEL Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019064-1

No. de Expediente: 2021194428

No. de Presentación: 20210319077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSKIN

Consistente en: la palabra SUSKIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011473-1

No. de Expediente: 2021199343

No. de Presentación: 20210328312

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMIRO HUMBERTO ECHEGOYEN CANO, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DIAMONDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARTY DREAMS sv y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Sueños de Fiesta sv. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 relacionado con el 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE ENTRETENIMIENTO Y BROMA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011478-1

No. de Expediente: 2021198877

No. de Presentación: 20210327616

CLASE: 35, 38, 41, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, en su calidad de APODERADO de JUNER ISMAEL GUZMAN TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FUNERALES Y CAPILLAS Ismael Guzmán y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ATAÚDES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSMISIÓN EN VIVO DE FUNERALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE MARIACHI Y MÚSICA DE BANDA EN FUNERALES; SERVICIO DE ALABANZAS EN FUNERALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA EN FUNERALES. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS A SABER: CORTEJOS FÚNEBRES, SERVICIO DE EDECANES PARA CORTEJOS FÚNEBRES, SERVICIO DE CAPILLA, SERVICIO DE REPATRIACIONES Y EXPATRIACIONES DE CUERPOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011500-1

No. de Expediente: 2021199281

No. de Presentación: 20210328216

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCOESA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KALLAN

Consistente en: la palabra KALLAN, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011505-1

No. de Expediente: 2021199282

No. de Presentación: 20210328217

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCOESA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOPER

Consistente en: la palabra COOPER, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011506-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

GLEND PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, con oficina jurídica en Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, Número quince, Santa Ana, con correo electrónico glenda.abogada@gmail.com.

HACE SABER: Que la señora SANTOS ORELLANA VIUDA DE MARTINEZ, de ochenta y cuatro años de edad, Cosmetóloga, domicilio de Santa Ana; ha iniciado DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, del dos punto noventa y cinco por ciento según de un inmueble matrícula número dos cero cero siete cero cero uno cero guión cero cero cero cero, asiento número nueve, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Santa Ana, de un inmueble rústico ubicado en Lote uno, polígono K, Cantones Ranchador y Comecayo, con un área inicial de seis mil setecientos setenta y tres punto cinco mil metros cuadrados, por delimitaciones anteriores reducida a cinco mil trescientos diez punto cincuenta y cinco metros cuadrados, la porción a delimitar es por el oriente, de la misma naturaleza y ubicación, marcada como porción trece, con un área de CUATROCIENTOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: veinte punto cero un metros con rumbo norte cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho punto veintiocho segundos Este, con Elba Luz Pinto viuda de Molina; AL ORIENTE: veinte punto cero un metros con rumbo sur veintinueve grados treinta y cinco minutos treinta y ocho punto cuarenta segundos Este, con Sigfredo Aguirre Salguero, Ana Deysi Aguirre Salguero y Víctor Alfonso Morales Cerna Avenida número tres de por medio, AL SUR: veinte punto cero un metros con rumbo sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho punto veintiocho segundos Oeste, con Lidia del Carmen Martínez de Rodríguez; y AL PONIENTE: veinte punto cero un metros con rumbo norte veintinueve grados treinta y cinco minutos treinta y ocho punto cuarenta segundos Oeste, con William Orlando Ruano Portillo y Ana Beatriz Payes de Rodríguez; sus cotitulares conocidos son: Elba Luz Pinto Viuda de Molina, asiento dieciocho; Ana Guillermina Herrera, asiento diez; José Daniel Miranda Zometa, asiento trece, Joaquín Paul Hernández Valencia, asiento veintiuno; José Ricardo Reina Mejía asiento diecinueve, Daysi Anabel Hernández Rivas asiento diecisiete, todos con dos punto noventa y cinco por ciento cada uno; con Manuel Antonio Miranda Zometa, asiento quince, y Felísito Martínez Pleites, asiento veinte, ambos con cinco punto noventa por ciento, no es dominante ni sirviente y no tiene gravámenes. Solicita se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, lo que se hace de conocimiento público para que los que se consideren afectados comparezcan en la dirección precitada a ejercer su derecho.

Santa Ana, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

GLEND PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

GLEND PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE, Notario, con oficina jurídica en Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, Número quince, Santa Ana, con correo electrónico glenda.abogada@gmail.com.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ RICARDO REINA MEJIA, de setenta y nueve años de edad, Agrónomo, domicilio de Santa Ana; ha iniciado DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, del dos punto noventa y cinco por ciento según de un inmueble matrícula número dos cero cero siete cero cero uno cero guión cero cero cero cero, asiento diecinueve, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Santa Ana, de un inmueble rústico ubicado en lote uno, polígono K, Cantones Ranchador y Comecayo, con un área inicial de seis mil setecientos setenta y tres punto cinco mil metros cuadrados, por delimitaciones anteriores reducida a cinco mil quinientos once punto cero ocho metros cuadrados, la porción a delimitar es por el poniente, de la misma naturaleza y ubicación, marcada como porción siete, con un área de DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, mide y linda: AL NORTE: diez metros con rumbo norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos dieciséis punto noventa y dos segundos Este, con Adolfo Alberto Rivera Vásquez; AL ORIENTE: veinte punto cero seis metros con rumbo sur veintinueve grados treinta y cinco minutos treinta y ocho punto cuarenta segundos Este, con Ana Beatriz Payes de Rodríguez, AL SUR: dos tramos nueve punto cincuenta y cinco metros con rumbo sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho punto veintiocho segundos Oeste, cero punto cincuenta y dos metros con rumbo sur ochenta y ocho grados, trece minutos veintiuno punto treinta y seis segundos oeste, con Angela María Monterrosa Ramos de Vilanova, calle de acceso de por medio y AL PONIENTE: diecinueve punto ochenta metros con rumbo norte veintinueve grados treinta y cinco minutos treinta y ocho punto cuarenta segundos Oeste, con Ana Beatriz Payes de Rodríguez; sus cotitulares conocidos son: Elba Luz Pinto Viuda de Molina, asiento dieciocho; Ana Guillermina Herrera, asiento diez; José Daniel Miranda Zometa, asiento trece, Joaquín Paul Hernández Valencia, asiento veintiuno; Daysi Anabel Hernández Rivas asiento diecisiete, todos con dos punto noventa y cinco por ciento cada uno; con Manuel Antonio Miranda Zometa, asiento quince, y Felísito Martínez Pleites, asiento veinte, ambos con cinco punto noventa por ciento, no es dominante ni sirviente y no tiene gravámenes. Solicita se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, lo que se hace de conocimiento público para que los que se consideren afectados comparezcan en la dirección precitada a ejercer su derecho.

Santa Ana, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

GLEND PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora KATHERINNE SUGEY ESCALANTE NUÑEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO ESCALANTE y ALMA CONCEPCION NUÑEZ MARTÍNEZ, conocida por ALMA CONCEPCION NUÑEZ; de la causante ALMA GLORIA SUGEY ESCALANTE NUÑEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, Chef, falleció a las quince horas quince minutos del día nueve de enero del año dos mil veinte, a consecuencia de Trastorno Cardiopulmonar, Neumonía y Cáncer Cervical, siendo su último domicilio en el país el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00276-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ALMA GLORIA SUGEY ESCALANTE NUÑEZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018226-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la señora SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 290-93 (Primero de lo Civil); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor CARLOS DE JESUS CASTRO conocido por CARLOS CASTRO, por lo que el día doce de julio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO; por lo que se le nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora:

SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018228-2

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ARNOLDO CARDENAS SOTO, conocido por RAFAEL ARNOLDO CARDENAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, profesor, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Rafael Cárdenas Rodríguez, conocido por Rafael Cárdenas, y de la señora María Edelmira Soto; quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día doce de Junio de dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02650454-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-150556-001-4; de parte de los señores: RAFAEL ENRIQUE CARDENAS SARAVIA, de treinta años de edad, empresario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04447812-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-190591-101-0, y CINDY GUADALUPE CARDENAS DE QUINTANILLA, de treinta y dos años de edad, Ingeniera en Sistemas Informáticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04056178-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-031288-101-1; ambos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del causante señora ANA SILVIA SARAVIA DE CARDENAS. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018282-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante GILBERTO ROLANDO VELASQUEZ ESCOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, enderezador y pintor, Salvadoreña, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Julia Escobar y Gilberto Velásquez; fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veinte; ROSA EVELYN VELASQUEZ UMANZOR conocida por ROSA EVELYN UMANZOR, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00021425-1 y número de identificación tributaria 1217-041262-103-3; y ERIK ROLANDO UMANZOR conocido por ERICK ROLANDO UMANZOR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00403483-1 y número de identificación tributaria 1217-120264-001-9; la primera como heredera testamentaria y como heredera declarada de los bienes que a su defunción dejó el causante WALTER ANTONIO UMANZOR; y el segundo como heredero testamentario.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018293-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JORGE DE JESÚS SALAMANCA, de cincuenta y seis años de edad, casado, oficios maquinista, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Domitila Salamanca, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05774571-6, tarjeta de identificación tributaria número 1217-140460-111-8 de parte de la señora LUCÍA TORRES DE SALAMANCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, condado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 519646870, con documento único de identidad número 04116874-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050757-105-9, en calidad de cónyuge del causante JORGE DE JESÚS SALAMANCA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018310-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUCILA ALVARENGA, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, con documento único de identidad número 02341849 - 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1312 - 041136 - 001 - 1, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Concepción Alvarenga, fallecida el día dos de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01138779 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1203 - 240545 - 101 - 2, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Se declara heredera interina a la señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, en calidad de hermana de la causante, por manifestar su representante procesal, el Abogado JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, que no existen herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A018311-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 02855-21-CVDV-ICM1-269-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante DAMASO GUEVARA COCA conocido por DAMAZO GUEVARA COCA, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de San Simón, departamento de Morazán, hijo de Demetria Guevara y Gregorio Coca, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02733660-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1321-111233-001-0; de parte de los señores DIEGO JOSUÉ CHICAS GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06230964-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290601-109-4; y MELISSA ALEXANDRA CHICAS GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06374478-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070802-109-0, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018331-2

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO MOISES CAMPOS GAMEZ, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, a los cuarenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de esta ciudad, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y se identificó con su Documento Único de Identidad cero

cero trescientos treinta y tres mil trescientos diez - uno e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil doscientos setenta y dos - ciento diez - seis y fue hijo del señor Tomas Campos Ríos y señora Dolores Adilia Gámez Solórzano, ya fallecidos, de parte de los señores FATIMA ABIGAIL CAMPOS ALVARADO, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento noventa y cinco mil quinientos noventa y uno - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once - trescientos once mil noventa y cinco - ciento cinco - nueve, WALTER STEVEN CAMPOS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos setenta y nueve mil cincuenta y dos - cinco e Identificación Tributaria número cero cuatrocientos uno - doscientos cincuenta y un mil ciento dos - ciento uno - siete, MOISES ARIEL CAMPOS CHAVARRIA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos ochenta y seis mil novecientos veinticinco - cinco e Identificación Tributaria número cero quinientos once - ciento cincuenta mil novecientos noventa y siete - ciento ocho - cinco e ISAAC ALEJANDRO CAMPOS CHAVARRIA, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos ochenta y siete mil quinientos veintinueve - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil uno - ciento cuarenta y ocho - cero, como hijos del causante y la señora Sandra Isabel Rodríguez Rivera, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y tres mil setecientos - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dieciséis - doscientos cincuenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - siete, en representación del menor JIMMY ALESSANDRO CAMPOS RODRIGUEZ, también como hijo del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018335-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Milagro Asunción Echeverría de Flores, quien falleció

sin haber dejado testamento, el día siete de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Houston Harris, Texas y el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Pedro Antonio Flores, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos que sobre la referida herencia le correspondían a la señora Petrona Calderón de Echeverría como madre sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATESANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A018342-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con tres minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02943-21-CVDV-ICM1-280-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROCÍO MARGARITA BERRIOS CHÁVEZ de cuarenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, Documento Único de Identidad Número cero cero cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa y un mil doscientos setenta y siete - ciento cuatro - uno, RICARDO ANTONIO BERRIOS CHÁVEZ de cuarenta y nueve años de edad. Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos cincuenta y un mil setecientos setenta -ocho; y Número de identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta y un mil setenta y uno - ciento dos - uno, EVA GUADALUPE BERRIOS CHÁVEZ; de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete -doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro - ciento doce - cero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a GLADYS DEL CARMEN CHÁVEZ VIUDA DE BERRIOS, en calidad de cónyuge del causante RICARDO DE JESÚS

BERRIOS MOYA conocido por RICARDO DE JESÚS MOYA y por RICARDO BERRIOS, a su defunción ocurrida el día diez de Julio del año dos mil ocho, a la edad de sesenta y cuatro años, empleado, Casado, originario y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Francisco Berrios López y Maria Evangelina Moya de Berrios, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y uno guión cero; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil, Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuatro minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018352-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día treinta de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE NEFTALI FLORES RODRIGUEZ, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en su casa de habitación situada Cantón San Josecito, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora SILVIA MARIA DEL CARMEN MANZANARES DE FLORES, en su calidad de cónyuge de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a treinta días de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018367-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARISOL AMAYA GÓMEZ, de cuarenta y seis años de edad, divorciada, empleada, del domicilio San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00053009-7 y Tarjeta de identificación Tributaria número 1315-091273-101-5, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SANTIAGO GÓMEZ DE AMAYA, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Gualococoy, y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, quien falleció el día 02 de abril de 2006, hija de Rafael Gómez, y María Enriqueta Guevara, con Documento Único de Identidad número 00006092-93, la causante, en calidad de hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a Marina Amaya Gómez de Mata, y Pacita Amaya Gómez, como hijas de la referido causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A018376-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 167/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada July Margareth Córdova Guillén en concepto de Apoderada General Judicial del señor Crisantos Zacapa Hernández, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02837717-0, número de Identificación Tributaria 0308-111252-101-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintidós de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor CRISANTOS ZACAPA

HERNANDEZ conocido por Crisanto Zacapa Hernández y Crisanto Zacapa, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARGARITA ZACAPA RAFAEL, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Juana Rafael y Juan Zacapa, fallecida el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, en el cantón El Carrizal jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio.

Al aceptante señor CRISANTOS ZACAPA HERNANDEZ conocido por Crisanto Zacapa Hernández y Crisanto Zacapa, por Derecho de Representación que en la sucesión le correspondía al señor Salvador Zacapa, éste como hermano de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018377-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO ECHEVERRÍA GRACIAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve; hijo de Sixto Echeverría y de Ana María Gracias, con Documento Único de Identidad Número 01351473- 3; y Número de Identificación Tributaria 1325-030737-001-0, de parte de la señora EDITA PORTILLO CABRERA DE ECHEVERRÍA, de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 01813102-7, con Número de Identificación Tributaria 1325- 160942-001-9; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018379-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS ALFREDO ARGUETA Y ARGUETA, al fallecer el día veintisiete de abril de dos mil diecinueve en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de las señoras VICENTA ARGUETA, conocida por MARIA VICENTA ARGUETA como madre del causante, ANGELA MARIA CAMPOS DE ARGUETA como cónyuge sobreviviente del causante y ANA GISELA ARGUETA CAMPOS como hija del causante. Confiéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018381-2

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante COLOMBINA URSULA URBANO, conocida por COLOMBINA URSULA HERNANDEZ

URBANO, por COLOMBINA URBANO MARTINEZ DE FLORES por COLOMBINA MARTINEZ DE FLORES, por COLOMBINA DE FLORES, por COLONBIA URSULA URBANO, COLOMBINA URBANO MARTINEZ, por COLOMBINA MARTINEZ, COLOMBINA URSULA URBANO MARTINEZ y por COLUMBINA URSULA URBANO, quien falleciera el día doce de julio de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora COLUMBINA ERNESTINA FLORES DE SALGUERO, cuyo nombre de soltera fue COLUMBINA ERNESTINA FLORES URBANO, en su calidad de hija sobreviviente.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA, y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas y ocho minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. A018383-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO LÓPEZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, quien era cincuenta años de edad, soltero, empleado; siendo Villa de San Luis La Herradura, el lugar de su último domicilio; por parte de ELSI MARITZA LÓPEZ VÁSQUEZ, DELMY GUADALUPE LÓPEZ VÁSQUEZ, y la menor ANA ESTEFANI LÓPEZ VÁSQUEZ, todas en calidad de hijas del referido causante. Y se ha nombrado a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018395-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1-JAIME ODIR MERLOS JOVEL, quien es de cuarenta y seis años de edad, Arquitecto, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02291058-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060675-104-2, en calidad de HIJO del de cuius; y, 2-LUIS ÁNGEL MERLOS JOVEL, quien es de cuarenta y dos años de edad, Arquitecto, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02332240-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271078-108-8, en calidad de HIJO del de cuius; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO LEÓNIDAS MERLOS MARTÍNEZ conocido por JULIO LEÓNIDAS MERLOS, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintidós horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, Casado con la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES JOVEL de MERLOS (fallecida), Empleado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ISMAEL CANDELARIO MERLOS conocido por ISMAEL MERLOS y de FELIPA SANTIAGO MARTÍNEZ de MERLOS conocida por FELIPA SANTIAGO MARTÍNEZ y por SANTIAGO MARTÍNEZ (ambos fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad número 00799114-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-110442-001-6.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JULIO LEÓNIDAS MERLOS MARTÍNEZ conocido por JULIO LEÓNIDAS MERLOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018407-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Elia Luz Rodríguez Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 128-AHI-21(C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIANO DE JESÚS ALFARO conocido por MARIANO DE JESÚS ALFARO ZALDIVAR, quien fue de 76 años de edad, Empleado, casado con Sara de la Cruz Rivera, del domicilio del Cantón Primavera de la jurisdicción de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00737005-8, con Número de Identificación Tributaria 0210-170431-003-3, de padres ignorados, quien falleció en el Hospital Regional del Seguro Social de esta ciudad, el día 20 de noviembre del año 2007, a las veinte horas y diez minutos; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GRISELDA ELENA MAGAÑA ALFARO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante, le correspondía al señor PEDRO ALFONSO ALFARO RIVERA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018413-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora CORINA ARIAS DE VELASQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Daniel Antonio Velásquez Arias y Delsi Marisol Velásquez Arias, éstos en concepto de hijos del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ESTANISLAO VELASQUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y un años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cinco mil seiscientos veintidós guión uno, con Número de

Identificación Tributaria: mil cuatrocientos tres guión ciento veintidós mil ciento cuarenta y ocho guión ciento dos guión siete, quien falleció a las once horas cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veinte, en Hospital El Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018424-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los licenciados Mauricio Antonio Valle López y Eduviges de Tránsito Henríquez de Herrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-112-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cruz Ingles Amaya conocido por Cruz Ingles; quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Vicente, departamento de La Paz, y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día dos de marzo de dos mil doce, titular del Documento Único de Identidad número 02759101-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-260930-101-0; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Crisanto Isidro Manzanares Ingles, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04109206-6; y Número de Identificación Tributaria 1001-150589-101-5; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Josefa Ingles Manzanares, esta última en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A018449-2

EL MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ. Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López; diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Onecismo Gregorio Merino, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02144423-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-250256-101-0; fallecido el día dos de marzo del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, San Nicolás, Caserío Santa Paula, Apastepeque, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día en expediente número HT-84-2021-2, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora Anastacia Félix Laínez de Merino, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número: 02144528-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-050658-101-3; en su calidad de heredera testamentaria del referida causante; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018450-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Elizabeth Cortéz de Ávila, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 61-AHÍ-21 (1); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ERNESTO SIGFREDO JORDÁN AGUILAR, quien falleció el día 5 de enero del año 2021; siendo su último domicilio la Urbanización La Ronda, Block C, Casa Número 3, de esta ciudad, del mismo departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SANDRA LORENA JORDÁN AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018456-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO DELGADO, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00243522-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-050159-002-0, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, mecánico, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Rosaura Delgado (fallecida); de parte de LICIDA VERONICA DELGADO FLORES, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03978419-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-010988-125-0, ROBERTO ANTONIO DELGADO AMAYA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02202278-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-061084-113-7, y del niño ELISEO BENJAMIN DELGADO VILLANUEVA, de siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria número 0614-251113-110-4, representado legalmente por la madre SARAI VILLANUEVA DE DELGADO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00890339-1, y con Número de Identificación Tributaria 0517-290477-102-7, en calidad de hijos del causante antes citado. Se hace constar que la señora SARAI VILLANUEVA DE DELGADO, en su calidad de esposa del causante antes citado, repudió el derecho que le correspondía a la presente aceptación de Herencia.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas y diecinueve minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018466-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ELIO TITO APARICIO, que falleció el día dos de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta misma ciudad; por parte del señor ANGEL ANTONIO VILLALTA APARICIO, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018484-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos de este día dictada por esta sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte del señor. HERBERT AMILCAR GUEVARA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, residente accidentalmente en Los Ángeles, Estado California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro uno tres dos uno cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno dos tres- uno seis cero cuatro cinco tres- cero cero tres- siete; como hijo de la causante POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora HILDA GUEVARA, conocida por HILDA GUEVARA CANJURA, al fallecer a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, en el Instituto del Seguro Social, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero nueve ocho uno siete-uno, era hija de la señora Josefina Guevara, y del señor José Antonio Canjura, ya fallecidos.

En consecuencia confíerásele al aceptante dicho señor HERBERT AMILCAR GUEVARA, y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018497-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de NIDIA IDANIA ESCOBAR DE MUÑOZ, a título de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a IRIS KARINA ESCOBAR DURAN, LEDIS ENEIDA DURAN ESCOBAR, BRIANS SMITH ESCOBAR y DEYNA RACHEL ESCOBAR DURAN, como hijos sobrevivientes de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA IDALIA DURAN, quien falleciere con fecha de las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, en Cantón Barra de Santiago, Caserío Los Limones, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018502-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor GERMAN ALEXANDER ASCENCIO RUIZ, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de cuarenta y cuatro años, soltero, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Aracely Ruiz y Urbano Ascencio, con Documento Único de Identidad 02388083-5; de parte de la niña GERMAN ALEXANDER ASCENCIO ROSALES, de tres años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La

Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0522-071016-101-0; en su calidad de hijo del causante, representado legalmente por la señora ELDA REBECA ROSALES FLORES; de parte de la señora ANDREA NATHALYA ASCENCIO BARRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres seis nueve siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos-dos siete cero cuatro nueve seis-uno cero dos-tres, en su calidad de hija del causante; y de parte de la adolescente VANESSA NICOLL ASCENCIO BARRERA, de quince años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, representada legalmente por la señora JUANA DEL CARMEN BARRERA PENADO, en su calidad de hija del causante.- Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018510-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MANCIA, que a su defunción ocurrida era de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Emilia Mancía (fallecida), falleció el día veinte de febrero del año dos mil quince, de parte de la señora ISMENIA ESPERANZA MANCIA DE GONZALEZ, en su calidad de heredera que por derecho le corresponde, en su calidad de hija, y Cesionaria de los derechos de la señora Mercedes Calderón Viuda de Mancía, quien era la cónyuge del causante, señor PEDRO MANCIA. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011356-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas diecinueve minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO JAVIER CASTRO CASCO, quien al momento de su fallecimiento era de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, originario y con último domicilio en Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, hijo de Gonzalo Castro Portillo y Luciana Jovita Casco Sosa, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno uno ocho cuatro siete-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos cero cero siete nueve cinco-uno cero uno-nueve; quien falleció el día doce de noviembre del dos mil trece a causa de intoxicación severa por biperidilo, insuficiencia respiratoria aguda; de parte de la señora LUCIANA JOVITA CASCO SOSA, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho ocho siete seis seis-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cinco cero uno siete uno-uno cero tres-dos, ésta en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas treinta minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B011359-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Fernando Peraza Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 255-AHT-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora ANA MARGARITA AGREDA DE BARRIENTOS, quien fue de 71 años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Ana, de este departamento, quien falleció a las 11 horas con 30 minutos del día 11 de junio del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor EMILIO RENÉ ÁGREDA CÁRCAMO, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI número 05902030-8; y NIT 0210-220200-105-4, en calidad de heredero testamentario de la causante ANA MARGARITA AGREDA DE BARRIENTOS.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011362-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANDRES GARCIA; acaecida el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora María del Carmen García González, conocida por María del Carmen García, y por Carmen García, (fallecida); de parte de la señora MARTA ALICIA GARCIA, en calidad de hermana del causante, representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011366-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día uno de marzo de dos mil once, en Colonia Palestina, de la Ciudad de Sensuntepeque; dejó el causante ESTANISLAO CASTRO NUÑEZ, conocido por ESTANISLAO CASTRO y ESTANISLAO NUÑEZ, quien tuvo su último domicilio en Cantón El Aguacate, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de FELIPE CASTRO y INES NUÑEZ; de parte de la señora: ANTONIA ROMERO DE CASTRO, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MARTINA CASTRO DE HERNANDEZ y JOSE ALBERTO CASTRO, como hijos del referido causante; la aceptante está siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011367-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintidós de marzo del año dos mil tres, en la Ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó el causante JOSE BENJAMIN FUENTES LOPEZ, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, hijo de José Gonzalo López y de María Juana Odilia Fuentes López, conocida por María Juana Odilia Fuentes Maldonado, Odilia Fuentes Maldonado, Juana Odilia Fuentes, Odilia Fuentes, y por Odilia Maldonado, de parte de la señora: MARIA JUANA ODILIA FUENTES LOPEZ, conocida por MARIA JUANA ODILIA FUENTES MALDONADO, ODILIA FUENTES MALDONADO, JUANA ODILIA FUENTES, ODILIA FUENTES, y por ODILIA MALDONADO, en calidad de madre del causante JOSE BENJAMIN FUENTES LOPEZ, la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011368-2

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BARBARO MORALES BENITEZ, conocido por JOSE BARBARO MORALES; acaecida el día catorce de junio de dos mil veinte, en Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas; siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el

causante de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, hijo del señor Rodrigo Morales, (fallecido), y de la señora Paula Benítez, (fallecida); de parte de la señora MARÍA CECILIA MORALES DE AREVALO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hija del causante respectivamente, les correspondían a las señoras LUCIA IRAHETA DE MORALES y MARÍA LORENA MORALES IRAHETA, la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011369-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiséis de agosto de dos mil doce, en el Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante ERIBERTO RIVAS BONILLA, conocido por HERIBERTO RIVAS BONILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, casado, hijo de la señora María Florinda Bonilla Viuda de Rivas, conocida por María Florinda Bonilla (ya fallecida); de parte de la señora VICTORIA BARRERA DE RIVAS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENE MAURICIO RIVAS BARRERA, en calidad de hijo del referido causante, la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011370-2

SERGIO MARCELLO ANDRADE, JUEZ INTERINO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF. 1-DVC-21 y NUE. 06514-20-CVDV-ICM2, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor MANUEL ÁNGEL CAMPOS, a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, en Colonia Santa Carlota, Pasaje la Bomba Final Calle Lara, Número 9, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, por parte la solicitante ROSA MÉLIDA CAMPOS MARTINEZ, en su calidad de Hija sobreviviente del causante señor MANUEL ÁNGEL CAMPOS, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. SERGIO MARCELLO ANDRADE, JUEZ INTO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011395-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARÍA LILIAN GUARDADO DE TEJADA, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor ARMANDO DE JESUS GUARDADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil seiscientos noventa punto cincuenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil quinientos veintisiete punto cero siete metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una

distancia de doce punto ochenta y dos metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de CENTRO ESCOLAR (FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS) con MURO DE BLOCK PROPIO, llegando al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cuatro grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiuno metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de JULIA PEREZ, con CALLE PUBLICA, inmueble propiedad de MARIA MADALENA PEREZ CARDOZA, con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BLANCA YANIRA CABRERA, con lindero de muro de ladrillo propio de la colindante, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de MARIA VICTORIA RIVAS DE REYES, con lindero de muro de ladrillo propio de la colindante, llegando así al vértice noroeste, que es donde se unió la presente descripción. El inmueble antes descrito contiene construida una casa paredes de ladrillo y techo de duralita y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compraventa que les hiciera al señor Juan Narciso García, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las dieciocho horas con treinta minutos, del día seis de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Claudio Pérez Escobar; y aunados a la posesión de sus antecesores, es dueño en forma, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EVER ISAAC MARTÍNEZ HÉRCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018230-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado la señora PETRONILA MIRANDA MIRANDA, quien es de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Colonia Elen 2, Pje. 3 # 6, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve nueve dos ocho tres - cinco, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) cero cuatro dos cero - uno cero cero dos seis cinco - uno cero tres - tres. Solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIÚN PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (421.75 m2), el cual adquirió por

compraventa de la señora Beatriz Elvira Alas Avalos; siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este, con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Este, con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados doce minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con Susana Echeverría. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con German Arnoldo Rivera, con quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando con Rafael Joel Avalos Barahona. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de once punto setenta y nueve metros; colindando con Catalina Monge Barahona y Marilyn Elena Avalos de Acosta, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo que hace saber al público para los efectos legales. En el inmueble no existe construcción alguna (predio baldío) el cual se valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión más la de los antecesores suman más de veinte años de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión material, no es predio dominante, ni sirviente, tampoco tiene carga o derecho real perteneciente a otra persona. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que hizo a la señora Beatriz Elvira Alas Avalos, según escritura pública número ciento cincuenta y siete, otorgada en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas del día veintiocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada María Isabel Castellanos de Pérez.

Alcaldía Municipal de Cinquera, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018370-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada NOHEMY ARACELY GODOY RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, actuando en carácter de apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JORGE

ANTONIO SALINAS, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento noventa mil seiscientos doce - cero; y con Número de Identificación Tributaria número cero trescientos quince - doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, teniendo la posesión poderdante, ubicado en el Barrio La Playa, calle principal, sin número S/N Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno U cero tres, Parcela cincuenta, compuesto de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, (144.9 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero uno tres nueve dos expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: con Jorge Antonio Salinas, AL ORIENTE: colinda con Alcaldía Municipal de Acajutla, calle de por medio; AL SUR: colinda con Fundación Corazones de Vida; y AL PONIENTE: colinda con Carmen Estrada Ordoñez y Marta Alicia Martínez de Romero. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de CUARENTA AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre el actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA ESTELA CONTRERAS COLOCHO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018470-2

TÍTULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEYSIDEL CARMEN MEJIA OSORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANTOS SANDOVAL DE LOPEZ, de setenta y ocho años de edad, domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01674991-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0517-220842-101-1, solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTON LAS MESAS, SIN NUMERO, CASERIO VALLE MESAS, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con FELIPE VILLANUEVA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cero tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto cinco metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con MARIA DEYSI GALDAMEZ RODRIGUEZ, CARMEN EMERITA GALDAMEZ DE MALDONADO, CRISTINA GALDAMEZ RODRIGUEZ, JOSE CARLOS GALDAMEZ RODRIGUEZ, JOSELUIS GALDAMEZ, JOSE MANUEL GALDAMEZ, NERY LUZ GALDAMEZ RODRIGUEZ, TERESA REYNA GALDAMEZ DE CUCUFATE y MARIA DOLORES GALDAMEZ RODRIGUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte

sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo siete, Norte sesenta grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; colindando con JUAN ANTONIO PORTILLO MURCIA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; colindando con CLAUDIA CERRITOS, con cerco de púas y camino de servidumbre de por medio; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con CLAUDIA CERRITOS, TOMAS BARILLAS, con cerco de púas y camino de servidumbre de por medio; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; colindando con TOMAS BARILLAS, con cerco de púas y camino de servidumbre por medio; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; colindando con MARIA ISABEL SANTOS SARMIENTO DE BARILLAS, con cerco de púas y camino de servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora RAYMUNDA VALDIZON PEÑA, de fecha nueve de enero del año dos mil quince, y desde esa época hasta la actualidad el solicitante ha vivido en dicho lugar, ejerciendo la posesión por más de diez años en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos como verdadero dueño, asimismo sobre este inmueble no recae ningún derecho real que pueda respetarse y además carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, y el valor lo estima en la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, en calidad de apoderado general judicial del señor MARVIN FLORES RODRÍGUEZ, quien al momento de presentarse la solicitud era de 41 años de edad, albañil, originario y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00248038-7, y con tarjeta de identificación tributaria número 1318-010180-102-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como El Pedrero del Cantón Cañaverales del Municipio de San Fernando departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: AL ORIENTE: mide treinta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Marvin Ulises Romero, calle que de San Fernando conduce a Torola de por medio; AL NORTE: mide ochocientos treinta y cinco punto quince metros cuadrados, colinda con las propiedades de Carmen Rodríguez, cerco de púa de por medio; Soledad Rodríguez, cerco de piedra y alambre de púas de por medio; Beti Nolasco, cerco de alambre de púas de por medio; Marvin Ulises Romero, parte con quebrada y parte con cerco de púas de por medio y con Jesús Urquilla, quebrada de invierno de por medio; AL PONIENTE: ciento setenta y nueve punto noventa y ocho metros, colinda con propiedad de los señores Ernesto Urquilla y con Humberto Ramos, cerco de alambre de púas de por medio y AL SUR: quinientos ochenta y uno punto cuarenta y cuatro metros, colinda con el vendedor Francisco Antonio Flores Rodríguez y Armando Chicas, quebrada de por medio, con Benigno Nolasco, alambre de púas de por medio, y con la Alcaldía Municipal de San Fernando (cancha de fútbol) cerco de alambre de púas y muro de piedra de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Francisco Antonio Flores Rodríguez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011375-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores FERNANDA CASTRO RAMOS, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, con domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro uno tres seis siete - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cuatro - tres cero cero cinco tres nueve - uno cero uno - siete; EUSEBIO CASTRO CASTRO, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, con domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete ocho siete uno cuatro - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cuatro - cero tres cero nueve seis siete - uno cero dos - cinco; y MIGUEL ANGEL CASTRO, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, con domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, portador de su Documento

Único de Identidad Número Cero tres cuatro dos tres uno dos cinco - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cuatro - uno dos cero tres seis cinco - uno cero tres - cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, del cual son dueños y actuales poseedores los dos primeros de un treinta y tres punto treinta y tres por ciento, y el último de un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento, situado en el Caserío Las Vegas, Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Linda resto de terreno que le queda al vendedor señor Pablo Flores del Cid, cerco de tela metálica del vendedor de por medio. AL NORTE: Linda con terreno de los señores Eduardo Jirón y Leonel Flores, muro de bloque en una parte y en el otro cerco de alambre de los colindantes de por medio; AL PONIENTE: Linda con la República de Honduras, río Torola de por medio.- Y AL SUR: Linda con terreno del señor Reyes Jirón, cerco de piedra y piñal medianero de por medio. En la porción de que se desmembra antes descrita, existen construidas dos casas: La primera, techo de tejas paredes de ladrillo, de ciento veinte metros cuadrados de construcción y la segunda, techo tejas, paredes de adobe, de cincuenta metros cuadrados de construcción. - Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo el señor PABLO FLORES DEL CID, y dicho inmueble lo valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011390-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199853

No. de Presentación: 20210329236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO DOMINGUEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

E - Hola

Consistente en: la expresión E - Hola, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011376-2

No. de Expediente: 2021199613

No. de Presentación: 20210328822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO PEREZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Óptica Dorantes y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011392-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS 2021 - 2022.

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2021-2022 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2021-2022 a realizarse en Colonia La Mascota 232, San Salvador Los Ranchos; señalada para dar inicio a las 12:00 p.m. horas del día Martes 28 de diciembre de dos mil diecinueve.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 2/2021-2022), correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del periodo 2021-2022.
- iii. Elección del Presidente del Club Rotario de San Salvador para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintidós al treinta de junio del dos mil veintitres.
- iv. Nominación del Presidente del Club Rotario de San Salvador para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintitres al treinta de junio del dos mil veinticuatro.
- v. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para abrir la sesión con el número de socios presentes. Dicha sesión se realizará en Colonia La Mascota 232, San Salvador Los Ranchos a las 12:30 p.m. horas del día Martes 28 de diciembre de dos mil veintiuno

Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

ANTONIETA MARGARITA NAVARRETE,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2021 - 2022,
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A018242-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 791270, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 (US\$125,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Martes, 16 de noviembre de 2021.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBJEFE DE AGENCIA,
Boulevard de los Próceres y Calle Sisimiles, San Salvador,
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia METROCENTRO SV

3 v. alt. No. A018457-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021199365

No. de Presentación: 20210328355

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MARIA TURCIOS CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RODOLFO GIRÓN PALOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SIVARTUTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018187-2

No. de Expediente: 2021199848

No. de Presentación: 20210329229

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES JACOBO HASBUN SACA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de HASBELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión easybee y diseño, se traduce al castellano como: fácil abeja, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN ENTRE AL MENOS DOS PARTE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018264-2

No. de Expediente: 2021199367

No. de Presentación: 20210328360

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME LUCIANO ERAZO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Canchita de Jaime y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018265-2

No. de Expediente: 2021199557

No. de Presentación: 20210328732

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de XIOMARA BEATRIZ SANDOVAL NAVAS, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALTO PORTE

Consistente en: las palabras ALTO PORTE, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018341-2

No. de Expediente: 2021199266

No. de Presentación: 20210328183

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño denominado "LOGO NACHO CHILACHO", que servirá para: AMPARAR, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018348-2

No. de Expediente: 2021199164

No. de Presentación: 20210328009

CLASE. 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARICELA MIRA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

METAPAN'S

Consistente en: la palabra METAPAN'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018390-2

No. de Expediente : 2021199308

No. de Presentación: 20210328268

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN ALEXIS BETHANCOURT DUARTE, en su calidad de APODERADO de AGROTECHNICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROTECHNICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Agro Technical y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, LOS SERVICIOS DE INGENIEROS Y CIENTÍFICOS ENCARGADOS DE EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018423-2

No. de Expediente: 2021199576

No. de Presentación: 20210328765

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO EMMI y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018499-2

No. de Expediente: 2021199575

No. de Presentación: 20210328764

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras limpessa solution y diseño, se traduce al castellano como: limpessa soluciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018503-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199265

No. de Presentación: 20210328182

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión NACHO CHILACHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018347-2

No. de Expediente: 2021196198

No. de Presentación: 20210322282

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASOFARMALUPRANE

Consistente en: la palabra ASOFARMALUPRANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMBLAMOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018357-2

No. de Expediente: 2021198596

No. de Presentación: 20210327067

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA LEMUS DE PEÑATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Nietas y Diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018417-2

No. de Expediente: 2021199545

No. de Presentación: 20210328681

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID EDGARDO LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARLENE ARACELY BOJORQUEZ GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PaleTITA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, HELADOS, YOGURES HELADOS, BOLIS Y PALETAS DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018422-2

No. de Expediente: 2021199573

No. de Presentación: 20210328762

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fast Jobs y diseño, se traduce al castellano como: trabajos rápidos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018495-2

No. de Expediente: 2021199572

No. de Presentación: 20210328761

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión IZZI TAXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018498-2

No. de Expediente: 2021199574

No. de Presentación: 20210328763

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Loketo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018500-2

No. de Expediente: 2021195705

No. de Presentación: 20210321413

CLASE: 03, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN RAUL PARRAS GARAY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES PARRAS HENRIQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES PARRAS HENRIQUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LUXURY R RAÚL GIFTS y diseño, que se traduce al castellano como Lujo R Raúl Regalos. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES. Clase: 03. Para: AMPARAR: JOYERIA Y RELOJERIA. Clase: 14. Para: AMPARAR: BILLETERAS, BOLSOS DE VIAJE. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019986-2

No. de Expediente: 2021199910

No. de Presentación: 20210329322

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO HUEZO JUACHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CORRUPLESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE PAPEL O CARTÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011363-2

No. de Expediente: 2021191968

No. de Presentación: 20210313478

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de FITEQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITEQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FITEQ FITNESS EQUIPMENT y diseño, que se traduce al castellano como FITEQ EQUIPO DE EJERCICIO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE

GIMNASIA Y DEPORTE, APARATOS PARA DEPORTES DIVERSOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011382-2

No. de Expediente: 2020188232

No. de Presentación: 20200307041

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURIFICACION GARCIA

Consistente en: las palabras PURIFICACION GARCIA, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, BAÚLES, MALETAS, CARTERAS, CARTERAS DE BOLSILLO, CARTERAS Y MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MOCHILAS, MACUTOS, SACOS, FUNDAS PARA VESTIDOS (VIAJE); CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS; GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011384-2

No. de Expediente: 2020191639

No. de Presentación: 20200312784

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Escalumex

Consistente en: la palabra Escalumex, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011385-2

No. de Expediente: 2020191637

No. de Presentación: 20200312782

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Escalumex

Consistente en: la palabra Escalumex, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS

METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011386-2

No. de Expediente: 2020191638

No. de Presentación: 20200312783

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Escalumex

Consistente en: la palabra Escalumex, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011387-2

No. de Expediente: 2020191636

No. de Presentación: 20200312781

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Louisville

Consistente en: la palabra Louisville, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011388-2

No. de Expediente: 2020191635

No. de Presentación: 20200312780

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Louisville

Consistente en: la palabra Louisville, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011389-2

No. de Expediente: 2021194600

No. de Presentación: 20210319403

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de OKF Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OKF ALOE VERA KING y diseño, que se traducen al castellano como: OKF REY DEL ALOE VERA. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre las palabras ALOE VERA KING, no se le concede exclusividad. Dicha marca servirá para: AMPARAR: JUGOS DE VERDURAS PARA BEBIDAS, JUGOS DE FRUTAS, ZUMOS QUE CONTIENEN ALOE, JARABES DE FRUTAS PARA BEBIDAS, SIROPES PARA BEBIDAS; BEBIDAS VEGETALES O FRUTAS PROCESADAS NO ALCOHÓLICAS, NÉCTARES DE FRUTAS GASIFICADO DE AGUA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN JUGOS DE FRUTAS, AGUA MINERAL, BEBIDAS VEGETALES; JUGOS DE ALOE VERA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011391-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante señora AURORA ORTIZ DE PARADA, con documento único de identidad número: cero cero trescientos once mil setecientos setenta y nueve guión uno, y tarjeta de identificación tributaria: un mil cuatrocientos ocho guión ciento ochenta mil ciento sesenta guión ciento uno guión siete, quien falleció el dos de agosto de dos mil diecinueve, a la edad cincuenta y nueve años, comerciante en pequeño, casada, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, hijo de la señora Paula Reyes Lazo conocida por Paula Reyes y del señor Porfirio Ortiz, ambos fallecidos; de parte del señor HEBER HUMBERTO BONILLA GARCIA, mayor de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero ciento un mil novecientos doce guión cinco; y con tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión cero setenta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión dos, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILLIAM ARISTIDES HERNANDEZ ORTIZ, éste en calidad de hijo, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante señora AURORA ORTIZ DE PARADA.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno, LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017641-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRANSITO DEL CID conocido por TRANCITO DEL CID, quien fue de noventa y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de Estanzuela, departamento de Usulután, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00879230-0 y número de identificación tributaria 1107-150527-101-3, hijo de Pastora del Cid, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA CONSUELO TORRES VIUDA DE VILLANUEVA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio

de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02754971-6 y número de identificación tributaria 1107-041149-001-6, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORA MARIBEL TORRES DEL CID, también hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017652-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora MARÍA DE LA PAZ SEGOVIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00365340-4 y número de identificación tributaria 1209-011254-101-7, hija de Dorotea Segovia, fallecida el día trece de mayo de dos mil diez, en el Caserío Hacienda Nueva, Cantón Chilanguera Jurisdicción de Chirilagua Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JUAN ALBERTO BERNAL SEGOVIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02904567-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-241073-109-7, en calidad de hijo de la causante MARÍA DE LA PAZ SEGOVIA.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017653-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISAURA MELENDEZ LARA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Sesorí, departamento de San Miguel, hija de FELICITA MELENDES y de MACARIO LARA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de EVENTO CEREBROVASCULAR, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, HIPOTERIODISMO, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA HERMINIA PINEDA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos cero nueve cero dos nueve guión siete y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve guión ciento setenta mil ciento sesenta y seis guión ciento dos guión ocho, en calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores JOSE ALEXANDER MELENDEZ RIVERA y RHINA ESTELA MELENDEZ DE HERNANDEZ, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017655-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DOLORES PADILLA ALVAREZ, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil once, en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Sur, Calle al rastro de esta ciudad, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores ATILIO ALBERTO CLEMENTE PADILLA, INGRID ARELI CLEMENTE PADILLA conocida por INGRID ARELY CLEMENTE PADILLA, ANA JOSEFA PADILLA, MARIA TERESA PADILLA y ALEX ANTONIO CLEMENTE PADILLA, en sus calidades de herederos Testamentarios. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELÍN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017659-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VICTORIA MERCEDES DE PAZ DE BERRIOS conocida por VICKY DE PAZ, mayor de edad, Profesora en Inglés, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero cinco ocho siete nueve-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y cinco- ciento doce- tres, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ELENA VICTORIA SALGUERO TRIGUEROS conocida por VICTORIA SALGUERO, quien a la fecha de su defunción era de setenta y nueve años de edad, divorciada, Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en la Colonia Atlacatl, Veinte Avenida Norte, Casa 1826; y quien falleció en El Hospital Nacional Zacamil, a consecuencia de Síndrome Carcinoma Epidermoide Facial, el día diecinueve de mayo del año mil diecisiete; aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de heredera universal de la mencionada causante, Arts. 1039, 1078 y 1162 del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017672-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GERARDO MORATAYA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado con María Ángela Morataya, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Juan Antonio Rivas y María Santos Morataya; quien falleció a las seis horas del día nueve de agosto de dos mil uno, en Cantón San Juan Loma Alta de esta Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte del señor JORGE ABDULIO MORATAYA MORATAYA, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 01241900-3; y Número de Identificación Tributaria 1102-110665-101-8; teniendo el solicitante la calidad de hijo del Causante GERARDO MORATAYA; y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores SALVADOR DE JESUS MORATAYA MORATAYA; y JOSE SANTANA MORATAYA MORATAYA, en su calidad de hijos del mismo causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017674-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Erica Beatriz Guzmán Flores; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-72-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Domingo Gracias Ramos conocido por Domingo Gracias; quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día once de julio de dos mil doce, titular del Documento Único de Identidad número 03140824-9; y Número de Identificación tributaria 1001-160533-101-7; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Mabel Gracias Moreno, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01069508-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-270576-103-0; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Mirian Moreno de Gracias conocida por Mirian Moreno, esta última en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A017700-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta y cinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03165-21-CVDV-ICM1-303-02, promovidas por el Licenciado Irvin Alberto Vásquez Ayala, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Cecilia Dolores Quintanilla Castillo, Mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con DUI: 02314722-9 y NIT: 1217-221169-107-8; Sara Noemy Quintanilla de Romero, Mayor de edad, Costurera, con DUI: 04059915-4 y NIT: 1217-160289-107-5; Pablo Ismael Quintanilla Castillo, Mayor de edad, Agricultor, con DUI:

02329066-6 y NIT: 1217-171083-101-1; y María Ester Quintanilla de Cruz, Mayor de edad, Ama de Casa. Con DUI: 01354027-1 y NIT: 1217-140481-109-0; en calidad de hijos sobreviviente de la causante; además, la primera y segunda también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Lea Quintanilla de Alvarado; Jacobo Quintanilla Castillo; Juan Eliseo Quintanilla Castillo; Abraham Mardoqueo Quintanilla Castillo; Elías Salomón Quintanilla Castillo; y José Daniel Quintanilla Castillo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Antonia Castillo de Quintanilla, quien fue de setenta años de edad, Doméstica, Casada, Originaria y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01700821-3 y NIT: 1217-210848-101-4; quien falleció en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 24 de julio del 2019, a consecuencia de Infarto agudo miocárdico, con asistencia médica, hija de Dolores Castillo; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017709-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día uno de Octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante VICTOR MANUEL BALCACERES, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, comerciante, Salvadoreño, originario del Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Santiago Balcaceres y de Rosenda González, con Cédula de Identidad Personal número 53006397, quien falleció a consecuencia de Gastritis, con asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción que corre agregada a folios nueve de las presentes diligencias; de parte de los señores SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCACERES, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01712394-0, con Número de Identificación Tributaria 1102-160876-101-1, ALBA ARGENTINA ZAMORA BALCACERES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02871864-3, y Número de Identificación Tributaria 1102-200574-102-0, VICTORIA

EUGENIA ZAMORA DE DOMINGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04591612-3, con Número de Identificación Tributaria 1102-280373-101-8, y MARCO ANTONIO ZAMORA, de cincuenta años de edad, obrero, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento único de Identidad número 03064891-9, con Número de Identificación Tributaria 1102-270570-101-1, éstos en calidad de HIJOS NATURALES, y UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS del Causante VICTOR MANUEL BALCACERES, confiriéndole a los aceptantes antes relacionados la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, uno de Octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A017730-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FIDEL ÁNGEL BERNAL, al fallecer el día veintidós de enero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA SANTOS COREAS o MARÍA SANTOS COREAS DE BERNAL, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Ezer Obed Bernal Coreas, éste en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017732-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintinueve minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA DE JESÚS TOBAR DE PORTILLO, al fallecer el día diez de abril de dos mil diecinueve, en Colonia El Cocal final Pasaje Ramírez Casa Número Treinta y Cinco de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor DOUGLAS ALEXIS TOBAR, como hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017734-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte del señor SECUNDINO MAURICIO POLANCO RAMOS, a título de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, hubieran correspondido a los señores MARÍA DEL CARMEN RAMOS DE POLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente y a los señores: ARELI ISABEL POLANCO DE MARTÍNEZ, ANTONIO POLANCO RAMOS, MARILENA POLANCO DE ALFARO, JOSÉ ORLANDO POLANCO RAMOS, TITO POLANCO RAMOS, MARÍA SALVADORA POLANCO RAMOS y HERNÁN POLANCO RAMOS, estos últimos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ISRAEL POLANCO LOPEZ, conocido por ISRAEL POLANCO, YSRAEL POLANCO y por YSRAEL POLANCO LÓPEZ, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en Cantón Antonio, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017739-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ URBINA y por JESUS HERNANDEZ, quien falleció el día trece de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zaragoza, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y siete años, soltero, originario de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Julia Marina Hernández; de parte de los señores CARMEN ELENA HERNANDEZ DE MATAMOROS, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Toronto, Canadá, con Documento Único de Identidad Número 03717262-6 y Número de Identificación Tributaria, 0511-291175-103-9; FLOR DE MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00999289-8 y Número de Identificación Tributaria, 0511-190479-107-0; JONATHAN OSVALDO HERNANDEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, con Documento Único de Identidad Número 05206182-4 y Número de Identificación Tributaria, 0522-050795-102-1; BRIAM YERALDO HERNANDEZ HENRIQUEZ; mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 05893687-3 y Número de Identificación Tributaria 0522-170699-101-2; JOSELINE GABRIELA HERNANDEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05594394-4 y Número de Identificación Tributaria, 0522-290697-101-2; y VICTOR ARMANDO TOBAR HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 03883658-2 y Número de Identificación Tributaria 0421-100377-101-1, todos en calidad de hijos del causante.- Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017743-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA GRACIELA GUADALUPE PEREZ ROMERO, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELIANA CONCEPCION FLORES DE ESQUIVEL, como heredera testamentaria de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA CONCEPCION PEREZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel; a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017749-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día seis de julio del año dos mil veinte, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, dejó la causante señora MAURA ENAMORADO DE GUARDADO, de parte del señor CÉSAR GUARDADO RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017750-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día nueve de Noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ESTEBAN ALAS ABREGO, quien falleció en el Sector Tres, del Barrio La Sierpe, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora CONOCEPCION ABREGO DE GALDAMEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017764-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que Se ha promovido por el Licenciado Omar Israel Mejia Sanchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 212-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA MELIDA GIRON DE DUARTE, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio Texistepeque departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ISRAEL ALBERTO DUARTE PORTILLO en el carácter que comparece como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) NOE ANTONIO DUARTE GIRON; 2) SILMA YANETH DUARTE DE HERNANDEZ; 3) SARA MIRIAM DUARTE GIRON, 4) EDITH DE LOS SANTOS GIRON DE VALLADARES, 5) NELSON DE JESUS DUARTE GIRON, 6) OSCAR OSMINDUARTE GIRON, y 7) MELIDA MABEL DUARTE GIRON en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA MELIDA GIRON DE DUARTE.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017793-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00099-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado; JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SIMONA LYDIA MENENDEZ QUINTANILLA conocida por SIMONA LIDIA MENENDEZ y por SIMONA LIDIA MENENDEZ QUINTANILLA hoy SIMONA LYDIA MENENDEZ DE MAGAÑA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta Ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos mil uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento ochenta mil doscientos cuarenta y siete-ciento uno-cinco; en calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían como hija del causante a la señora CARMEN DE JESUS MAGAÑA MENENDEZ; respecto a la masa sucesoral que a su defunción dejara el señor LUCAS MAGAÑA HERNANDEZ conocido por LUCAS MAGAÑA, quien fuera de setenta y dos años de edad, Empleado, Salvadoreño

por Nacimiento originario de la Ciudad de Coatepeque, siendo su último domicilio el de esta Ciudad y Departamento, quien falleció el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

A la aceptante, señora SIMONA LYDIA MENENDEZ QUINTANILLA conocida por SIMONA LIDIA MENENDEZ y por SIMONA LIDIA MENENDEZ QUINTANILLA hoy SIMONA LYDIA MENENDEZ DE MAGAÑA; en calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían como hija del causante a la señora CARMEN DE JESUS MAGAÑA MENENDEZ, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veinte de agosto de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017794-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que Se han promovido por el Licenciado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 260-AHI-21 (5), sobre los bienes que a su defunción dejara la causante EMMA LUZ VASQUEZ conocida por EMMA LUZ VASQUEZ VALDES, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Rosa Vásquez, falleció el día 01 de noviembre de dos mil catorce, a consecuencia de Fibrosis Quística, paro cardiorrespiratorio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores GARY GUSTAVO VASQUEZ e IVIS WALBERTO PARADA VASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017795-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DIGNA OTILIA MARTINEZ DE SORTO, quien fue de treinta y dos años de edad, fallecida el once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ALMA JEANNET SORTO DE RUBIO y ARNOLDO ORLANDO SORTO MARTINEZ, han acreditado vocación sucesoria, la primera en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE DAVID PEREZ RAMOS, por derecho de representación de los bienes de la señora Digna Lorena Sorto de Pérez, hija de la causante; y el segundo en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Teódulo Antonio Sorte Mejía conocido por Teódulo Sorte Mejía, como cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017814-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Lucía Antonia Alas Castro y Jairo Antonio Aguirre Elías, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 240-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor DIOMEDES RIVERA CASTRO, quien fue de 73 años de edad, agricultor, del domicilio de Coatepeque, de este departamento, quien falleció a las cero horas con catorce minutos del día 17 de enero del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA AGUILAR DE RIVERA, mayor

de edad, doméstica, del domicilio de Coatepeque, de este departamento, con DUI número 01476205-4; y NIT 0301-050758-101-0; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Alfredo Rivera Aguilar, en calidad de hijo sobreviviente del causante DIOMEDES RIVERA CASTRO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017825-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00338-21-STA-CVDV-1CM1-31/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor PABLO CRESPI, en su concepto de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REBECA SARAI SALAZAR CORTEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante el señor NELSON FERNANDO CRESPI SANCHEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, divorciado, abogado, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha quince de abril del año dos mil diecinueve. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017827-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE IGNACIO MARTINEZ DUBON conocido por JOSE IGNACIO MARTINEZ, ocurrida el día doce de enero de dos mil trece, en Zaragoza, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de la señora CANDIDA DELMY HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, como hija del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA SILVIA HERNÁNDEZ DE UMAÑA, y JUAN RAMON HERNÁNDEZ MARTINEZ, como hijos del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017830-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor ELMO ANTONIO GARCIA MARROQUIN conocido por ELMO ANTONIO GARCIA, de parte del señor OSCAR ARMANDO GARCIA GARCIA, en calidad de hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: ELMER ANTONIO GARCIA GARCIA, JESSICA NOEMY GARCIA GARCIA, BERTA LILIAN GARCIA DE GARCIA y MARIA INES GARCIA, los dos primeros en calidad de hijos, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente y la cuarta en calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017842-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ERNESTO MANCÍA GUTIÉRREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y tres años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en lotificación Lisi Josefina del Carmen, bk 4, pasaje 1, No. 10, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Reyes de Jesús Mancía Herrera conocido por Jesús Mancía Herrera y de Maura de Jesús Gutiérrez de Mancía, fallecido en la morgue del Hospital General del ISSS de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte; de parte de: los señores MAURA DE JESÚS GUTIÉRREZ DE MANCÍA y REYES DE JESÚS MANCÍA HERRERA conocido por JESÚS MANCÍA HERRERA, en concepto de padres; de la señora NORMA ISABEL VARELA VIUDA DE MANCÍA, en concepto de cónyuge; y, de los niños FRANKLIN ISAÍAS MANCÍA VARELA y ALISSON NAOMI MANCÍA VARELA, en concepto de hijos, representados legalmente por su madre señora NORMA ISABEL VARELA VIUDA DE MANCÍA.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017861-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ÓSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ciro Arturo Martínez Panameño, quien fue de sesenta y ocho de edad, Agricultor, soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01130932-8, y número de Identificación Tributaria 1007-290552-001-5, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en el Barrio Concepción de la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día en el expediente bajo el número HT-103-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida

y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores CARLOS ALCIDES MARTÍNEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06081931-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-020201-102-3; y, SANDRA ARELY VÁSQUEZ ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03840352-5, y Número de Identificación Tributaria 0909-150884-102-5, en calidad de herederos testamentarios del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A017869-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y un minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03016-21-CVDV-ICM1-288-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de representante de la sucesión a los señores LILIAN PARADA MAJANO de sesenta años de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos nueve mil setecientos cuarenta y siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticinco-cero veintinueve mil cincuenta y nueve-ciento uno-cinco; SONIA MABEL PARADA DE DÍAZ de cuarenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete-cuatro y Número de identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta mil setecientos setenta y tres-ciento once-cinco; MÁRTIR ANTONIO PARADA MAJANO; de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, el domicilio de San Miguel Departamento de San Miguel Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y dos-siete y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta mil seiscientos setenta-ciento diez-siete; en calidad hermanos del causante del causante y Cesionario del derecho que le correspondía a EDUARDO PARADA en calidad de padre del causante REINALDI PARADA MAJANO conocido por REINALDI PARADA y por REYNALDI PARADA MAJANO, a su defunción ocurrida el veinte de marzo del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y dos años, empleado, Soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eduardo Parada y Olimpia Majano, con Documento Único de

Identidad Número cero tres uno ocho ocho siete nueve tres-cero; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017879-3

Master ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido por el Licenciado Óscar Romeo Orellana Del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-104-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Bonilla, quien fue de cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y tuvo como último domicilio la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Fulvia Esperanza Meléndez Ayala, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01722369-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-241257-101-0 como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Rosa Ana Bonilla Bonilla conocida por Rosa Ana Bonilla y Rosa Ana Chopin, Blanca Azucena Bonilla Bonilla conocida por Blanca Azucena Bonilla y Blanca Azucena Constanza y Nora Noemi Bonilla Bonilla conocida por Nora Noemi Díaz como hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017885-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO MANCIA NUÑEZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día diez de marzo de dos mil dieciocho, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora MARIA EMMA HERCULES RODRIGUEZ conocida por MARIA EMMA HERCULES como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor ELIAS ALCIDES MANCIA HERCULES como Hijo del expresado causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A017899-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce del día cinco de Noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MAURICIO SALAMANCA MATA, de cuarenta años de edad, casado, albañil, residente en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03420201-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-160880-102-1; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GUILLERMA MATA BENÍTEZ, conocida por MARIA GUILLERMA MATA y GUILLERMINA MATA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de María Pánfila Benítez, y Gorgonio Mata, con Documento Único de Identidad número 00156208-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-100160-102-1; quien falleció el día 03 de mayo de 2021, en San Francisco Gotera, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo de la Causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Nelson Salamanca Mata, como hijo de la referida Causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B011763-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Mauricio Alexander Pinto Contreras, quien en el momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Reparto Los Héroes, Calle antigua a Huizúcar, #5, San Salvador, con DUI: 02143325-0, fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, de parte de la señora Carmen Alicia Hidalgo de Pinto, con DUI: 00023292-4 y NIT: 0614-041264-007-9, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ricardo Campos Viscarra conocido por Ricardo Pinto Viscarra y señora Marta Alicia Contreras de Pinto c/p Martha Alicia Contreras y por Marta Alicia Contreras como padres del causante y Carmen Geraldina y Eric Mauricio ambos de apellido Pinto Hidalgo, como hijos del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Flor de María Saravia Novoa, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Carmen Alicia Hidalgo de Pinto, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ricardo Campos Viscarra conocido por Ricardo Pinto Viscarra y señora Marta Alicia Contreras de Pinto c/p Martha Alicia Contreras y por Marta Alicia Contreras como padres del causante y Carmen Geraldina y Eric Mauricio ambos de apellido Pinto Hidalgo, como hijos del causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011256-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Porfirio Mayorga Preza, con Documento Único de Identidad número 00308583-9, y con Número de Identificación Tributaria 0606-260217-101-6, quien fue de noventa y siete años de edad, carpintero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, hijo de Simón Mayorga y Carmen Preza, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Blanca Estela Mayorga de Olivas, de sesenta y nueve años de edad, Técnica en Audiometría, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01354507-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-221050-012-8, en su calidad de heredera universal; siendo representada por la Licenciada Flor de María Saravia Novoa.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA MARGARITA ROMERO DE VÁSQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011257-3

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída diez horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se han tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA RODRIGUEZ FIGUEROA, conocida por FRANCISCA RODRIGUEZ FIGUEROA DE ERAZO, MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE ERAZO, MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ, FRANCISCA RODRIGUEZ, y FRANCISCA RODRIGUEZ DE ERAZO, quien falleció el día tres de enero del año dos mil quince, de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de la Reina Chalatenango, siendo su último domicilio Cantón Aposentos, Tejutla, Chalatenango, hija de Cristóbal Rodríguez, y María Estanislao Figueroa, (ambos fallecidos), por parte de los señores: REINA DE LOS ANGELES ERAZO DE PERAZA, TERESA DE JESUS ERAZO RODRIGUEZ, SOFIA MARGARITA ERAZO DE RIVERA, MARIA DE LOS ANGELES ERAZO DE FLORES, BLANCA HILDA ERAZO DE MENA, ROSA EMERITA ERAZO DE HERNANDEZ, y SALVADOR ARTURO ERAZO RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del causante. Confiéranse a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Emitase y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011271-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Carlos Almendares Cornejo, conocido por Juan Carlos Almendares, quien fue de cuarenta y cuatro de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01069428-3, y número de Identificación Tributaria 1010-060575-101-9, fallecido el día doce de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente número HI-55-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora EVELYN ARELY ROJAS DE ALMENDARES, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01322695-8, y Número de Identificación Tributaria 1010-270674-103-3; y los adolescentes BRYAN DARIKSON ALMENDARES ROJAS, menor de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria 0702-301004-102-9, y ANGÉLICA ALEXANDRA ALMENDARES ROJAS, menor de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria 0614-121109-108-2, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, además, como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor Juan Carlos Almendares Rojas; y los dos adolescentes, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; debiendo ser ejercida la administración y representación de los adolescentes, por medio de su representante legal y madre señora Evelyn Arely Rojas de Almendares, hasta que aquellos alcancen su mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. B011278-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 146/ACE/21(2),

iniciadas por la Licenciada Guadalupe Meléndez Badio, en concepto de Apoderada General Judicial del señor PABLO OBDULIO VEGA, C/P PABLO OBDULIO VEGA GIRÓN, de sesenta y cinco años de edad, de empleado, del domicilio de Miami Florida, Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 06182515-4, número de Identificación Tributaria 0315-270154-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día trece de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor PABLO OBDULIO VEGA, C/P PABLO OBDULIO VEGA GIRÓN, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor FRANCISCO TIBURCIO VEGA, c/p Francisco Tiburcio Vega Pérez, Francisco Tiburcio Vega Linares, Juan Venga, Juan Vega Linares, y por Juan Linares, de setenta y seis años de edad, Sastre, casado, hijo de los señores Daniel Vega y Petrona Pérez, fallecido el día seis de mayo del año dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor PABLO OBDULIO VEGA, C/P PABLO OBDULIO VEGA GIRÓN, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011286-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Erika Elizabeth Gross Batarse, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ernesto Antonio Guerra Guerra, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, siendo este su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Ingrid Vanessa Guerra Molina, en su calidad de hija sobreviviente, y Marta Alicia Molina de Guerra, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. B011323-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO AGUILAR ORELLANA, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la entrada de emergencia del Hospital Nacional de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de los señores MARIA ANGELA ORTEGA DE AGUILAR, SANTOS DE JESUS AGUILAR ORTEGA, ALICIA DEL CARMEN AGUILAR ORTEGA y MARIA BERNARDINA AGUILAR ORTEGA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. c. No. A018490-3

TÍTULO SUPLETORIO

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor ROBERTO CALDERON POLANCO, cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío La Junta, Cantón La Isla, y que se describe así: de una extensión superficial de TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según Denominación Catastral las siguientes: al NORTE: con Marta Alicia Méndez Santos; al ORIENTE, con Tito Méndez, e Ildefonso Méndez Galdámez; al SUR, con Raúl Lemus Figueroa, Nelson Orlando Flores Vásquez y Héctor Julio Pacheco Martínez; y al PONIENTE, con Hermenegildo Calderón Campos, Graciniano Calderón Calderón y Dimas Geovany Calderón Calderón, río de por medio.- El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017900-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200092

No. de Presentación: 20210329641

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIK EDGARDO LARIOS ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Facini y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTAS DE OTROS PRODUCTOS N.C.P (COSAS PARA EL HOGAR, JUGUETERIA).

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017802-3

No. de Expediente: 2021197120

No. de Presentación: 20210324164

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM AMADEO ALAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PRODIVSERVI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y SIMILARES DE LIMPIEZA.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINERÍA, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RESIDENCIALES, OFICINAS. CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIAS Y OFICINAS. VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS E INSUMOS PARA LIMPIEZA, INDUMENTARIA PARA EL HOGAR, ACCESORIOS DE DECORACIÓN Y ORNATO PARA CASA, OFICINA Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011270-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199551

No. de Presentación: 20210328698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cuida y protege mi ropa, manos y medio ambiente también y diseño, que hace referencia a la marca consistente en la palabra AMBAR, inscrita bajo el número 127, del libro 66, de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE DETERGENTES Y JABONES PARA TODO USO DOMÉSTICO Y JABÓN PARA LAVAR.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017889-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA

QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A61057 POR QUINIENTOS VEINTICINCO ACCIONES; No. 79574 POR QUINIENTAS ACCIONES; No. 42427 POR CUARENTA Y DOS ACCIONES; No. 42273 POR TREINTA Y DOS ACCIONES; No. A40823 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A115466 POR TREINTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A017806-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas administrativas se ha presentado el señor JUAN DE JESUS MARTINEZ, en su carácter de propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01 - 1511, por la suma de VEINTITRÉS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 23,000.00), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 05 de noviembre de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011258-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado la señora BLANCA ALICIA IGLESIAS AGUILAR, en su carácter de propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04 - 00790, por la suma de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 1,000.00), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 05 de noviembre de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011259-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la señora MARTHA ESMERALDA CAMPOS DE DESULME, propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 2229, por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 2,246.17), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 09 de noviembre de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011260-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO

FIJO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 408-300-100098-2, constituido el 22/07/2019, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Octubre de 2021.

ING. CARLOS HUMBERTO REYES CLAROS,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. B011275-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO

FIJO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 407-290-100031-5, constituido el 17/11/2018, para el plazo de

150 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Octubre de 2021.

ING. CARLOS HUMBERTO REYES CLAROS,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. B011277-3

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER QUE: La Señora: BLANCA ESTELA PIMENTEL DE MAGAÑA, del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus CERTIFICADOS DE ACCIONES ESPECIALES Y DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO que se detallan a continuación:

No. 6160 por valor de US \$1,384.00 VTO 31/12/2020

No. 6488 por valor de US \$376.00 VTO 31/12/2021

No. 984 por valor de US \$1,944.00 CAPITAL SOCIAL

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 10 de Noviembre de 2021.

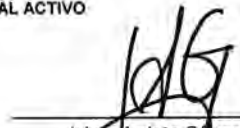
ING. HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS
DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R.L.

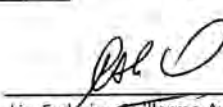
3 v. alt. No. B011293-3

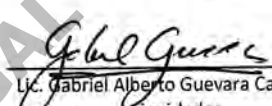
BALANCE DE LIQUIDACIÓN

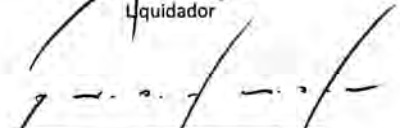
INSTITUTO DE CIRUGIA ESTETICA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021
 CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 SOCIEDAD SALVADOREÑA


ACTIVO			PASIVO		
CORRIENTE		\$ 19,242.27	NO CORRIENTE		\$ 18,619.38
Bancos	\$ 124.74		Acreedores (S.G.R.)	\$ 18,619.38	
Cuentas por Cobrar Accionistas	\$ 19,117.53				
			PATRIMONIO NETO		
			Capital Social	\$ 12,000.00	
			Capital Social Mínimo	\$ 12,000.00	
			Reserva legal	\$ 1,992.20	
			Utilidades de Ejercicios Anteriores	\$ 33,021.28	
			Pérdidas de Ejercicios Anteriores	\$ (46,390.59)	
TOTAL ACTIVO		<u>\$ 19,242.27</u>	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		<u>\$ 19,242.27</u>


 Jaime Arrieta Gámez
 Liquidador


 Lic. Federico Guillermo Avila Quehl
 Liquidador


 Lic. Gabriel Alberto Guevara Castillo
 Liquidador


 Lic. Fernando Antonio Benítez Pineda
 Liquidador


 Lic. Julio Zeus Hornero Pineda López
 Liquidador


 Mercedes Dinorah Montano Pérez


 Licda. Claudia Jeannette Merino Martínez
 Auditor Externo

Contador
CONTADOR
MERCEDES DINORAH MONTANO PEREZ
INSCRIPCIÓN No. 9911
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



3 v. alt. No. A017747-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señorita SIGRID ESMERALDA CAÑAS ROMERO, solicitando se le autorice cobrar la cantidad de \$598.91, que dejó pendiente de cobrar su padre, señor JOSÉ ROBERTO CAÑAS, en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018, por haber fallecido el día 17 de septiembre de 2016.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 22 de febrero de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
 SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
 MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A017270-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021195754

No. de Presentación: 20210321484

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MARIMAR

Consistente en: la palabra MARIMAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011288-3

No. de Expediente: 2021195755

No. de Presentación: 20210321485

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TATU

Consistente en: la palabra TATU, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011289-3

No. de Expediente: 2021195752

No. de Presentación: 20210321482

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DIÁZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MONARCA

Consistente en: la palabra MONARCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011290-3

No. de Expediente: 2021198965

No. de Presentación: 20210327739

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON MIGUEL ZEPEDA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL GRINGO

Consistente en: las palabras EL GRINGO, que servirá para: AMPARAR: BAR, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011291-3

No. de Expediente: 2021199725

No. de Presentación: 20210329013

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Wenia

Consistente en: la expresión WENIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011300-3

No. de Expediente: 2021199729

No. de Presentación: 20210329017

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Wompi

Consistente en: la expresión WOMPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011301-3

No. de Expediente: 2021199723

No. de Presentación: 20210329011

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 Wenia

Consistente en: la expresión WENIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011319-3

No. de Expediente: 2021199719

No. de Presentación: 20210329007

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PLINK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011321-3

No. de Expediente: 2021199728

No. de Presentación: 20210329016

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WOMPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011322-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor BILFRID CACERES GONZALEZ, de sesenta años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 16823 emitida con fecha 07 de Agosto de 1986 por la suma de US\$3,428.57 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B011262-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199070

No. de Presentación: 20210327903

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA de mi TIERRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA. Clase: 29. Para: AMPARAR: TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017783-3

No. de Expediente: 2021199071

No. de Presentación: 20210327904

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIANA TORTILLA PARA DIP

Consistente en: la expresión DIANA TORTILLA PARA DIP, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017785-3

No. de Expediente: 2021199552

No. de Presentación: 20210328699

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMBAR, y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y JABONES PARA EL LAVADO DE LA ROPA Y/O USO DOMÉSTICO, EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA; SUAVIZANTES PARA LA ROPA; JABONES EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017881-3

No. de Expediente: 2021199555

No. de Presentación: 20210328706

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Reina, y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DETERGENTES, TODA CLASE DE PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017882-3

No. de Expediente: 2021199553

No. de Presentación: 20210328701

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Reina, y diseño, que servirá para: AMPARAR. JABONES, DETERGENTES, TODA CLASE DE PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017884-3

No. de Expediente: 2021199554

No. de Presentación: 20210328704

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Reina y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DETERGENTES, TODA CLASE DE PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017888-3

No. de Expediente: 2021199059

No. de Presentación: 20210327864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DK12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017891-3

No. de Expediente: 2021199061

No. de Presentación: 20210327866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017892-3

No. de Expediente: 2021199063

No. de Presentación: 20210327869

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DK12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, DESENGRASAR; JABONES NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017894-3

No. de Expediente : 2021199051

No. de Presentación: 20210327856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017895-3

No. de Expediente: 2021197104

No. de Presentación: 20210324144

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HIDRIVAG
MEDIHEALTH**

Consistente en: las palabras HIDRIVAG MEDIHEALTH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011306-3

No. de Expediente: 2021197102

No. de Presentación: 20210324142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO

de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESVIPIEL MEDIHEALTH

Consistente en: las palabras RESVIPIEL MEDIHEALTH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011307-3

No. de Expediente: 2021197106

No. de Presentación: 20210324146

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUROVIS

Consistente en: la palabra NUROVIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011308-3

No. de Expediente: 2021197107

No. de Presentación: 20210324147

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOGICAL

Consistente en: la palabra LOGICAL, que se traduce al castellano como LOGICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011310-3

No. de Expediente: 2021197103

No. de Presentación: 20210324143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASUL

Consistente en: la palabra GASUL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011311-3

No. de Expediente: 2021197105

No. de Presentación: 20210324145

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUROXATE

Consistente en: la palabra LUROXATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011312-3

No. de Expediente: 2021197111

No. de Presentación: 20210324151

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBIOFLOR

Consistente en: la palabra PROBIOFLOR. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES: EMPLASTOS. MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011313-3

No. de Expediente: 2021197109

No. de Presentación: 20210324149

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HELI PACK

Consistente en: la expresión HELI PACK, que se traduce al castellano como Paquete de heli. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011314-3

No. de Expediente: 2021197108

No. de Presentación: 20210324148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HIALIZAN

Consistente en: la palabra HIALIZAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS. MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011315-3

No. de Expediente: 2021197110

No. de Presentación: 20210324150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUNIXI

Consistente en: la palabra DUNIXI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO

MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011317-3

No. de Expediente: 2021199718

No. de Presentación: 20210329006

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Plink

Consistente en: la expresión PLINK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITI-

VOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES.
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011318-3

No. de Expediente: 2021196877

No. de Presentación: 20210323481

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Plum Products Holdings Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLUM

Consistente en: la palabra PLUM, que se traduce al castellano como CIRUELA, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; JUGUETES; EQUIPO DE JUEGO AL AIRE LIBRE; JUGUETES PARA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE; EQUIPO DE JUEGOS; ESTRUCTURAS PARA TREPANAR; ESTRUCTURAS PARA TREPANAR EN FORMA DE CÚPULA; CASAS DE JUGUETE; JUGAR CASTILLOS; CARPAS DE JUEGO; JUGAR A LAS CASAS EN LOS ÁRBOLES; CONJUNTOS DE JUEGOS AL AIRE LIBRE; COLUMPIOS BALANCINES; MESAS DE JUEGO; JUGAR PISCINAS; ARENEROS PARA NIÑOS; JUGUETES ACUÁTICOS; MESAS DE TENIS DE MESA; MESAS DE BILLAR; MESAS DE HOCKEY DE AIRE; DISCOS Y MAZOS PARA HOCKEY DE AIRE; FUTBOLINES; GOLES DE BALONCESTO; CASTILLOS HINCHABLES; COCINAS DE JUEGO; JUGUETES DE ROL; CONJUNTOS DE JUEGOS DE INTERIOR; MUÑECAS ROPA DE MUÑECAS; CASAS DE MUÑECAS; MUEBLES PARA CASAS DE MUÑECAS; CONSOLAS DE JUEGOS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; GARAGES DE JUGUETES; JUGUETES PARA MONTAR; TRAMPOLINES TAPETES DE JUEGO; ALMOHADILLAS PROTECTORAS DE TRAMPOLÍN; FUNDAS AJUSTADAS PARA CAMAS ELÁSTICAS; JUGUETES DE CAJA DE ARENA;

MESAS DE AGUA; MESAS PARA JUGAR; BATES Y PELOTAS DE TENIS DE MESA; CONJUNTOS DE PETANCA; JUGANDO PELOTAS; JUEGOS DE BATE Y PELOTA; CONJUNTOS DE BÉISBOL; JUEGOS DE CRICKET; JUEGOS DE TENIS; JUEGOS DE BÁDMINTON; GOLES DE FÚTBOL; JUEGOS DE ANILLO; JUEGOS DE CROQUET; DOMINÓ; JUEGOS DE BOLOS; PATINETES IJUGUETESI; JUGUETES PARA EMPUJAR; JUGAR CABALLETES; JUGAR A DIBUJAR PANTALLAS; GORILAS PARA NIÑOS; HAMACAS INFLARLES DE AIRE PARA NIÑOS; REDES DE ESCALADA; JUGAR ESCALERAS DE CUERDA; JUGAR TOBOGANES DE AGUA; PISTAS DE CARRERAS; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011324-3

No. de Expediente: 2021198059

No. de Presentación: 20210326070

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA MINERA SAN GERONIMO, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AGROCOPPER

Consistente en: la palabra AGROCOPPER, que servirá para: AMPARAR: BIOCIDAS, GERMICIDAS, BACTERICIDAS, VIRUCIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS Y HERBICIDAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011325-3

No. de Expediente: 2021199210

No. de Presentación: 20210328082

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Rizobacter Argentina S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIZOSPRAY EXTREMO

Consistente en: las palabras RIZOSPRAY EXTREMO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011326-3

No. de Expediente: 2021198604

No. de Presentación: 20210327078

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SORRETEX S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BL BONLIFE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DEPORTIVO; UNIFORMES DEPORTIVOS; CINTURONES (ROPA); MOLDEADORES DE CUERPO; TOPS CORTOS; PANTALONES CORTOS DE CICLISMO; GUANTES; PANTALONES DE GIMNASIA; PANTALONES CORTOS DE GIMNASIA; TRAJES DE GIMNASIA; CAMPANAS; CHAQUETAS (ROPA); JEGGINS, EN CONCRETO, PANTALONES

PARCIALMENTE VAQUEROS Y PARCIALMENTE LEGGINGS; PANTALONES PARA CORRER; TRAJES DE JOGGING; POLAINAS; LEGGINS (VARIANTE DE LEGGINGS); CALCETINES DE HOMBRE; ROPA INTERIOR MASCULINA; TRAJES DE HOMBRE, TRAJES DE MUJER; CIMAS DE LOS MÚSCULOS; CAMISAS DE POLO; CHAQUETAS DE LLUVIA, TRAJES PARA CORRER; CAMISAS; CAMISAS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; CAMISAS Y DESLIZANTES; CONJUNTOS CORTOS (ROPA); CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA; POLAINAS PARA EL SOL; SUDADERAS; PANTALONES DEPORTIVOS; SUDADERAS; PANTALONES CORTOS DE SUDOR; TRAJES PARA SUDAR; BANDAS PARA EL SUDOR; PANTALONES DEPORTIVOS; SUDADERAS; CALCETINES DE SUDOR; TRAJES PARA SUDAR; CAMISETAS SIN MANGAS; CAMISETAS; ROPA INTERIOR; TOPS DEPORTIVOS PARA MUJER CON SUJETADORES INCORPORADOS; ROPA INTERIOR FEMENINA; PANTALONES DE YOGA; CAMISAS DE YOGA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011327-3

No. de Expediente: 2021196001

No. de Presentación: 20210321904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VLADIMIR RICARDO AGUILAR CORNEJO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMICLEAR

Consistente en: la palabra LUMICLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO OFTALMOLÓGICO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011328-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el proceso de INCONSTITUCIONALIDAD con referencia 8-2019, iniciado por el requerimiento judicial emitido por el Juez Sexto de Instrucción de San Salvador, mediante el cual realizó el control difuso de constitucionalidad sobre el artículo 15 inciso 2º letra g de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (LEPSIA), por la aparente violación del art. 12 de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:.....

8-2019

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente proceso fue iniciado por el requerimiento judicial emitido por el Juez Sexto de Instrucción de San Salvador, mediante el cual realizó el control difuso de constitucionalidad sobre el art. 15 inc. 2º letra g de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras¹ (LEPSIA), por la aparente violación del art. 12 Cn.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objeto de control.

“Art. 15.- Constituyen delito de contrabando de mercaderías las acciones u omisiones previstas en esta Ley y por las cuales, la importación o exportación de mercancías se sustraen de la correspondiente intervención aduanera y produzcan o puedan producir perjuicios económicos a la Hacienda Pública o evadir los controles sanitarios o de otra índole que se hubieran establecido legalmente.

Constituyen contrabando de mercancías las conductas siguientes:

[...]

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima”.

II. Argumentos de los intervinientes.

I. El juez requirente afirma que el art. 15 inc. 2º letra g LEPSIA prevé una presunción de culpabilidad. Según él, tal disposición traslada la carga de la prueba al imputado, es decir, a quien tiene en su poder mercadería extranjera y carece de documentación que ampare su procedencia o introducción al país. Esto supondría atribuir la responsabilidad penal por el delito de contrabando de mercaderías por la mera tenencia o comercialización, lo que constituye una mera presunción al atender únicamente a la tenencia, sin comprobarse fehacientemente la acción directa de introducir al país mercaderías de origen extranjero. En ese orden, alega que el precepto objetado hace que el acusado deba probar su inocencia con la presentación de la declaración de mercancías

¹ Aprobada por el Decreto Legislativo n° 551, de 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n° 204, tomo 353, de 29 de octubre de 2001.

para demostrar su procedencia o propiedad. Consecuentemente, sostiene que la presunción de culpabilidad (que supone la mera tenencia de la mercancía) y el traslado de la carga de la prueba al imputado contrarían la presunción de inocencia (art. 12 Cn.).

2. La Asamblea Legislativa aduce que el objeto de control tiene dos finalidades: proteger al Fisco y que los ingresos del Estado no sean afectados por medio de actividades fraudulentas en perjuicio de la Hacienda Pública. Por ello, el art. 15 inc. 2º letra g LEPSIA pretende corregir conductas irregulares en la actividad aduanera, partiendo del hecho que toda mercadería extranjera debe ingresar a través de las sedes aduaneras, lo cual debe ser amparado con la declaración aduanera de mercancías y sus documentos de acompañamiento (art. 22 inc. 3º LEPSIA). En tal contexto, alega que si la autoridad aduanera advierte la posible circulación ilegal de mercancías en el territorio nacional es razonable que solicite a sus portadores o poseedores los documentos que demuestren lo contrario, ya que de no hacerlo, ello representa un “indicio” de la ilicitud de la conducta, del cual tiene que dar aviso a la autoridades competentes para la investigación penal correspondiente. Por tanto, el requerimiento de la documentación que ampara la legalidad de la mercancía no representa una infracción a la presunción de inocencia, porque no se está dentro de un proceso penal, sino en una fase de verificación aduanera en la que de no demostrarse la legítima adquisición de la mercancía extranjeras, se procederá a dar aviso a la Fiscalía General de la República.

3. En concreto, el Fiscal General de la República considera que el juez requirente realizó una interpelación asilada del art. 15 inc. 2º letra g LEPSIA. Para justificarlo, alega que la falta de la declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo solo representa un indicio de la ilicitud de la conducta, el cual deviene de la regulación propia de las actividades comerciales. Por tanto, frente a tal elemento fáctico se justifica el inicio del proceso penal, siendo en este en que se determinará la culpabilidad de la persona en el delito de contrabando de mercancías o la aplicación de la eximente de responsabilidad que regula la disposición legal inaplicada.

II. Problema jurídico y orden temático de la sentencia.

De acuerdo con los argumentos expuestos por los intervinientes, el problema jurídico que debe ser resuelto es determinar si el art. 15 inc. 2º letra g LEPSIA contraviene o no la presunción de inocencia (art. 12 Cn.), porque implica el traslado de la carga de la prueba al imputado, ya que la persona a quien se le atribuya el delito de contrabando de mercancías tendría la obligación de probar la legítima adquisición de la mercaderías extranjeras sobre las que ejercer la mera tenencia o que las comercialice. Para resolver dicho problema, se seguirá el siguiente orden temático: (III) la ámbito constitucional del principio de culpabilidad penal; (IV) noción constitucional de la presunción de inocencia; y finalmente, (VI) se resolverá el problema jurídico.

III. El principio de culpabilidad penal a la luz de la Constitución.

1. El principio de culpabilidad constituye un axioma indiscutible en el Derecho Penal moderno, y uno de los pilares esenciales del Derecho sancionatorio en general. Además de ello, la doctrina penal dominante lo considera un límite a tomar en cuenta en cualquier formulación político-criminal, y ello acontece después de haberse necesitado siglos para su plena realización y aceptación como principio jurídico-penal².

Así, la culpabilidad como principio adopta al menos tres significados: (i) como un principio limitador del derecho punitivo estatal, y que prohíbe la imposición de una pena sin la existencia de dolo o culpa; (ii) de igual forma, la sanción penal no puede sobrepasar la correspondiente proporción con las formas de responsabilidad, como un nivel de análisis subsecuente a la antijuridicidad, en el ámbito de la teoría del delito; y finalmente, (iii) desde esta óptica, la culpabilidad supone la reprochabilidad del sujeto por la realización de un ilícito penal, como una circunstancia que debe ser acreditada por los órganos acusadores dentro del proceso penal, y desvirtuar con ello la situación de inocencia de la que goza el imputado durante la tramitación del procedimiento criminal hasta la existencia de una sentencia condenatoria firme³.

2. De acuerdo con lo expuesto, se impone la siguiente consecuencia: para que alguien pueda ser castigado con una pena, es necesario que la realización del hecho injusto le sea personalmente reprochable. Esto es, que se le pueda reprochar la formación de voluntad que le condujo a la resolución delictiva. Y esto reporta cuatro dimensiones:

A. Posibilitar la imputación subjetiva. En este ámbito, se pone de manifiesto un esquema fundamental: la idea de que las personas producen y pueden dirigir resultados en el mundo externo, y la idea también de que ante una lesión de intereses relevantes es lícita y discutible la cuestión de quién es el causante de esa lesión. Por ello, el Derecho Penal debe partir del dogma del hecho, indefectiblemente, del hecho propio, de tal modo que, por una parte, no cabe la tipificación como delito de otra cosa que no sean conductas objetivamente perceptibles y, por ello, está vetada la sanción penal de formas de vida o comportamientos predelictuales o simples manifestaciones del pensamiento que componen la amenaza contra “tipos criminológicos de autor”. Por tal razón se ha afirmado que “[...] solo las acciones externas, que producen efectos lesivos e imputables a la culpabilidad de una persona —y no a su apariencia, actitud o características antropológicas, expresables con términos indeterminables objetivamente— son verificables ante el juez de manera precisa y prescribibles taxativamente por el legislador como elementos constitutivos del delito en el sentido exigido por la Constitución”⁴; y, la

² Sentencia de 24 de agosto de 2015, inconstitucionalidad 22-2007 AC.

³ Sentencia de 5 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 54-2005.

⁴ Sentencia de 1 de abril de 2004, inconstitucionalidad 52-2003.

imputación subjetiva significa tomar en consideración las condiciones psíquicas del autor, y determinar en qué grado le es atribuible el hecho cometido.

B. Excluir la responsabilidad por el resultado. Esta segunda dimensión supone un perfeccionamiento de lo afirmado anteriormente, en la medida de que es culpable de una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico solo quien al menos hubiera podido gobernar o dirigir el acontecer lesivo. Por este motivo, una responsabilidad por el mero azar es contraria a los criterios garantistas que rigen actualmente un sistema de justicia penal racional. En otras palabras, la producción “objetiva” de un resultado lesivo determinado para los bienes jurídicos no es suficiente para que el autor pueda ser sancionado con una pena; sino que, además, es necesario que ese resultado haya sido querido por el autor (es decir, que haya sido causado con dolo), o haya sido al menos previsible para él (o que haya sido causado por culpa o imprudencia).

C. Permite diferenciar grados de participación interna. Como necesaria consecuencia de lo anterior, deben diferenciarse los grados de atribución subjetiva y, por consiguiente, de responsabilidad penal a efectos de la gravedad de la pena; ello implica jerarquizar los diversos grados desde la culpa inconsciente hasta el dolo directo o de primer grado, pasando por la culpa consciente, dolo eventual y dolo de consecuencias necesarias.

D. La medición de la pena se efectúa de acuerdo con los diferentes grados de atribución subjetiva. En razón de la regla jurídica de que todo lo desigual debe ser tratado de forma desigual, las diferentes modalidades de comisión subjetiva merecen un distinto tratamiento penal. Por tanto, la pena del delito doloso debe ser mayor que la del delito culposo o imprudente, y aún que en los casos en que ni siquiera concurre imprudencia, porque el sujeto no pudo prever ni evitar el hecho no cabe imponer pena alguna.

IV. La noción constitucional de la presunción de inocencia.

1. El art. 12 inc. 1º Cn. establece que “[t]oda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. Ahora bien, el contenido normativo de tal precepto “[...] impide que a la persona a quien se le atribuye un hecho punible sea tratado como a un culpable, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta que el Estado, por medio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad”⁵, lo cual se encuentra en consonancia con lo prescrito en el art. 6 del Código Procesal Penal, así como lo establecido en diferentes instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador como la Declaración Universal de

⁵ Sentencia de 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidad 5-2001 AC.

los Derechos Humanos (art. 11.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.2) y el Pacto de San José (art. 8.2).

Así descrita, la presunción de inocencia posee al menos tres significados claramente diferenciados: (i) es una garantía básica del proceso penal; (ii) es una regla referida al tratamiento del imputado durante el proceso; y (iii) es una regla relativa a la actividad probatoria⁶.

Según el primer significado, la presunción de inocencia constituye un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que impliquen una presunción de culpabilidad, una condena anticipada, y que conlleven al imputado la carga de probar su inocencia⁷. De acuerdo con el segundo, en la instauración y desarrollo del proceso penal debe partirse de la idea de que el imputado es inocente, por lo cual deben reducirse al mínimo la imposición de medidas restrictivas de derechos fundamentales, con el objetivo de que éstas no se configuren en penas anticipadas para el inculcado⁸. Y en relación con el tercer significado, como regla de juicio, la prueba presentada en la causa penal con la finalidad de sostener y comprobar la imputación para lograr un fallo condenatorio contra el procesado, debe ser suministrada por la parte acusadora, imponiéndose la absolución ante la existencia de dudas sobre la culpabilidad del imputado, o bien ausencia de pruebas de cargo; sin embargo, no basta la mera presencia de pruebas, sino que las mismas de alguna manera deben ser incriminatorias o de cargo, de manera que de ellas pueda deducirse la culpabilidad del procesado, ya que las meras suposiciones o sospechas no son suficientes para fundar una sentencia condenatoria⁹. En otros términos, este último significado conlleva la traslación hacia el acusador de la carga de la prueba de la culpabilidad del imputado. Así, no corresponde a la persona a quien se le imputa la comisión de un ilícito demostrar o probar las justificaciones de su conducta, sino que, por el contrario, al reputársele inocente, es obligación de la acusación establecer y probar todos los elementos de la imputación.

Se trata entonces, de un principio constitucional que irradia sus efectos en el tratamiento del imputado durante el proceso penal, en relación con la proporcionalidad de las medidas cautelares –principalmente, la detención provisional–, así como en la actividad probatoria, y en la configuración de una sentencia robustecida fáctica y jurídicamente para desvirtuar dicho principio.

2. Específicamente con el tema de la actividad probatoria, la presunción de inocencia ha sido analizada con el concepto procesal de la “carga de la prueba”. Este instituto jurídico ha supuesto la obligación para la parte procesal que afirma un hecho de

⁶ Por todos, sentencia de 22 de abril de 2003, hábeas corpus 266-2002.

⁷ Ej. sentencia de 5 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 54-2005.

⁸ Sentencia de 5 de mayo de 2003, hábeas corpus 32-2003.

⁹ Sentencia de 2 de septiembre de 2015, hábeas corpus 130-2015.

aportar los medios para acreditarlo, so pena de verse desmejoradas sus probabilidades de obtención de una decisión favorable.

Como se advierte, se trata de un concepto propio de los diferentes procesos de carácter dispositivo como el civil, pero cuyo alcance en materia procesal penal es discutible, en la medida de que el imputado, en razón de su estado de inocencia, no tiene la obligación de demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye. Al contrario, tal extremo debe ser comprobado por quien tenga la titularidad de la acusación. Y es que, en atención al derecho de la persona a ser presumido inocente hasta que no se demuestre lo contrario, resulta absurdo exigirle que pruebe la acusación que otro sujeto ha formulado en su contra. Sin embargo, cabe aclarar que debe tratarse del requerimiento de un elemento probatorio concreto y directo del que, sin vacilación, se colija que el sujeto ha cometido o participado en los hechos que se le atribuyen.

Claro que, ello no obsta a que el imputado pueda ejercer su derecho constitucional de defensa, y pretenda aportar elementos probatorios que desvirtúen la imputación que sobre él recae. Por ello, la actividad probatoria puede servirle para ofrecer hechos o datos que permitan su correcta defensa en juicio, sea ofreciendo prueba de descargo o poniendo en entredicho la presentada por el ente acusador, pero sin que ello signifique una ineludible obligación procesal. Por tanto, no es constitucionalmente admisible la “inversión” de la carga de la prueba en el proceso penal.

3. Ahora bien, debe aclararse que la garantía constitucional en cuestión no se extiende, sin ánimo de exhaustividad, a: (i) aquellos casos en los que se exige de parte del sujeto solo una participación pasiva en la realización de determinada práctica procesal — por ejemplo, en el reconocimiento de rueda de reos, la extracción de muestra de sangre o cabello para efectuar alguna pericia—, ya que, en esos supuestos, este figura como objeto de prueba, no así como el sujeto que debe reproducirla; (ii) aquellos materiales que existan con independencia de la voluntad del acusado, pese a que se hayan obtenido por medio de métodos conminatorios, tales como los documentos adquiridos en virtud de una orden judicial, entre otros; y (iii) la obtención de cierto tipo de soportes físicos o electrónicos que, si bien requieren de la participación activa del sujeto para su existencia, son documentos con los que debe contar la persona —natural o jurídica— dedicada a determinada actividad económica, como por ejemplo, aquella que la obligación de suministrar a los entes reguladores, en cuanto ello representa uno de los compromisos que adquirió al ser autorizada por la administración para operar en determinado rubro del mercado nacional¹⁰, etc.

V. Resolución del problema jurídico.

¹⁰ Por todas, véase la sentencia de 13 de julio de 2011, amparo 16-2009 y acum.

1. La inaplicabilidad se fundamenta en que el art. 15 letra g LEPSIA viola la presunción de inocencia (art. 12 Cn.), porque representa un traslado la carga de la prueba al imputado, quien debe probar adquisición legítima de las mercancías extranjeras que sean objeto de tenencia o comercialización. En tal contexto, de acuerdo con lo expuestos en esta decisión, la comprobación de la culpabilidad en el proceso penal requiere desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, mediante la construcción probatoria de la imputación dentro del proceso penal, y ello necesariamente deriva de los elementos de cargo que deben ser aportados por el órgano acusatorio. Ello supone desechar del ordenamiento jurídico-penal salvadoreño, aquellos delitos denominados doctrinariamente como “de sospecha”. Es decir, aquellas conductas típicas en las que se presume legalmente o por ministerio de ley, la culpabilidad de quien las efectúa. Estos delitos, generan el indeseable efecto procesal, de exigir que el imputado demuestre su inocencia, lo cual supone una obligación de presentar prueba que lo exima de responsabilidad —el denominado efecto de inversión de la carga de la prueba—. De manera que la característica esencial de estos delitos —cuyo contraste con la presunción de inocencia es más que evidente— es el establecimiento de una presunción legal de responsabilidad penal por una conducta cuya comisión o autoría no ha sido probada. Y si la presunción de inocencia dispone precisamente lo contrario, la colisión de normas es patente. Sin embargo, debe aclararse lo siguiente:

2. De acuerdo con la literalidad del precepto inaplicado, no es posible inferir una presunción de culpabilidad. Acá, cabe señalar que las presunciones se componen de tres elementos: un hecho base, que son los indicios o señales que se deben probar para que opere; un hecho presunto, que es lo sospechado o conjeturado; y una conexión entre ellos, que es un enunciado general cuya aceptación autoriza el paso de uno a otro hecho¹¹. En ese orden, el art. 15 inc. 2º letra g LEPSIA no contiene un hecho presunto, ya que normativamente no se impone la consecuencia de presumir la realización del delito ahí tipificado; y, en cualquier caso, tampoco existe una conexión necesaria entre el indicio y ocurrencia del delito, porque la falta de documentación que acredite la adquisición legítima de las mercancías extranjeras no necesariamente implica la ocurrencia del delito antes mencionado.

3. Con base en lo anterior, esta Sala advierte que es posible efectuar una interpretación conforme del objeto de control: el comportamiento típico descrito no conlleva presumir legalmente la culpabilidad del infractor, toda vez que el órgano acusador está obligado a aportar los elementos que demuestren la irregularidad de la tenencia o comercialización de mercaderías, sin la justificación legal correspondiente. En

¹¹ Sentencia de 9 de abril de 2018, inconstitucionalidad 133-2015.

efecto, el hecho de no mostrar documentación alguna que ampare la adquisición legítima de mercancías extranjeras es solo un indicio más, de todo el acervo probatorio que la actividad investigativa debe generar dentro del respectivo proceso penal, en la que debe tomarse en cuenta los elementos de descargo que el mismo imputado quiera introducir al informativo. Y es que la Fiscalía General de la República como el juez debe tener en cuenta, tanto lo favorable como lo desfavorable, en relación con la responsabilidad penal del imputado.

Por ello, cuando la disposición impugnada establece “[l]a tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que las mismas se encuentren amparadas por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo, a menos que se compruebe su adquisición legítima”, se hace referencia a un elemento normativo de la conducta típica, el cual debe ser obligadamente comprobado objetivamente dentro del proceso penal como los restantes elementos objetivos y subjetivos —sujeto, conducta, resultado, modalidades de comisión, dolo, etc.¹²—, a los cuales también debe enfocarse la descripción de los hechos probados y de su calificación jurídica. Por consiguiente, al no ser comprobado tal extremo —como puede acontecer con otros elementos del tipo— a raíz de la insuficiencia probatoria de los elementos de cargo, la duda favorece al imputado.

En consecuencia, debido a que el art. 15 inc. 2º letra g LEPSIA admite una interpretación conforme con la Constitución, en el sentido que dicha disposición legal no dispensa de actividad probatoria alguna a la Fiscalía General de la República, sino que le obliga a establecer cada uno de los elementos de la descripción típica, conforme a la estructura del proceso penal constitucionalmente configurado, cabe desestimar la pretensión de inconstitucionalidad alegada.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y arts. 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase* que en el artículo 15 inciso 2º letra g de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (aprobada por Decreto Legislativo n 551, de 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n° 204, tomo 353, de 29 de octubre de 2001), *no existe la inconstitucionalidad alegada*, con respecto a la supuesta violación a la presunción de inocencia, en la medida que tal disposición no dispensa de la necesaria comprobación de cada elemento del tipo penal por parte del órgano acusador durante el proceso penal, y por ende, no puede interpretarse como una presunción de culpabilidad.

¹² Esto es: (i) la tenencia o comercialización de mercancía extranjera; (ii) que la mercancía no esté amparada por una declaración de mercancías o el formulario aduanero respectivo; (iii) que la mercancía se haya sustraído de la correspondiente intervención aduanera; (iv) que dicha sustracción produzca un perjuicio económico a la Hacienda Pública; y (v) el dolo, consistente en el conocimiento que el agente tiene de que tal conducta, de poseer mercancía sin los requisitos de legalidad, es delito, pero no obstante ese conocimiento, orienta su voluntad a producir la conducta prohibida por la ley.

2. *Notifíquese* la presente sentencia a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse certificación de la misma al Director de dicho órgano oficial.

44017755

-----A. L. J. Z.----- DUEÑAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación que consta de cinco folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.


René Aristides González Benítez
 Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

